

# La Judicatura en **IBEROAMÉRICA**



CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL





# La Judicatura en **IBEROAMÉRICA**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA



# ÍNDICE

Argentina: Consejo de la Magistratura .....	/7
Bolivia: Consejo de la Judicatura .....	/25
Brasil: Conselho da Justiça Federal .....	/35
Chile: Corte Suprema .....	/51
Colombia: Consejo Superior de la Judicatura .....	/81
Costa Rica: Consejo Superior del Poder Judicial .....	/103
El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura .....	/129
España: Consejo General del Poder Judicial .....	/151
Guatemala: Consejo de la Carrera Judicial .....	/175
Honduras: Consejo de la Carrera Judicial .....	/189
México: Consejo de la Judicatura Federal .....	/197
Nicaragua: Corte Suprema de Justicia .....	/223
Panamá: Órgano Judicial.....	/235
Paraguay: Consejo de la Magistratura .....	/249
Perú: Consejo Nacional de la Magistratura .....	/259
Portugal: Conselho Superior da Magistratura .....	/275
Puerto Rico: Tribunal Supremo .....	/283
República Dominicana: Consejo Nacional de la Magistratura .....	/297
Uruguay: Suprema Corte de Justicia .....	/317
Venezuela: Dirección Ejecutiva de la Magistratura .....	/323
APÉNDICE: cuadros comparativos: .....	/339
Evolución constitucional del Consejo de la Judicatura Federal .....	/341
Integración y funcionamiento de los consejos de la judicatura u órganos equivalentes .....	/343
Régimen de los integrantes de los consejos de la judicatura u órganos equivalentes .....	/353
Nombramiento y facultades de los presidentes de los consejos de la judicatura u órganos equivalentes .....	/363
Reformas constitucionales y legales en trámite relativas a la estructura y funcionamiento de los consejos de la judicatura u órganos equivalentes .....	/363



Argentina:  
Consejo de la Magistratura



## I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el debate de la reforma constitucional del año 1994, se justificaron las modificaciones atinentes al Poder Judicial de la Nación, en la intención de mejorar la imagen pública de la administración de justicia, deteriorada por el cuestionamiento a la falta de independencia de los jueces y la ineficaz prestación del servicio.

Las finalidades indicadas se corresponden a una tendencia que en el mismo sentido, e ha verificado en el constitucionalismo comparado, según lo recuerda Sagués, para quien el Consejo de la Magistratura es un dispositivo que procura resolver... “la crisis contemporánea de legitimidad del Poder Judicial que es triple: de calidad, de imparcialidad y de eficacia”.<sup>1</sup> Este autor considera que dicha crisis resulta producto del fracaso de los tradicionales métodos políticos de designación, ascenso y remoción de los magistrados judiciales y de la burocratización de la justicia, apreciando que los fines que impulsaron históricamente el nacimiento de los Consejos tienden a robustecer la autonomía de la judicatura.

Los artífices de la reforma constitucional de 1994 captaron esa expectativa social y procuraron encauzar la aspiración de la comunidad a la que representaban, encontrando buenas razones, para la creación del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

La incorporación constitucional del Consejo de la Magistratura fue objetada por tratarse de un elemento ajeno a la tradición judicial Argentina: que provenía de un sistema en el que el Poder Judicial no tenía independencia de los poderes políticos ni un diseño de carácter republicano. En particular, se lo cuestionó por ser una Institución extraña frente a nuestro tradicional sistema de control judicial difuso de constitucionalidad de fuente norteamericana.

## II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

La Constitución Argentina establece en su artículo 108 que el Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

La competencia se divide en materias federales y ordinarias. Los códigos de fondo sólo pueden ser aplicados por jueces de la Nación o de las provincias (conf. Art. 75 inciso 12, de la Carta Magna).

La organización del Poder Judicial se estructura con juzgados de primera instancia y Cámaras de Apelaciones,<sup>2</sup> a los que en las últimas décadas se les han sumado los tribunales orales de menores, los tribunales orales en lo criminal y en la Cámara Nacional de Casación Penal (conf. Ley 24.050).

<sup>1</sup>Sagués, Néstor Pedro, “Variables y problemáticas del Consejo de la Magistratura en el reciente constitucionalismo latinoamericano”, revista jurídica El Derecho tomo 161, pp.931 y ss.

<sup>2</sup> Del diseño original de un juzgado de primera instancia en cada capital de provincia y tres cámaras federales de apelaciones con asiento en el interior, previstos en las leyes 27 y 4005, se ha llegado a dieciséis tribunales de segunda instancia con asiento en las Provincias. Una carta de descripción de los tribunales en funcionamiento en el interior del país, puede encontrarse en Bieisa, Rafael y Graña, Eduardo, Manual de la Justicia Nacional, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, año 2001. pp. 192 y ss.

La legislación federal es objeto de estudio de los tribunales federales con asiento en la Capital Federal y en el interior del país. El caso de la Ciudad de Buenos Aires plantea una particularidad porque aquí, hay jueces con competencia ordinaria, originalmente denominados jueces nacionales, a fin de diferenciarlos de aquéllos con competencia federal. Cabe destacar que la Corte Suprema asimiló a los magistrados federales y nacionales de la Ciudad de Buenos Aires, como parte de un mismo poder o tribunales de justicia. Esta dualidad de fueros surgió por circunstancias históricas y razones de interpretación constitucional.<sup>3</sup>

### **III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

#### **A) NÚMERO DE CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

El Consejo está integrado por veinte (20) consejeros que actúan reunidos en sesiones plenarias ordinarias en forma y con la regularidad que establece su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de ocho de sus miembros.

#### **B) NÚMERO DE COMISIONES QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

El Consejo funciona con cuatro comisiones permanentes previstas en su ley de creación y una de naturaleza reglamentaria. Ellas son:

- 1) Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
- 2) Comisión de Acusación
- 3) Comisión de Disciplina
- 4) Comisión de Administración Financiera
- 5) Comisión de Reglamentación y Reforma Judicial».<sup>4</sup>

#### **C) QUIÉNES INTEGRAN EL PLENO Y CASOS EN LOS QUE ACTÚA**

El Pleno del Consejo se conforma con sus veinte integrantes. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación se disponga.

El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.
2. Dictar los reglamentos referidos a la organización judicial y los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

---

<sup>3</sup>Bidegain, Carlos María. Curso de Derecho Constitucional IV. Nueva versión revisada y actualizada por los doctores Orlando J. Gallo, Eugenio Luis Palazzo y Guillermo Carlos Schinelli, Buenos Aires. Abeledo-Perrot, año 1996. p. 321.

<sup>4</sup>Comisión creada por Resolución No 82/99 del Plenario del Consejo, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 de la ley 24.937. Su nombre se modificó en el año 2003, mediante Resolución 196/2003.

3. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
4. Designar su vicepresidente.
5. Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes.
6. Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación y al secretario general del Consejo, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción.
7. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la comisión de acusación- formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado.  
A Tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes. Esta decisión no será susceptible a acción o recurso judicial o administrativo alguno.
8. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.
9. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la ley 24.937 y modif.
10. Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo los temas vinculantes de candidatos o magistrados aprobados por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
11. Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programar de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia.  
Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.
12. Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de los dos tercios de miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
13. Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.
14. Remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas

partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurriera en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. El acusado no podrá votar en el procedimiento de su remoción.

15. Dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia para los tribunales inferiores. El juez designado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 inciso b) primera parte de la presente ley, y percibirá una remuneración equivalente a la que correspondería al titular.

En los supuestos de vacancia, las designaciones efectuadas en virtud del presentes inciso no podrán superar el plazo de doce meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por seis meses por decisión fundada.

Estas designaciones no podrán ser invocadas ni tenidas en cuenta como antecedente para los concursos públicos que convoque el Consejo de la Magistratura.

16. Dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.

#### **D) SISTEMA DE VOTACIÓN PARA LAS DECISIONES DEL CONSEJO**

El Plenario requiere para sesionar un quórum de doce (12) miembros y para la adopción de sus decisiones, se exige mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por la ley de creación se necesiten mayorías especiales.

Entre los últimos supuestos se pueden mencionar: la fijación del número de integrantes de cada comisión y su designación (dos tercios de miembros presentes); la aplicación de sanciones a magistrados (dos tercios de miembros presentes), y la aplicación de la sanción de remoción a un consejero (tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la cámara).

#### **E) ÓRGANOS AUXILIARES CON LOS QUE CUENTE**

En el diseño de la ley 24.937, se previeron dos órganos auxiliares: la Secretaría del Consejo, a cargo del Secretario General y la Oficina de Administración Financiera, a cargo del Administrador General del Poder Judicial.

#### **DE LA SECRETARÍA GENERAL**

La Secretaría General está a cargo de un funcionario que presta asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario, y a las Comisiones del Consejo.

El Secretario General designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no puede ser removido sin sumario previo basado en causa fundada. A tal efecto, el Reglamento General del Consejo, define como falta grave, el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a las reuniones de las Comisiones cuando éstas requieran su presencia. Asimismo se

contempla la posibilidad de que el Secretario sea cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de consejeros presentes, éste no cumpla con eficacia su tarea.

Este funcionario puede ser reemplazado por el Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.
- b) Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.
- c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, conforme a lo previsto en los artículos 5º, 6º, 7 y 38 del Reglamento General del Consejo.
- d) Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.
- e) Confeccionar la memoria anual.
- f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.
- g) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), del Reglamento General del Consejo.
- h) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.
- i) Cumplir las demás funciones que las leyes y Reglamento General del Consejo establecen para el cargo.

#### **DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA**

El Administrador General del Poder Judicial es designado por el Plenario del Consejo a propuesta de su presidente, y no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

A tal efecto, el Reglamento General prevé como falta grave, el incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en esa norma, así como la insistencia sin causa justificada a las sesiones del Plenario del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás Comisiones, cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

El Administrador General tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se lo requieran.
- b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
- c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

- d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24,937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.
- e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo IX del Reglamento General del Consejo.
- f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), del Reglamento General del Consejo.
- g) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Reglamento General establecen para el cargo.

#### **DEL CUERPO DE AUDITORES JUDICIALES**

Este organismo fue transferido por la Corte Suprema de Justicia del Consejo, mediante Acordada 21/2003 y mediante Resolución 25/04 el Pleno del Consejo dispuso que éste, tramitara los sumarios administrativos a funcionarios y empleados de todas las dependencias del Consejo.

Las Comisiones del Consejo también han encomendado auditorías al Cuerpo de Auditores, como complemento de las informaciones sumarias y sumarios administrativos en curso, realizadas en distintas jurisdicciones del país.

### **IV COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

#### **ATRIBUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN PLENO Y EN COMISIONES**

El Art. 114 de la Constitución Nacional, otorga al Consejo de la Magistratura las siguientes atribuciones:

#### **1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores (Art. 114 inc. 1). Emitir propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores (Art. 114 inc. 2ª):**

El Poder Ejecutivo nombra a los jueces de la Nación con acuerdo del Senado.

Este es el sistema de designación previsto desde 1853. Sin embargo, la reforma del año 1994, innova en cuanto limita esta atribución de los poderes políticos al encomendar al Consejo, la selección de una terna vinculante. La propuesta remitida es un acto preparatorio que condiciona la voluntad del Poder Ejecutivo, quien no podrá proponer una persona ajena a esa lista, pero puede discrecionalmente nominar a un candidato de la terna sin seguir rigurosamente el orden de prelación propuesto por el Consejo.

El nombramiento debe hacerse con acuerdo del Senado de la Nación, exigiendo ahora la Constitución, que la designación de los jueces de la Corte Suprema se haga en sesión pública convocada al efecto, previsión que ha sido extendida a los magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, por vía reglamentaria (conf. Art. 99 inc. 4º de la Constitución Nacional y Reglamento del H. Senado de la Nación,

reformado en el año 2003). En estas audiencias y sesiones públicas, se valorará la idoneidad de los propuestos, teniendo la cámara alta la atribución de rechazar los pliegos elevados por el Presidente, porque la Constitución no lo prohíbe, situación que obligaría al Consejo a seleccionar nuevos candidatos.

La designación de un magistrado de instancias inferiores a la Corte Suprema de la Nación es un acto complejo en el que concurren: El Consejo de la Magistratura en la selección y elevación de la terna de candidatos; el Poder Ejecutivo en la elección de entre los ternados y la remisión de la solicitud de acuerdo; el Poder Legislativo (Senado) en el otorgamiento del acuerdo y nuevamente el Poder Ejecutivo para concretar el nombramiento.

La Constitución obliga al Consejo a seleccionar a postulantes para jueces mediante concurso público, y la ley especial que reglamentó sus funciones dispuso que dichos procedimientos de selección fuesen de oposición y antecedentes.

El sistema de concurso elegido es el más idóneo para seleccionar los candidatos técnicamente mejor calificados para cualquier función que requiera un alto grado de profesionalidad, como la de ser magistrado judicial.

Es evidente que tanto el constituyente como el legislador adoptaron recaudos dirigidos a asegurar la calidad de los postulantes ternados, aspecto este que tiene una directa relación con la eficacia en la prestación de los servicios de justicia.

Este proceso de selección tiene cinco etapas a saber:

1. Valoración por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes;
2. Prueba de oposición escrita y anónima por cuanto el jurado no tiene conocimiento de quién es el postulante titular de la prueba que está evaluando. En esta prueba se valora la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, su pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.
3. Examen psicológico y psicotécnico que tiene por objeto detectar características de personalidad del candidato a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo al que se postula.
4. Entrevista personal de los candidatos con los integrantes de la Comisión de Selección, en la cual se valoran las motivaciones del postulante para el cargo; la forma en que desarrollará eventualmente la función; sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y llevar a la práctica los cambios que sugiera; su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre el control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho; sus valores éticos, su vocación democrática y por la defensa de los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente ponderar.
5. Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Selección y Escuela Judicial, el

Plenario convoca a audiencia pública a –por lo menos- los integrantes de la nómina propuesta para formar la terna, a los fines de evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El procedimiento descrito apunta a ponderar no solamente el conocimiento jurídico, sino también la aptitud y la actitud para el cargo, razón por la cual se evalúan aspectos personales, tales como:

- a. Sentido de responsabilidad, moralidad y conducta pública y privada
- b. Diligencia y contracción al trabajo
- c. Educación y cultura general
- d. Sentido común, puesto que la selección de un postulante basándose sólo en su saber jurídico, puede implicar la elección de un magistrado carente de prudencia, sentido de lo justo, de lo moral o de lo equitativo.

La Escuela Judicial no está prevista en la Constitución Nacional y fue creada por la ley especial reglamentaria en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, bajo la dirección de su Comisión de Selección de Magistrados y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios, empleados del Poder Judicial y la formación de los aspirantes a la Magistratura, par la eficaz prestación de los servicios de justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

## **2. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, y formular la acusación correspondiente (Art. 114 inc. 5)**

Se ha dejado en manos del Consejo de la Magistratura y el Tribunal de Enjuiciamiento el procedimiento de acusación y remoción de los magistrados inferiores, respectivamente, que antes era competencia exclusiva de los órganos legislativos.

El procedimiento del juicio político par la remoción de los jueces es iniciado por el Consejo de la Magistratura por decisión del Plenario, adoptada por los dos tercios de miembros presentes, previo dictamen del la Comisión de Acusación. En forma simultánea con la formulación de la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento, se propone la suspensión preventiva del magistrado cuya acusación se ha aprobado. El Jurado de Enjuiciamiento es un órgano independiente del Consejo y está integrado por tres legisladores, tres magistrados y tres abogados de la matrícula federal.

La Comisión de Acusación está integrada por cuatro diputados, un senador y dos abogados, quedando excluidos de su composición los consejeros jueces.

El Art. 115 de la Constitución Nacional, le impuso al Jurado de Enjuiciamiento un plazo de 180 días para dictar el fallo, a computarse desde la decisión de apertura del procedimiento para dictar su fallo, debiendo reponer en sus funciones al juez suspendido si así no lo hiciera.

Como muestra de los cambios operados con el nuevo mecanismo de remoción, basta considerar que en el periodo de treinta años, comprendido entre 1969 y 1999, el Congreso de la Nación destituyó quince (15) jueces, mientras que en menos de siete años, el Consejo y el Jurado han promovido la remoción de diez (10) magistrados, encontrándose dos juicios en trámite.

### **3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia (Art. 114, inc. 3º)**

Estas facultades otorgadas al Consejo de la Magistratura fueron detraídas a la Corte Suprema de Justicia por el constituyente, con el objeto de buscar:

- a) Dotar de mayor eficiencia la labor judicial para que los jueces se dediquen a juzgar y no a administrar: y
- b) Evitar cuestionamientos al manejo de los fondos del Poder Judicial

Estas finalidades fueron descritas con precisión por QUIROGA LAVIÉ, ex convencional constituyente y actual integrante del Consejo, quien sostuvo que ésta cláusula pone a cargo del Consejo de la Magistratura la administración del Poder Judicial, y hace hincapié; [en que] “lo importante es que no sean los jueces los que vayan a ese tipo de negociaciones, sobre todo cuando ellos deben decidir en expedientes donde el Estado es parte. Esta atribución del Consejo, tiene la alta función de coadyuvar a la independencia de los jueces, como proclama el inciso 6 [del art. 114 de la Constitución Nacional]. Descargar de tareas administrativas a la Corte Suprema es uno de los servicios más altos de la nueva institución constitucional. Ella había llegado a desgastar su imagen, ejerciendo una función para la cual no estaba llamada”.<sup>5</sup>

En idéntico sentido BIANCHI ha señalado que la Corte Suprema padecía al año 1994 de un recargo de trabajo, por concentrar un sinnúmero de tareas ajenas a sus cometidos específicos como tribunal de justicia, propias de superintendencia administrativa, que alejaban a sus magistrados del objeto central de sus preocupaciones.

Al analizar si la creación de un organismo que descargue alguna de esas tareas podría ser beneficiosa para la Corte, este autor apuntó que no podría omitirse que el Consejo absorbería buena parte de la tarea administrativa realizada por el Máximo Tribunal, y concluyó afirmando: “Todo depende de qué entendamos por “poder” de la Corte Suprema. Si aludimos con ello al manejo y ejecución del presupuesto, al nombramiento de empelados, a la adquisición de bienes, al ejercicio de la superintendencia en general y demás actividades de matiz burocrático, parece obvio que la Corte habrá de perder parte de sus roles actuales pues los miembros pasarán a ser de resorte del Consejo. Pero si, por el contrario, centramos el poder de la Corte en sus actividades específicas como supremo Tribunal de la Nación, su pérdida no será tal”.<sup>6</sup>

La circunstancia de que el funcionamiento corriente de la administración haya sido descentralizado en una oficina especializada, ha contribuido a disminuir los riesgos de presiones políticas a su respecto, y ganar en ejecutividad. Por otra parte, los jueces tienen un importante protagonismo en el contralor de la efectividad administrativa por presidir su estamento, la Comisión de Administración y Financiera. Finalmente, se establece un procedimiento complejo para la intervención del Consejo y de la Corte Suprema en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Poder Judicial, aspecto que no había sido previsto en el Art. 114 de la Constitución Nacional.

<sup>5</sup>Quiroga Lavié, Humberto. Constitución de la Nación Argentina Comentada. Pp.711 y s. año 2003.

<sup>6</sup>Bianchi, Alberto. “El Consejo de la Magistratura”, obra colectiva “El Derecho Administrativo Argentino, Hoy”. Pp. 177 y 185. año 1996.

#### **4. Ejercicio de facultades disciplinarias sobre magistrados (Art. 114, inc. 4º)**

Una cuestión importante que la Reforma del año 1994 ha introducido para la eficiencia en la administración de justicia, es la relativa a los sistemas de control de la actividad de los jueces.

Las faltas disciplinarias que detalla la ley especial son cuestiones vinculadas “a la eficaz prestación del servicio de justicia”, pudiéndose mencionarse entre ellas:

- 1) Infracción a las norma legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para la Magistratura Judicial;
- 2) Faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados;
- 3) Trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes;
- 4) Actos ofensivos a la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo;
- 5) Incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;
- 6) Inasistencia reiterada a la sede del tribunal o incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público y
- 7) Falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes así como de las obligaciones establecidas en el reglamento para la Justicia Nacional.

Como se puede observar, estas faltas puede agruparse en dos categorías: las que afectan directamente la prestación del servicio de justicia y sus actores, que se cometen en general, durante la prestación de ese servicio; y las que sin afectarlo directamente, comprometen las calidades personales requeridas para ser juez.

La ley reglamentaria, aunque no lo previó para el caso de acusación de magistrados, dispuso como límite a las sanciones disciplinarias, que debe asegurarse la garantía de la independencia de los jueces en materia del contenido de sentencias.

#### **5. Potestad reglamentaria (Art. 114 inciso 6º)**

La cláusula Constitucional del Art. 114 inc. 6º, condiciona esta atribución a los “reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquéllos que sean necesarios par asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia”. De este modo, pensamos que el Consejo puede dictar reglamentos en las siguientes materias:

Administrativas: que entre otros asuntos incluye lo relativo al personal judicial de todos los tribunales inferiores con excepción, claro está, del perteneciente a la Corte Suprema en virtud de lo dispuesto pro el Art. 113 de la Constitución Nacional.

Sobre el particular, se destaca que ley 25.876 facultó al Plenario del Consejo para dictar reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.

Económicas: en relación con la atribución conferida por el Art. 114 inc. 3º de la Constitución Nacional, con inclusión aquí de lo relativo a los recursos de la Corte Suprema, puesto que en el actual Art. 113 de la Constitución Nacional ha suprimido esta potestad que tradicionalmente tenía el Máximo Tribunal.

Códigos Procesales: con carácter complementario de los códigos procesales y en tanto “no sean repugnantes a sus prescriptores”. De esta forma, el Reglamento para

la Justicia Nacional aprobado por la acordada de la Corte Suprema podrá ser reemplazado por el que dicte el Consejo. La excepción de su ámbito de aplicación es que estos reglamentos no podrán versar sobre el funcionamiento interno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Art. 113 Constitución Nacional).

## **V. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA**

### **A) PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN**

El Consejo de la Magistratura argentino está integrado por veinte (20) miembros titulares (y otros tantos miembros suplentes) que se distribuyen de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Estamento judicial (5 miembros): el Presidente de la Corte Suprema y cuatro jueces federales elegidos por el sistema D´Hondt, debiéndose garantizar la representación de jueces de todas las instancias y de magistrados, con competencia federal en el interior de la República.
- 2) Estamento profesional (4 miembros): como representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto de los profesionales que posean esa matrícula; se utilizará el sistema D´Hont debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.
- 3) Estamento político (9 miembros): ocho legisladores, cuatro de ellos Senadores y cuatro Diputados, y un representante del Poder Ejecutivo. Los primeros son designados por el Presidente de cada cámara del Congreso a propuesta de los respectivos bloques partidarios (dos del bloque con mayor representación legislativa, uno por la mayoría y otro por la segunda minoría).
- 4) Estamento científico y académico (2 miembros): un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales elegido por sus pares; y una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional (consejo de rectores) con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

### **B) DURACIÓN EN EL CARGO**

En coherencia con la pauta constitucional de la periodicidad, la ley especial fija el mandato de los consejeros en cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

### **C) REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

Para ser electo consejero se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; ser ciudadano argentino, abogado graduado

en Universidad nacional con ocho años de ejercicio y tener treinta años de edad (conf. arts. 111 de la Constitución Nacional y 4º del Decreto Ley 1285/58). La exigencia constitucional de disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, es un recaudo económico que según pacífica doctrina ha sido derogado por el derecho consuetudinario.<sup>7</sup>

**D) PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN, EN SU CASO, Y CAUSAS DE REMOCIÓN**

Como se adelantara, los mandatos son de cuatro años y los consejeros pueden ser reelectos sólo una vez. A tal efecto la reelección se efectúa mediante los mismos procedimientos de selección empleados para su primera designación.

En la ley 24.937, se prevé que pueden ser removidos por el propio Consejo con una mayoría agravada, de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, por las causales de mal desempeño o comisión de delito durante el ejercicio de sus funciones.

Reglamentariamente se han enunciado los siguientes supuestos de mal desempeño (Arts. 23 y 24 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura):

- a. La insistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde la asunción del cargo;
- b. La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde la asunción del cargo;
- c. El ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargo o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Por otra parte, mediante Resolución del Plenario No. 160/05, se aprobó un nuevo Reglamento de Disciplina para los miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en el que se establecen sanciones de advertencia, apercibimiento, multa y remoción, y se detallan como conductas reprochables las siguientes:

“El Plenario del Consejo podrá imponer alguna de las sanciones previstas, cuando sus miembros incurrieran en mal desempeño durante el ejercicio de sus funciones, o en la comisión de un delito de acción pública en ejercicio de la función pública o en ocasión de ésta, o cualquier delito doloso de acción pública. Se considerará mal desempeño: a) el desconocimiento inexcusable del derecho, b) el incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias; c) la falta de negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes; d) la parcialidad manifiesta; e) la inasistencia reiterada e injustificada al cumplimiento de sus funciones; f) el abandono de sus funciones; g) el ejercicio de una profesión o actividad pública o privada que resulte incompatible con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura; h) los desórdenes de conducta, considerándose como tales la comisión de uno o más actos incompatibles con el decoro y dignidad de su función. También podrán ser causales de remoción: a) incapacidad física para ejercer el cargo, la cual deberá surgir fehacientemente de dictamen unánime suscrito por la Junta Médica compuesta de tres (3)

---

<sup>7</sup>Sagües, Néstor Pedro, Elementos de derecho Constitucional. Tomo 1, 2ª Edición. Buenos Aires. Ed. Astrea. Año 1997. p. 507.

médicos que aseveren la incapacidad; b) la incapacidad psíquica para ejercer el cargo, que sólo podrá ser declarada una vez sustanciado el proceso de insania o inhabilitación". (Art. 3º).

**E) PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, DE SUPLENCIA POR FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y DE RENUNCIA A SUS CARGOS**

La normativa vigente no prevé los casos de licencia y ausencia transitoria de consejeros, sin embargo, la ley 24.937 contempla que por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Por lo demás, el Reglamento General del Consejo en su Art. 25, dispone que la renuncia al cargo del consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la aquélla. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación; y si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

**F) IMPEDIMENTOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS MISMOS**

Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales.

Los representantes del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades o incompatibilidades que rigen para los jueces.

Los consejeros no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año de plazo en que debieron ejercer sus funciones.

Como se expresara oportunamente, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura, se considera causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y por ende, pasible de la sanción de remoción.

Por su parte, el Art. 9 del decreto-ley 1285/58, de Organización de la Justicia Nacional, dispone que es incompatible la magistratura judicial con toda actividad política, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres y de los hijos, y con el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. No estará permitido el desempeño de los cargos de rector de universidad, decano de la facultad o secretario de las mismas. Los magistrados de la Justicia Nacional podrá ejercer, exclusivamente, la docencia universitaria o de enseñanza superior equivalente, con la autorización previa y expresa, en cada caso, de la autoridad judicial que ejerza la superintendencia. A los jueces de la Nación les está prohibido practicar juegos de azar, concurrir habitualmente a lugares destinados a ellos o ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo.

## **VI. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **A) PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

De acuerdo con el diseño institucional previsto en la ley 24,937, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación preside el Consejo de la Magistratura, ejerciendo las atribuciones que dispone dicha ley y las que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo.

El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Consejo y en caso de empate en una vocación, su voto se computará doble.

### **B) DURACIÓN EN EL CARGO**

El Presidente del Consejo, mantendrá el cargo y ejercerá sus funciones mientras desempeñe la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por Acordada del 17/12/1952 y modif., establece que el presidente y el vicepresidente de la Corte Suprema son elegidos por mayoría absoluta de votos de los ministros del tribunal y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

### **C) ATRIBUCIONES Y FACULTADES (JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS)**

El Reglamento General del Consejo en su artículo 19, detalla las siguientes atribuciones del Presidente del Consejo:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.
- b. Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.
- c. Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el Reglamento General del Consejo.
- d. Tomar juramento a los miembros titulares que se incorporen o a quienes los reemplacen, y expedir los títulos que los acrediten como tales.
- e. Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.
- f. Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.
- g. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo para que, una vez realizadas las observaciones pertinentes, sea remitido a la Corte Suprema de Justicia para su definitiva aprobación.
- h. Requerir, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.
- i. Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.  
En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten y ejercer las demás funciones que se le asignen.

## **VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

La organización administrativa del Consejo se estructura sobre la base de sus tres órganos auxiliares: la Secretaría General, la Oficina de Administración y Financiera y el Cuerpo de Auditores Judiciales.<sup>8</sup>

La Oficina de Subastas Judiciales, la Dirección General de Mandamientos, la Dirección General de Notificaciones y el Archivo General del Poder Judicial de la Nación, funcionan en el ámbito de la Secretaría General del Consejo.

Por su parte, dependen de la Oficina de Administración y Financiera, la Dirección de Administración Financiera (DAF), la Dirección de Infraestructura Judicial, la Dirección General de Tecnología y la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

La Escuela Judicial funciona bajo la coordinación de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

## **VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Programa de Reforma Judicial: El Plenario del Consejo mediante su resolución 196/2003, dispuso ampliar las competencias de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, la que incorporó en su denominación “y de Reforma Judicial”.

Entre las nuevas atribuciones se destacan: Emitir dictámenes estableciendo pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad; emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; y emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos anteriormente.

## **IX.- RELACIÓN DEL CONSEJO CON LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

La Constitución histórica de 1853 adoptó para el gobierno de la Nación Argentina el sistema representativo, republicano y federal, que se organizó bajo la tríada clásica de poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con la reforma constitucional del año 1994, se incorporan al esquema tradicional tres órganos vinculados a la Administración de Justicia: el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento. Respecto al primero, el criterio del constituyente fue claro en cuanto a la voluntad de dotarlo de autonomía, por el contrario, con relación al segundo se suscitaron algunas dudas en cuanto a su ubicación institucional, en razón de su composición heterogénea y lo establecido en el Art. 108 de la Norma Fundamental: “El Poder Judicial de la Nación será ejercido por

<sup>8</sup>Órgano transferido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2003, y que fuera aceptado por el Consejo de la Magistratura mediante Resolución No. 324/03 del Plenario.

una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación”.

Una interpretación armónica de las normas en juego, fue realizada por el legislador, quien dejó en claro que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es el órgano superior en materia jurisdiccional y en el artículo 1º de la ley 24.937, estableció que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

## **X. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

En el año 2003 el Poder Ejecutivo nacional remitió al Congreso de la Nación un proyecto de modificación a la ley 24.937 que aún cuenta con estado parlamentario. En el mes en curso, la Comisión de Asuntos Constitucionales del H. Senado de la Nación, ha comenzado a dar tratamiento a un proyecto de ley de reforma del Consejo, inspirado parcialmente en la iniciativa presidencial. El tratamiento parlamentario generó una serie de consultas a los estamentos representados en el Consejo, quienes se expresaron a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Los principales puntos de la reforma pueden sintetizarse en lo siguiente: a) reducción del número de consejeros de 20 a 13, con supresión de dos magistrados, dos legisladores, un abogado y un académico; b) ausencia de representación de la Corte en el Consejo; c) unificación de las comisiones de Acusación y Disciplina; d) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados no permanente, integrado por sorteo semestralmente y e) diseño legal de la integración de las comisiones, con exclusión de los magistrados de la Comisión de Disciplina y Acusación; de los senadores y de los abogados de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los lineamientos descritos han sido recogidos en un dictamen de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado, presentado para la consideración del pleno, el 7 de diciembre de 2005.

Bolivia:  
Consejo de la Judicatura



## **1. ORIGEN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

La creación del Consejo de la Judicatura tiene su origen en la Ley de Reformas a la Constitución Política del Estado N° 1585 de 12 de agosto de 1994 que fue plasmada en la Ley de Adecuaciones y Concordancias de la Constitución Política N° 1615 de 6 de febrero de 1995, que formó parte del proceso de modernización del sistema judicial en el país.

### **CONSULTORÍA INTERNACIONAL DE CHEMONICS CAEM**

Ante un clima de constante malestar ciudadano respecto al deficiente sistema judicial, el año 1993, la empresa internacional Chemonics CAEM se adjudicó un trabajo de consultoría que tuvo como propósito principal realizar un diagnóstico del Poder Judicial y diseñar una estructura moderna y eficiente para mejorar la administración de justicia en el país.

Dicha consultoría, por demás necesaria, le costó al país la suma aproximada de 1,2 millones de dólares. Durante, casi todo el año '93 la Consultora Chemonics CAEM trabajó intensamente dentro del Poder Judicial de ese entonces, conformado solamente por la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Distrito y con investigaciones directas dirigidas a los propios usuarios de los servicios judiciales. Estudió, entre otros aspectos, la calidad y confiabilidad de las actuaciones jurisdiccionales y administrativas.

El diagnóstico final de la Chemonics CAEM respecto al Poder Judicial fue lapidario. A esas alturas, los órganos que conformaban la judicatura estaban al borde del colapso total debido, fundamentalmente, a tres factores:

- Una altísima retardación de justicia,
- Corrupción en todos sus niveles, y
- Una atrofia gerencial que no permitía realizar un manejo adecuado de los recursos económicos, ni humanos.

Ante tal estado de situación, la consultora internacional sugirió varias medidas urgentes para salvar al Poder Judicial de la crisis en la que estaba sumido:

- 1º** Liberar a la Corte Suprema de Justicia de las labores administrativas y de la jurisdicción constitucional
- 2º** Creación de tribunales especiales que permitan aligerar la carga procesal que se acumulaba en el tribunal supremo de la nación
- 3º** Incorporar en el sistema judicial boliviano una instancia administrativa y disciplinaria que vele, en primer término, por la buena administración de los recursos humanos y económicos; además de constituirse en un celoso guardián contra los excesos de los malos funcionarios judiciales, sean éstos administrativos o jurisdiccionales.

Con el diagnóstico que elaboró la Consultora Chemonics – CAEM, se dio inicio a un beneficioso debate acerca de la conveniencia o no de las reformas judiciales; algunos legisladores visionarios, la propia cooperación internacional y el Poder Ejecutivo de entonces decidieron incorporar en el nuevo texto constitucional las revolucionarias reformas que devinieron en el que luego se plasmaron en la nueva

Carta Magna de 1994 donde se incorporan las sustanciales transformaciones del Poder Judicial que se describen a continuación:

A partir de la implementación de las mencionadas innovaciones a la Carta Magna y la promulgación de las leyes especiales específicas se establece que el Poder Judicial está conformado por los siguientes órganos:

ÓRGANO	SEDE	COMPETENCIA PRINCIPAL
Corte Suprema de Justicia	Sucre	Tribunal de casación de la Justicia Ordinaria
Tribunal Constitucional	Con sede única en la ciudad de Sucre	Tribunal especializado en materia constitucional
Consejo de la Judicatura	Con sede nacional en la ciudad de Sucre y con Direcciones Distritales en los nueve departamentos	Órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial
Tribunal Agrario Nacional	Con sede nacional en la ciudad de Sucre y con Juzgados Agrarios distribuidos en toda la geografía nacional	Tribunal especializado en materia agraria
Cortes Superiores de Distrito y Juzgados de Materia	Con sede en cada uno de los Distritos y asientos judiciales	Tribunales colegiados y unipersonales de justicia ordinaria

## 2. LA LEY N° 1817 (CONSEJO DE LA JUDICATURA)

Esta Ley Especial fue promulgada el 22 de diciembre de 1997 y establece las funciones y atribuciones del Consejo de la Judicatura, casi inmediatamente después de su promulgación, la institución comenzó su funcionamiento dentro del Poder Judicial. Los cuatro consejeros de la Judicatura fueron posesionados el 31 de marzo de 1998 e iniciaron su labor el 01 de abril, esto significa que la implementación de Ley 1817 no tuvo *vacatio legis* por lo que no hubo ni siquiera el tiempo mínimo para la organización del trabajo de los administradores del Poder Judicial.

## 3. NATURALEZA

Como órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura de Bolivia tiene competencia en todo el territorio nacional y ejerce sus atribuciones con independencia funcional y administrativa.

El Consejo de la Judicatura formula y ejecuta las políticas de desarrollo y planificación

del Poder Judicial boliviano; elabora y ejecuta el presupuesto anual; propone a los órganos competentes nóminas de postulantes a cargos vacantes de Ministros, Magistrados, Vocales, Jueces y Secretarios, de acuerdo al Sistema de Carrera Judicial; define y ejecuta las políticas de infraestructura y provisión de bienes y servicios; ejerce potestad disciplinaria sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos; elabora, aprueba y modifica Reglamentos; coordina acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia con los otros órganos del Poder Judicial, con el Poder Legislativo, con el Ministerio Público y con otras organizaciones públicas o privadas.

El órgano administrativo y disciplinario se sitúa en una posición institucional de paridad con los demás órganos judiciales, vale decir, con el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo de la Judicatura no es un órgano jurisdiccional, no administra justicia, pues esta función les corresponde a la Corte Suprema, Tribunal constitucional, Tribunal Agrario Nacional y las nueve Cortes Superiores de Justicia vigentes en el país.

#### **4. MANDATO**

El mandato o periodo de funciones de los Consejeros de la Judicatura es de 10 años improrrogables, computables a partir de su posesión. Al igual que los Ministros de la Corte Suprema y los Magistrados del Tribunal Constitucional, no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

#### **5. COMPOSICIÓN**

El Consejo de la Judicatura de Bolivia (CJB), está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside, y por cuatro Consejeros, designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos (Diputados y Senadores).

#### **6. ACTUAL CONFORMACIÓN DE AUTORIDADES**

El Plenario del Consejo de la Judicatura está conformado por las siguientes autoridades:

Héctor Sandoval Parada	Presidente
María Teresa Rivero de Cusicanqui	Consejera de la Judicatura
Guido Chávez Méndez	Consejero de la Judicatura
José Luis Dabdoub López	Consejero de la Judicatura
Rodolfo Mérida Rendón	Consejero de la Judicatura

#### **7. SEDE**

Por disposición de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817, el asiento de la oficina central del Consejo de la Judicatura es la ciudad de Sucre.

La sede principal y permanente del Consejo de la Judicatura se encuentra ubicada en la calle Pilinco N° 290, en la Capital de la República y de la Justicia boliviana.

El Consejo de la Judicatura también cuenta con presencia y representación en los nueve departamentos del país, a través de las Direcciones Distritales.

## **8. LABOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

### **8.1. EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

- a) Elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial de acuerdo a requerimiento de los órganos que lo componen.
- b) Ejecutar y administrar el presupuesto del Poder Judicial sujeto a normas de administración y control gubernamental.
- c) Organizar e implementar las unidades operativas de la administración de la Corte Suprema y en los distritos judiciales.
- d) Autorizar y aprobar convenios o contratos de obra y servicios públicos establecidos de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- e) Gestionar, tramitar y ejecutar convenios internacionales que tengan por objeto mejorar la administración de justicia.
- f) Proponer al Senado Nacional tasas de prestación de servicios de Registro de Derechos Reales, Derechos Judiciales, Servicios Notariales y otros valores, no pudiendo las mismas ser aplicadas sin contar con la previa aprobación del Senado Nacional.

### **8.2 EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS**

- a) Proponer a los órganos competentes nóminas de postulantes a cargos vacantes de Ministros, Magistrados, Vocales, Jueces y Secretarios, de acuerdo al Sistema de Carrera Judicial.
- b) Proponer a los órganos competentes nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública y todo el personal de apoyo del Poder Judicial, de acuerdo al sistema de selección de personal.
- c) Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos del Sistema de Carrera Judicial, en función de las necesidades y requerimientos de los órganos judiciales.
- d) Administrar los sistemas de Carrera Judicial y Selección de Personal de los funcionarios judiciales y personal administrativo.
- e) Designar al personal ejecutivo y administrativo del Consejo de la Judicatura.

## **9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Antes de las Reformas Judiciales de la década del '90, la historia republicana de Bolivia no registra en sus memorias información que dé cuenta de alguna instancia judicial que haya sancionado a sus funcionarios que incurrieron en faltas disciplinarias que, inclusive, en algunos casos ya devienen en delitos tipificados en materia Penal.

Antes de la vigencia del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial no organizó

un régimen disciplinario que permita sancionar a los malos funcionarios; nunca se contó con normas reglamentarias para procesar disciplinariamente a los Vocales, Jueces y demás funcionarios judiciales que incurrieran en faltas de carácter disciplinario. Es decir, no hubo ninguna iniciativa dentro del Poder Judicial y, menos aún fuera de éste, que aborde con seriedad las labores disciplinarias, fundamentales para controlar a los funcionarios jurisdiccionales o administrativos.

Por tanto, la experiencia de «un Juez juzgado» o procesado disciplinariamente simplemente no existía.

A partir del inicio de actividades del Consejo de la Judicatura, en abril de 1998, los malos funcionarios judiciales son procesados y sancionados según corresponde. Para tal efecto, inicialmente, fue implementada la Unidad de Régimen disciplinario (URD) que desde su creación efectuó el resistido trabajo en ambientes judiciales, de investigar, procesar, acusar y propiciar sanciones disciplinarias a todos aquellos funcionarios que, presuntamente, hayan incurrido en faltas de carácter disciplinario.

A la fecha se han sancionado, en distinto grado, a más de 800 malos servidores judiciales entre Vocales, Jueces, Funcionarios de Apoyo Jurisdiccional, Funcionarios Administrativos, Funcionarios de Derechos Reales y Notarios de Fe Pública.

La sanción más drástica para los funcionarios que cometieron Faltas Muy Graves es la destitución. Sin embargo, en 1999 los Magistrados del Tribunal Constitucional determinaron declarar inconstitucional el Art. 53 de la Ley N° 1817, el mismo que determinaba la destitución de los funcionarios judiciales que incurran en la comisión de Faltas Muy Graves.

Desde entonces, el Consejo de la Judicatura vio limitadas sus facultades disciplinarias al no poder destituir a Vocales ni Jueces, sino solamente sancionarlos con un máximo de un año de suspensión, aunque éstos hayan cometido Faltas Muy Graves, entre ellas la retardación de justicia, nepotismo o prevaricato.

La declaración de inconstitucionalidad sostiene —de acuerdo con lo establecido en la Carta Magna— que ningún Juez puede ser destituido sin antes tener sentencia ejecutoriada. Por este motivo, en los ocho años de vigencia del Consejo de la Judicatura, de los 115 funcionarios que fueron destituidos por Faltas Muy Graves, sólo siete fueron Vocales o Jueces y dichas sanciones corresponden tan sólo al primer año de funciones del Consejo; es decir de 1998 a 1999.

Actualmente, la URD ha sido jerarquizada en la estructura del Consejo de la Judicatura ya que se constituyó en Gerencia de Régimen Disciplinario. Se está a la espera que los pedidos efectuados al Poder Legislativo, para reponer todas las facultades disciplinarias del Consejo de la Judicatura, sean atendidos favorablemente para fortalecer el Régimen Disciplinario, como una herramienta más efectiva contra la corrupción y la retardación de justicia.

## **10. INSTITUTO DE LA JUDICATURA**

Hasta antes de la creación del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial no tenía un criterio técnico para la designación de Jueces, cuyo único requisito de postulación era ser Abogado, cumplir ciertos requisitos mínimos y gozar del voto favorable de la

mayoría de los Vocales de Corte. Tampoco existía una instancia dedicada a la formación de administradores de justicia, una escuela de Jueces que se dedique expresamente a la capacitación, pese a que la implementación de esta instancia de formación estaba determinada por la Ley de Organización Judicial de 1993.

Con la creación del Instituto de la Judicatura el año 1999, el Consejo de la Judicatura incorporó, dentro del Poder Judicial, procesos de capacitación para los administradores de justicia, requisito sin el cual —en la actualidad— no se puede ingresar a la Carrera Judicial, instrumento que tiene como objetivo privilegiar los méritos y los exámenes de competencia para acceder a los cargos judiciales, desechando cualquier tipo de influencia.

Hasta la fecha se llevaron adelante cinco cursos de Capacitación Inicial para Jueces Instructores. En la actualidad se encuentra en pleno desarrollo la primera versión de la Maestría en Administración de Justicia dirigida a funcionarios del Poder Judicial.

La misión del Instituto de la Judicatura es contribuir a la construcción, implementación y consolidación de la Carrera Judicial, poniendo a disposición de la sociedad y del sistema judicial, Jueces independientes que administren justicia con oportunidad, idoneidad, accesibilidad e imparcialidad a través de capacitación judicial inicial y continua.

Actualmente, las actividades de capacitación de los funcionarios jurisdiccionales se desarrollan a partir de un proceso de planificación coherente y concertado con los órganos del Poder Judicial y los propios destinatarios.

## **11. DERECHOS REALES**

La vigencia de Consejo de la Judicatura permitió modernizar los servicios que presta el Registro de Derechos Reales, otorgando a las personas individuales y colectivas plena seguridad jurídica mediante registros de propiedad acordes a las necesidades y la realidad del país.

En más de 100 años, desde su creación, el registro de Derechos Reales no había experimentado cambios sustanciales ni mejoras tecnológicas significativas orientadas a aumentar las recaudaciones del Poder Judicial, mejorar la seguridad y confiabilidad de los registros ni la atención al cliente.

En la actualidad se utiliza la técnica del Folio Real, se han desarrollado sistemas informáticos ágiles y seguros y se brinda a los clientes mejores condiciones de registro de sus bienes inmuebles.

Por otra parte, se desarrolló el sistema GEOTEMIS que permite la vinculación de la información legal con la geográfica, de tal suerte que se tengan todos los elementos necesarios para proporcionar seguridad jurídica.

## **12. PROYECCIONES**

Empieza un nuevo ciclo de apertura al cambio y lucha institucional, respondiendo al encargo social propositivamente, adoptando una nueva filosofía y mística de trabajo basada en la apertura, inclusión y participación social. El único interés es luchar

denodadamente contra la corrupción y administrar con absoluta transparencia los recursos económicos y humanos del Poder Judicial.

Por tanto, se hacen votos para que la Asamblea Constituyente fortalezca al Consejo de la Judicatura dándole independencia jerárquica y funcional y convirtiéndolo en un verdadero órgano de gobierno de control y fiscalización como sucede en la mayoría de los países del mundo.



Brasil:  
Conselho da Justiça Federal



## **1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Em 30 de maio de 1966, a Lei n. 5.010 criou o Conselho da Justiça Federal, composto pelo Presidente, Vice-Presidente e três ministros do Tribunal Federal de Recursos, com competência para tratar de questões disciplinares dos juizes e funcionários e de outros assuntos administrativos da Justiça Federal de 1ª instância. Por esta lei, a Justiça Federal de 1ª instância passou a se dividir em 5 regiões e em cada Estado, Território e no Distrito Federal seria instalada uma seção judiciária. A Justiça Federal passou a ser composta por 44 varas: duas no Distrito Federal, três em Minas Gerais, duas em Pernambuco, duas na Bahia, cinco na Guanabara, duas no Paraná, três no Rio Grande do Sul, sete em São Paulo, e uma nos demais estados, com respectivamente um cargo de juiz federal e um de juiz substituto.

No fim da década de 1980, o Tribunal de Recursos foi extinto e a Constituição de 1988 previu a criação do Superior Tribunal de Justiça no intuito de descongestionar o Supremo Tribunal Federal e, ainda, assumir algumas das funções do extinto Tribunal Federal de Recursos. O Conselho da Justiça Federal também passou a figurar na Constituição (art. 105, parágrafo único), e esse funciona, até os dias atuais, junto ao STJ. Cabe ao Conselho a supervisão administrativa e orçamentária da Justiça Federal de primeiro e segundo graus, como órgão central do sistema e com poderes correccionais, cujas decisões terão caráter vinculante.

A Justiça Federal passou a ser crescentemente regionalizada e descentralizada, podendo os tribunais regionais federais atuar com maior autonomia que o antigo Tribunal Federal de Recursos, a segunda instância da Justiça Federal até a Constituição Federal de 1988.

O Conselho da Justiça Federal, a seu turno, passou a desempenhar um papel unificador neste processo, sendo órgão central do sistema da Justiça Federal cabendo-lhe exercer a supervisão administrativa e orçamentária da Justiça Federal de primeiro e segundo graus, otimizando a circulação de informações e uniformizando procedimentos administrativos no âmbito de todas as instituições espalhadas pelo País. Destaca-se a criação, no âmbito do CJF, do Centro de Estudos Judiciários, que vem desempenhando importante papel no aprimoramento profissional dos magistrados federais, ao servir-lhes com informação doutrinária, jurisprudencial e legislativa atualizada e em tempo hábil, e ainda com a realização de pesquisas acadêmicas de interesse institucional, o lançamento de publicações do mais alto nível doutrinário e a realização de eventos — congressos, simpósios, seminários — e cursos de pós-graduação destinados ao aperfeiçoamento da magistratura federal.

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

De acordo com a Constituição de 1988, artigo 92, a estrutura do Poder Judiciário é a seguinte:

- I — Supremo Tribunal Federal;
- II — Superior Tribunal de Justiça;

<sup>1</sup> Estas líneas temáticas son sólo orientativas, el consejo de la judicatura dará contestación a los planteamientos de acuerdo a las circunstancias particulares de cada país.

- III — tribunais regionais federais e juízes federais;
- IV — tribunais e juízes do trabalho;
- V — tribunais e juízes eleitorais;
- VI — tribunais e juízes militares;
- VII — tribunais e juízes dos estados e do Distrito Federal e territórios.

### **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **A) NÚMERO DE CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

O Conselho da Justiça Federal é composto por 10 membros: o Presidente e o Vice-Presidente do Superior Tribunal de Justiça; três Ministros do Superior Tribunal de Justiça; os Presidentes dos 5 (cinco) Tribunais Regionais Federais.

#### **B) NÚMERO DE COMISIONES QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

Dado não disponível.

#### **C) QUIÉNES INTEGRAN EL PLENO Y CASOS EN LOS QUE ACTÚA**

Todos os membros do Conselho integram as reuniões do mesmo.

#### **D) SISTEMA DE VOTACIÓN PARA LAS DECISIONES DEL CONSEJO.**

Segundo o artigo 15 do Regimento Interno do CJF, nos julgamentos, feito o relatório, proceder-se-á à tomada de votos, a começar pelo Relator, seguindo-se o voto do Presidente e observando-se, a partir daí, a ordem decrescente de antiguidade dos Ministros e a ordem numérica crescente dos Tribunais Regionais Federais.

Ainda de acordo com o Regimento, as deliberações do Conselho são tomadas pelo voto da maioria dos presentes à sessão, prevalecendo, em caso de empate, o voto do Presidente.

#### **E) ÓRGANOS AUXILIARES CON LOS QUE CUENTE.**

Integram a estrutura organizacional do Conselho da Justiça Federal a Secretaria-Geral e o Centro de Estudos Judiciários.

### **4. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

A competência do CJF está prevista no parágrafo único do art. 105 da Constituição Federal – exercer a supervisão administrativa e orçamentária da Justiça Federal de primeiro e segundo grau como órgão central do sistema e com poderes correicionais, cujas decisões terão caráter vinculante – e na Lei n. 8.472/92. As propostas orçamentárias aprovadas pelos Tribunais Regionais Federais (TRFs), propostas de criação ou extinção de TRFs, de criação de novos cargos de juiz federal ou de varas federais são examinadas pelo Colegiado do CJF e encaminhadas à apreciação do Superior Tribunal de Justiça. Passam pela aprovação exclusiva do Colegiado do CJF as propostas de normatização de procedimentos administrativos para a Justiça Federal, ou de fixação das políticas e diretrizes de atuação das Secretarias do CJF. As decisões do Colegiado do CJF que fixam normas são objeto de Resoluções, atos normativos cujo cumprimento é obrigatório em toda a Justiça Federal. No endereço eletrônico: [www.cjf.gov.br](http://www.cjf.gov.br) estão disponíveis para consulta as resoluções e as atas das sessões do Colegiado do CJF já realizadas.

O Regimento Interno do Conselho da Justiça Federal, artigo 4º, elenca detalhadamente todas as competências do mesmo:

«**Art. 4º.** Ao Conselho da Justiça Federal compete:

I – examinar e encaminhar ao Superior Tribunal de Justiça:

a) propostas orçamentárias e pedidos de créditos adicionais formulados e aprovados pelos Tribunais Regionais Federais, incluídos os das Seções Judiciárias vinculadas;

b) propostas de criação ou extinção de Tribunais Regionais Federais e de alteração do número de seus Membros;

c) propostas de alteração da organização e divisão judiciárias;

d) propostas de criação ou extinção de cargos das Secretarias dos Tribunais Regionais Federais e Seções Judiciárias vinculadas;

e) propostas de fixação de vencimentos dos Juízes dos Tribunais Regionais Federais, dos Juízes Federais, Juízes Federais Substitutos e dos servidores da Justiça Federal de Primeiro e Segundo Grau;

f) projeto de lei sobre o Regimento de Custas da Justiça Federal;

II – expedir normas gerais de procedimentos relacionados com os sistemas de recursos humanos, orçamento, administração financeira, controle interno e informática da Justiça Federal de Primeiro e Segundo Grau, além de outras atividades auxiliares comuns que necessitem de uniformização;

III – apreciar, de ofício, ou a requerimento de membro de Tribunal Regional Federal, as decisões administrativas dos Tribunais, incluídas as proferidas no exercício da supervisão que exercem sobre as Seções vinculadas, e que contrariem as normas expedidas com base no inc. anterior;

IV – homologar, a fim de que tenham eficácia e com o propósito de uniformização, as decisões administrativas dos Tribunais Regionais Federais que implicarem aumento de despesas;

V – apreciar, após manifestação do seu órgão de Controle Interno, as tomadas de contas dos Tribunais Regionais Federais e Seções Judiciárias vinculadas, bem como de sua Secretaria-Geral;

VI – fixar a política de atuação do Centro de Estudos Judiciários;

VII – aprovar as diretrizes propostas pelo Diretor do Centro de Estudos Judiciários para o desenvolvimento de estudos e pesquisas, visando ao aperfeiçoamento do sistema judiciário;

VIII – aprovar Planos de Ação do Centro de Estudos Judiciários, relativos a cursos e outros eventos destinados aos magistrados da Justiça Federal;

IX – aprovar o Plano Permanente de Capacitação dos Servidores da Justiça Federal;

X – dispor, em relação ao seu Quadro de Pessoal, sobre os cargos de direção e assessoramento superiores, as funções de direção e assistência intermediárias e de representação de gabinete, a forma do respectivo provimento, os níveis de vencimento e gratificação, dentro dos limites fixados em lei;

XI – aprovar a proposta orçamentária da Secretaria-Geral;

XII – propor a criação ou extinção de cargos e a fixação de vencimentos dos

servidores do seu Quadro de Pessoal;

XIII – apreciar propostas de transformação de cargos de seu Quadro de Pessoal;

XIV – prover, por concurso público, os cargos necessários à sua administração, ressalvadas as nomeações para cargos em comissão, declarados em lei de livre nomeação e exoneração;

XV – decidir, em grau de recurso, as matérias relacionadas com os direitos e deveres dos servidores do seu Quadro de Pessoal;

XVI – deliberar sobre os pedidos de requisição de servidores do seu Quadro de Pessoal;

XVII – fixar critérios para as promoções funcionais dos seus servidores;

XVIII – elaborar seu Regimento Interno e submetê-lo à aprovação do Superior Tribunal de Justiça;

XIX – deliberar sobre as demais matérias administrativas e referentes aos seus servidores, que lhe sejam submetidas pelo Presidente.

§ 1º As decisões do Conselho da Justiça Federal serão de observância obrigatória no âmbito da Justiça Federal.

§ 2º As normas gerais de procedimentos, a que se refere o inc. II deste artigo, serão publicadas no Diário da Justiça.

§ 3º As decisões administrativas referidas no inc. IV deste artigo serão encaminhadas pelos respectivos Tribunais dentro de 5 (cinco) dias, da data em que forem tomadas, para apreciação do Conselho da Justiça Federal.»

## **5.- DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA**

### **A) PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN;**

Os membros do CJF são oriundos do Superior Tribunal de Justiça e dos Tribunais Regionais Federais, e, portanto, suas designações são feitas nos seus respectivos órgãos de origem. No caso dos três Ministros do Superior Tribunal de Justiça, estes são eleitos para o cargo no Conselho quando da eleição do Presidente e Vice-Presidente do STJ.

### **B) DURACIÓN EN EL CARGO;**

O mandato dos conselheiros é exercido por dois anos.

### **C) REQUISITOS PARA SER ELECTOS;**

No caso dos três membros eleitos dentre os Ministros do STJ para ocuparem os cargos no Conselho da Justiça Federal, a eleição far-se-á com a presença de, pelo menos, dois terços dos membros do Tribunal, inclusive o Presidente.

### **D) PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN, EN SU CASO, Y CAUSAS DE REMOCIÓN;**

Não há reeleição.

### **E) PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, DE SUPLENCIA POR FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y DE RENUNCIA A SUS CARGOS;**

Ao escolher os três Ministros que integram o Conselho da Justiça Federal, o Superior Tribunal de Justiça elege, também, os respectivos suplentes.

Os Presidentes dos cinco Tribunais Regionais Federais, são substituídos, em suas faltas e impedimentos, pelos respectivos Vice-Presidentes.

**F) IMPEDIMENTOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS MISMOS;**

O Presidente é substituído pelo Vice-Presidente nos seus impedimentos.

O Vice-Presidente é substituído pelo Coordenador-Geral da Justiça Federal nos seus impedimentos.

O Coordenador-Geral da Justiça Federal, pelo Ministro mais antigo dos integrantes do Conselho da Justiça Federal;

Os demais Ministros, pelos suplentes, observada a ordem de antiguidade e mediante convocação do Presidente;

Os Presidentes dos cinco Tribunais Regionais Federais, pelos respectivos Vice-Presidentes.

**G) DERECHOS Y PRERROGATIVAS POR RETIRO DE SU SERVICIO.**

Dado não disponível.

**6. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****A) PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN;**

Uma vez que o Ministro Presidente do Conselho da Justiça Federal é o mesmo do Superior Tribunal de Justiça, o procedimento de sua eleição segue o rito estabelecido pelo Regimento Interno do STJ. Sendo assim, a eleição do Presidente dar-se-á por voto secreto do Plenário, 30 dias antes do término do biênio e far-se-á com a presença de, pelo menos, dois terços dos membros do Tribunal, inclusive o Presidente. Não se verificando **quorum**, será designada sessão extraordinária para a data mais próxima, convocados os Ministros ausentes. Ministro licenciado não participará da eleição.

Considera-se eleito, em primeiro escrutínio, o Ministro que obtiver a maioria absoluta dos votos dos membros do Tribunal. Em segundo escrutínio, concorrerão somente os dois Ministros mais votados no primeiro, concorrendo, entretanto todos os nomes com igual número de votos na última posição a considerar. Se nenhum reunir a maioria absoluta de sufrágios, proclamar-se-á eleito o mais votado, ou o mais antigo, no caso de empate.

b) Duración en el cargo;

O Presidente e o Vice-Presidente têm mandato por dois anos, a contar da posse, vedada a reeleição.

c) Atribuciones y facultades (jurídicas y administrativas)

De acordo com o Regimento Interno do CJF, são atribuições do Presidente:

«**Art. 6º.** São atribuições do Presidente:

I – representar o Conselho da Justiça Federal perante os órgãos federais, estaduais, municipais e demais autoridades;

II – convocar e presidir as sessões do Conselho;

III – promover a distribuição de processos aos membros do Conselho da Justiça Federal;

IV – participar da votação de todas as matérias submetidas a julgamento do Conselho;

V – proferir voto de desempate nas sessões do Conselho;

VI – assinar as atas das sessões do Conselho;

- VII – despachar o expediente da Secretaria-Geral;
- VIII – expedir atos decorrentes das deliberações do Conselho e de sua própria competência;
- IX – decidir as matérias relacionadas com os direitos e deveres dos servidores do Conselho da Justiça Federal;
- X – expedir os atos de provimento, vacância e promoção de servidores do Quadro de Pessoal do Conselho da Justiça Federal;
- XI – fixar diretrizes para elaboração das normas de procedimentos de que trata o inc. II do art. 4º, bem assim da proposta orçamentária da Secretaria-Geral a ser submetida à aprovação do Conselho;
- XII – encaminhar aos órgãos competentes pedidos de créditos adicionais da Secretaria-Geral;
- XIII – dar posse aos servidores do Quadro de Pessoal do Conselho da Justiça Federal;
- XIV – impor penas disciplinares aos servidores do Conselho da Justiça Federal;
- XV – autorizar a alienação de bens do Conselho da Justiça Federal;
- XVI – encaminhar ao Superior Tribunal de Justiça, após a apreciação do Conselho, as propostas orçamentárias da Justiça Federal de Primeiro e Segundo Grau e da própria Secretaria-Geral, bem como pedidos de créditos adicionais formulados pelos Tribunais Regionais Federais;
- XVII – encaminhar ao Tribunal de Contas da União, após a apreciação do Colegiado, as Tomadas de Contas dos Tribunais Regionais Federais, das Seções Judiciárias e da Secretaria-Geral do Conselho da Justiça Federal;
- XVIII – praticar, em caso de urgência, ato de competência do Colegiado, que deverá referendá-lo na primeira sessão ordinária que se seguir;
- XIX – apresentar ao Conselho, no primeiro trimestre, relatório circunstanciado das atividades no ano decorrido;
- XX – conhecer dos recursos administrativos interpostos contra atos praticados pelo Secretário-Geral do Conselho da Justiça Federal;
- XXI – designar, com a aquiescência dos Tribunais Regionais Federais e após a manifestação do Conselho, comissões permanentes ou temporárias, compostas de juizes ou servidores, para o desenvolvimento de estudos sobre atividades de apoio judiciário na Justiça Federal;
- XXII – delegar, nos termos da lei, ao Vice-Presidente, Coordenador-Geral e demais membros do Conselho da Justiça Federal, bem como ao Secretário-Geral e titulares das unidades administrativas da Secretaria-Geral, a prática de atos de sua competência.»

## **7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **PRESIDÊNCIA**

A normatização de procedimentos administrativos para a Justiça Federal ou a fixação das políticas e diretrizes de atuação das Secretarias do CJF passam pela aprovação

exclusiva do Colegiado do CJF, comandada pelo presidente do Conselho. Essas decisões são objeto de Resoluções, atos normativos cujo cumprimento é obrigatório em toda a Justiça Federal. O Gabinete e a Assessoria Especial são órgãos de assistência direta e imediata do presidente. Prestam apoio administrativo no planejamento e na fixação de diretrizes, na análise de processos, pareceres, consultas e assuntos jurídicos e administrativos da instituição, além de atenderem aos demais setores da Justiça Federal.

### **SECRETARIA DE CONTROLE INTERNO**

Zelar pela aplicação regular dos recursos públicos: este é o objetivo prioritário da Secretaria. Como órgão central do Sistema de Controle Interno da Justiça Federal, a Secretaria comprova a legalidade e avalia os resultados da gestão orçamentária, financeira e patrimonial do Conselho e sistematiza procedimentos de controle interno na Justiça Federal de primeiro e segundo grau. No exercício de sua missão institucional, a Secretaria atua como órgão de apoio junto ao Tribunal de Contas da União.

Cuida da aplicação regular dos recursos públicos, sistematizando métodos, práticas e procedimentos de controle interno na Justiça Federal. É voltado para a orientação e o controle preventivo, capaz de identificar impropriedades a tempo de contê-las, evitando erros ou desperdícios e priorizando a análise da qualidade dos gastos, deixando em segundo plano o controle formalista.

O Sistema atua ainda como órgão de interlocução junto ao Tribunal de Contas da União e demais órgãos de controle interno dos três Poderes da União.

Um Comitê Técnico de Controle Interno, formado pelas unidades do CJF e dos cinco TRFs, se encarrega de alimentar o fluxo de informações entre as instituições, que atuam de forma integrada e consensual.

### **SECRETARIA-GERAL**

A Secretaria-Geral assessora o presidente do Conselho da Justiça Federal no planejamento e definição de políticas e diretrizes para a administração da Justiça Federal e proporciona o apoio técnico e administrativo necessários ao desempenho das atribuições do CJF. Organiza as sessões do Colegiado, dando apoio no seu transcurso, assessora a Presidência e a Coordenação-Geral da Justiça Federal no desempenho de suas atividades e na proposição de normas voltadas à uniformização de procedimentos administrativos. Executa, também, atividades inerentes ao assessoramento técnico-jurídico, analisando os atos submetidos à assinatura do presidente do Conselho e elaborando instrumentos organizacionais que versam sobre a estrutura administrativa do CJF.

### **CPJUS – CENTRO DE PRODUÇÃO DE PROGRAMAS PARA A TV DA JUSTIÇA FEDERAL**

O CEJ estabeleceu um canal de comunicação direto e transparente com o cidadão, divulgando informações e conhecimento sobre a Justiça Federal e as Ciências Jurídicas na televisão, por meio do seu Centro de Produção de Programas para TV da Justiça Federal (CPJUS). O Centro é coordenado pelo CEJ e integrado pelo Superior Tribunal

de Justiça e os cinco Tribunais Regionais Federais. O primeiro programa produzido é o «Via Legal», informativo semanal, veiculado na TV Justiça (em canais de TV a Cabo) e nas afiliadas da Rede Cultura. O «Via Legal» apresenta reportagens sobre as decisões judiciais e administrativas da Justiça Federal de 1º Grau, dos TRFs, CJF e STJ, além de traduzir, de forma didática, as mais complicadas expressões jurídicas. Visite a página do «Via Legal» neste site. O CPJUS também produz o programa infantil «Chico & Pipoca», veiculado na TV Justiça.

### **COMUNICAÇÃO INSTITUCIONAL**

O Conselho tem conquistado um espaço cada vez mais privilegiado junto à imprensa brasileira por meio de suas ações de divulgação institucional. Para tanto, promove sistematicamente a cobertura e a divulgação jornalística dos eventos e das ações realizadas pelo Centro de Estudos Judiciários e pelo Conselho em geral e publica neste site as notícias de interesse institucional.

### **SECRETARIA DE ADMINISTRAÇÃO**

A Secretaria de Administração tem sob sua competência o planejamento, a coordenação e a execução das atividades administrativas da Secretaria do Conselho da Justiça Federal. Atuando como apoio logístico para as ações desenvolvidas pelas unidades integrantes da estrutura do CJF, é responsável pela prestação de serviços nas áreas de arquitetura e engenharia, compras e licitações, material e patrimônio, manutenção, serviços gráficos e comunicações, além da gestão orçamentária e financeira do órgão.

### **SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS**

A Secretaria de Recursos Humanos tem a função de coordenar as atividades de administração e desenvolvimento de recursos humanos da Justiça Federal de 1º e 2º graus e do Conselho da Justiça Federal. Como órgão central de Sistema, a Secretaria padroniza procedimentos normativos relativos a pessoal nesses órgãos e acompanha a dinâmica da legislação de pessoal no serviço público. O desenvolvimento do potencial humano, observando as habilidades de cada servidor e priorizando a integração do funcionário no serviço, é um dos objetivos da Secretaria.

Exerce a orientação normativa e a padronização de procedimentos relacionados às atividades de administração e desenvolvimento de recursos humanos na Justiça Federal. A coordenação central do sistema elabora propostas de regulamentação e orientações normativas.

### **SECRETARIA DE TECNOLOGIA DA INFORMAÇÃO E COMUNICAÇÃO**

Coordenar o Sistema de Informática da Justiça Federal, desenvolver, implantar e manter soluções informatizadas no Conselho da Justiça Federal são as principais atribuições da Secretaria de Informática. Através do uso da tecnologia da informação, alicerce fundamental na sociedade moderna, a unidade busca soluções voltadas a melhoria da prestação jurisdicional. Sua maior preocupação é com a modernização e otimização dos serviços prestados a sociedade e aos magistrados federais.

Cabe ao Sistema de Tecnologia da Informação e Comunicação (Sijus) a orientação normativa, a supervisão técnica e a fiscalização dos setores da Justiça Federal incumbidos das atividades de informática. O Comitê Gestor do Sijus tem tarefa de coordenar, em conjunto com as áreas pertinentes, a uniformização da virtualização dos processos judiciais ou administrativos na Justiça Federal e no CJF. O Comitê tem também uma série de atribuições relativas ao desenvolvimento das tecnologias da informação na Justiça Federal, como a definição de padrões metodológicos para o desenvolvimento de sistemas e o estabelecimento das políticas de segurança na área de TIC. O Comitê é ainda responsável pela garantia da uniformidade, compatibilidade e integração dos dados e soluções adotados em nível nacional.

### **SECRETARIA DE PLANEJAMENTO, ORÇAMENTO E FINANÇAS**

Por meio de ações planejadas e transparentes, a Secretaria de Planejamento, Orçamento e Finanças coordena as atividades de elaboração dos orçamentos anuais e plurianuais, de créditos adicionais e das alterações no detalhamento da despesa, bem como acompanha e avalia a programação financeira da Justiça Federal. É também responsável pela padronização e racionalização dos procedimentos orçamentários, financeiros e operacionais em todos os níveis da Justiça Federal de 1º e 2º grau e da Secretaria do CJF.

O órgão central do sistema no CJF tem a responsabilidade de promover ações junto ao Congresso Nacional, Ministério da Fazenda, Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão e Presidência da República nos assuntos de interesse da Justiça Federal.

Responde, ainda, pela importante tarefa de verificar e encaminhar a relação dos precatórios a serem incluídos na proposta orçamentária, para a Comissão Mista de Planos, Orçamentos Públicos e Fiscalização e para a Secretaria de Orçamento Federal, em cumprimento às determinações da Lei de Diretrizes Orçamentárias. Desenvolve sistema integrado de acompanhamento de precatórios e coordena grupo de trabalho relativo a pagamento de precatórios na Justiça Federal, com a finalidade de conferir celeridade e agilidade nos procedimentos a eles concernentes.

### **COORDENAÇÃO-GERAL DA JUSTIÇA FEDERAL**

O coordenador-geral da Justiça Federal exerce a coordenação dos sistemas administrativos em que se organiza a Justiça Federal e o controle da execução das decisões do CJF. Compete também ao coordenador-geral presidir a Turma Nacional de Uniformização dos Juizados Especiais Federais, a Comissão Permanente dos Juizados Especiais Federais e o Fórum Permanente de Corregedores da Justiça Federal, e, ainda, dirigir o Centro de Estudos Judiciários.

### **CENTRO DE ESTUDOS JUDICIÁRIOS**

O Centro de Estudos Judiciários (CEJ) é um qualificado centro de excelência do Direito brasileiro. Funciona junto ao CJF e exerce um papel influente no aperfeiçoamento da Justiça Federal, na medida em que realiza pesquisas e diagnósticos que identificam e propõem soluções para os problemas que afetam a instituição e

promove Seminários, encontros e debates sobre questões jurídicas relevantes, com a participação de especialistas de renome nacional e internacional. O CEJ coordena ainda a produção de matérias jornalísticas e programas para TV e atua como órgão central dos Sistemas de Informação e de Recursos Humanos da Justiça Federal, abrangendo a geração, a gestão e a disseminação do conhecimento jurídico.

## **ÁREAS DE ATUAÇÃO DO CEJ:**

### **A- ENSINO**

Na área de Ensino o CEJ atua em três linhas de ação: gerencial, institucional e jurídica, por meio do planejamento e execução de seminários; congressos, encontros e cursos de extensão e de pós-graduação, on-lines e presenciais para o aperfeiçoamento e atualização de magistrados e servidores da Justiça Federal. A inscrição on line para participação nos eventos abertos ao público e o acesso a textos e fotos dos eventos já realizados estão disponíveis neste site.

### **B - PESQUISA**

O CEJ/CJF desenvolve pesquisas que buscam soluções para os problemas que afetam o desempenho da Justiça Federal, visando à ampliação da cultura jurídica, da cultura de pesquisa e da aprendizagem permanente na esfera do Sistema Judiciário.

### **C - SERVIÇOS DE INFORMAÇÃO**

A informação é matéria prima fundamental ao trabalho do juiz e de outros operadores do Direito, e por essa razão o CEJ atua como centro de informação doutrinária, jurisprudencial, legislativa e de indicadores conjunturais da Justiça Federal, no fornecimento de serviços de informação jurídica e da coordenação do Sistema de Informação Documental da Justiça Federal – JUSDATA. Serviços de informação disponíveis neste site:

Jurisprudência Unificada do STJ e TRFs – a maior base de dados brasileira de pesquisa de jurisprudência, contendo mais de 580 mil acórdãos do Superior Tribunal de Justiça e dos Tribunais Regionais Federais.

Biblioteca Jurídica Virtual – maior portal jurídico brasileiro, consistindo em um repositório comentado de informações disponíveis na internet, composta por uma seleção abrangente de links jurídicos nacionais e estrangeiros, classificados por categorias, como acompanhamento processual; jurisprudência; legislação; tribunais e outros órgãos; associações profissionais e sociedades científicas etc.

Central de Atendimento ao Juiz Federal (CAJU) - unidade para atendimento exclusivo às necessidades de informação dos juizes federais de todo o país. Mediante cadastramento na CAJU, por e-mail, fax ou telefone (vide relação de contatos do CJF neste folder), o magistrado pode solicitar informações doutrinárias, legislativas e jurisprudenciais. A Caju oferece ao juiz o serviço «sumários eletrônicos», pelos quais ele pode consultar uma relação, encaminhada por e-mail, dos artigos publicados nos principais periódicos jurídicos brasileiros e estrangeiros e solicitar as cópias do artigo de seu interesse.

Biblioteca do CEJ – especializada em obras jurídicas, nacionais e estrangeiras, com um acervo de mais de 8 mil títulos de livros; 485 títulos de periódicos; mais de 8 mil fascículos e quase 8 mil artigos indexados; 103 títulos de CD-Roms; e 269 títulos de vídeos. A base de dados referencial do acervo da Biblioteca (link para consulta ao acervo) está disponível para consulta neste site, possibilitando, a juízes e servidores da Justiça Federal, o empréstimo das obras de seu acervo e a pesquisa e remessa de cópias de documentos legislativos ou jurisprudenciais.

Estatísticas da Justiça Federal – conjunto de quadros e gráficos que apresentam dados dos Tribunais Regionais Federais e da Justiça Federal de primeiro grau atualizados trimestralmente, em relação aos itens: movimentação processual nos TRFs, nas varas federais e nos juizados especiais federais; quadro de juízes; quadro de varas; número de juízes por habitante; depósitos judiciais; dívida ativa; custas judiciais; e execução fiscal.

Tesouro Jurídico da Justiça Federal – vocabulário controlado de termos jurídicos, desenvolvido por Comissão coordenada pelo CJF e formada por representantes dos cinco Tribunais Regionais Federais. É utilizado na indexação de jurisprudência e de obras bibliográficas.

#### **D - PUBLICAÇÕES**

O CEJ mantém uma diversificada produção editorial voltada para os interesses da Justiça Federal, mediante publicação do resultado de suas pesquisas, dos anais de seus eventos e do incentivo à produção intelectual de magistrados e juristas. A versão eletrônica das obras publicadas pelo CEJ, relacionadas a seguir, encontra-se no portal [www.cjf.gov.br](http://www.cjf.gov.br):

- Revista CEJ – periódico técnico-científico trimestral, especializado em Direito e temas afetos ao Poder Judiciário, que inclui artigos inéditos, de reflexão teórica ou relatos de pesquisas e experiências profissionais;
- Série Cadernos do CEJ – publica os anais dos principais eventos promovidos pelo CEJ;
- Série Pesquisas do CEJ – divulga os relatórios das pesquisas realizadas pelo CEJ;
- Série Monografias do CEJ – divulga estudos inéditos de interesse para o sistema judiciário;
- Coleção Manuais de Procedimentos da Justiça Federal – divulga procedimentos processuais relativos às ações de competência da Justiça Federal.
- Outras publicações.

#### **TURMA NACIONAL DE UNIFORMIZAÇÃO DA JURISPRUDÊNCIA DOS JUIZADOS ESPECIAIS FEDERAIS**

À Turma Nacional de Uniformização da Jurisprudência dos Juizados Especiais Federais, que funciona no Conselho da Justiça Federal, cabe a harmonização jurisprudencial desses juízos em nível nacional. A ela compete apreciar os pedidos de uniformização de interpretação de lei federal, cabível nos casos de decisões divergentes entre Turmas Recursais de diferentes Regiões ou quando a decisão de uma Turma

Recursal estiver em conflito com súmula ou jurisprudência dominante do STJ. O objetivo primordial desse pedido é evitar interpretações divergentes nas cinco Regiões sujeitas à jurisdição dos Tribunais Regionais Federais.

Compõem a Turma Nacional 10 juizes federais provenientes das Turmas Recursais dos Juizados, sendo 2 juizes de cada Região da Justiça Federal. Sua presidência é exercida pelo coordenador-geral da Justiça Federal.

## **8. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

O Conselho da Justiça Federal, através do CEJ, exerce um papel influente no aperfeiçoamento da Justiça Federal, na medida em que realiza pesquisas e diagnósticos que identificam e propõem soluções para os problemas que afetam a instituição e promove seminários, encontros e debates sobre questões jurídicas relevantes, com a participação de especialistas de renome nacional e internacional. O CEJ coordena ainda a produção de matérias jornalísticas e programas para TV e atua como órgão central dos Sistemas de Informação e de Recursos Humanos da Justiça Federal, abrangendo a geração, a gestão e a disseminação do conhecimento jurídico.

Outra atividade de grande importância é a realizada pela Turma Nacional de Uniformização da Jurisprudência dos Juizados Especiais Federais, a qual funciona no Conselho da Justiça Federal. A ela cabe a harmonização jurisprudencial desses juízos em nível nacional, bem como a apreciação dos pedidos de uniformização de interpretação de lei federal. O objetivo primordial desse pedido é evitar interpretações divergentes nas cinco Regiões sujeitas à jurisdição dos Tribunais Regionais Federais.

Por fim, ressalta-se o trabalho do Sistema de Tecnologia da Informação e Comunicação (Sijus), o qual está ligado à Secretaria de Tecnologia da Informação e Comunicação do CJF. Ao Sijus cabe a orientação normativa, a supervisão técnica e a fiscalização dos setores da Justiça Federal incumbidos das atividades de informática. O Comitê Gestor do Sijus tem tarefa de coordenar, em conjunto com as áreas pertinentes, a uniformização da virtualização dos processos judiciais ou administrativos na Justiça Federal e no CJF. O Comitê tem também uma série de atribuições relativas ao desenvolvimento das tecnologias da informação na Justiça Federal, como a definição de padrões metodológicos para o desenvolvimento de sistemas e o estabelecimento das políticas de segurança na área de TIC. O Comitê é ainda responsável pela garantia da uniformidade, compatibilidade e integração dos dados e soluções adotados em nível nacional.

## **9. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

O Conselho da Justiça Federal e o STJ estão profundamente ligados, vez que a Constituição Federal de 1988, artigo 105, parágrafo único, estabeleceu que o Conselho da Justiça Federal funcionaria junto ao Superior Tribunal de Justiça. Ademais, ambas

instituições possuem mesmo Presidente, Vice-Presidente e três membros do Conselho são Ministros do STJ.

Destaca-se, ainda, a existência de projetos conjuntos, entre o STJ e CJF, na área de modernização e padronização de tecnologias da informação, objetivando a melhora do serviço judicial, e, também, a parceria destas instituições na realização de seminários e encontros jurídicos e judiciários.



Chile:  
Corte Suprema  
(Corporación Administrativa del Poder Judicial)



## I. PODER JUDICIAL

La Constitución Política de la República consagra y garantiza los derechos de las personas y determina la organización política del país estableciendo que Chile es una república democrática sustentada en un sistema de separación de los poderes públicos: *Poder Ejecutivo*, a cargo del gobierno de la nación; *Poder Legislativo*, encargado de la dictación de las leyes; y *Poder Judicial*, encargado de administrar justicia.

En nuestra carta fundamental se consagran las normas básicas relativas a la Administración de Justicia; así su capítulo VI titulado «Poder Judicial» consagra el principio fundamental de la Independencia del Poder Judicial, así como su imperio (Art. 73); normas básicas relativas al nombramiento de los miembros del escalafón primario (Ministros y jueces); el principio de la inamovilidad de los jueces (Art. 77), disponiendo además que la ley que determine la organización y atribuciones de los tribunales revestirá el carácter de ley orgánica constitucional, la cual sólo puede ser modificada escuchando previamente a la Corte Suprema (Art. 74) .

Por otra parte, la Constitución establece además normas de orden procesal funcional, especialmente de carácter procesal penal, las que se contienen en los arts. 19, 20 y 21.

El Poder Judicial está constituido por los Tribunales de Justicia, a quienes corresponde:

- Conocer las causas civiles y criminales, juzgarlas y hacer ejecutar lo juzgado.
- Intervenir en todos aquellos actos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención.
- Los Tribunales tienen, además, las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que a cada uno de ellos asigna el Código Orgánico de Tribunales.

Los tribunales sólo pueden ejercer sus atribuciones en el territorio jurisdiccional que la ley les asigne.

### 1.1. INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

El Código Orgánico de Tribunales establece que el conocimiento de los asuntos judiciales dentro del territorio de la República corresponderá al Poder Judicial, constituido por los siguientes tribunales:

#### **Tribunales Ordinarios de Justicia:**

- Corte Suprema.
- Cortes de Apelaciones.
- Presidentes y Ministros de Corte.
- Tribunales de Juicio Oral en lo Penal.
- Juzgados de Letras.
- Juzgados de Garantía.

#### **Tribunales especiales:**

- Juzgados de Letras de Menores. (Competencia que pasa a Tribunales de Familia)
- Juzgados de Letras del Trabajo.

- Juzgados de Familia.
- Tribunales Militares en tiempos de paz.

### **RESPONSABILIDAD Y CESACIÓN DE FUNCIONES**

Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes.

No obstante lo anterior, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período.

Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los fiscales judiciales y los jueces letrados que integran el Poder Judicial, no podrán ser aprehendidos sin orden del tribunal competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.

### **PRINCIPIO DE LA INDEPENDENCIA**

Para asegurar que sean los tribunales los que realmente resuelvan los conflictos a través de las resoluciones que ellos pronuncian, es indispensable que gocen de una efectiva independencia desde dos puntos de vista:

- Independencia del órgano mismo, en forma tal que sus resoluciones no puedan ser dejadas sin efecto por una autoridad no jurisdiccional.
- Independencia de la persona de los jueces, de modo que las resoluciones que pronuncien sean el reflejo del convencimiento que ellos han adquirido a través del procedimiento legal respectivo y no la consecuencia de presiones de terceros.

La Independencia del Poder Judicial en los dos aspectos antes indicados garantiza una efectiva existencia del Estado de Derecho; dada su importancia, ella se encuentra consagrada en disposiciones constitucionales y legales:

#### **a) Normas constitucionales:**

- El artículo 73 inciso 1. de la Constitución Política señala que «La facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley» y que «Ni el Presidente de la República, ni el congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos». Esta última parte no es sino una aplicación en relación con el Poder Judicial del principio general señalado en el Art. 7. inciso

2., conforme al cual «Ninguna Magistratura puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que la Constitución o las leyes expresamente le han conferido».

- El Art. 77 de la Constitución Política que establece el principio de inamovilidad de los jueces, que veremos más adelante.
- La inviolabilidad de la persona de los jueces, los que, conforme al Art. 78 de la Constitución Política no pueden ser aprehendidos sin orden de autoridad competente, salvo el caso de crimen o simple delito flagrante y, en este caso de excepción, para el solo efecto de ponerlos de inmediato a disposición del tribunal competente.

#### **b) Disposiciones legales:**

- El Art. 1. del Código Orgánico de Tribunales que señala igualmente que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley;
- El Art. 12 del Código Orgánico de Tribunales establece que El Poder Judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones;
- El Art. 222 inciso 2. del Código Penal sanciona al empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales o impidiere la ejecución de alguna resolución dictada por tribunal competente.

### **PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD**

En términos generales podemos señalar que la responsabilidad es la aptitud legal de un sujeto de derecho para asumir las consecuencias de sus actos.

Teniendo en consideración que los jueces son independientes e inamovibles, resulta necesario, a fin de evitar todo posible abuso de poder en el ejercicio de sus funciones, el establecimiento de mecanismos encaminados a asegurar que esa función sea desempeñada correctamente, dentro de los marcos señalados por la ley.

Los jueces, al igual que todos los habitantes de la República, se encuentra sujetos a la responsabilidad común, sea ésta de carácter civil o penal. Además de esa responsabilidad, atendida la función que desempeñan, se encuentran sujetos a otras responsabilidades que son: a) La política o constitucional, b) la responsabilidad administrativa y c) la responsabilidad ministerial civil y penal.

#### **a) Responsabilidad política o constitucional:**

Ella se encuentra establecida en el Art. 48 inciso 2. acápite c) en relación con el artículo 49, ambos de la Constitución Política de la República, disposiciones que establece que los miembros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema, pueden ser sometidos a juicio político por notable abandono de sus deberes. El juicio político se inicia con la acusación que deben formular no menos de diez ni más de veinte diputados, seguida de la resolución de la Cámara de Diputados que se pronuncia al respecto declarando si ha o no lugar a esa acusación, para que en caso positivo pase ésta al Senado, el que conociendo como jurado deberá dictar sentencia acogiendo o

rechazo la acusación. En caso de ser acogida la acusación por la Cámara los ministros quedan suspendidos de sus funciones y si el senado resuelve que el acusado es responsable de notable abandono de sus deberes, queda removido del cargo.

Como hemos señalado anteriormente, por notable abandono debe entenderse la existencia de omisiones de consideración, dignas de nota, en las que hayan incurrido los magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

### **b) Responsabilidad ministerial:**

Es aquella que emana de las conductas ilícitas que puedan llevar a cabo los jueces en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser tanto de carácter delictual como cuasidelictual, penal y civil.

#### (I) Penal:

El artículo 76 de la Constitución Política, señala que «los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de Justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el ejercicio de sus funciones».

Esta norma es repetida y complementada por el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales que dispone que la perpetración de esas conductas ilícitas los deja sujetos al castigo que corresponda conforme al Código Penal, señalando además que no es aplicable a los miembros de la Corte Suprema en lo relativo a la falta de observancia de las leyes que reglan el procedimiento ni en cuanto a la denegación de Justicia ni a la torcida Administración de Justicia.

La razón de esta excepción radica en que no existe tribunal superior a ella que pueda entrar a calificar la forma como debe aplicarse las normas de procedimiento ni como deben ser resueltos los asuntos controvertidos; por esta razón el constituyente y el legislador han preferido presumir que los miembros de la Corte Suprema no incurrir en este tipo de conductas, teniendo además presente que el buen comportamiento se encuentra por otra parte controlado a través del juicio político.

Los artículos 223 y siguientes del Código Penal contemplan los delitos de prevaricación.

#### (II) Civil:

El juez con su conducta ministerial puede incurrir en delitos o cuasidelitos que causen perjuicios a una persona determinada; por esta razón el Art. 325 del Código Orgánico de Tribunales dispone que el juez delincuente será además civilmente responsable de los daños estimables en dinero que con su delito hubiere causado y el artículo 326 agrega que la misma responsabilidad civil afectará al juez si el daño fuere causado por un cuasidelito.

## **CORTE SUPREMA**

Es el máximo tribunal en la jerarquía del Poder Judicial.

Es un organismo colegiado compuesto por veintiún miembros, uno de los cuales es su Presidente. Este último es nombrado de entre sus miembros por la misma

Corte, y dura dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido.

Corresponde a la Corte Suprema la supervigilancia de todos los tribunales del país tanto en lo concerniente a sus tareas de administración interna como respecto de la correcta aplicación de la ley en la dictación de sentencias y resoluciones, para cuyos efectos la ley le entrega las facultades de superintendencia directiva, correccional y económica sobre éstos.

La Corte Suprema de Justicia funciona dividida en salas especializadas o en pleno, según lo determine la ley para las materias que le corresponda conocer. Al efecto la Corte Suprema dictó un Autoacordado que estableció la forma de distribución de sus Ministros entre las diversas salas de su funcionamiento ordinario y extraordinario; y fijó las materias que conocerá cada una de las salas en que se divide según su funcionamiento; Así:

Durante el funcionamiento ordinario de la Corte Suprema, en el que se dividirá en tres Salas, éstas conocerán:

**LA PRIMER SALA O SALA CIVIL:**

1a.) De los recursos de casación en el fondo, de revisión y de queja en materia civil.- Respecto de los últimos la aplicación de medidas disciplinarias será de la competencia del Tribunal Pleno.

2a.) De los recursos de casación en la forma, interpuestos en contra de las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones o por un tribunal arbitral de segunda instancia constituidos por árbitros de derecho en los casos en que estos árbitros hayan conocido de negocios de la competencia de dichas Cortes, y

3a.) De los demás asuntos judiciales del orden civil que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al conocimiento del Pleno.

**LA SEGUNDA SALA O SALA PENAL:**

1a.) De los recursos de casación en la forma y en el fondo, de revisión y de queja en materia penal.- Respecto del último la aplicación de medidas disciplinarias será de la competencia del Tribunal Pleno.

2a.) De las apelaciones deducidas en contra de las sentencias dictadas en los recursos de amparo interpuesto en causas criminales.

3a.) De las apelaciones y consultas deducidas en las causas sobre extradición pasiva conocidas en primera instancia por su Presidente.

4a.) De las apelaciones y consultas de las sentencias dictadas por uno de sus Ministros en las causas a que se refiere el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, y 5a.) De los demás asuntos del orden criminal que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al conocimiento del Pleno.

**LA TERCERA SALA O SALA CONSTITUCIONAL:**

1a.) De las apelaciones de los recursos de protección.

2a.) De las apelaciones de los recursos de amparo que no incidan en causas criminales.

3a.) De los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos contra las sentencias de segunda instancia dictada por las Cortes de Apelaciones en los casos a que se refiere el artículo 122 del Código Tributario y de los recursos de queja en materias de orden tributario.- Respecto de estos últimos la aplicación de medidas disciplinarias será de la competencia del Tribunal Pleno.

4a.) De las apelaciones contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones en recursos o reclamaciones contenciosos administrativo.

5a.) De las apelaciones de las sentencias dictadas por el Presidente de la Corte Suprema en las causas a que se refieren los números 2a. y 3a. del artículo 53 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de las de extradición pasiva; y

6a.) De los demás asuntos del orden constitucional que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al conocimiento del Pleno.

Durante el funcionamiento extraordinario de la Corte Suprema, la que se dividirá en cuatro Salas, La Primera Sala o Sala Civil conocerá de las mismas materias que le corresponden durante el funcionamiento ordinario, excepto las que se asignan por el N° 3 del motivo anterior y las demás que se entreguen a la Cuarta Sala;

La Segunda Sala o Sala Penal conocerá de las mismas materias que le corresponden durante el funcionamiento ordinario, con excepción de las que se señalan en el N°. 5 del motivo anterior y de los cuasidelitos;

La Tercera Sala o Sala Constitucional, seguirá conociendo de las mismas materias que le corresponden en el funcionamiento ordinario y

#### **LA CUARTA SALA O SALA MIXTA CONOCERÁ:**

1a.) De los recursos de casación en la forma y en el fondo, de revisión y de queja en materias de orden laboral y previsional.- Respecto del último la aplicación de medidas disciplinarias será de la competencia del Tribunal Pleno.

2a.) De los recursos de casación en la forma y en el fondo y de queja en materias regidas por el Código de Minería.

3a.) De los recursos de casación en la forma y en el fondo y de queja recaídos en causas por cuasidelitos penales.

4a.) De los recursos de casación en la forma y en el fondo y de queja que incidan en causas regidas por el Código de Aguas; y

5a.) De todos los demás asuntos judiciales que deba conocer la Corte Suprema y que no estén expresamente entregados al conocimiento del Pleno o de otra Sala.

#### **CORTES DE APELACIONES**

El segundo nivel en la jerarquía del Poder Judicial lo constituyen las Cortes de Apelaciones, y de ellas dependen los jueces letrados de sus respectivos territorios.

En el país existen diecisiete Cortes de Apelaciones, las que tienen su asiento en las comunas de: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique, Punta Arenas, Santiago y San Miguel. Cada Corte ejerce su jurisdicción sobre un cierto territorio compuesto por un conjunto de provincias y excepcionalmente una región.

Las Cortes de Apelaciones son organismos colegiados regidos por un Presidente que ejerce ese cargo por el plazo de un año y cuyas funciones son desempeñadas por los miembros del tribunal, turnándose cada uno por orden de antigüedad en la categoría correspondiente del escalafón. Los demás miembros se denominan Ministros. El número de ministros que compone cada Corte es variable, fluctuando entre cuatro y veinticinco.

Para su funcionamiento ordinario las Cortes se dividen en salas, cuyo número es variable. Excepcionalmente funcionan en pleno en los casos que la ley lo señala expresamente.

### **TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL**

Son tribunales colegiados de primera instancia. Los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal funcionan en una o más salas integradas por tres miembros. Sin perjuicio de lo anterior, podrán integrar también cada sala otros jueces en calidad alternos, con el sólo propósito de subrogar, si fuere necesario, a los miembros que se vieren impedidos de continuar participando en el desarrollo del juicio oral, en los términos que contemplan los artículos 76, inciso final, y 281, inciso quinto, del Código Procesal Penal.

Cada sala esta dirigida por un Juez Presidente de Sala. La integración de las salas de estos tribunales, incluyendo los jueces alternos de cada una, se determina mediante sorteo anual, que se efectúa durante el mes de enero de cada año.

A los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal les corresponde:

- a) Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito, salvo aquellas relativas a simples delitos cuyo conocimiento y fallo corresponda a un juez de garantía;
  - b) Resolver, en su caso, sobre la libertad o prisión preventiva de los acusados puestos a su disposición;
  - c) Resolver todos los incidentes que se promuevan durante el juicio oral, y
  - d) Conocer y resolver los demás asuntos que la ley procesal penal les encomiende.
- Se encuentran bajo la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones.

### **JUZGADOS DE LETRAS:**

Los Juzgados de Letras son tribunales unipersonales de primera instancia. Están compuestos por un juez letrado, un secretario abogado, y un número variable de funcionarios administrativos o personal de secretaría. Se encuentran bajo la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones.

Habitualmente tienen jurisdicción común (esto es, conocen todo tipo de asuntos), sin embargo, también, existen juzgados especializados en materias penales, civiles, de menores y de trabajo. Al instalarse todos los tribunales de Familia existirán en el país un total de 513 juzgados aproximadamente.

La legislación vigente establece que debe existir, a lo menos, un juzgado de letras por cada comuna, sin embargo, en la práctica, muchas comunas del país cuentan con más de un tribunal en su jurisdicción, mientras existen otras donde dicha disposición es aún una mera expectativa.

De acuerdo a la jurisdicción asignada, los juzgados se dividen en: Asiento de Corte de Apelaciones, Capital de Provincia y de comuna o agrupación de comunas, sin constituir esto una dependencia jerárquica.

## **JUZGADOS DE GARANTÍA**

Los Juzgados de Garantía son tribunales compuestos por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional, que actúan y resuelven unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento. Se encuentran bajo la supervigilancia de las Cortes de Apelaciones.

A los Juzgados de Garantía les corresponde:

- a. Asegurar los derechos del imputado y demás intervinientes en el proceso penal, de acuerdo a la ley procesal penal;
- b. Dirigir personalmente las audiencias que procedan, de conformidad a la ley procesal penal;
- c. Dictar sentencia, cuando corresponda, en el procedimiento abreviado contemple la ley procesal penal;
- d. Conocer y fallar las faltas penales de conformidad con el procedimiento contenido en la ley procesal penal;
- e. Conocer y fallar, conforme a los procedimientos regulados en el Título I del Libro IV del Código Procesal Penal, las faltas e infracciones contempladas en la Ley de Alcoholes, cualquiera sea la pena que ella les asigne;
- f. Hacer ejecutar las condenas criminales y las medidas de seguridad, y resolver las solicitudes y reclamos relativas a dicha ejecución, de conformidad a la ley procesal penal, y
- g. Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que le encomiende el Código Orgánico de Tribunales y la ley procesal penal.

## **JUZGADOS DE FAMILIA**

Los Juzgados de Familia tendrán el número de jueces que para cada caso señala el Art. 4º de la Ley N° 19.968. Contarán, además, con un Consejo Técnico, un Administrador y una planta de empleados de Secretaría y se organizarán en Unidades Administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las labores encomendadas.

A los Juzgados de Familia les corresponde:

- a) Las causas relativas al derecho de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes.
- b) Las causas relativas al derecho y el deber del padre o de la madre que no tenga el cuidado personal del hijo, a mantener con éste una relación directa y regular.
- c) Las causas relativas al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; a la emancipación y a las autorizaciones a que se refieren los párrafos 2º y 3º del Título X del Libro I del Código Civil.
- d) Las causas relativas al derecho de alimentos.
- e) Los disensos para contraer matrimonio.
- f) Las guardas, con excepción de los que digan relación con la curaduría de la herencia yacente y sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2º del Art. 494 del Código Civil.

g) Sobre la vida futura del niño, niña o adolescente, en el caso del inciso tercero del artículo 234 del Código Civil.

h) Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores.

i) Las acciones de filiación y todas aquellas que digan relación con la constitución o modificación del estado civil de las personas, incluyendo la citación a confesar paternidad o maternidad a que se refiere el Art. 188 del Código Civil.

j) Todos los asuntos en que se impute un hecho punible a niños, niñas o adolescentes exentos de responsabilidad penal, y aplicar, cuando corresponda, las medidas contempladas en el artículo 29 de la Ley de Menores.

k) La autorización para la salida de niños, niñas o adolescentes del país, en los casos en que corresponda de acuerdo con la ley.

l) Las causas relativas al maltrato de niños, niñas o adolescentes de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 de la Ley N° 16.618.

m) Los procedimientos previos a la adopción, de que trata el Título II de la Ley N° 19.620.

n) El procedimiento de adopción a que se refiere el Título III de la Ley 19.620.

ñ) Los siguientes asuntos que se susciten entre cónyuges, relativos al régimen patrimonial del matrimonio y los bienes familiares:

- Separación judicial de bienes.
- Autorizaciones judiciales comprendidas en los Párrafos 1° y 2° del Título VI del Libro I; y en los Párrafos 1°, 3° y 4° del Título XXII y en el Título XXII-A, del Libro IV; todos del Código Civil.
- Las causas sobre declaración y desafectación de bienes familiares y la constitución de derechos de usufructo, uso o habitación sobre los mismos.

o) Las acciones de separación, nulidad y divorcio reguladas en la Ley de Matrimonio Civil.

p) Las declaraciones de interdicción.

q) Los actos de violencia intrafamiliar.

r) Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.

## **¿CÓMO DIRIGIRSE A UN MAGISTRADO?**

El Código Orgánico de Tribunales establece que los jueces deben tener el siguiente tratamiento según su jerarquía:

- La Corte Suprema debe ser referida como Excelencia.
- Las Cortes de Apelaciones deben ser referidas como Señoría Ilustrísima.
- Cada uno de los miembros de estos mismos tribunales y los jueces de letras deben recibir el tratamiento de Señoría.

## **FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL**

Habrá un Escalafón General de antigüedad del Poder Judicial compuesto de dos ramas, una de las cuales se denominará «Escalafón Primario» y la otra «Escalafón Secundario».

El Escalafón Primario se dividirá en categorías y el Secundario en series y categorías. Habrá también un Escalafón del Personal de Empleados.

En el **Escalafón Primario** figurarán: los ministros y el fiscal judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los relatores, los secretarios de Corte y de juzgados de letras, el prosecretario de la Corte Suprema y el secretario abogado del fiscal judicial de ese mismo tribunal.

En el Escalafón Secundario figurarán: los defensores públicos, notarios, conservadores, archiveros, administradores, subadministradores y jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal, procuradores del número, receptores, asistentes sociales y bibliotecarios.

Además existe un **Escalafón Especial del personal subalterno** donde figurarán los empleados de secretaría de los Tribunales de Justicia, los empleados de los fiscales judiciales y los empleados, con nombramiento fiscal, de los defensores públicos.

El Escalafón Primario tendrá las siguientes categorías:

Primera Categoría: Presidente, ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema.

Segunda Categoría: Presidente, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, y relatores y secretario de la Corte Suprema.

Tercera Categoría: Jueces de tribunales orales en lo penal de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces letrados de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y relatores y secretarios de Corte de Apelaciones.

Cuarta Categoría: Jueces de tribunales orales en lo penal de ciudad asiento de capital de provincia, jueces letrados de juzgados de ciudad capital de provincia y jueces de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia.

Quinta Categoría: Jueces de tribunales orales en lo penal de comuna o agrupación de comunas, jueces letrados de juzgados de comuna o agrupación de comunas, jueces de juzgados de garantía de comuna o agrupación de comunas, y secretarios de juzgados de letras de ciudad asiento de Corte de Apelaciones.

Sexta Categoría: Secretarios de juzgados de letras de capital de provincia, prosecretario de la Corte Suprema y secretario abogado del fiscal de ese mismo tribunal.

Séptima Categoría: Secretarios de juzgados de le-tras de comuna o agrupación de comunas.

Los relatores de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones se incorporarán a las categorías que respectivamente se les asignan en los términos del artículo 285.

El Escalafón Secundario tendrá las siguientes series:

Primera Serie: Defensores públicos.

Segunda Serie: Notarios, conservadores y archiveros.

Tercera Serie: Administradores, subadministradores y jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal.

Cuarta Serie: Procuradores del número.

Quinta Serie: Receptores de juzgados de letras.

Sexta Serie: Asistentes sociales y bibliotecarios.

Cada una de estas series se dividirá en tres categorías.

## **NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL**

A los integrantes del Escalafón Primario y demás funcionarios del Poder Judicial se les aplican las normas contenidas en el Código Orgánico Tribunales y, en algunos casos, la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en los casos que expresamente se señala.

Se aplican, además, entre otras normas legales, la Ley N° 18.969 de 1990; DL. N° 249 de 1974; DL. N° 3.058 de 1979 y sus modificaciones; DFL 262 de 1977; y Ley N° 19.531 de 1997.

## **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

Es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, a través del cual la Corte Suprema administra los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores y del Trabajo.

Se rige por las disposiciones contenidas en el Título XIV del Código Orgánico de Tribunales, los autos acordados que al efecto dicte la Corte Suprema, dentro de sus atribuciones, y las normas sobre administración financiera del Estado.

La Corporación está compuesta por: *Consejo Superior*, un *director*, un *subdirector*, un *jefe de finanzas y presupuestos*, un *jefe de adquisiciones y mantenimiento*, un *jefe de informática y computación*, un *jefe de recursos humanos* y un *contralor interno*. Su dirección general está a cargo del *Consejo Superior* integrado por: el *Presidente de la Excma. Corte Suprema*, quien lo preside, y por cuatro *Ministros del mismo tribunal* elegidos por éste en votaciones sucesivas y secretas, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos. El Director de la Corporación se desempeña como secretario del Consejo, teniendo derecho a voz en sus reuniones.

El Presidente del Consejo Superior tiene la representación legal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La estructura orgánica funcional de la Corporación está constituida por: un *departamento de finanzas y presupuestos*, un *departamento de adquisiciones y mantenimiento*, un *departamento de informática y computación*, un *departamento de recursos humanos* y una *contraloría interna*.

Además, la Corporación cuenta con 16 Oficinas Zonales, (una por cada Corte de Apelaciones, con excepción de Santiago) encargadas de prestar apoyo directo a los tribunales de la respectiva jurisdicción.

En cada territorio jurisdiccional correspondientes a las Cortes de Apelaciones del país, existe una Oficina Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la cual es responsable de la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales de la respectiva zona. Cada Oficina Zonal está a cargo de un *Administrador Zonal*, quien depende directamente del Director de la Corporación.



Corresponderá especialmente a la Corporación Administrativa del Poder Judicial:

1. La elaboración de los presupuestos y la administración, inversión y control de los fondos que la Ley de Presupuestos asigne al Poder Judicial.

2. La administración, adquisición, construcción, acondicionamiento, mantención y reparación de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los tribunales y de los servicios judiciales o a viviendas fiscales para los jueces. Estas sólo podrán ser habitadas por los jueces de letras mientras se desempeñen en la respectiva ciudad, quienes, además, deberán pagar a la Corporación Administrativa la renta legal de arrendamiento la que formará parte de los recursos ordinarios de este organismo.

En los inmuebles de propiedad particular que se arrienden para que en ellos funcionen tribunales, sólo podrán efectuarse reparaciones cuando el respectivo contrato haya sido celebrado por un plazo no inferior a tres años.

3. Asesorar técnicamente a la Corte Suprema en el diseño y análisis de la información estadística, en el desarrollo y aplicación de sistemas computacionales y, en general, respecto de la asignación, incremento y administración de todos los recursos del Poder Judicial, para obtener su aprovechamiento o rendimiento óptimo.

4. La organización de cursos y conferencias destinados al perfeccionamiento del personal judicial.

5. La creación, implementación y mantención de salas cunas en aquellos lugares en que sean necesarias en conformidad a la ley, para los hijos del personal del Poder Judicial.

6. Dictar, conforme a las directrices generales que le imparta la Corte Suprema, políticas de selección de personal, de evaluación, de administración de recursos materiales y de personal, de indicadores de gestión, de diseño y análisis de la información estadística, y la aprobación de los presupuestos que le presenten los tribunales.

7. Remitir, previa autorización del Consejo Superior, los informes y estudios que haya elaborado o encargado a terceros y obren en su poder a los Ministerios de Justicia y Hacienda y a los órganos y autoridades del Estado, cuando los soliciten para materias relacionadas con su competencia.

Podrá, asimismo, destinar los fondos que sean necesarios, de sus recursos propios, para solventar los gastos de atención y locomoción de los hijos de dicho personal judicial, en salas cunas externas, que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá poner a disposición de los tribunales las sumas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este artículo, los cuales deberán rendir, ante ella, cuenta detallada de la inversión de estos fondos. Dicho organismo llevará una cuenta en conformidad a lo establecido en el artículo 516.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial estará exenta de toda clase de contribuciones e impuestos fiscales, excepto el impuesto al valor agregado, sea que recaigan en sus bienes, en los actos o contratos que ejecute o celebre o que en cualquier forma pudieren afectarla. Esta exención no favorecerá a los terceros que contraten con la Corporación.

El personal de la Corporación se rige por las normas legales y complementarias aplicables a los empleados del Poder Judicial, con las siguientes excepciones:

- Su nombramiento lo hace directamente la Corte Suprema, previo concurso de antecedentes y examen de oposición, en su caso, a que llama el H. Consejo Superior. Son de exclusiva confianza de la Excm. Corte Suprema, pudiendo ésta removerlos a su arbitrio.
- Su calificación anual la hace la Corte Suprema, previo informe del Consejo Superior.
- En ningún caso puede ser designado como director o subdirector los cónyuges ni parientes consanguíneos o afines de un funcionario del Escalafón Primario del Poder Judicial o de la Corporación, que se hallen dentro del segundo grado en la línea recta o del tercero en la colateral.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial tendrá un patrimonio propio formado por:

- a) Los fondos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación para su funcionamiento;
- b) Los valores y bienes raíces o muebles que la Corporación adquiera a cualquier título;
- c) Los frutos y rentas que produzcan tanto sus bienes como los fondos depositados en las cuentas corrientes de los tribunales de justicia;
- d) El producto de las multas y consignaciones que las leyes establezcan a beneficio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y
- e) Los depósitos a que se refiere el artículo 515.

*Código Orgánico de Tribunales. Art. 515. Pasarán a la Corporación los depósitos judiciales cuya restitución no fuere solicitada por los interesados dentro del plazo de cinco años,*

*contado desde que exista resolución ejecutoriada declaratoria del abandono del procedimiento. Los depósitos judiciales que tengan más de diez años y que incidan en juicios o gestiones cuyos expedientes no se encuentren o no puedan determinarse, figurarán en listas que el secretario o administrador del tribunal colocará durante treinta días en un lugar visible de la secretaría del tribunal. Transcurrido este último plazo sin que se pidiera la restitución, o desechada esta solicitud que se tramitará en forma incidental, el tribunal decretará el ingreso del depósito a favor de la Corporación.*

*Las cantidades que deban aplicarse a beneficio fiscal en los casos en que se exige consignación previa de dinero para recurrir de apelación, casación, revisión o queja, se destinarán a la Corporación Administrativa.*

*En los casos a que se refieren los incisos precedentes, el traspaso de los fondos lo ordenará cada tribunal en el mes de enero de cada año, mediante decreto económico, en el cual se indicarán los procesos a que correspondan, el monto y fecha de cada depósito y el motivo de su ingreso a la orden de la Corporación. El decreto económico se transcribirá a esta última y a la Corte de Apelaciones cuando procediere, y de él se dejará constancia en el expediente respectivo, en su caso.*

*En cuanto al destino de las fianzas y de los dineros decomisados, y de los que no hayan caído en comiso y no fueren reclamados, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.*

## **ACADEMIA JUDICIAL**

Es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio sometida a la supervigilancia de la Corte Suprema de Justicia. Su finalidad es la formación de los postulantes a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial y el perfeccionamiento de todos los integrantes de dicho Poder del Estado.

La Academia se rige por la Ley N°19.346, que la crea, y además le son aplicables las normas sobre administración financiera del Estado.

En particular, le corresponde impartir y supervisar, en su caso, los siguientes programas educativos:

- a) Programa de Formación para Postulantes al Escalafón Primario.
- b) Programa de Habilitación o de Perfeccionamiento Profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones; y
- c) Programa de Perfeccionamiento de los miembros del Poder Judicial.

La dirección superior y administración de la Academia está a cargo de un Consejo Directivo, integrado por:

- El Presidente de la Excma. Corte Suprema, quien lo preside;
- El Ministro de Justicia;
- Un Ministro de la Corte Suprema;
- El Fiscal Judicial de la Corte Suprema;
- Un Ministro de la Corte de Apelaciones;
- Un miembro de la segunda categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, elegido por la directiva de la asociación gremial de carácter nacional que reúna al mayor número de integrantes de dicho Escalafón;

- Un representante de las asociaciones gremiales de abogados existentes en el país elegido por sus Presidentes;
- Dos académicos con más de cinco años de docencia universitaria, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.
- El Director de la Academia, quien se desempeña como Secretario del Consejo, con derecho a voz y no a voto.

Los miembros indicados en las letra, c), e) y f) durarán cuatro años en sus cargos, mientras mantengan su calidad de funcionarios del Poder Judicial. Los integrantes señalados en la letra h) durarán en sus cargos igual período. Todos los miembros precedentemente indicados podrán ser reelegidos. Los restantes permanecerán en funciones mientras desempeñen el cargo en virtud del cual integran el Consejo.

El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de presentes, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta ley.

Se desempeñará como Secretario del Consejo el Director de la Academia, con derecho a voz y no a voto.

Corresponderá al Consejo Directivo:

1. Nombrar, previo concurso público de oposición, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, al Director de la Academia;
2. Dictar, por la misma mayoría indicada en el número anterior, los reglamentos que estime convenientes para el funcionamiento de la Academia y el debido cumplimiento de sus fines;
3. Establecer los programas que impartirá directamente y aprobar los que presenten terceros por iniciativa propia o en virtud de concurso abierto por la Academia, para la formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, para el perfeccionamiento profesional para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones, y para el perfeccionamiento de los funcionarios y empleados del Poder Judicial;
4. Establecer el número de vacantes anuales para el programa de formación de postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial y los cupos para cada uno de los programas o cursos que se vayan a impartir durante cada año calendario;
5. Llamar a concurso público para realizar programas, cursos o actividades, que sean financiados en todo o parte por la Academia y que se estimen necesarios o complementarios para el cumplimiento de sus funciones;
6. Establecer la estructura administrativa de la Academia y contratar a las personas que la integren, cuya relación laboral se registrará por las normas del Código del Trabajo y su legislación complementaria;
7. Proponer a la Corporación Administrativa del Poder Judicial el proyecto de presupuesto anual de la Academia;
8. Fiscalizar los ingresos y egresos de la Academia;
9. Aprobar la memoria y balance anuales;
10. Celebrar todos los actos y contratos administrativos o privados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Academia y el debido cumplimiento de sus objetivos, sea con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, y

11. Delegar en el Director, en todo o parte, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, alguna de las facultades indicadas en los números 6, 8 y 10 precedentes.

## **REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS:**

### **PARA SER JUEZ DE LETRAS SE REQUIERE:**

1. Ser chileno;
2. Tener el título de abogado, y
3. Haber cumplido satisfactoriamente el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 284 bis.

Tratándose de abogados ajenos a la Administración de Justicia que postulen directamente al cargo de juez de letras de comuna o agrupación de comunas, se requerirá que, además de los requisitos establecidos precedentemente, hayan ejercido la profesión de abogado por un año, a lo menos.

Para ser juez de letras de capital de provincia o de asiento de Corte de Apelaciones se requerirá, además, reunir los requisitos que se establecen en la letra b) del artículo 284.

### **PARA SER *MINISTRO O FISCAL JUDICIAL DE CORTE DE APELACIONES* SE REQUIERE:**

1. Ser chileno;
2. Tener el título de abogado, y
3. Cumplir, tratándose de miembros del Escalafón Primario, con los requisitos que se establecen en la letra a) del artículo 284, y haber aprobado el programa de perfeccionamiento profesional para ser ministro de Corte de Apelaciones. En ningún caso podrá ser ministro de Corte de Apelaciones quien no haya desempeñado, efectiva y continuamente, la función de juez letrado, por un año a lo menos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.

Iguales requisitos se requerirán para ser designado secretario de la Corte Suprema.

### **PARA SER *MINISTRO DE CORTE SUPREMA* SE REQUIERE:**

1. Ser chileno;
2. Tener el título de abogado;
3. Cumplir, tratándose de miembros del Escalafón Primario, con los requisitos que establece el artículo 283, y
4. Haber ejercido, tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, por a lo menos quince años la profesión de abogado, sin perjuicio de cumplir con los requisitos señalados en los números 1 y 2. En caso de tratarse de abogados que se hubieren retirado del Poder Judicial, deberán haberlo hecho voluntariamente y con calificaciones para ser considerado en lista de méritos.

La constitución Política, en su Art. 49 establece:

Art. 49. Son atribuciones exclusivas del Senado:

- 9) Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme

de los dos tercios de los senadores en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional, y

Luego, en el Art. 79, regula la materia referida a los nombramiento en el siguiente tenor: En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los **ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema** serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

**Cinco de los miembros de la Corte Suprema** deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los

candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto.

Los **ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones** serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema.

**Los jueces letrados** serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

El juez letrado en lo civil o criminal más antiguo de asiento de Corte o el juez letrado civil o criminal más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trata de proveer y que figure en lista de méritos y exprese su interés en el cargo, ocupará un lugar en la terna correspondiente. Los otros dos lugares se llenarán en atención al mérito de los candidatos.

La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo.

Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes, la designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la

Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de sesenta días y no serán prorrogables. En caso de que los tribunales superiores mencionados no hagan uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia, se procederá a proveer las vacantes en la forma ordinaria señalada precedentemente.

### **ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS RELACIONADOS:**

Si bien es cierto, el Poder Judicial chileno es absolutamente independiente en cuanto a su facultad de juzgamiento y resolución de las causas sometidas a su conocimiento, existe cierto grado de participación del Poder Ejecutivo en determinados ámbitos:

#### **A. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**

Los nombramientos de los Ministros de la Corte Suprema, de los Ministros de las Cortes de Apelaciones, y de los Jueces de Letras, de Tribunal de Juicio Oral y de Garantía, le corresponden al Presidente de la República, quién los efectúa pronunciándose sobre las quinas (cinco candidatos) que le propone la Corte Suprema, en su caso, de las ternas (tres candidatos) que le presentan para el caso de los Ministros de Cortes de Apelaciones, o de las ternas que le presentan las Cortes de Apelaciones para el caso de los jueces de Letras, de Tribunal de Juicio Oral o de Garantía.

#### **B. MINISTERIO DE DEFENSA:**

La Constitución Política de la República establece que para el cumplimiento y ejecución de las resoluciones judiciales, los tribunales de justicia pueden impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los organismos encargados de ejercer las funciones de policía dependen jerárquicamente del Ministerio de Defensa.

#### **C. MINISTERIO DE JUSTICIA:**

Su misión es relacionar los poderes ejecutivo y judicial. Para ello la ley le asigna las siguientes funciones: asesorar al Presidente de la República en los nombramientos de jueces funcionarios de la administración de justicia y demás empleados del Poder Judicial; así como en el ejercicio de la atribución constitucional especial de velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial; asesorar a los tribunales de justicia en materias técnicas a través de los organismos de su dependencia; velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita; crear establecimientos penales, de tratamiento y de rehabilitación penitenciaria.

#### **D. MINISTERIO PÚBLICO:**

Es un organismo asesor autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista en la ley. De igual manera le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

En ningún caso el Ministerio Público puede ejercer funciones jurisdiccionales,

sólo podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación de un caso. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán siempre de previa autorización judicial.

La máxima autoridad del Ministerio Público es el Fiscal Nacional, quien es designado mediante concurso público llamado por la Corte Suprema. De los postulante, la Corte Suprema debe elaborar una quina que es remitida al Presidente de la República, quien debe proponer al Senado a uno de los integrantes para que éste se pronuncie respecto de su acuerdo o rechazo. El Fiscal Nacional dura diez años en su cargo no pudiendo ser designado para un nuevo período.

El Ministerio Público se divide en:

- Fiscalías Regionales: encargadas de ejercer las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la región o en la extensión geográfica de la región que corresponda a la fiscalía regional a su cargo. Cada fiscalía regional está a cargo de un Fiscal Regional.
- Fiscalías Locales: unidades operativas de las Fiscalías Regionales responsables de las tareas de investigación, ejercicio de la acción penal pública y protección de las víctimas y testigos. Cada fiscalía local está a cargo de un Fiscal Adjunto.

#### **E. DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA:**

Es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Su finalidad es proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan a abogado.

La máxima autoridad de la Defensoría Penal Pública es el Defensor Nacional.

La Defensoría Penal Pública se estructura en una Defensoría Nacional y Defensorías Regionales, que organizan su trabajo a través de Defensorías Locales y abogados y personas jurídicas con quienes se convenga la prestación del servicio de la defensa penal.

#### **AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

El Código Orgánico de Tribunales, en sus Títulos XI y XII, establece los aspectos relativos a los Auxiliares de la Administración de Justicia, en cuanto los determina y fija, asimismo, el régimen de sus nombramientos, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.

Es posible definir a los Auxiliares de la Administración de Justicia como aquellos funcionarios, debidamente nombrados, encargados de coadyuvar en la administración de justicia, en la gestión de los tribunales, y en cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Algunos de ellos gozan de sueldo fiscal y, otros, perciben por el cumplimiento de sus funciones el arancel u honorarios que las leyes o instrucciones establezcan. Asimismo, para los efectos del Escalafón General de Antigüedad del Poder Judicial,

algunos figuran en el Escalafón Primario y otros en el Escalafón Secundario.

Son Auxiliares de la Administración de Justicia los que se indican a continuación:

**A. FISCALÍA JUDICIAL:**

La fiscalía judicial es ejercida por el fiscal judicial de la Corte Suprema, quien es el jefe de servicio, y por los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones. Las funciones de la fiscalía judicial se limitan a los negocios judiciales y a los de carácter administrativo del Estado en que una ley requiera especialmente su intervención.

**B. DEFENSORÍA PÚBLICA (RESPECTO DE ASUNTOS DISTINTOS A LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA)**

Los defensores públicos pueden representar en asuntos judiciales a los incapaces, a los ausentes y a las fundaciones de beneficencia u obras pías, que no tengan guardador, procurador o representante legal. Siempre que el mandatario de un ausente cuyo paradero se ignore, careciere de facultades para contestar nuevas demandas, asumirá la representación del ausente el defensor respectivo, mientras el mandatario nombrado obtiene la habilitación de su propia personería o el nombramiento de un apoderado especial para este efecto, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil.

En los casos de trata este artículo el honorario de los defensores públicos se determinará con arreglo a lo prevenido en el artículo 2117 del Código Civil, excepto los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso, que gozará de sueldo fiscal.

Son responsables de velar por el recto desempeño de las funciones de los guardadores de incapaces, de los curadores de bienes, de los representantes legales de las fundaciones de beneficencia y de los encargados de la ejecución de obras pías; y puede provocar la acción de la justicia en beneficio de estas personas y de estas obras, siempre que lo estime conveniente al exacto desempeño de dichas funciones.

**C. RELATORES.**

La Corte Suprema y las Cortes Apelaciones cuentan con relatores, encargados de: dar cuenta diaria de las solicitudes que se presenten en calidad de urgentes, de las que no pudieren ser despachadas por la sola indicación de la suma y de los negocios que la Corte mandare pasar a ellos; poner en conocimiento de las partes o sus abogados el nombre de las personas que integran el tribunal, en el caso a que se refiere el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil; revisar los expedientes que se les entreguen y certificar que están en estado de relación. En caso que sea necesario traer a la vista los documentos, cuadernos separados y expedientes no acompañados o realizar trámites procesales previos a la vista de la causa, informará de ello al Presidente de la Corte, el cual dictará las providencias que correspondan; hacer relación de los procesos; anotar el día de la vista de cada causa los nombres de los jueces que hubieren concurrido a ella, si no fuere despachada inmediatamente; y, cotejar con los procesos los informes en derecho, y anotar bajo su firma la conformidad o disconformidad que notaren entre el mérito de éstos y los hechos expuestos en aquéllos.

**D. SECRETARIOS DE CORTES Y JUZGADOS DE LETRAS.**

Los secretarios de las Cortes y juzgados de letras, son ministros de fe pública encargados de autorizar, salvo las excepciones legales, todas las providencias, despachos y actos emanados de aquellas autoridades, y de custodiar los procesos y todos los documentos y papeles que sean presentados a la Corte o juzgado en que cada uno de ellos debe prestar sus servicios. Además corresponde a los secretarios de los juzgados de letras hacer al juez en la relación de los incidentes y el despacho diario de mero trámite, el que será revisado y firmado por el juez.

En caso de ausencia del Juez de Letras es subrogado por el Secretarios del respectivo Juzgado. A su vez, según lo dispone el artículo 500 del Código Orgánico de Tribunales, los secretarios pueden ser subrogados por los Oficiales 1° de sus respectivos juzgados.

**E. ADMINISTRADORES DE TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN LO CRIMINAL**

Son funcionarios auxiliares de la administración de justicia encargados de organizar y controlar la gestión administrativa de los tribunales de juicio oral en lo penal y de los juzgados de garantía.

El objetivo general de este cargo es ser responsable por organizar y controlar la gestión administrativa del Tribunal, administrando eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su Tribunal.

**F. RECEPTORES.**

Los receptores son ministros de fe pública encargados de hacer saber a las partes, fuera de las oficinas de los secretarios, los decretos y resoluciones de los Tribunales de Justicia, y de evacuar todas aquellas diligencias que los mismos tribunales les cometieren. Además, deben recibir las informaciones sumarias de testigos en actos de jurisdicción voluntaria o en juicios civiles y actuar en estos últimos como ministros de fe en la recepción de la prueba testimonial y en la diligencia de absolución de posiciones.

Los receptores ejercen sus funciones en todo el territorio jurisdiccional del respectivo tribunal. Sin embargo, también podrán practicar las actuaciones ordenadas por éste, en otra comuna comprendida dentro del territorio jurisdiccional de la misma Corte de Apelaciones.

**G. PROCURADORES DEL NÚMERO.**

Los procuradores del número, son oficiales de la administración de justicia encargados de representar en juicio a las partes. Dentro de sus funciones específicas destacan: dar los avisos convenientes sobre el estado de los asuntos que tuvieran a su cargo, o sobre las providencias y resoluciones que en ellos se libren, a los abogados a quienes estuviere encomendada la defensa de los mismos asuntos, y servir gratuitamente a los pobres con arreglo a lo dispuesto por el artículo 595.

**H. NOTARIOS.**

Los notarios son ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su

archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende. En cada comuna o agrupación de comunas que constituya territorio jurisdiccional de jueces de letras, puede existir a lo menos un notario.

#### **I. CONSERVADORES.**

Los conservadores son ministros de fe encargados de los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio, de minas, de accionistas de sociedades propiamente mineras, de asociaciones de canalistas, de prenda agraria, de prenda industrial, de especial de prenda y demás que les encomienden las leyes. Puede existir un conservador en cada comuna o agrupación de comunas que constituya el territorio jurisdiccional de juzgado de letras.

#### **J. ARCHIVEROS.**

Los archiveros son ministros de fe pública encargados de la custodia de los documentos expresados en el artículo 455 del Código Orgánico de Tribunales y de dar a las partes interesadas los testimonios que de ellos pidieren.

#### **K. ASISTENTES SOCIALES JUDICIALES.**

Los asistentes sociales judiciales son auxiliares de la administración de justicia cuya función es la de informar al tribunal acerca de los aspectos sociales, económicos, ambientales, educacionales y demás que se les requiera, con respecto a las partes o a los hechos y situaciones que han provocado el conflicto o la conducta irregular del individuo.

#### **L. BIBLIOTECARIOS JUDICIALES.**

Los bibliotecarios judiciales son auxiliares de la Administración de Justicia cuya función es la custodia, mantenimiento y atención de la Biblioteca de la Corte en que desempeñen sus funciones, así como las que el tribunal o su Presidente le encomienden en relación a las estadísticas del tribunal. Sólo existen bibliotecarios en la Corte Suprema y en aquellas Cortes de Apelaciones que determine el Presidente de la República.

## **SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En la tramitación de los juicios de que conocen, los tribunales de justicia requieren de la colaboración de organismos especializados en determinadas materias, o que tienen a su cargo funciones relacionadas directa o indirectamente con la gestión del tribunal. A estos, se les denomina servicios auxiliares de la administración de justicia. Dichos organismos colaboradores de la función judicial en Chile son los siguientes:

#### **A. GENDARMERÍA DE CHILE:**

Su finalidad es atender, vigilar y rehabilitar a las personas que, por resolución de autoridades competentes, hayan sido detenidas o privadas de libertad.

Le corresponde dirigir todos los establecimientos penales del país y velar por la seguridad de ellos; cumplir las órdenes judiciales relativas al ingreso, guarda y libertad de personas; atender a las personas privadas de libertad; readaptarlas; resguardar la seguridad interna de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia y los Tribunales de Justicia.

**B. SERVICIO NACIONAL DE MENORES:**

Encargado de ejecutar las acciones necesarias para asistir o proteger a los menores en situación irregular, de acuerdo con las normas y medidas que imparte el Gobierno.

**C. SERVICIO MÉDICO LEGAL:**

Como auxiliar en la administración de justicia su misión es practicar pericias médicas de carácter tanatológico, clínicas (fundamentalmente en casos de lesiones corporales, delitos sexuales y psiquiátricos) y de laboratorio, que coadyuvan en la investigación a cargo de los magistrados.

**D. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:**

Su objetivo es mantener los registros que dan cuenta de los hechos vitales y de los actos que constituyen el estado civil de las personas naturales, tales como su nacimiento, matrimonios y defunciones y del sistema nacional de identificación. Tiene a su cargo registros tales como: Registro General de Condenas (apertura, actualización y custodia de los prontuarios penales); Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados; Registro de Pasaportes; Registro de Profesionales; Registro de Seguros Obligatorios de Vehículos; Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

El servicio proporciona tanto a los Tribunales de Justicia como a las entidades policiales y administrativas, las informaciones que éstos requieran en el ejercicio de sus funciones propias.

**E. FISCALÍA DE QUIEBRAS:**

Su función principal fiscalizar las actuaciones de los síndicos (quienes asumen la administración de las quiebras) en los aspectos técnico, jurídico y financiero de su administración.

## **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Todos los funcionarios del Poder Judicial, con la sola excepción de los ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema, deben ser calificados anualmente atendiendo a la conducta funcionaria y desempeño observado en el periodo de calificación, el que comprende doce meses de desempeño y se extiende desde el 1º de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.

La evaluación es realizada por la autoridad que corresponda, según se indica a continuación:

a.) Corte Suprema en pleno, califica a los ministros de Cortes de Apelaciones, a los relatores y procuradores del número que se desempeñen en dicho tribunal, a su secretario, prosecretario y empleados. También le corresponde calificar a los funcionarios de la Corporación Administrativa, según lo dispone el Art. 513 del Código Orgánico de Tribunales.

b.) Las Cortes de Apelaciones en pleno, califican a los jueces de letras, a sus secretarios, relatores y empleados, y a los secretarios de juzgados y funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia que ejerzan sus funciones en el territorio jurisdiccional de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones. También les corresponde calificar a los demás notarios que ejerzan sus funciones en el territorio de su jurisdicción, previo informe del juez o de los jueces en cuyo territorio jurisdiccional se desempeñen.

c.) El Fiscal Judicial de la Corte Suprema califica a su secretario abogado, a los empleados de su oficio y a los fiscales de las Cortes de Apelaciones.

d.) Los fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones califican a los empleados de su oficio.

e.) Los jueces letrados califican a sus asistentes sociales y empleados y a los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia no comprendidos en las letras anteriores que se desempeñen dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales.

f.) El Comité de Jueces o en su defecto el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva califica al Administrador de Tribunal.

g.) El Juez Presidente, teniendo a la vista la evaluación que le presente el Administrador del Tribunal, evalúa al personal del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o Juzgado de Garantía según corresponda.

### **PROCESO DE CALIFICACIONES**

Las calificaciones se efectúan mediante un procedimiento reservado, dentro de los quince primeros días del mes de diciembre de cada año, fuera del horario de funcionamiento ordinario de los tribunales.

El proceso de calificaciones se inicia el 1 de noviembre y debe terminar, a más tardar, el 31 de enero de cada año.

La calificación debe ser puesta privadamente en conocimiento del respectivo evaluado, tan pronto como finalice el proceso, entregándole copia de lo concerniente del libro de acta en que se realizó la calificación, sea personalmente o remitiéndole ésta por carta certificada al tribunal donde preste servicios.

#### **A. Factores de calificación:**

La calificación deberá fundarse en antecedentes objetivos y considerar, además de las anotaciones practicadas en la respectiva hoja de vida y el informe de calificación. Para ello deben medirse los siguientes factores de evaluación, en consideración de la función o labor que corresponda realizar y la magnitud de la misma:

- Responsabilidad;
- Capacidad;
- Conocimientos;
- Iniciativa;
- Eficiencia;
- Afán de superación;
- Relaciones humanas;
- Atención de público.

El resultado de la calificación debe expresarse en un puntaje de 1 a 7, pudiendo contener hasta dos decimales.

### **B. Listas de Calificación:**

El puntaje obtenido por cada funcionario determinará la lista en que figurará durante el año inmediatamente siguiente al de la calificación. Los rangos de puntaje que determinan las listas en que deberá ubicarse el funcionario son los siguientes:

- Lista Sobresaliente, de 6,5 a 7 puntos;
- Lista Muy Buena, de 6 a 6,49 puntos;
- Lista Satisfactoria, de 5 a 5,99 puntos;
- Lista Regular, de 4 a 4,99 puntos;
- Lista Condicional, de 3 a 3,99 puntos;
- Lista Deficiente, menos de 3 puntos.

Ello no obstante, por el solo hecho de que el calificado obtenga una nota promedio inferior a 3 en responsabilidad o eficiencia, automáticamente quedará calificado en lista Deficiente; y si obtiene puntaje igual o inferior a 3 en dos o más de cualquiera de los otros rubros, no podrá quedar calificado en lista superior a la Condicional.

Para ser calificado en lista de mérito todo funcionario del Poder Judicial, excepto los miembros de la primera categoría del Escalafón Primario y los notarios, conservadores, archiveros, procuradores del número, receptores y bibliotecarios, deberán haber, al menos, postulado cada año a actividades de perfeccionamiento de la Academia Judicial por el número de horas que fije su Consejo.

El plazo para postular a los cursos del programa de perfeccionamiento vence el 6 de febrero de cada año. Los funcionarios que deseen participar en dichos cursos deberán expresarlo por escrito, en comunicación dirigida al Director de la Academia, señalando con claridad y precisión el nombre de los cursos por los cuales se interesen, sus antecedentes personales (nombre, domicilio, tribunal en el que laboran) y el escalafón y categoría en que se encuentran ubicados.

Para todos los efectos legales, se considerará en lista de méritos a todos aquellos funcionarios que, conforme a su calificación anual hubiesen sido incorporados a la lista Sobresaliente o Muy Buena.

### **C. Recursos:**

Las calificaciones que realice la Corte Suprema en única instancia sólo pueden ser susceptibles del recurso de reposición, el que deberá ser fundado. Las demás calificaciones sólo podrán ser objeto del recurso de apelación fundado, señalando claramente los hechos que a juicio del apelante deben ser considerados para mejorar la calificación.

Estos recursos deben interponerse en el plazo fatal de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la calificación de la que se pide reposición o se apela.

La calificación hecha por el órgano calificador de apelación no será susceptible de recurso alguno.

## **BONOS POR DESEMPEÑO**

La Ley N° 19.531 crea, a contar del 1 de enero de 1998, un bono de gestión institucional y otro de desempeño individual.

### **BENEFICIARIOS**

- El personal perteneciente a los grados V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del escalafón superior, y a los escalafones de asistentes sociales y empleados del Poder Judicial.
- El personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- El personal de la Academia Judicial.

### **MONTO Y FORMA DE PAGO**

Cada uno de dichos bonos será equivalente al 5% de la suma del sueldo base, la asignación judicial y la asignación profesional anuales devengadas para cada funcionario a quien corresponda el beneficio, durante el año inmediatamente anterior.

En todos los casos los bonos se pagan en una cuota durante el mes de junio de cada año.

### **¿QUIÉNES TENDRÁN DERECHO AL INCENTIVO?**

#### **A. Bono de Gestión Institucional:**

##### Tribunales:

El 90% mejor calificado del personal perteneciente a cada uno de los tribunales que constituyan el 40% que dé mejor cumplimiento a las metas de gestión. Estas metas dicen relación con la oportunidad y eficiencia del desempeño jurisdiccional, y la calidad de los servicios prestados a los usuarios, teniendo en cuenta la cantidad, complejidad y naturaleza de las causas de que conocen los distintos tribunales, así como los medios humanos y materiales con que cuentan.

##### Corporación:

El 90% del personal de las unidades operativas de mejor desempeño de la Corporación, siempre que se cumplan las metas de gestión que se fijen para la institución.

##### Academia:

El 90% del personal mejor calificado siempre que se cumplan las metas de gestión que se fijen para la institución.

#### **B. Bono de Gestión Individual:**

##### Tribunales:

El 30% del personal mejor calificado de cada escalafón, perteneciente al ámbito jurisdiccional de cada una de las Cortes de Apelaciones.

##### Corporación:

El 30% del personal mejor evaluado de acuerdo a la calificación anual de cada funcionario.

##### Academia:

El 30% mejor evaluado del personal.

**¿QUÉ SUCEDE EN CASO DE EMPATE?**

En caso de producirse empate se preferirá a aquellos funcionarios que tengan mejor nota por concepto de eficiencia y, de persistir el empate, al de mejor nota por concepto de capacidad, responsabilidad e iniciativa, sucesivamente. En caso de mantenerse el empate se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte de Suprema de fecha 4 de Agosto de 2000, en que se establece:

- En primer lugar, se atenderá al puntaje total de la calificación obtenida por los funcionarios en el periodo inmediatamente anterior.
- De subsistir la paridad, se considerará la antigüedad de los funcionarios, sobre la base de atender a la fecha de su ingreso a la categoría de la planta.
- De mantenerse aun el empate, se estará a la fecha de ingreso al servicio judicial.
- De producirse todavía empate, preferirán los funcionarios que tengan un grado superior en la correspondiente Escala de Sueldos.
- De mantenerse aun la paridad aplicando las reglas precedentes, se procederá a un sorteo entre los funcionarios afectados, por el Director y Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, actuando como ministro de fe el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este organismo.

**¿QUIÉNES NO TIENEN DERECHO A OBTENER ESTOS BONOS?**

- Los funcionarios que sean calificados en lista condicional o deficiente.
- Aquellos que durante el año anterior al pago del mismo, por cualquier motivo no hayan prestado servicios efectivos en el Poder Judicial durante seis meses o más, con la sola excepción de los periodos por los cuales se hubieren acogido a licencias médicas, que corresponden a los descansos establecidos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo (permisos pre y post natal).



Colombia:  
Consejo Superior de la Judicatura



## **BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En los anales de la historia constitucional y administrativa colombiana se registran muy escasos intentos para establecer herramientas adecuadas de gobierno, administración y gerencia de la Rama Judicial.

El primer remoto antecedente del Consejo Superior de la Judicatura, nos remite al año 1970, año en el cual se expidió el primer estatuto de la Carrera Judicial, estatuto que nunca tuvo aplicación y se creó el Consejo Superior de la Administración de Justicia, pero bajo la dirección del ministerio del ramo; posteriormente, mediante el Acto Legislativo No. 1 de 1979, se intentó la creación del Consejo Superior de la Judicatura, con las funciones de administrar la carrera judicial y ejercer la potestad disciplinaria. No obstante dicho esfuerzo fue nugatorio, por cuanto a la postre, dicho Acto Legislativo fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

Sólo hasta el año de 1987, mediante el Decreto 52, se pone en funcionamiento la carrera judicial, aunque su manejo se mantuvo bajo la dirección del gobierno.

Ese viejo Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado por miembros de la judicatura, entró en funcionamiento con el apoyo de la Dirección Nacional de Carrera Judicial, que enriqueció sus funciones hasta adquirir, en desarrollo de la Ley 38 de 1989, su consolidación mediante la atribución de ejecutar el presupuesto funcionamiento de la rama, excepto en cuanto a los recursos de inversión que continuó en cabeza del Ministerio de Justicia, a través del Fondo Rotatorio.

En estas condiciones, no se registraron avances significativos frente a la crisis en la administración de justicia, la cual, lejos de superarse, persistió en sus principales manifestaciones, tales como ausencia de políticas de desarrollo para la justicia, deficiencia en la asignación de recursos y falta de autonomía en la ejecución de los mismos.

De otra parte, se notaban ciertas dificultades en la realización de las actividades operativas encomendadas a la Rama, debido a una mínima participación del Consejo Superior de la Administración de Justicia y de la precaria estructura organizacional de la Dirección Nacional de Carrera Judicial. Así, fue evidente la inexistencia de políticas y programas de desarrollo del talento humano, pues el régimen laboral y salarial no correspondía a un diseño técnico.

Los planes y programas de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados judiciales, no respondían a políticas claras, ni se sometían a evaluación y control. Se configuró un sistema jurídico caracterizado por las constantes reformas legales, sin obedecer a políticas definidas en el contexto de la realidad nacional y por la insuficiencia en la difusión de la legislación vigente, y se produjo un incremento exagerado de la criminalidad y de la impunidad formales.

Como se dijo, era evidente la ausencia de políticas y programas de modernización tecnológica y de administración y control, tanto de los despachos judiciales como de los entes de administración de la Rama Judicial y se generó un endémico estado de carencia de recursos físicos adecuados a las necesidades de las corporaciones y despachos judiciales, y se destacó la proliferación de obras inconclusas y mal ubicadas, dispersas en todo el territorio nacional y edificios ocupados por otras entidades, con grandes cargas tributarias.



## **INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

El régimen constitucional y legal del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, que inició labores el 15 de marzo de 1992, está previsto principalmente en lo dispuesto por los artículos 254 a 257 de la Carta Política y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, llamada Estatutaria de la Administración de Justicia. La principal característica de esta entidad es que es un organismo constitucional creado directamente por la Carta Política y desarrollado en disposiciones legislativas de rango especial; en este sentido se adopta la figura según la cual al interior de la Rama Judicial pueden existir órganos y organismos con configuración jurídica completa, es decir, con autonomía patrimonial, presupuestal, financiera y administrativa.

En todo caso, la Constitución declara que la administración de justicia es una función pública de rango constitucional y que sus decisiones son independientes, y le da al Consejo Superior de la Judicatura el mismo nivel orgánico que tienen las Altas Cortes como la Corte Suprema, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, pero lo dota de funciones, atribuciones, facultades y competencias especiales descritas directamente por la Constitución.

Orgánicamente el Consejo Superior de la Judicatura está dividido en dos salas, diversas en su origen y funciones, así la jurisdiccional disciplinaria, que se ocupa de la investigación de la conducta de los funcionarios judiciales y de los abogados y de dirimir los conflictos de competencia, y la administrativa, con origen en la misma judicatura, encargada de atender las necesidades organizativas y de gestión de la Rama Judicial, liberando a los jueces de esta carga que los distraía de su función propia de impartir justicia y superando el esquema de tutela y administración del gobierno.

La Sala Administrativa está integrada por seis magistrados elegidos para periodos de ocho años, uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado; la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la conforman siete magistrados, elegidos también para un periodo de ocho años, pero por el Congreso Nacional, es decir, la Cámara y el Senado en sesión plenaria, de ternas enviadas por el gobierno.

También la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, admite la existencia de una Sala Plena, pero reducida a funciones administrativas internas del consejo y a otras externas, como son las de adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la administración de justicia, la adopción del Plan de Desarrollo de la Rama Judicial, la adopción de los proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales, y adoptar, previo el concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el componente del Plan de Desarrollo predicado para la Rama Judicial. Además, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entregó a la Sala Plena del Consejo, la potestad reglamentaria de la ley y la de complementación de la misma en el caso de los reglamentos previstos para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

En el ámbito regional, en las cabeceras de distrito, existen Consejos Seccionales de la Judicatura que conservan la misma estructura del Consejo Superior, es decir, se

encuentran divididos en dos salas: la Administrativa y la Jurisdiccional Disciplinaria. Los cargos de Magistrado de estos Consejos son de carrera y a ellos se accede en propiedad, por concurso público de méritos.

#### **MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA**

El Consejo Superior de la Judicatura, está integrado por 13 magistrados, de la siguiente manera:

- 6 magistrados en la Sala Administrativa.
- 7 magistrados en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

#### **SALAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

El Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, está conformado por tres salas: Sala Plena, Sala Administrativa y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

#### **Sala Plena. Casos en los que actúa**

El Artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, consagra:

Las dos Salas del Consejo Superior de la Judicatura, se reunirán en un solo cuerpo para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. *Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.*
2. *Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia;*
4. *Adoptar y proponer proyectos de ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales;*
5. *Elegir al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación;*
6. *Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad; y,*
7. *Dictar el reglamento interno del Consejo».*

#### **SISTEMA DE VOTACIÓN PARA LAS DECISIONES DEL CONSEJO**

Según el artículo octavo del Acuerdo No. 02 de 1996:

*Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura [...]*

*La Sala Plena podrá sesionar con ocho de sus miembros. La mayoría para todas sus decisiones será de ocho votos.*

De igual manera, el artículo once del mismo Acuerdo, consagra:

*Cuando un asunto se apruebe por unanimidad, se hará el conteo de votos a mano alzada y, a petición de cualquier Magistrado, en forma nominal. Los nombramientos se harán por*



Dicha Dirección esta en cabeza del Director Ejecutivo de Administración Judicial, elegido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para un periodo de cuatro años, de 3 candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, quien tendrá las siguientes funciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.
2. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura y definir sus situaciones administrativas, en los casos en los cuales dichas competencias no correspondan a las Salas de esa Corporación.
4. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
7. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales y,
8. Las demás funciones previstas en la ley.



## **COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

### **DE LA SALA PLENA, COMO YA SE DIJO, SON LAS SIGUIENTES:**

1. Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.
2. Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia;
4. Adoptar y proponer proyectos de ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales;
5. Elegir al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación;
6. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad; y,
7. Dictar el reglamento interno del Consejo.

### **DE LA SALA ADMINISTRATIVA:**

Este organismo es de inmensa importancia ya que es el cuerpo creado para ejecutar las decisiones de la Sala Administrativa, la cual, si bien esta conformada por ilustres Juristas de Colombia, todos ellos tienen inmensa experiencia en el sector de administración pública.

Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el artículo 85 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorporar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación.
2. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.
3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.
4. Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.
5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.

6. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.
7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.  
En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
8. Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.
9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.  
En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
10. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas corporaciones.
11. Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de magistrados de los respectivos tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.
12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.
13. Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
14. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.
15. Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal.
16. Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República.
17. Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley.
18. Realizar la calificación integral de servicios de los magistrados de Tribunal.
19. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.  
El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia.

20. Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.
21. Establecer el régimen y la remuneración de los Auxiliares de la Justicia.
22. Reglamentar la carrera judicial.
23. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación, y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
24. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.
25. Designar al Director de la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla».
26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestación vigente en la Rama Judicial.
27. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia.
28. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
29. Elegir al Auditor del Consejo, para un periodo de dos (2) años. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.
30. Las demás que le señale la ley.

**DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA:**

Corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, salvo los que se prevén en el artículo 114, numeral tercero, de esta Ley y entre los Consejos Seccionales o entre dos salas de un mismo Consejo Seccional.
3. Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los tribunales y consejos seccionales de la judicatura, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los tribunales.

4. Conocer de los recursos de apelación y de hecho, así como de la consulta, en los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
5. Designar a los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por la Dirección de Administración Judicial; y,
6. Designar a los empleados de la Sala.

### **DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

El régimen de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, lo podrán observar con detenimiento en los artículos de la Constitución Política de Colombia, anexos al presente documento.

### **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

El artículo segundo del Acuerdo No. 02 de 1996, «Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura», consagra:

El Consejo Superior de la Judicatura elegirá por mayoría de votos de sus Miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación. Este último actuará en reemplazo del Presidente en los casos de falta absoluta o temporal.

La elección será secreta y actuarán como escrutadores dos magistrados designados por la Presidencia entre quienes se encuentren presentes. También podrán escogerse los dignatarios por consenso de los integrantes de la Corporación.

El Presidente y el Vicepresidente tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, si se hallaren presentes.

Y el artículo cuarto, del mismo Acuerdo, define su periodo en un año contado desde la fecha de su posesión.

Las funciones del Presidente del Consejo Superior, son las establecidas por el artículo trece del Reglamento de la Corporación, de la siguiente manera:

1. Llevar la representación y vocería del Consejo Superior de la Judicatura ante las demás Ramas y Autoridades del Poder Público así como frente a los particulares.
2. Presidir las Sesiones de Sala Plena. Cuando por cualquier motivo no pueda hacerlo él ni el Vicepresidente, lo hará el Magistrado a quien corresponda por orden alfabético de apellidos y nombres.
3. Presidir las Sesiones de Sala de Gobierno. En su defecto, lo hará el Vicepresidente.
4. Elaborar el orden del día para las reuniones de la Sala Plena y de la Sala de Gobierno.
5. Convocar la Sala de Gobierno cuando las necesidades del servicio lo aconsejen y la Sala Plena cuando haya motivo de extrema urgencia para ello.
6. Conceder a los funcionarios y empleados del Consejo Superior los permisos

remunerados a que se refiera el Decreto No. 1660 de 1970, siempre y cuando exista causa justificada. Si es el Presidente quien solicita el permiso, la facultad de otorgarlo corresponderá al Vicepresidente. El Presidente de cada Sala especializada concederá estos permisos a los empleados de la misma.

7. Cumplir las Comisiones y gestiones que le encomienden la Sala Plena y la Sala de Gobierno.

## **REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE A LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

En la actualidad no existe ningún tipo de reforma, ni legal, ni constitucional que pretenda reforma la estructura del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

### **ANEXO TITULO VIII DE LA RAMA JUDICIAL CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

ARTICULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

PARAGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

ARTICULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

## **CAPITULO II DE LA JURISDICCION ORDINARIA**

ARTICULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

ARTICULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación.
2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.
3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.
4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.
5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.
6. Darse su propio reglamento.
7. Las demás atribuciones que señale la ley.

PARAGRAFO. Cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 236. El Consejo de Estado tendrá el número impar de Magistrados que determine la ley.

El Consejo se dividirá en salas y secciones para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asignen la Constitución y la ley.

La ley señalará las funciones de cada una de las salas y secciones, el número de magistrados que deban integrarlas y su organización interna.

ARTICULO 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:

1. Desempeñar las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.

2. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.

4. Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución y proyectos de ley.

5. Conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley.

6. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la ley.

ARTICULO 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL**

ARTICULO 239. La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

ARTICULO 240. No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Constitucional

quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como Ministros del Despacho o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.

ARTICULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.
4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.
6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.
7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.
8. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.
10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.
11. Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. Subsanado el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.

ARTICULO 242. Los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en las materias a que se refiere este título, serán regulados por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

1. Cualquier ciudadano podrá ejercer las acciones públicas previstas en el artículo precedente, e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública.
2. El Procurador General de la Nación deberá intervenir en todos los procesos.
3. Las acciones por vicios de forma caducan en el término de un año, contado desde la publicación del respectivo acto.
4. De ordinario, la Corte dispondrá del término de sesenta días para decidir, y el Procurador General de la Nación, de treinta para rendir concepto.
5. En los procesos a que se refiere el numeral 7 del artículo anterior, los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte y su incumplimiento es causal de mala conducta, que será sancionada conforme a la ley.

ARTICULO 243. Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

ARTICULO 244. La Corte Constitucional comunicará al Presidente de la República o al Presidente del Congreso, según el caso, la iniciación de cualquier proceso que tenga por objeto el examen de constitucionalidad de normas dictadas por ellos. Esta comunicación no dilatará los términos del proceso.

ARTICULO 245. El Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Corte Constitucional durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro.

## **CAPITULO V DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES**

ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

ARTICULO 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

ARTICULO 248. Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.

## **CAPITULO VI DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes,
3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.
4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.
5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.
6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.
8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.

PARÁGRAFO. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

ARTICULO 251. <Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.
2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.
3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus

servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.
5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.
6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

ARTICULO 252. Aun durante los Estados de Excepción de que trata la Constitución en sus artículos 212 y 213, el Gobierno no podrá suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

ARTICULO 253. La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.

## **CAPITULO VII DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

ARTICULO 254. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.
2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley.

ARTICULO 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

ARTICULO 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones:

1. Administrar la carrera judicial.
2. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.

3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.
4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.
6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
7. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 257. Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.
2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.
5. Las demás que señale la ley.



Costa Rica:  
Consejo Superior del Poder Judicial



## 1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS<sup>1</sup>

El Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, que para efectos de este estudio comparado se denominará Consejo de la Judicatura, tiene sus orígenes en 1993 cuando se realizó el Primer Congreso de Administración de Justicia, cuya orientación hacia los sistemas de información, capacitación y gerencia judicial, sentaron las bases para toda una revolución interna del quehacer institucional en procura de dar respuesta al usuario judicial.

A partir de 1994, los resultados de éstas y otras iniciativas internas, originaron cambios en la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogación de otras leyes y promulgación de otras legislaciones, entre las que destaca la Ley de Reorganización del Poder Judicial, con la que se buscó agilizar el proceso de toma de decisiones.

Al respecto, en la presentación de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida en la Ley N° 7333 del 5 de mayo de 1993, se indica lo siguiente:

*«La ley que ahora entra en vigencia tiende a darle organicidad o sistematización a toda la estructura administrativa interna del Poder Judicial, y actualiza las formas de relacionarse los Tribunales de la República y las oficinas que le brindan apoyo. Esta nueva normativa pretende crear las dependencias necesarias e indispensables para buscar solución a los problemas que se le presentan actualmente al Poder Judicial, con el fin de proyectarse a los inicios del siglo XXI.*

*Se incorporan dentro de la Ley Orgánica varias de las dependencias que fueron creadas en leyes especiales, armonizando y sistematizando esa legislación dispersa; se crea el Consejo Superior del Poder Judicial con el que se pretende descongestionar a la Corte Plena, permitiendo a los Magistrados dedicar mayor tiempo a su función de jueces; y se fortalece la figura del Presidente de la Corte, para que se constituya en un verdadero Director del quehacer judicial».*<sup>2</sup>

La motivación al cambio y la idea de relevar al nivel superior de gobierno<sup>3</sup> de todos los asuntos de orden administrativo creando para ello el Consejo Superior, refleja parte del esfuerzo institucional por modernizarse, en virtud de que la toma de decisiones de los asuntos que seguían llegando a la Corte continuaba siendo voluminoso y complicado por la interacción de veintidós magistrados en temas de corte gerencial.

El **Consejo Superior del Poder Judicial**, se crea como un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia, con el propósito de asegurar la independencia, la eficiencia, la corrección y el decoro de los tribunales; así como garantizar los beneficios de la carrera judicial.

## 2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

El Poder Judicial de Costa Rica, tiene la obligación de hacer respetar las leyes y administrar la justicia; objetivo fundamental que le designa la Constitución Política; asimismo, se dirige por las directrices legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que establece en el artículo 1:

<sup>1</sup> En Costa Rica se denomina Consejo Superior. Se aclara que existe el Consejo de Judicatura cuya función principal es regular el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administran justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial costarricense. El Consejo está integrado por un Magistrado, un Integrante del Consejo Superior, un Integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y dos Jueces Superiores que conozcan diversas materias.

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas. La Gaceta. Costa Rica. Poder Judicial, Departamento de Publicaciones e Impresos. 1998. pág.17.

<sup>3</sup> Se refiere a la Corte Plena en la definición de políticas.

*«...Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que la Constitución le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso-administrativo y civiles de hacienda, constitucionales, de familia y agrarios, así como de las otras que establezca la Ley; resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario».*

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 2 de ese mismo cuerpo normativo refuerza la independencia funcional del Poder Judicial al señalar:

*«El Poder Judicial solo está sometido a la Constitución Política y a la Ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos. No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida».*

Sustentado en el principio de independencia que se reafirma en el artículo 9 de la Constitución Política, que otorga a este Poder de la República una independencia total y absoluta, y que constituye una garantía de que la justicia se imparte en Costa Rica en estricto apego al espíritu de la Ley; la administración de justicia para evitar arbitrariedades y lograr una pronta y expedita justicia, se organiza por principios importantes, como es el debido proceso del que se desprende el derecho de audiencia, de defensa, de igualdad y lealtad procesal, a ser juzgados por tribunales imparciales e independientes, por juicios competentes mediante procedimientos preestablecidos.

Para el logro de sus objetivos, el Poder Judicial conformó una estructura dividida y organizada en tres ámbitos diferentes, que dependen de la Corte Suprema de Justicia; a saber:

#### **ÁMBITO JURISDICCIONAL:**

Se encuentra conformado por las salas, tribunales y juzgados, además de la Corte Plena cuando ejerce función jurisdiccional. Los tribunales y los juzgados, se crean sobre la base de competencias que tienen relación con la materia de su conocimiento (civil, familia, contenciosa, penal, trabajo, contravenciones, tránsito, pensiones alimentarias, penal juvenil, violencia doméstica, constitucional) a la cuantía y el territorio.

#### **ÁMBITO ADMINISTRATIVO:**

Se constituye en el apoyo funcional de la Institución, está conformado por los departamentos y oficinas que brindan apoyo administrativo al resto de oficinas que conforman el Poder Judicial; dentro de este ámbito se encuentran las siguientes dependencias: Dirección Nacional de Notariado (se ubica en el ámbito administrativo, aunque su función no tiene nada que ver con el quehacer del Poder Judicial; se ocupa del registro, control y supervisión de la labor de los notarios, y fue ubicado en el Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 21 del Código Notarial), Secretaría General, departamentos de Planificación, Auditoría, Personal (para apoyar su gestión cuenta con el amparo del Consejo de Personal y el Consejo de Judicatura), Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, Secretaría de Género, Dirección Ejecutiva y Consejos de Administración.

**ÁMBITO AUXILIAR DE JUSTICIA:**

Incluye aquellos órganos que colaboran con la tarea de administrar justicia, y se crearon en el Poder Judicial desde la década del 70, entre éstos:

**MINISTERIO PÚBLICO:**

Encargado del ejercicio de la acción penal, le corresponde aplicar la política en materia de persecución penal.

**ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ):**

A partir de 1998, se constituyó en un órgano supeditado en lo funcional al Ministerio Público; básicamente, está conformado por la Dirección General, Oficina de Planes y Operaciones, Oficina de Información y Prensa, Secretaría General, los departamentos de Investigaciones Criminales, Medicina Legal y Laboratorios de Ciencias Forenses, con sus respectivas secciones, así como las oficinas y unidades ubicadas en todo el país.

**DEFENSA PÚBLICA:**

Órgano que tiene a cargo la defensa penal, penal juvenil, pensiones alimentarias, agrario, disciplinario, ejecución de la pena, contravenciones y tránsito.. Este servicio se da en forma gratuita, a aquellas personas que son de escasos recursos.

**ESCUELA JUDICIAL:**

Tiene bajo su responsabilidad la capacitación de los servidores y funcionarios del Poder Judicial.

**ARCHIVO JUDICIAL:**

Tiene a cargo lo que se refiere al archivo, custodia y destrucción de documentos.

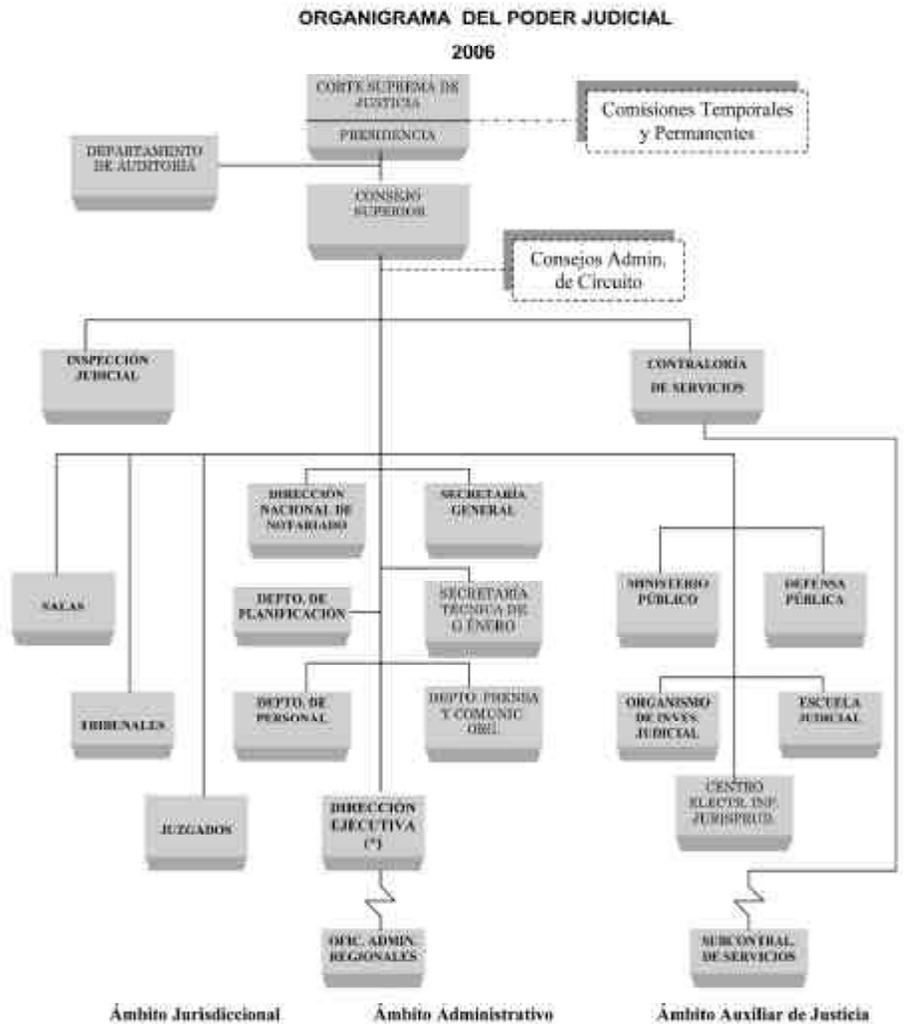
**REGISTRO JUDICIAL:**

Le compete el registro de los antecedentes penales de las personas, así como las obligaciones de quienes tienen pensiones alimentarias en ejecución.

**CENTRO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL:**

Le corresponde el registro de las sentencias que se dictan en todos los tribunales y salas, con el fin de contar con un banco de información.

A nivel mundial no existe ningún Poder Judicial que bajo su misma competencia y administración tenga la función de administrar justicia (salas, tribunales y juzgados), ejecutar la política criminal (Ministerio Público), investigar policial y científicamente los delitos (Organismo de Investigación Judicial) y ejercer la defensa de los acusados (Defensa Pública).



(\*) De la Dirección Ejecutiva dependen los departamentos de Tecnología de Información, Proveduría, Financiero Contable, Servicios Generales, Artes Gráficas, Trabajo Social, Seguridad y Biblioteca.

### 3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### A) NÚMERO DE CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo está integrado por cinco miembros, cuatro de ellos serán funcionarios del Poder Judicial y un abogado externo, todos de reconocida competencia.<sup>4</sup>

#### B) NÚMERO DE COMISIONES QUE INTEGRAN EL CONSEJO

De acuerdo con lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior podrá integrar comisiones de trabajo, en asuntos de su competencia. A la fecha, algunos de los integrantes del Consejo Superior conforman las siguientes comisiones:

- Comisión de Construcciones
- Consejo de la Judicatura
- Comisión de Seguridad
- Comisión de Presupuesto y de Fiscalización del Gasto
- Comisión de la Jurisdicción Penal y de Tránsito
- Comisión de la Jurisdicción Laboral
- Comisión permanente para el seguimiento de la atención y prevención de la violencia intrafamiliar en el Poder Judicial
- Comisión en Materia de accesibilidad del Poder Judicial
- Comisión de Usuarios del Poder Judicial - órgano asesor de la Contraloría de Servicios
- Comisión para la Resolución Alternativa de Conflictos
- Comisión de Control Interno del Poder Judicial
- Comisión Interinstitucional para el diagnóstico de la situación de las pensiones alimentarias
- Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos
- Comisión encargada de analizar y aprobar el trabajo de estandarización de la infraestructura jurídica, que se utiliza en el Sistema de Gestión
- Comisión de Racionalización de Energía (Combustible)

#### C) QUIÉNES INTEGRAN EL PLENO Y CASOS EN LOS QUE ACTÚA

El Consejo está integrado según el siguiente detalle:<sup>5</sup>

- Presidente de la Corte que a su vez es Presidente del Consejo.
- Dos elegidos entre los funcionarios que administran justicia y los demás abogados que laboran en el Poder Judicial.
- Un representante de los servidores judiciales.
- Un abogado externo.

Adicionalmente, hay un sexto miembro que es el Director Ejecutivo del Poder Judicial, quien participa como integrante del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 69.

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 71.

Con excepción del Presidente, que será sustituido según la forma establecida para ese cargo, los restantes miembros activos del Consejo contarán cada uno con dos suplentes.

El quórum se formará con el total de sus miembros.

Corresponde al Consejo Superior ejercer la administración y disciplina de este Poder, de conformidad con la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **D) SISTEMA DE VOTACIÓN PARA LAS DECISIONES DEL CONSEJO**

El Consejo sesiona ordinariamente como mínimo dos veces por semana, sesiones que serán privadas, a menos que por la mayoría de sus integrantes, en casos especiales, acuerden sesionar públicamente; además, pueden invitar a sus sesiones a las personas que a bien tengan, con el objetivo de oír sus criterios, respecto de los asuntos de su competencia. Se podrá reunir extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o tres de sus miembros.

El quórum se formará con el total de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo norma en contrario. De no lograrse mayoría, el Presidente tendrá doble voto.

#### **E) ÓRGANOS AUXILIARES CON LOS QUE CUENTA**

El Consejo de Judicatura o Consejo Superior, está conformado por un solo cuerpo; que se auxilia de los departamentos de Planificación, Tecnología de Información, Personal, Auditoría, Secretaría Técnica de Género, la Contraloría de Servicios y la Unidad Ejecutora del Préstamo Corte-Banco Interamericano de Desarrollo, para tomar decisiones. Asimismo, se apoya en los departamentos de Proveduría, Financiero Contable, Artes Gráficas, Biblioteca, Escuela Judicial, Prensa y Comunicación Organizacional y Seguridad.

### **4. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **ATRIBUCIONES Y FACULTADES (JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS) EN PLENO Y EN COMISIONES**

Según lo establece el artículo 67 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior es un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia; le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder de la República, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto por la Ley supracitada; con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, y de garantizar los beneficios de la carrera judicial.

En el artículo 81 de la Ley Orgánica, se establecen como atribuciones:

*«1.-Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.0*

*2.-Designar, con excepción de los que corresponden a la Corte, a los funcionarios que administran justicia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes; trasladarlos, provisional o definitivamente, suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él y removerlos, todo con arreglo de las disposiciones*

*correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente.*

*3.-Designar funcionarios interinos o suplentes que administran justicia, cuando se compruebe que los Despachos no se encontraren al día.*

*4.-Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los servidores judiciales, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades conferidas a la Corte Plena, al Presidente de la Corte y al Tribunal de la Inspección Judicial.*

*5.- Designar interinos para suplir las vacancias, incluso de los funcionarios cuyo nombramiento en propiedad corresponde a la Corte.*

*6.-Trasladar, provisional o definitivamente, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, a todos los servidores judiciales, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente de la Corte.*

*7.-Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciere cada jefe administrativo en su respectivo Despacho, departamento u oficina judicial. Al hacerlo, verificará que el nombramiento se haya ajustado al procedimiento establecido para ello en el Estatuto de Servicio Judicial.*

*8.-Resolver sobre los reclamos de carácter económico que se hagan al Poder Judicial, en cualquier concepto, y ordenar a los servidores judiciales, los reintegros de dineros que procedan conforme a la ley.*

*9.-Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial. Acordada la expropiación de un inmueble o la afectación de derechos reales, la Corte Plena publicará el acuerdo en La Gaceta y pasará el expediente respectivo al Consejo Superior para que nombre uno o varios peritos, según se requiera, que rindan un avalúo del inmueble o derechos reales afectados. El avalúo no tomará en cuenta la eventual plusvalía originada en la construcción de la obra que motiva la expropiación o afectación de derechos. Rendido el avalúo, se pondrá en conocimiento de los interesados, mediante notificación personal o en la casa de habitación, a fin de que manifiesten, dentro de los quince días hábiles siguientes, si están de acuerdo en traspasar el inmueble o derecho real en cuestión, por el precio señalado en el avalúo acogido por el Consejo; caso en el cual formalizarán el traspaso ante la Notaría del Estado, dentro de los tres meses siguientes.*

*10.-Si por cualquier razón no convinieren en el traspaso, el Consejo remitirá el expediente administrativo, dentro de los diez días hábiles siguientes, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que, por turno corresponda, para que inicie las diligencias judiciales de avalúo por expropiación, conforme el procedimiento contemplado en la Ley de expropiaciones y afectación de derechos reales del Poder Judicial.*

*11.-Invertir, en el mantenimiento y construcción de locales y en otros rubros que lo ameritan, los excedentes que pudieran producirse de acuerdo con lo que disponga la Corte Plena.*

*12.-Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.*

*13.-Reconocer a los servidores judiciales, el tiempo laborado en el sector público y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo.*

*14.-Resolver sobre la devolución de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a otros regímenes de seguridad social.*

- 15.-Otograr toda clase de jubilaciones y pensiones judiciales.
- 16.-Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes.
- 17.-Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.
- 18.-Conceder licencias con goce de sueldo a los servidores judiciales, para realizar estudios o proyectos que interesen al Poder Judicial.
- 19.-Conocer en alzada, en los casos establecidos por la ley o por el reglamento, de lo resuelto por el Director o el Subdirector Ejecutivos.
- 20.-Conocer y aprobar el plan de vacaciones del Poder Judicial; con excepción del plan de vacaciones de las Salas de la Corte.
- 21.-Dictar las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones, con excepción de los reglamentos.
- 22.-Regular la distribución de los asuntos judiciales entre los Despachos de igual competencia territorial, para obtener la equiparación del trabajo.
- 23.-Las demás actividades que sean propias de su cometido, en todo lo que no esté previsto de modo expreso en la presente Ley.
- 24.-Cualquier otra que le atribuya la ley.»

Lo que resuelva el Consejo Superior sobre aspectos de carácter administrativo, sin perjuicio del derecho de avocamiento de la Corte Suprema de Justicia, da por agotada la vía administrativa y tendrá solo recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto por el interesado dentro del plazo de tres días, a partir del día siguiente al de su notificación. En este último caso, el Consejo podrá disponer la suspensión del acto que pueda causar daño o perjuicio de imposible o difícil reparación.

## **5. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA**

### **A) PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN**

Con excepción del Presidente del Consejo Superior, quien es a su vez, el Presidente de la Corte, los restantes miembros del Consejo serán nombrados, libremente, por la Corte.

Dos de los integrantes del Consejo Superior, serán escogidos entre los funcionarios que administren justicia y abogados que trabajan en el Poder Judicial. El otro, entre los restantes servidores judiciales, quien para ser elegido, la Corte solicitará a todas las organizaciones de empleados del Poder Judicial, el envío de una lista de cinco candidatos. El quinto miembro del Consejo Superior será un abogado externo al Poder Judicial, que deberá tener experiencia profesional como litigante, no menor a diez años. Será escogido de una lista que propone el Colegio de Abogados.

### **B) DURACIÓN EN EL CARGO**

Los integrantes del Consejo Superior son nombrados por períodos de seis años y no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los Magistrados acuerden lo contrario.

**C) REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

Cuatro de los cinco miembros del Consejo Superior serán funcionarios del Poder Judicial, de los cuales salvo el Presidente, deberán haber laborado para la Institución, como mínimo durante cinco años.

El quinto miembro del Consejo Superior será un abogado externo al Poder Judicial, que deberá tener experiencia profesional como litigante, no menor a diez años.

Los suplentes de los integrantes del Consejo, deberán reunir los mismos requisitos que el titular electo por la Corte.

**D) PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN, EN SU CASO, Y CAUSAS DE REMOCIÓN**

Los integrantes del Consejo Superior no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los Magistrados, acuerden lo contrario.

Las faltas atribuidas a los miembros del Consejo Superior serán conocidas por la Corte Plena. Se consideran faltas gravísimas y tendrán motivo de revocatoria de nombramiento, las siguientes actuaciones:

- Abandono injustificado y reiterado del desempeño de la función.
- Acciones u omisiones funcionales que generen responsabilidad civil.
- La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito doloso, como autor o partícipe.
- Adelanto de criterio respecto de los asuntos que están llamados a fallar o conocer.
- Interesarse indebidamente, dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales.

Además de lo anterior, será causal de remoción del cargo de un miembro del Consejo Superior, la inasistencia injustificada a las sesiones del Consejo por tres veces consecutivas, o por seis veces alternas durante un semestre.

**E) PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, DE SUPLENCIAS POR FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y DE RENUNCIAS A SUS CARGOS**

El cese anticipado de un miembro del Consejo dará lugar a su sustitución por el resto del período. No obstante, en el caso de faltas absolutas de algún miembro del Consejo Superior, ésta se llenará mediante un nuevo nombramiento; mientras que las faltas temporales, por sus sustitutos.

A quien se asigne como miembro del Consejo Superior y ocupe un cargo dentro del Poder Judicial, se le suspenderá en el ejercicio de este último, pero conservará el derecho de reintegrarse a ese puesto, con el salario que corresponda a tal cargo, una vez que termine sus funciones como miembro del Consejo; siempre que no hubiere vencido el período para el cual fue nombrado en ese otro puesto o no haya sido reelecto en él, o no hubiere sido despedido.

**F) IMPEDIMENTOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS MISMOS**

Los miembros del Consejo atenderán sus funciones a tiempo completo y tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades que los demás servidores judiciales;

además, en el ejercicio de su cargo, propietarios o suplentes, no podrán durante su mandato, ser promovidos en ascenso mediante nombramiento que dependa del Consejo Superior.

**g) DERECHOS Y PRERROGATIVAS POR RETIRO DE SU SERVICIO**

Con excepción de los Magistrados que integren el Consejo Superior, el resto de sus miembros tendrán el mismo salario base de los jueces del Tribunal de Casación. Además, gozarán de los mismos derechos y beneficios que adquiere un servidor o funcionario del Poder Judicial en el momento de pensionarse, y que se encuentran estipulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **6. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**A) PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, el Presidente de la Corte es, a su vez, el Presidente del Consejo Superior; quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia nombrará a su Presidente de la nómina de Magistrados que la integran.

La Corte Plena elegirá a su Presidente en sesión ordinaria, por períodos de cuatro años, y de no ser elegido se convocará a sesión extraordinaria para su elección. Este acto es público, por lo que se puede contar con la asistencia de la ciudadanía y la presencia de la prensa; sin embargo, la votación de los Magistrados es secreta, quedando electo el candidato que obtenga 12 o más votos.

La Corte cuenta con un Vicepresidente, electo por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto, al igual que el Presidente. Para la elección del Vicepresidente se emplea el mismo procedimiento que para el Presidente.

**B) DURACIÓN EN EL CARGO**

El Presidente del Consejo Superior, quien es a su vez el Presidente de la Corte Plena, durará en su cargo cuatro años, si es reelegido por la Corte Plena, mantendrá su cargo en el Consejo Superior.

**C) ATRIBUCIONES Y FACULTADES (JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS)**

Como el Presidente del Consejo Superior es el Presidente de la Corte Plena, entre las funciones que realiza, se tienen aquellas jurisdiccionales propias del cargo que ocupa como miembro de una Sala y de la Corte Plena, que consisten en conocer los recursos de casación y del procedimiento de revisión de las sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera, cuando éstas actúan como tribunales de primera instancia.

En cuanto a las funciones no jurisdiccionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 60, le señala al Presidente de la Corte (también Presidente del Consejo Superior), las siguientes atribuciones:

- Representar al Poder Judicial.
- Tramitar los asuntos que deben resolver la Corte Suprema de Justicia y el

Consejo Superior del Poder Judicial.

- Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior y convocarlos extraordinariamente, cuando fuere necesario.
- Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer votación.
- Poner a votación los puntos discutidos, cuando a su juicio esté concluido el debate.
- Autorizar con su firma los informes que deben rendirse a los Poderes del Estado, y los proyectos de ley o reformas legislativas y reglamentarias que se consideren convenientes para mejorar la administración de justicia.
- Presidir cualquier comisión que nombre la Corte o el Consejo.
- Ejercer el régimen disciplinario sobre los servidores de su Despacho.
- Solicitar el parecer de los demás integrantes de la Corte, para la decisión de asuntos que le corresponda resolver en forma exclusiva a él o al Consejo Superior del Poder Judicial.
- Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalmente.
- Realizar los sorteos para la escogencia de los Magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares.
- Comunicar, por medio de la Secretaría, los acuerdos de la Corte y del Consejo.
- Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas de la Corte y del Consejo.
- Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo.
- Efectuar la distribución del trabajo, entre los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Resolver las recusaciones e inhibitorias de los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.
- Elevar a conocimiento del Consejo, lo resuelto por una comisión nombrada por ese Consejo o por el propio Presidente, cuando a criterio de éste, lo resuelto deba ser revisado.
- Convocar a los miembros suplentes del Consejo, cuando fuere necesario.
- Llamar, en casos de urgencia, al ejercicio del cargo a los suplentes de los funcionarios judiciales o designar interinos en caso de inopia, para periodos no mayores de dos meses.
- Conocer licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.
- Ejercer las demás atribuciones que confieran las leyes, y la Corte Suprema de Justicia.

Estas funciones podrán también ser desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, cuando deba suplir al Presidente en sus ausencias temporales.

## **7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

La Constitución Política le asigna a la Corte Suprema de Justicia las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial; sin embargo, con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, muchas de las funciones administrativas que tenía, se trasladaron al Consejo Superior de este Poder de la República, sobre cuyas decisiones la Corte mantiene la potestad de conocer, por medio del avocamiento, que debe disponer previo a que el Consejo conozca del asunto.

De los órganos dependientes del Consejo Superior, según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 84, está el Tribunal de la Inspección Judicial, la Dirección Ejecutiva, la Escuela Judicial, el Departamento de Planificación, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, el Departamento de Personal, y cualquier otra dependencia establecida por Ley, reglamento o acuerdo de Corte( ).

Asimismo, dependen del Consejo, pero únicamente en lo administrativo y no en lo técnico profesional, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública.

Por otra parte, con el objetivo de fortalecer la administración de justicia se crean, con la aprobación del Reglamento de los **Consejos de Administración de Circuito**, por parte de la Corte Plena en sesión del 22 de enero del 2001, los Consejos de Administración, los cuales se constituyen como órganos deliberativos y participativos, que analizan y proponen soluciones ante la instancia que corresponda del Poder Judicial, y que tienen entre sus funciones, la elaboración del plan de trabajo y el proyecto de presupuesto del Circuito, a fin de suplir los recursos necesarios para hacer frente coordinadamente a la demanda de servicios en la zona de su competencia.

Además, estos consejos de administración deberán conocer del informe anual de labores de todas las oficinas a que se refiere el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y preparar uno general que recoja la situación del Circuito, que será enviado al Consejo Superior en cumplimiento de la norma en mención; así como, analizar y proponer ante el Consejo Superior lo pertinente en cuanto al circulante de las oficinas; verificar su rendimiento y el del personal que las conforman y proponer al Consejo Superior los movimientos internos de personal conforme las necesidades de las oficinas, y los cambios en el espacio físico que requiera el Circuito para un mejor aprovechamiento de éste.

Los Consejos de Administración de Circuitos, conforman una nueva estructura y cultura de organización, basada en una mayor participación de los funcionarios y servidores judiciales en la administración de la justicia; por cuanto están integrados por jueces de diferentes instancias, el Coordinador de la Oficina de la Defensa Pública, el Fiscal Adjunto, uno de los servidores de apoyo elegido entre éstos, un representante del Organismo de Investigación Judicial, el Administrador del Circuito o Jefe de la

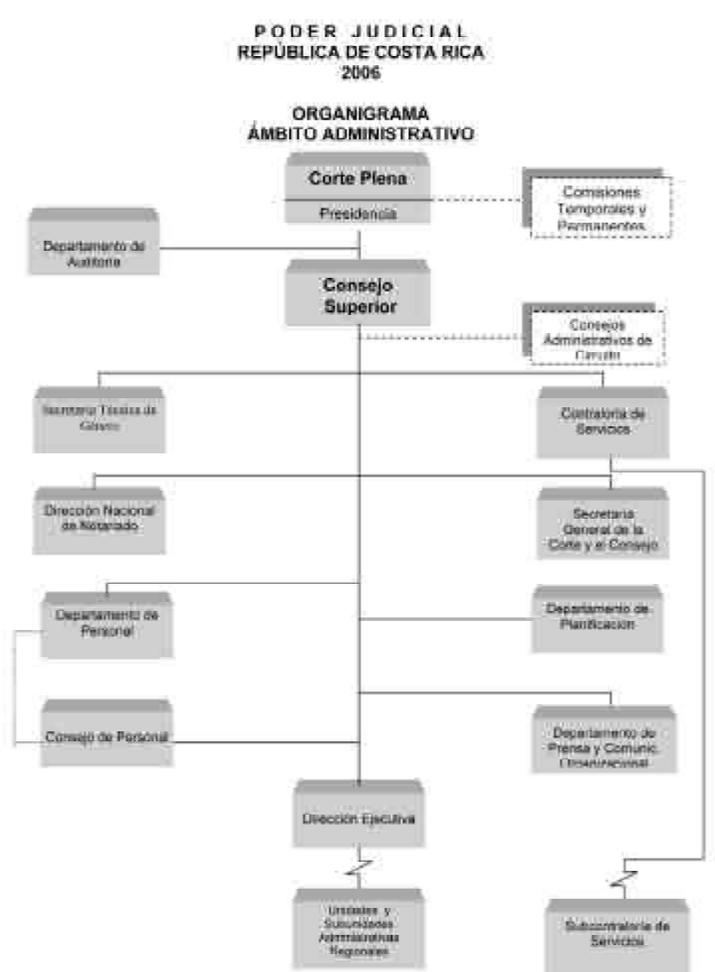
---

<sup>6</sup> Por acuerdo de Corte Plena en sesión del 11 de noviembre de 2002, artículo XVI, la Corte Suprema de Justicia es el superior jerárquico del Departamento de Auditoría.

Unidad Administrativa, quien funge como secretario y un abogado litigante escogido por la Corte de una terna presentada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados,

A la fecha se han conformado Consejos de Administración en Cartago, Heredia, Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), Alajuela, San Carlos, Puntarenas, Pérez Zeledón, Limón, Guápiles, Osa, Corredores, Nicoya, Liberia, San Cruz y San Ramón.

Ante lo expuesto, se tiene que el sector administrativo está integrado por una serie de departamentos y oficinas que dependen del Consejo Superior, y que brindan apoyo administrativo a las restantes oficinas del Poder Judicial. Su organización y funcionamiento está supeditado a las necesidades que el buen servicio demande, con las atribuciones que la Corte señale. A la fecha, este ámbito tiene la siguiente estructura:



Entre las funciones principales de cada una de estas dependencias se tienen:

### **CONTRALORÍA DE SERVICIOS**

Es un órgano adscrito al Consejo Superior del Poder Judicial, que tiene como fin, velar porque el usuario reciba la mejor atención en cada una de las diligencias que realice en cualquier dependencia de este Poder de la República.

Su objetivo es procurar porque el Poder Judicial funcione con un máximo de eficiencia a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de los usuarios, así como brindarle la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la Institución.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Contraloría desempeña una serie de funciones importantes, destacando las siguientes:

- Informar y orientar a los usuarios sobre aspectos de su interés relativos a la organización, funcionamiento y servicios que brinda el Poder Judicial.
- Identificar conflictos en la relación usuario-Poder Judicial.
- Atender oportunamente las denuncias y sugerencias que presenten los usuarios, y procurar una solución inmediata a los problemas que planteen.
- Recomendar al Consejo Superior la adopción de medidas tendientes a lograr un mayor conocimiento sobre la calidad del servicio que presta el Poder Judicial a sus usuarios.

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

La Dirección Nacional de Notariado (DNN) es una dependencia del Poder Judicial, cuya finalidad es organizar y controlar adecuadamente el ejercicio del Notario en todo el territorio nacional. Entre sus principales funciones están:

- Juramentar a los nuevos notarios.
- Llevar registro actualizado de los notarios: nombres, direcciones, firmas, sanciones disciplinarias, otras.
- Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio y resolver cuestiones de la función notarial.
- Velar por el ejercicio legal de la profesión. Denunciar a los notarios ante el Juzgado Disciplinario cuando así se requiera y en casos necesarios, decretar su suspensión.
- Autorizar la entrega de los tomos de protocolos y llevar a cabo su reposición total o parcial.
- Registrar y controlar a quienes se desempeñan como notarios externos en las instituciones públicas.

### **SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE Y DEL CONSEJO SUPERIOR**

De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por la Ley 7333 del 5 de mayo de 1993, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia es el órgano de comunicación entre el Poder Judicial y los otros Poderes del Estado, así como entre éstos y los funcionarios judiciales.

Funciona además, como Secretaría de la Corte Plena y del Consejo Superior, por lo que se encarga de recibir todos los documentos a tramitar ante esos órganos, llevar

las agendas de todos los asuntos que van a conocer, comunicar los acuerdos tomados por éstos; entre otros.

#### **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

El Departamento de Planificación tiene como objetivo principal asesorar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, en la definición de planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo, tendientes al mejoramiento de la administración de justicia.

Entre sus funciones se pueden destacar las siguientes:

- Asesorar a la Corte Plena en materia de formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y proyectos.
- Elaborar programas tendientes a desarrollar la estructura orgánica del Poder Judicial, que mejor responda a las necesidades presentes y futuras, en procura de optimizar el logro de los objetivos.
- Formular el programa anual de operaciones con el concurso de las distintas instancias institucionales y según los mecanismos que se establezcan.
- Preparar y formular el anteproyecto de presupuesto que refleje el cumplimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo.
- Resolver los problemas de competencia que se presenten durante la ejecución del presupuesto y del plan anual de operaciones; sean éstos de reprogramación o de reasignación de recursos.
- Proporcionar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, los criterios técnicos necesarios para establecer y desarrollar planes, programas y proyectos específicos, dirigidos a la utilización óptima y racional de los recursos financieros, materiales, humanos y de tecnología.
- Suministrar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, mecanismos de control y evaluación de la gestión institucional.
- Recopilar, analizar, mantener al día y promover el mejoramiento de las estadísticas que se requieren para el proceso de planificación.
- Servir de órgano de enlace y de contraparte ante instituciones del Sector Público y organismos externos en materia de planificación; así como en las contrataciones que hace el Poder Judicial y que tienen relación directa con el servicio que se presta.
- Analizar y evaluar el impacto de la legislación presente y futura en el funcionamiento del Poder Judicial.
- Realizar estudios para la creación, organización, estructuración de los juzgados, tribunales, departamentos, secciones, unidades y otras dependencias, brindando las recomendaciones que sean necesarias.

Para el cumplimiento de sus funciones, dentro de su estructura administrativa cuenta con las siguientes dependencias:

- Sección de Desarrollo Organizacional
- Sección de Estadística
- Sección de Planes y Presupuesto

- Sección de Análisis Jurídico
- Sección de Control y Evaluación
- Sección de Proyección Institucional

#### **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

La Dirección Ejecutiva desarrolla sus actividades según las disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo un órgano dependiente del Consejo Superior, a cargo de un Director Ejecutivo, quien es miembro integrante del Consejo Superior, quien como ya se apuntó solo tiene voz y no voto en las sesiones.

Como funciones principales de esta dependencia está el brindar servicios de apoyo, tanto al ámbito jurisdiccional como al auxiliar de justicia; además, de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Corte Plena en lo administrativo. Es la responsable de formular los programas necesarios para el aprovechamiento y mejoramiento de los bienes y servicios del Poder Judicial. A nivel de usuarios externos se encarga de atender a los Ejecutores y Peritos de la Institución, autorizando los gastos que deban realizarse en las oficinas judiciales por concepto de honorarios, peritajes, copias, diligencias y otros servicios.

La Dirección Ejecutiva dentro de su estructura administrativa cuenta con las siguientes dependencias:

#### **Departamento Financiero Contable:**

Es el responsable de la ejecución de los recursos financieros del Poder Judicial. Brinda los servicios externos de: Trámite y cancelación de las pensiones y jubilaciones, las facturas con cargo al presupuesto y fondo rotatorio; así como de dar curso administrativo al pago de depósitos judiciales y pensiones alimentarias, honorarios, peritajes, jubilaciones, pensiones y consultorías en el ámbito de su competencia.

#### **Departamento de Proveeduría:**

Se encarga de la custodia, suministro y distribución de todos los útiles, materiales, mobiliario y equipo que requieren las oficinas del Poder Judicial, para lo cual se requiere de la contratación y compra de los bienes y servicios.

#### **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES:**

Proporciona servicio de mantenimiento preventivo y correctivo ágil y eficiente en las áreas de construcción, comunicaciones, limpieza, jardinería, transporte y alquileres a todas las oficinas del Poder Judicial. Además, supervisa obras de inversión y transporte; se encarga de la inspección, supervisión y recepción de las obras a proveedores externos una vez que el proceso se ha adjudicado.

#### **Departamento de Seguridad:**

Ofrece servicios de cuidado y vigilancia de las instalaciones, seguridad personal a funcionarios y usuarios, seguridad electrónica, protección en eventos especiales, seguridad en juicios de alto riesgo y prevención de riesgos a nivel nacional; además, se

encarga de la elaboración de planes de contingencia, políticas en salud ocupacional, regulación de estacionamientos internos y la administración del Depósito de Vehículos Decomisados, entre otros.

**Departamento de Artes Gráficas:**

Contribuye con las oficinas judiciales del país en el área de las artes gráficas, impresión y confección de formularios, desplegados, afiches, volantes, carpetas, certificaciones, programas, invitaciones, libros, catálogos, impresión de circulares, actas, informes, machotes para sentencia, entre otras materias. Por lo cual se presta servicio a proveedores externos.

**Departamento de Trabajo Social y Psicología:**

Tiene como función apoyar, diagnosticar y brindar acompañamiento a los usuarios dentro de un proceso legal por disfunciones familiares, violencia intrafamiliar, violencia sexual a mujeres o personas menores de edad o situaciones de riesgo de la niñez y adolescencia.

**Biblioteca:**

Brinda sus servicios de biblioteca tanto a los servidores judiciales como abogados, estudiantes y público en general. Cuenta con una colección actualizada en Derecho, libros y la legislación vigente.

**Archivo Judicial:**

Es el responsable de la custodia de los expedientes concluidos y abandonados y otros documentos que determine la Corte Plena, procedentes de todos los tribunales, oficinas auxiliares de justicia y administrativas del Poder Judicial.

**Registro Judicial:**

Registra los antecedentes penales de los habitantes de la República y las obligaciones alimentarias. Facilita documentación a quien tenga derecho a consultarlos y extiende fotocopias y certificaciones, expide certificaciones relacionadas con los antecedentes penales a oficinas judiciales, instituciones y personas. Extiende certificaciones sobre obligaciones alimentarias.

También se encuentran subordinados a este órgano las Unidades, Subunidades y Oficinas Administrativas Regionales, que son dependencias desconcentradas de la Dirección Ejecutiva, que brindan apoyo administrativo a los despachos judiciales a nivel provincial, lo que contribuye a una solución inmediata, ágil y efectiva de los requerimientos administrativos de los despachos judiciales de las zonas a su cargo; como el mantenimiento de los edificios u oficinas, asignación de recurso y dotación oportuna de útiles y materiales para el desarrollo del trabajo, pago de honorarios a peritos, servicio de casilleros para notificadores, alquiler de locales, donaciones de bienes, administración de bienes decomisados, divulgación de la naturaleza de la Institución a la comunidad, entre otros.

Las actuaciones de la Dirección Ejecutiva y los diferentes órganos subordinados a ella, están sujetas a los principios establecidos en otras leyes de aplicación general, tales como la Ley de Administración Financiera de la República, Ley de Contratación Administrativa, Ley General de la Administración Pública, así como lo que resulte aplicable de las normas legales establecidas.

#### **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

Este Departamento es el encargado de la administración del recurso humano del Poder Judicial y de impulsar las actividades necesarias para armonizar los intereses individuales del personal con los objetivos de la Institución; ello con el fin de realizar eficientemente las funciones encomendadas al Poder Judicial. A nivel externo se encarga de la recepción de ofertas de trabajo.

#### **SECRETARÍA TÉCNICA DE GÉNERO**

La Secretaria Técnica de Género promueve, orienta, fortalece y monitorea los procesos de cambio tendientes a impulsar una política de género transversal en la organización interna del Poder Judicial y en el servicio brindado, que sea considerado en toda acción institucional que se emprenda y que asegure el acceso a la justicia sin discriminación alguna.

Su creación fue aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 48-2002, celebrada el cuatro de julio del 2002, artículo XXXII.

Tiene como misión el Coadyuvar a la consecución de la tarea de transversal el enfoque de género en el accionar de las instituciones mediante la promoción, orientación, fortalecimiento y control de los procesos de cambio de la cultura institucional que requieren la prestación de servicios con equidad y las relaciones laborales interna en igualdad de oportunidades y derechos. Entre sus objetivos tiene:

- Impulsar un proceso de incorporación de las perspectivas de género en la planificación institucional y en los procesos administrativos internos en aras de una mejor condición laboral para las (os) funcionarias (os).
- Coordinar, incorporar, apoyar y fiscalizar los compromisos de la institución en consecuencia con el documento elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Recibir consultas sobre situaciones de discriminación que enfrenten las (os) funcionarias (os) por razones de género y canalizarlas hacia las instancias competentes, para su evaluación o resolución según sea el caso.

#### **DEPARTAMENTO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL**

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional es el órgano encargado de la comunicación interna y externa de la Institución. Su objetivo principal es fortalecer la imagen del Poder Judicial, mediante la implementación de proyectos de comunicación sobre la labor que realiza la administración de justicia y sus órganos auxiliares. En ese sentido, este Departamento se constituye en uno de los órganos asesores en materia de comunicación de los diferentes sectores que conforman este Poder de la República.

Con ello, pretende brindar un buen servicio a sus usuarios, teniendo por un lado como usuarios a los empleados judiciales y por otro a la ciudadanía en general.

## **8. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Con el propósito de coadyuvar en el mejoramiento de la administración de justicia, el Consejo Superior realiza esfuerzos año a año para brindar apoyo en forma oportuna a las diferentes oficinas judiciales; propiciando de manera óptima y bajo los lineamientos de una sana administración, el desarrollo e implementación de soluciones y/o alternativas para el cumplimiento de los objetivos trazados, tomando como base criterios de eficacia y eficiencia y la maximización del recurso humano a través del rediseño de procesos y de esquemas administrativos más ágiles y modernos.

Bajo esta premisa, el Consejo Superior ha establecido como objetivos específicos en su plan anual operativo para el 2006, las siguientes prioridades:

- Impulsar el mejoramiento de la atención de los usuarios de los servicios del Poder Judicial: Se propongan políticas de incentivos para los servidores judiciales que se desempeñan como manifestadores en los despachos judiciales del país; que reciban la capacitación adecuada, en temas relacionados con esa labor; y se realicen las gestiones y el seguimiento respectivo, para mejorar y mantener actualizado el servicio de consulta electrónica de expedientes que brinda el Poder Judicial.
- Establecer políticas y acciones tendientes a disminuir el retraso judicial: Proponer los mecanismos necesarios que permitan evaluar el desempeño de los administradores de justicia. Atender las gestiones tendientes a fortalecer el programa contra el Retraso Judicial. Realizar las gestiones necesarias para que lleven a cabo actividades donde se cuente con la participación de litigantes y usuarios en general, para tratar el tema del retraso judicial. Impulsar la reformas legales orientadas a combatir el tema del retraso judicial.
- Ejercer las competencias propias del Consejo Superior en el ejercicio de la administración estratégica del Poder Judicial: Asumir (Consejo Superior) un liderazgo renovado, moderno y de nuevo tipo, por medio de la definición de políticas claras hacia la administración del Poder Judicial. Establecer un proceso sistemático de definición de las competencias legítimas del Consejo Superior, que faculte a este órgano de un espacio permanente para analizar el entorno, los cambios y tendencias que afectan el ejercicio de la administración de justicia. Continuar con el impulso para fortalecer las competencias de los Consejos de Administración de los Circuitos Judiciales. Realizar visitas a diferentes oficinas del país, a fin de tener un acercamiento continuo por parte del Consejo Superior con los servidores judiciales, que permita mejorar los canales de comunicación existentes y observar la forma en que se presta el servicio. Mantener el impulso de las gestiones necesarias para la debida aplicación de la Ley General de Control Interno en el Poder Judicial.
- Que el Consejo Superior asuma plenamente la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial: Tener mayor injerencia en la

administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial.

Aunado a lo anterior, Consejo Superior ha venido involucrándose en otros temas de gran importancia para el fortalecimiento de la administración de justicia, a saber:

- Dar seguimiento a la consolidación del Plan Estratégico del Poder Judicial 2000-2005 y promover la formulación de un nuevo plan estratégico del Poder Judicial 2006-2010.
- Fortalecer las políticas de racionalización del gasto y la transparencia en su ejecución.
- Elaborar una propuesta sobre la posibilidad de mantener por regiones, grupos de administradores de justicia, para cumplir con el programa de sustituciones y atacar la mora judicial.
- Analizar las diferentes medidas relacionadas con el presupuesto del Poder Judicial destinadas a una racionalización del gasto.
- Dotar del recurso humano necesario a las diferentes oficinas judiciales, acompañado con procesos de dotación de equipos tecnológicos y sistemas de información que faciliten el desarrollo y seguimiento de las causas; que permitan a los funcionarios realizar su labor en una forma más práctica y expedita, en busca de un servicio público de calidad.
- Realizar visitas a los despachos de los diferentes circuitos judiciales del país, con el fin de conocer sus realidades y escuchar las expectativas de su personal, en aras de fomentar una organización horizontal y participativa.

Complementariamente, tras la aprobación de la Ley y el Manual de Control Interno, se estableció en el 2003 la Comisión de Control Interno del Poder Judicial, bajo la responsabilidad de un integrante del Consejo Superior. Esta Comisión tiene a cargo la investigación y desarrollo de un sistema específico de valoración del riesgo y el autocontrol en el Poder Judicial. Entre las labores realizadas, se pueden resaltar las siguientes:

- En el segundo semestre del 2004, se inició todo un proceso para aplicar una evaluación integral de control interno en el Poder Judicial; a partir del cual se viene realizando una vez al año, con el fin de detectar y corregir oportunamente cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.
- A partir del 2004 se realizaron cursos y charlas y otras actividades de capacitación sobre el tema del sistema de control interno, a diversos servidores judiciales, dando mayor énfasis a los miembros de los consejos de administración; para que éstos a su vez, lo trasmitan a otros funcionarios de las zonas donde pertenecen.
- Se establece un plan piloto del proyecto Sistema Específico de Valoración de Riesgos en el Departamento de Tecnología de Información, el cual inició en julio de 2005 y finalizó en diciembre de ese año. Donde se definieron las estrategias básicas para la administración de los principales riesgos identificados y valorados.
- Se establece una propuesta para la definición del marco orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgo del Poder Judicial y la Metodología para implantar y poner en funcionamiento el sistema.

Por otra parte, el Consejo Superior en la sesión celebrada el 25 de mayo de 1999, artículo CVII, conoció la gestión del Viceministro de Obras Públicas y Transportes y el Director General de Tránsito, en ese entonces, sobre algunas inquietudes para solucionar los problemas que aquejan a esta última dependencia en la aplicación de la Ley de Tránsito vigente por parte de los Tribunales de la materia, para lo que se dispuso, entre otras cosas, conformar una comisión permanente de enlace entre ambas instituciones, cuya integración sería de 3 Jueces de Tránsito de diferentes jurisdicciones, 3 funcionarios de la Dirección General de Tránsito y un miembro del Consejo Superior que la coordinara. Conformación que mediante acuerdo de sesión No. 63-1999 del 10 de agosto de 1999, fue ligeramente modificada para integrar a dos miembros del Consejo Superior y dos jueces de Tránsito.

Desde su conformación, la Comisión de Tránsito se ha dedicado a realizar múltiples funciones; que han incidido en el análisis e interpretación y aplicación de normas, hasta la promoción, redacción y revisión de proyectos de Ley de reforma parcial a la Ley de Tránsito.

Como órgano colegiado, se ha abocado a la tarea de realizar análisis concretos respecto de la aplicación de la Ley de Tránsito, promoviendo la unificación tanto de los procedimientos en carretera, protagonizados por la Policía de Tránsito; como de criterios en las resoluciones judiciales, respetando, por supuesto, el principio de independencia del juez; por lo que se utiliza el mecanismo de la discusión y consenso entre los miembros.

De este modo, se busca la proyección de la Comisión hacia los operadores de la materia, por medio de acuerdos que, luego de ser aprobados por los entes correspondientes, a lo interno de cada institución miembro, son puestos en conocimiento y práctica mediante directrices o circulares, para los restantes operadores.

En la actualidad, la Comisión de Tránsito, ha logrado metas importantes, como lo es el aprovechamiento total del equipo de cómputo que el poder judicial ha adquirido para esta jurisdicción, siendo que se ha entrado en un proyecto de conectividad, mediante el cual desde los despachos judiciales, es posible realizar funciones importantes en relación con el Registro Público, en materia de anotaciones y levantamiento de gravámenes de vehículos que forman parte de una causa por un accidente de tránsito; igualmente con el Consejo de Seguridad Vial, en cuanto a anotación y levantamiento de gravámenes de licencias de los usuarios por infracciones a la Ley de Tránsito y una vía directa para consultar el histórico de esas licencias a fin de corroborar, conforme lo ordena el artículo 207 de la Ley de Tránsito, la posibilidad de ejecución de algunos trámites ante los juzgados. Los Juzgados de Tránsito del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, cuentan eficientemente con ese servicio, como también se pueden mencionar los Juzgados de Cartago; San Ramón y Puntarenas, proyectándose su aplicación en las restantes competencias en un corto plazo.

Por otra parte, también la Comisión de Tránsito se ha proyectado a nivel de capacitación, con el Primer Seminario Conjunto para los Operadores de la Jurisdicción de Tránsito, realizado el día 29 de julio del año 2005 en la Escuela Social Juan XXIII; y en el cual se contó no solo con la participación de jueces de todo el país, que conocen

la materia de tránsito; sino también de funcionarios del Consejo de Seguridad Vial y de la Policía de Tránsito, para entrar con un primer contacto sobre la aplicación de normas y nuevos procedimientos con ocasión de la entrada en vigencia de la Reforma a la Ley de Tránsito y el consecuente proceso de Desjudicialización de las Infracciones de Multa Fija, las cuales han pasado a ser de conocimiento administrativo, por parte de la Unidad de Control de la Dirección General de Tránsito.

Finalmente, la Comisión de Tránsito tiene a su cargo, el conocimiento de las consultas generadas por los distintos operadores de la materia, en la aplicación de la Ley y sus procedimientos; así como la elaboración de dictámenes sobre temas sometidos a su criterio.

## **9. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (EN SU CASO)**

La Constitución Política de nuestro país le asigna a la Corte Suprema de Justicia las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial; sin embargo, con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, muchas de las funciones administrativas que tenía se trasladaron al Consejo Superior de este Poder de la República, sobre cuyas decisiones la Corte mantiene la potestad de conocer, por medio del avocamiento, que debe disponer previo a que el Consejo conozca del asunto.

Por lo que de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior es un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia, que le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder de la República, con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, y de garantizar los beneficios de la carrera judicial.

## **10. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Seguidamente se detallan los principales temas que se están impulsando como parte del proceso de cambio que se propone para el Consejo Superior, el cual fue aprobado por la Corte Plena en sesión N° 46-03, celebrada el 9 de diciembre de 2003, artículo VII y sesión N° 47-03 celebrada el 10 de diciembre del 2003, artículo I, con base en el análisis y propuestas del «Taller de Reforma Judicial»:

- Modificar la nomenclatura de «Consejo Superior» por «Consejo Administrativo».
- Que el mecanismo de elección de los miembros del Consejo Superior es la elección directa, con propuesta de terna a la Corte Plena.
- Interpretar que el otro puesto de abogado en el Consejo Superior, será un abogado no juez, elegido de entre los demás profesionales abogados del Poder Judicial.
- Modificar el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a que el período de elección de los miembros del Consejo Superior, será de cuatro años.

- Modificar el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido, de que podrán ser reelectos en sus puestos los miembros del Consejo Superior.
- Que la reelección de los miembros del Consejo Superior en sus puestos, será por una única vez.
- El Consejo Superior del Poder Judicial continuará siendo un órgano interno del Poder Judicial. Será fortalecido y le corresponderán fundamentalmente las funciones de administración y a la Corte Plena las funciones de gobierno.
- Corresponderá al Consejo Superior la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, y a la Corte Plena su aprobación.
- Corresponderá al Consejo Superior formular el proyecto de presupuesto de acuerdo con la planificación estratégica de la Corte y el diagnóstico de las necesidades a nivel de cada Circuito Judicial.
- Aprobar como competencia de la Corte Plena dictar todos aquellos reglamentos que se refieran al gobierno del Poder Judicial, y al Consejo Superior los relativos a la administración.
- Corresponderá al Consejo Superior proponer a la Corte Plena la creación de despachos judiciales en los lugares y las materias que estime necesario para el buen servicio público.

Con base en los acuerdos tomados por la Corte Plena, para los diferentes temas que se evaluaron en el «Taller de Reforma Judicial», se inició un proceso de revisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin de introducir las modificaciones pertinentes y posterior envío al Poder Ejecutivo y Asamblea Legislativa.

Complementariamente, en el 2005 mediante el programa para el mejoramiento de la administración de justicia, La Unidad Ejecutora Poder Judicial- B.I.D, hace la contratación de servicios profesionales de un facilitador para el análisis del funcionamiento del Consejo Superior, su estructura organizativa y funcional, así como la cultura gerencial vigente; a fin de proponer cambios con miras a lograr mayor eficacia y eficiencia en sus labores que le permita a este órgano, una clara definición de las políticas y estrategias dictadas por la Corte Plena.

**BIBLIOGRAFÍA GENERAL  
CONSULTADA**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Edición Actualizada, Publicaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 1994.
2. Poder Judicial. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y SUS REFORMAS; LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Departamento de Publicaciones e Impresos, San José, Costa Rica, 1998.
3. Mora Mora, Luis Paulino. HISTORIA DEL PODER JUDICIAL EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX Y SUS RETOS FUTUROS. Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 2001.
4. Poder Judicial. Oficina de Información y Relaciones Públicas. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PODER JUDICIAL. San José, Costa Rica, 1998.
5. Poder Judicial. ACUERDOS SOBRE REFORMA JUDICIAL. Departamento de Artes Gráficas, San José, Costa Rica, 2004.
6. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PROYECTO LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. San José, Costa Rica, 1990.

El Salvador:  
Consejo Nacional de la Judicatura



## 1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS<sup>1</sup>

El Consejo<sup>2</sup> Nacional de la Judicatura de El Salvador, es una institución de creación reciente dentro del sector justicia, que fundamenta su organización y funcionamiento, en preceptos constitucionales, (Constitución de 1983 artículo 187 reformado el 20 de noviembre de 1991) que expresamente establecen que el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, de naturaleza pública, encargada de proponer candidatos para magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Segunda Instancia, y Jueces de Paz; además con atribuciones de organizar la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales.

La Primera Ley que regula la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Judicatura fue emitida en 1989; durando únicamente dos años, como consecuencia de que no reunía las características que previó el constituyente, pues es creada como una institución auxiliar o dependencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>3</sup> máxima autoridad dentro del Órgano Judicial, siendo su importancia para ese momento histórico, la atribución que se le da de velar por el buen funcionamiento de la Carrera Judicial.

Esta Ley prácticamente es sustituida en 1993, al entrar en vigencia la segunda Ley, según Decreto Legislativo No. 414, del 11 de Diciembre de 1992, publicada el 13 de enero de 1993; en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, suscritos por El Salvador el día 20 de noviembre de 1991, redefiniéndose en esta segunda Ley, la estructura del Consejo, en el sentido de que este conformado no solo de jueces sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia, de manera que se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos; dándole más atribuciones. Como es la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial<sup>4</sup>

El día 20 de febrero de 1999, por Decreto Legislativo No. 536 del 27 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial Número 30 tomo No. 342, del 12 de febrero de 1999, entra en vigencia la actual Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, esta Ley expresamente deroga la contenida en el Decreto 414 del 11 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 8 Tomo 318 del 13 de enero de 1993, así como sus reformas posteriores, en esta Tercera Ley se establece como objetivo del Consejo, colaborar con la Corte Suprema de Justicia, en la Administración de la Carrera Judicial; y como fin contribuir como órgano colaborador de la Administración de la Carrera Judicial.

Según la **Primera Ley** mencionada, el Pleno del C.N.J. estaba conformado por 10 miembros provenientes de diferentes sectores así:

- Cinco magistrados de la Corte Suprema de Justicia,

<sup>1</sup> Documento elaborado por la Lic. Marta Alicia Aguirre de Pérez, Consejal Propietaria. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador.

<sup>2</sup> Al cual me podré referir como el C.N.J. o el Consejo

<sup>3</sup> A la cual me podré referir en lo sucesivo como la Corte o la C.S.J.

<sup>4</sup> Acuerdo de México (27 de abril de 1991)

- Tres Abogados de las Asociaciones de Abogados, y
- Dos abogados docentes por las Universidades.

**La segunda Ley** ordenaba la integración del Pleno con 11 Consejales así:

- Dos Abogados propuestos por la Corte Suprema de Justicia,
- Un Magistrado Propietario de la Cámara de 2ª Instancia,
- Un Juez Propietario de 1ª Instancia,
- Tres Abogados en ejercicio libre,
- Un Abogado docente de la Universidad Estatal, y
- Dos Abogados docentes por las Universidades Privadas.

De conformidad a la **Tercera Ley** ya mencionada, en la actualidad el Pleno del C.N.J., esta integrado por siete miembros así:

- Uno por el sector de Jueces.
- Un abogado del Ministerio Público (Fiscalía–Procuraduría General de la República y Procuraduría General en Defensa de los Derechos Humanos).
- Tres abogados en el Libre ejercicio de la profesión.
- Un abogado docente de la Universidad Estatal, y
- Un abogado docente de las Universidades Privadas.

Siendo el periodo de tres años, sin poder ser reelegidos, y son seleccionados por la Asamblea Legislativa en base a ternas, que presentan los diferentes sectores mencionados. Cabe aclarar que los 7 miembros no son elegidos en un solo momento, son sustituidos en grupos de 2 y 5, los 2 representantes del sector de las universidades son electos al final del primer año de gestión de los otros 5 miembros del Consejo.

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER U ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

La Organización y funcionamiento del Órgano Judicial esta determinado por la Ley Orgánica Judicial, que es la que establece el número de tribunales por materia, su distribución en los diferentes Distritos Judiciales, y su competencia territorial.

Además, la constitución de la Republica<sup>5</sup> determina, que los magistrados y Jueces, son independientes en el ejercicio de la función jurisdiccional, y que están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las Leyes, es decir ningún Juez o Magistrado debe recibir lineamientos de otro Juez o Tribunal en lo que respecta a las sentencias que deben emitir.

Es importante señalar que por precepto constitucional, el Órgano Judicial, dispone de una asignación anual no menos del 6% del Presupuesto de la Nación, con la intención de garantizar la independencia del mismo.

Actualmente, el Órgano Judicial en El Salvador esta estructurado así:

- a)** Corte Suprema de Justicia
- b)** Cámaras de Segunda Instancia
- c)** Tribunales de Primera Instancia: Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Menores, Transito, Familiar, Inquilinato, Militar

---

<sup>5</sup> Art. 186 Constitución de La Republica de El Salvador

**d) Juzgados de Paz**

La **Corte Suprema de Justicia** esta compuesta por quince Magistrados, distribuidos en cuatro salas, así:

- 5 magistrados en la Sala de lo Constitucional.
- 4 magistrados en la Sala de lo Contencioso Administrativo
- 3 magistrados en la Sala de lo Civil.
- 3 magistrados en la Sala de lo Penal

El Presidente de la Corte suprema de Justicia, que es presidente de la Sala de lo Constitucional, será elegido por la Asamblea Legislativa en cada ocasión en que le corresponda elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

A nivel nacional hay 26 **Cámaras de Segunda Instancia**, que se dividen en: Penales, Civiles, Mixtas, de Tránsito, de Familia, de lo Laboral y de Menores.

Los **tribunales de primera instancia** son 201 a nivel nacional, integrados por un total de 243 jueces, más existen 322 **juzgados de paz** (hay un juez de paz por cada uno de estos juzgados) en todo el país, distribuidos en los 262 municipios.

El organigrama del Órgano Judicial es el siguiente:

Esquema 1 Estructura del Órgano Judicial en razón de la materia que conocen y su número de existencia<sup>6</sup>



<sup>6</sup> Artículo: «COMO ES EL ÓRGANO JUDICIAL», Revista La voz del Consejo, N°3, San Salvador, El Salvador, Abril-Junio 2001, Consejo Nacional de la Judicatura, pag. 7-8

Tabla 1 Distribución Geográfica de los Tribunales de la República<sup>7</sup>

DEPARTAMENTO	SALAS	CÁMARAS	1ª INSTANCIA	PAZ	SUB-TOTAL	PROMEDIO
SAN SALVADOR	4	11	68	41	124	22.42%
SAN MIGUEL	-	5	19	25	49	8.96%
SANTA ANA	-	4	21	18	43	7.78%
CHALATENANGO	-	0	6	37	43	7.78%
LA LIBERTAD	-	1	14	26	41	7.41%
USulután	-	1	11	29	41	7.41%
MORAZÁN	-	0	6	27	33	5.97%
LA PAZ	-	0	8	23	31	5.61%
BONSONATE	-	1	11	17	29	5.24%
LA UNIÓN	-	0	8	20	28	5.08%
CHISCATLÁN	-	1	8	18	27	4.88%
SAN VICENTE	-	1	8	18	26	4.70%
AHUACHAPÁN	-	1	7	14	22	3.98%
CABAÑAS	-	0	5	11	16	2.89%
	4	26	201	322	553	100.00%

### 3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

#### 3.1 NÚMERO DE CONSEJALES QUE INTEGRAN EL C.N.J.

Según lo establecido en la Ley del C.N.J. en el artículo 9 está integrado por siete miembros, los que a su vez conforman el pleno del Consejo, que es el órgano superior de dirección y administración de éste así:

- Tres abogados en el libre ejercicio propuestos por el gremio de abogados
- Dos abogados docentes de las universidades privada y estatal
- Un abogado propuesto por el Ministerio Público
- Un miembro propuesto por los magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y de Paz.
- Cada Consejal tendrá su respectivo suplente que será electo en la misma forma, por un período igual que el propietario y reuniendo los mismos requisitos que el propietario.

<sup>7</sup> Ibid.

### **3.2 NÚMERO DE COMISIONES QUE INTEGRAN EL C.N.J.**

Entre las atribuciones de los miembros del Pleno del C.N.J. de El Salvador está la de integrar comisiones de carácter permanente y bilaterales que estime conveniente, para el mejor desempeño de sus funciones, y resolver sobre los dictámenes o recomendaciones que le presentaren, así puede conformar comisiones inter-administrativas e interorgánicas, en la actualidad ha conformado nueve comisiones permanentes y cuatro bilaterales.

#### **3.2.1 Comisiones Permanentes**

Estas son:

- 1) Comisión de Evaluación
- 2) Comisión de Selección
- 3) Comisión de Capacitación
- 4) Comisión de Estudio e Investigación
- 5) Comisión de Planificación, Administración y Financiera
- 6) Comisión de Comunicaciones
- 7) Comisión de Coordinación Interinstitucional
- 8) Comisión con Entes Donantes y Cooperantes
- 9) Comisión con Entidades Gremiales y Educativa

#### **3.2.2 Comisiones Bilaterales**

Que son integradas por el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, entre las que están:

- 1) Comisión de Selección
- 2) Comisión de Evaluación
- 3) Comisión de Capacitación
- 4) Comisión del Proyecto De Formación Inicial Para Jueces De Paz (PFI)

### **3.3 QUIENES INTEGRAN EL PLENO DEL C.N.J. Y CASOS EN LOS QUE ACTÚA**

El pleno del Consejo, como organismo colegiado, es la reunión de los Consejales propietarios constituidos en sesión, en el número suficiente para conformar el quórum establecido por la Ley.

Conforme a la Ley actúa definiendo las políticas y criterios fundamentales de actuación de las dependencias y funcionarios de la institución; crea unidades organizativas del Consejo, según las necesidades y las previsiones presupuestarias; aprueba y remite a la Corte Suprema de Justicia los informes de evaluación de magistrados de cámaras de segunda instancia, de jueces de primera instancia, y de Jueces de Paz, con base a los informes técnicos propuestos por la unidad técnica de evaluación, y autoriza al presidente para ser representado en funciones de relaciones nacionales o internacionales y cualquier otra necesaria para el cumplimiento de las finalidades, objetivos y atribuciones del Consejo.

### **3.4 SISTEMA DE VOTACIÓN PARA LAS DECISIONES DEL CONSEJO**

Según el Art. 20 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo, debidamente integrado, podrá sesionar válidamente con la asistencia por lo menos de cuatro de sus miembros; para tomar resolución bastará el voto conforme de cuatro Consejales.

A ningún Consejal le será permitido abstenerse de votar, salvo los casos de excusa o impedimento que en el acto calificará discrecionalmente el pleno del Consejo. Fuera de estos casos la abstención se considerará como voto negativo.

### **3.5 ÓRGANOS AUXILIARES CON LOS QUE CUENTA EL C.N.J.**

Los órganos Auxiliares con los que cuenta el Consejo son los siguientes:

- a)** Pleno del Consejo
- b)** Presidencia
- c)** Secretaría Ejecutiva
- d)** Gerencia General
- e)** Escuela de Capacitación Judicial
- f) Unidades Técnicas:** i) de selección; ii) de evaluación; iii) de planificación y desarrollo; iv) Jurídica.
- g) Unidades Administrativas:** i) administrativa y financiera; ii) de informática; iii) comunicaciones y relaciones públicas, y
- h) Las Creadas por el Pleno del Consejo,** entre las que actualmente están: i) la unidad de investigación; ii) de problemas judiciales, y iii) la de investigación de la conducta psicosocial.

## **4. COMPETENCIA DEL C.N.J.**

La competencia del Consejo Nacional de la Judicatura es la siguiente:

a) Proponer a la Asamblea Legislativa, en el año electoral candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para tal fin debe formar una lista de treinta abogados, la mitad de dicha lista provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de el salvador.

b) Proponer candidatos a la Corte Suprema de Justicia para Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia, y Jueces de Paz, cada vez que hallan vacantes, y lo requiera la Corte Suprema de Justicia.

c) Asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los magistrados, jueces, operadores judiciales, extendiéndose a los funcionarios y empleados del ministerio público, docentes, abogados en el libre ejercicio, policías, y demás sectores vinculados con el sistema de administración de justicia.

d) Asimismo, le corresponde la evaluación de la actividad judicial de magistrados de segunda instancia, jueces de primera instancia, y de paz, a efecto de propiciar la eficiencia profesional y moralización de la administración de justicia.

e) Realizar en forma permanente estudios e investigaciones sobre el sistema de administración de justicia, con el objeto de determinar las deficiencias e irregularidades del mismo, sus causas y posibles soluciones.

El Consejo Nacional de la Judicatura en el ejercicio de tales funciones contribuye al fortalecimiento de la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional.

## 5. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

### 5.1 PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

El procedimiento de designación, se encuentra establecido en la Constitución y en la Ley del C.N.J., antes mencionada y comprende dos fases así: a) De propuestas por los diferentes sectores; y b) Elección por parte de la Asamblea Legislativa

#### 5.1.1 De propuestas por las diferentes sectores

La primera fase abarca desde las propuestas que hacen los electores, hasta la presentación de las nóminas a la Asamblea Legislativa, con treinta días de anticipación, a la toma de posesión de los Consejales de que se trate, estableciendo la Ley el procedimiento a seguir que en lo principal es el siguiente:

En el caso del **sector de los abogados en libre ejercicio**, éstos elegirán entre ellos, mediante votación directa, igualitaria y secreta, seis ternas, tres de los cuales servirán para la elección de Consejales Propietarios y las otras tres para la elección de Consejales Suplentes. La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador organizará y administrará la elección en toda la República; es bueno aclarar dentro del punto de elección, que todo aquel abogado que ejerza cargo público, no podrá ser propuesto a miembro del Consejo Nacional de la Judicatura, pero podrá emitir su voto, a tal efecto.

Las ternas de los candidatos que resultaren electos las presentará la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador a la Asamblea Legislativa, de las que se elegirá a los tres Consejales propietarios y tres suplentes.

Los **Abogados docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador**, reunidos en Asamblea General, elegirán por votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas de candidatos a Consejal, una para Consejal Propietario y otra para Consejal Suplente. La convocatoria la efectuará el Decano de esta Facultad, quien presentará a la Asamblea Legislativa las ternas de candidatos, de las que se elegirá al Consejal propietario y al suplente.

Los **abogados docentes de las Facultades, Departamentos o Escuelas de Derecho de las universidades privadas del país**, reunidos en Asamblea General, elegirán mediante votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas, una para Consejal Propietario y otra para Consejal Suplente. La Convocatoria la efectuará el Decano de la Facultad de Derecho más antigua, quien presentará a la Asamblea Legislativa las ternas de las que se elegirá al Consejal propietario y al suplente;

Los **abogados de las instituciones que conforman el Ministerio Público**, reunidos en Asamblea General, elegirán mediante votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas, una para la elección de Consejal propietario y otra para la elección de Consejal suplente. La convocatoria la efectuarán los titulares de las referidas instituciones y presentarán a la Asamblea Legislativa las ternas de candidatos, de las

que se elegirá al Consejal propietario y al suplente.

Los **Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia; los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz**, todos propietarios, reunidos en Asamblea General, convocada por la Corte Suprema de Justicia, elegirán mediante votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas de candidatos a Consejal, una para Consejal Proprietario y otra para Consejal Suplente, las que serán remitidas por conducto del Secretario General de la C.S.J., a la Asamblea Legislativa, de las que se elegirá al Consejal Proprietario y Suplente.

### **5.1.2 Elección por parte de la Asamblea Legislativa**

La fase de elección por parte de la Asamblea Legislativa, tiene fundamento constitucional que expresamente establece que los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, serán elegidos por la Asamblea Legislativa, con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos.<sup>8</sup>

Además, según la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, la Asamblea Legislativa no podrá elegir Consejales que no se encuentren en las ternas, ni rechazar o solicitar ternas después que le hayan sido presentadas oficialmente.

### **5.2 DURACIÓN EN EL CARGO**

De conformidad a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, los miembros del Consejo Proprietarios y suplentes, durarán en sus funciones tres años, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Asimismo se renovarán en cada ocasión en que finalice su respectivo periodo.

### **5.3 REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

Los requisitos para ser electos Consejales, son generales y específicos (según el sector de donde provengan) y los establecerá la Ley. Así, los requisitos generales aplicables a todos los sectores son los siguientes:

1. Pertenecer al sector que los propone
2. Ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo;
3. Presentar solvencias de que no tiene condena en su contra, extendidas por las instituciones que representan al Ministerio Público, y
4. Finiquito de la Corte de Cuentas de la República,
5. No encontrarse suspendido o inhabilitado por la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>8</sup> Art. 187 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983.

Para los abogados en libre ejercicio, se requiere además:

**a)** Que sean propuesto por alguna o varias asociaciones de abogados que al menos tengan 100 abogados agremiados.

**b)** Que el abogado propuesto no se encuentre ejerciendo un cargo público

Y tratándose de los abogados docentes propuestos por las universidades, además de cumplir los requisitos generales antes mencionados, deberán haber ejercido la docencia universitaria al menos durante los 5 años anteriores a la elección.

#### **5.4 PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN, EN SU CASO, Y CAUSAS DE REMOCIÓN**

La Constitución no establece un proceso de reelección, y la Ley secundaria expresamente la prohíbe, a la fecha, hay iniciativa de reformas en ese punto, en consideración a que el plazo de tres años es muy corto en atención a las funciones que son competencia del Consejo Nacional de la Judicatura.

En relación a las causas de remoción, la Constitución le da competencia a la Asamblea Legislativa, para destituir al Consejal con el requisito de que debe ser en votación nominal y pública y con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos. La Ley del Consejo es la que establece que los Consejales sólo podrán ser removidos en sus cargos, por la Asamblea Legislativa, y por las causas siguientes:

- a) Por suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía;
- b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones que les impone el cargo;
- c) Por mala conducta profesional o por conducta privada notoriamente inmoral;
- d) Por prevalerse del cargo para ejercer influencia indebidas;

#### **5.5 PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE SUPLENCIA POR FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y DE RENUNCIA A SUS CARGOS**

La Ley secundaria sobre materia de licencias de los empleados públicos, establece los requisitos en general para otorgar una licencia, por ejemplo por enfermedad, misión oficial al extranjero, a la cual estará sujeto el Consejal como cualquier otro empleado público, tales requisitos dependerán si son con goce de sueldo o sin goce de sueldo, ante tales licencias el Pleno del Consejo toma un acuerdo concediéndoles y llama al Consejal Suplente respectivo, para que forme Pleno, de conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la Ley del C.N.J. que establece el régimen de suplencia, y que en lo pertinente dice:

##### **«Régimen de Suplencia**

*Art. 21.- En caso de ausencia temporal, impedimento o cualquier otra causa análoga de un Consejal, éste será sustituido por el respectivo suplente; si se tratare del Presidente, el Pleno del Consejo determinará quien hará sus veces entre los Consejales propietarios. Si la ausencia fuere definitiva, los suplentes ocuparán el cargo en propiedad y solamente por el período que falte a los sustituidos; si se tratare del Presidente, se elegirá un nuevo Presidente, para concluir el período del anterior.*

*Si por cualquier circunstancia no fuere posible cumplir con el régimen de suplencia anterior, el Pleno del Consejo acordará solicitar al sector o institución a que corresponde la vacante y a la Asamblea Legislativa, para que, respectivamente efectúen, la postulación y la elección del sustituto, quien concluirá el período del sustituido»<sup>9</sup>*

Además la Ley del C.N.J. en el artículo 15 establece que un Consejal puede cesar en sus funciones por: renuncia, exoneración, incapacidad, incompatibilidad, remoción legal, o por vencimiento del período de su elección, y por muerte; por ejemplo si por disposición suya opta por otro cargo público puede solicitar a la Asamblea General de la República la exoneración del cargo

## **5.6 IMPEDIMENTOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS MISMOS**

De acuerdo al artículo 18 y 19 de la Ley del C.N.J., los Consejales no podrán ejercer cargos directivos o de cualquier otra índole en partidos políticos, ni dedicarse a actividades de política partidista, ni prevalerse del cargo en el ejercicio de su profesión. Los Consejales deberán excusarse de conocer en asuntos en los que ellos, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad tuvieran interés.

## **5.7 DERECHOS Y PRERROGATIVAS POR RETIRO DE SU SERVICIO**

Los Consejales no estarán comprendidos en la carrera administrativa pero sus derechos y prerrogativas son similares a las de otros funcionarios o empleados públicos, teniendo derecho a remuneración la cual se encuentra establecida en la Ley de Salarios correspondiente, y la cual no podrá ser por medio del sistema de dietas, en el reglamento de la ley se establece en el Art. 7 los derechos que en lo principal consisten en los siguientes:

- a) Elegir y ser electo presidente del Consejo;
- b) Formar parte de las comisiones, proponer al presidente puntos de agenda para las sesiones;
- c) Opinar mocionar y votar en las sesiones del pleno;
- d) Tener acceso a toda clase de información, y las demás de conformidad a la Ley, como sería optar a pensión por vejez o invalidez, previsión social, aguinaldos.

# **6. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

## **6.1 PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el Presidente del Pleno será el Presidente del Consejo, y tendrá la representación legal; y todos los Consejales Propietarios pueden optar a tal cargo, salvo el miembro electo de los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz.

---

<sup>9</sup> Art.21, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

El Presidente es electo por los miembros del Pleno, en votación de la mayoría de los Consejales Propietarios electos. La elección del Presidente ocurrirá en cada ocasión en la que el cargo quede vacante.

## **6.2 DURACIÓN EN EL CARGO**

De conformidad a la Ley, el Presidente del Consejo durará en sus funciones desde su elección hasta la finalización del periodo para el cual haya sido electo como Consejal. El Presidente puede ser sustituido por otro Consejal Propietario que designe el Pleno en caso de excusa, ausencia o impedimento temporal.

## **6.3 ATRIBUCIONES Y FACULTADES (JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS)**

Según el artículo 27 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

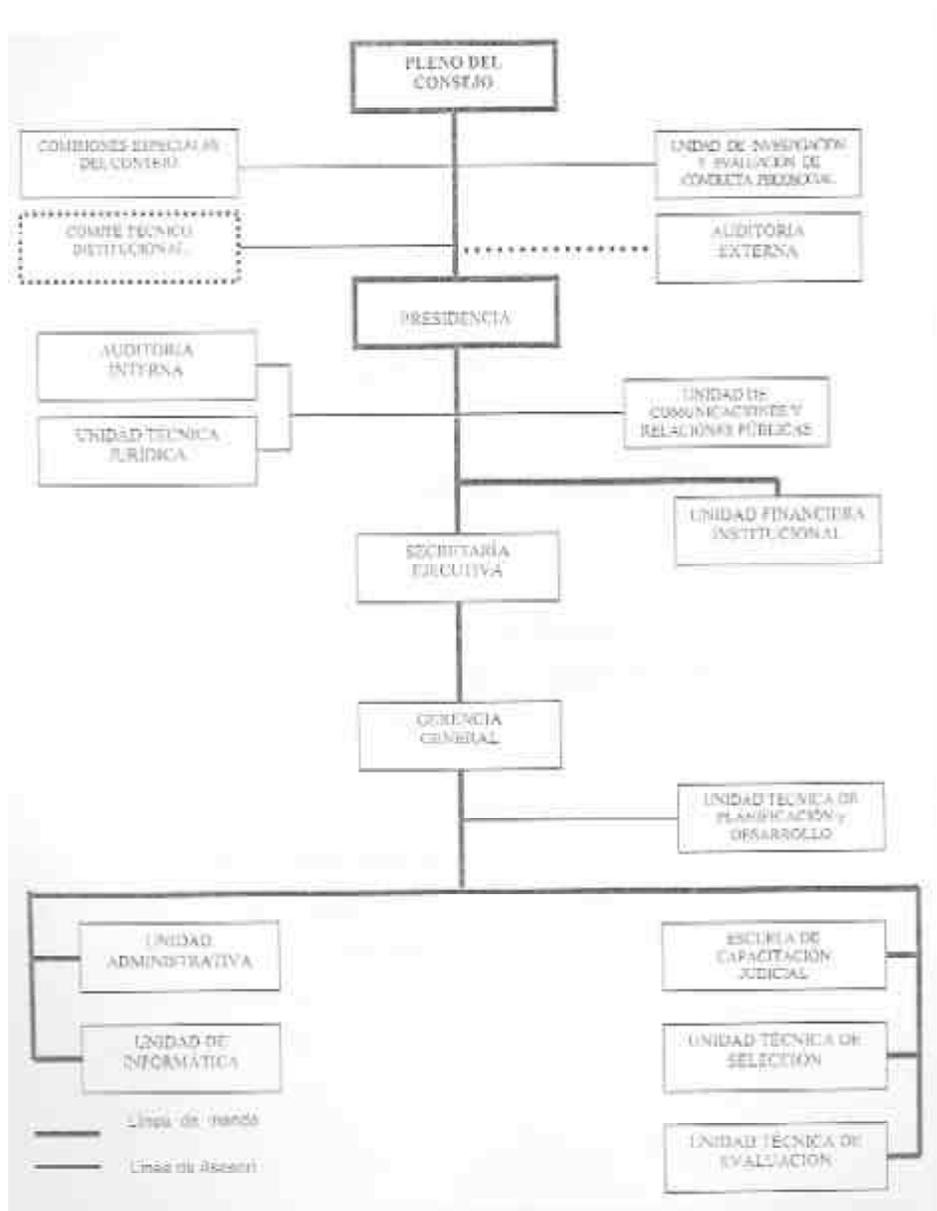
- a) Ejercer la representación legal del Consejo y la conducción de las relaciones oficiales del mismo;
- b) Presidir las sesiones del Pleno y someterle los asuntos que requieran de su conocimiento y resolución;
- c) Formular los proyectos de agenda de las sesiones del Pleno y hacer las convocatorias correspondientes en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- d) Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio del Consejo, sujeto a ratificación del Pleno, dentro de las limitaciones del Presupuesto, la Ley de Salarios y demás disposiciones aplicables y conceder las licencias y permisos que correspondan a su nivel de aprobación;
- e) Proponer al Pleno la creación de las unidades y demás dependencias del Consejo y, en su caso, las modificaciones que estime convenientes a la estructura administrativa de las mismas;
- f) Supervisar las actuaciones del Secretario Ejecutivo, las del Gerente General, de los Jefes, personal técnico del Consejo y del Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial;
- g) Autorizar y ejecutar las operaciones financieras relacionadas con la ejecución del Presupuesto y las que el Pleno haya autorizado en su caso, todo de conformidad a la ley, disposiciones y reglamentos aplicables; y
- h) Ejercer las demás que le asignen las leyes, reglamentos y acuerdos del Pleno.

## **7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL C.N.J.**

### **7.1 ORGANIGRAMA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

El Consejo Nacional de la Judicatura para el cumplimiento de sus funciones mencionadas en el punto 4, bajo el título: «Competencia del Consejo de la Judicatura de El Salvador» esta estructurado según el siguiente Organigrama:

Esquema 2: Organigrama del Consejo Nacional de la Judicatura



## **7.2 FUNCIONES DE LAS UNIDADES, DEPARTAMENTOS, COMISIONES, COMITÉS ESPECIALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS.**

Las Unidades Organizativas y áreas que conforman el CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, poseen diferentes funciones dentro del Marco Legal y los ejes estratégicos, las cuales están fundamentalmente relacionadas con la sostenibilidad y consolidación de la independencia Institucional, las cuales son:

### **1. Comisiones Especiales del Consejo Nacional de la Judicatura**

Las Comisiones especiales del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, mencionadas en el punto 3 del presente trabajo, se integran con miembros del pleno y se encargan de analizar y de emitir dictámenes sobre temas que les encarga el pleno, sobre líneas de trabajo relacionadas principalmente con las funciones esenciales de: Selección, Capacitación, Evaluación e Investigación.

### **2. Unidad de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial**

Desarrolla un sistema de reclutamiento y selección de profesionales y técnicos para optar a cargos judiciales y plazas del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA a través de realizar evaluaciones psicológicas e investigaciones sociolaborales

### **3. Unidad Técnica Jurídica**

Cumplir los objetivos y finalidades conferidas por mandato constitucional a fin de preservar la independencia de la institución.

### **4. Unidad Financiera Institucional**

Sistematiza procesos claves administrativos y financieros teniendo como meta la formulación del presupuesto institucional anual; desarrolla las actividades correspondientes a la ejecución del presupuesto institucional.

### **5. Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas**

Canaliza información en los medios de comunicación para divulgar los logros de la institución, proyecta la imagen institucional del Consejo Nacional de la Judicatura a nivel nacional, con énfasis en su carácter independiente, el fortalecimiento de las relaciones internas y externas de la institución.

### **6. Secretaria Ejecutiva**

Administración y ejecución de los acuerdos del pleno en base a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley del C.N.J. de El Salvador.

### **7. Gerencia General**

Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de la Unidades administrativas y técnicas del Consejo, y el uso de los recursos financieros y materiales<sup>10</sup>. Fortalecer el

---

<sup>10</sup> Art. 34 Ley CNJ, El Salvador.

clima organizacional, las funciones sustantivas, las relaciones internas y externas de la institución, la adquisición e incorporación de tecnología adecuada y el Recurso Humano

### **8. Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo**

Establece los proyectos a Corto, mediano y largo plazo, los planes anuales de trabajo.

### **9. Escuela de Capacitación Judicial**

Planificar, ejecutar, asegurar y evaluar la capacitación técnica y profesional de los magistrados, jueces, funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio y demás destinatarios de la Carrera Judicial, así como la capacitación inicial a aspirantes a Jueces de Paz. También será responsable de producir, editar, publicar y divulgar material académico.

### **10. Unidad Técnica de Selección**

Proponer al Pleno candidatos para Magistratura de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, y Jueces. Mantener el registro de Abogados elegibles.

### **11. Unidad Técnica de Evaluación**

Realizar el proceso de Evaluación de desempeño en administración de justicia y administración del Tribunal de las actividades de Magistrados de Segunda Instancia, y Jueces de primera Instancia, y de Paz.

### **12. Unidad Administrativa**

Crea los planes de adquisiciones de bienes, servicios y obras en concordancia con los planes operativos del Consejo, ejecutar el programa de mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes e instalaciones del Consejo. Fortalecimiento del Recurso Humano. Asimismo organiza los sistemas de evaluación del desempeño de los empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, para mejorar su productividad, superación y carrera interna.

### **13. Unidad de Informática**

Impulsar la modernización de infraestructura tecnológica y desarrollo, e implementación de sistemas de información, llevar a cabo el plan informático, estratégico y operativo para el desarrollo de las actividades sustantivas. Apoyar planes de capacitación institucionales.

### **14. Unidad de Auditoría Interna**

Según el Art. 82 de la ley del CNJ, le corresponde a la Auditoría Interna del Consejo efectuar las auditorías de las operaciones, actividades y programas de sus dependencias. La Auditoría Externa será contratada por el Pleno.

## 8. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Actividades y métodos instituidas por el CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA para la optimización y eficientización de sus funciones, tanto jurídicas como Administrativas.

El Consejo Nacional de la Judicatura para lograr la eficacia de sus atribuciones cuenta con una estructura organizativa representada en el organigrama institucional señalada en el punto 7 del presente trabajo, la que resumidamente tiene 3 áreas generales, así:

**Tabla 2 Clasificación del personal del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA por áreas Generales<sup>11</sup>**

Área	Órganos y Unidades
DECISORIA	Pleno del Consejo y Presidencia
ASESORA	Unidad Técnica Jurídica
	Unidad Técnica de Planificación y desarrollo
	Unidad de Auditoria interna
	Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas
OPERATIVA	Área de Investigación y Evaluación Psicosocial
	Secretaria Ejecutiva
	Gerencia General
	Unidad Financiera Institucional
	Unidad Técnica de Evaluación
	Unidad Técnica de Selección
	Escuela de Capacitación Judicial
Unidad Administrativa	
Unidad de Informática	

Siendo el área Operativa, la parte ejecutora de las actividades de las otras áreas, así; la Secretaria Ejecutiva y la Gerencia General, supervisan y hacen cumplir los acuerdos del pleno y transmiten directrices de la presidencia. Las Unidades: Financiera Institucional, Administrativa y la Unidad de Informática realizan apoyo administrativo para cumplir los objetivos institucionales. Y finalmente, la Escuela de Capacitación Judicial, la Unidad Técnica de Evaluación y la Unidad de Selección, realizan las actividades sustantivas que son los fines de la institución.

El accionar de las 3 áreas, se basa en planes homogéneos elaborados por parte de ellas mismos, y cuenta con instrumentos como son: El presupuesto institucional (propio e independiente), un plan Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, un Plan Anual de Trabajo, el que se encuentra vinculado a su vez a Plan Estratégico Institucional (quinquenal), en el que se evidencian las metas y objetivos de los diferentes órganos y unidades en relación con los ejes estratégicos trazados para el fortalecimiento institucional.

<sup>11</sup> Plan Anual de Trabajo 2006, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, C.A.

El Plan de Trabajo mencionado, se basa en la misión, visión, valores, ejes, estrategias, y políticas institucionales; y contiene la programación anual de Trabajo, las prioridades institucionales a nivel de presupuesto, la distribución del presupuesto del siguiente año, estrategias de implementación, la programación anual de metas, y la calendarización de ejecución. El Plan toma en consideración los recursos humanos (167 personas), la infraestructura propia, el equipo, tecnologías, y los demás recursos económicos de que dispone la institución, es decir el financiamiento interno, canalizado a través del Presupuesto General de la Nación, y del apoyo de la Cooperación Internacional.

Se cuenta con una base de datos de abogados, debidamente clasificada, con indicación de los requisitos para optar a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de Paz.

## **9. RELACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Las relaciones que existen entre el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente son directamente de colaboración y cooperación, más que de coordinación. Tal afirmación se hace en base al ordenamiento jurídico, ya que al C.N.J. Salvadoreño le compete contribuir, en parte, a la eficiencia de la carrera judicial, a la administración de Justicia y a la consolidación del Estado Democrático de Derecho, a través del desarrollo de sus funciones sustantivas de selección, evaluación y capacitación.

De tales competencias, fijadas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos del Consejo, es que se determinan las relaciones entre los 2 entes así:

a) El Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad a los textos constitucionales y legales pertinentes, selecciona con objetividad e igualdad de oportunidades, a las personas idóneas, que ocuparan los cargos de magistrados de Segunda Instancia y jueces, así como para promociones y ascensos de los mismos; pero es la Corte Suprema de Justicia, la que dentro de sus facultades los nombra o designa, vinculándose a la selección que hace el Consejo Nacional de la Judicatura, por medio de ternas;

b) El Consejo, realiza la evaluación de desempeño, tanto de la actividad administrativa del Tribunal como de la administración de justicia, de los funcionarios del Órgano Judicial (Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de Paz). Y, en el caso de encontrar hallazgos, hace recomendaciones de carácter disciplinario a la Corte Suprema de Justicia, y éste máximo Tribunal será el que podrá proceder a sancionar al funcionario que no ha cumplido;

c) La Corte Suprema de Justicia puede solicitar al C.N.J., cooperación en asuntos que sean afines a su competencia tal como lo dice el Art. 7 de la Ley del CNJ. Por ejemplo, puede solicitar capacitación especializada y el Consejo Nacional de la Judicatura, darle cumplimiento adecuadamente a tal solicitud. Surge así una labor de cooperación;

d) Hay punto de contacto en cuanto, a que la C.S.J, como el C.N.J. persiguen

dentro de sus fines coadyugar a lograr una accesible, pronta y cumplida administración de Justicia, así lo establece Art.5 inciso final de Ley del C.N.J. y el Art. 182 ordinal 5° de la Constitución de la República;

e) Además, cuando el Consejo, de conformidad al Art. 5 de la Ley del CNJ, propicia protección a los Magistrados y Jueces, en el ejercicio de sus funciones a fin de garantizar su independencia, proclamada por la Constitución y las leyes, de tal forma que éstos resuelvan los asuntos que conozcan, sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas de cualquier sector

## **10. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Las Propuestas de Reformas Constitucionales y legales, en el marco de la defensa de la Institucionalidad del Consejo Nacional de la Judicatura, han constituido en la Gestión del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura del período de Julio 2002 a Junio del 2005, una legítima posición, al exigir al Órgano Judicial el respeto de sus atribuciones, otorgadas por precepto constitucional. Acompañando propuestas de solución que en 3 ocasiones se presentaron a la Asamblea Legislativa, así:

a) Reformas para que la totalidad de la Administración de la Carrera Judicial se asigne al Consejo Nacional de la Judicatura

b) Reforma al Art. 62 de la Ley del CNJ, a fin de evitar la injerencia en su atribución de selección por parte de la Corte Suprema de Justicia.

c) Reformas relativos a sus objetivos, fines, atribuciones, integración del pleno y al proceso de selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, evaluación del desempeño de magistrados y jueces, a fin de garantizan una mayor independencia judicial y mejoramiento de la administración de justicia.

En la revista ENLACE<sup>12</sup> N°19, medio de Comunicación Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el Apartado Acciones Relevantes, y con el título Defensa de la Institucionalidad del Consejo Nacional de la Judicatura, se describen las acciones que se realizaron por el Pleno del Consejo (2002-2005), las cuales en lo esencial se transcriben así:

*«El Pleno del Consejo ante el proyecto de reformas a los Arts. 23 y 33 de la Ley de la Carrera Judicial, relativos a ascensos, promociones, traslados y permutas de Magistrados de Cámaras y Jueces; así como, a las capacitaciones de funcionarios judiciales, presentado por la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa el 29 de noviembre del 2002, se pronunció públicamente y por medio de su Presidenta y Consejales ante la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, expresó su desacuerdo con dichas reformas por constituir violaciones al ordenamiento jurídico en que descansa el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, así como a la independencia y existencia misma del Consejo.*

*Asimismo, denunció que, de enero de 1999 a enero de 2003, la Corte Suprema de Justicia*

<sup>12</sup> «Defensa de la Institucionalidad», Revista ENLACE N°19, Medio de Comunicación Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, Abril-mayo-junio 2005, pág. 5-8.

*efectuó 276 nombramientos de Magistrados de Cámaras y Jueces propietarios y suplentes, sin el requerimiento de terna al Consejo, violando los Arts. 182, atribución 9ª. y 187, Inc. 1º. de la Constitución.*

*Consecuentemente, el CNJ presentó en el mes de febrero de 2003 a la Asamblea Legislativa, una propuesta de reformas constitucionales, a efecto que se trasladara al Consejo, la totalidad de la administración de la Carrera Judicial, ello con la finalidad de velar por la independencia judicial.*

*La defensa de la institucionalidad del Consejo, se fundamentó en uno de sus fines, como es el fortalecimiento de la independencia judicial de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional y, a propiciar la protección de estos funcionarios en el cumplimiento de la Constitución y las leyes. Esta independencia judicial, entendida como la garantía del correcto funcionamiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho que asegura al ciudadano una accesible, pronta y cumplida justicia.*

Siendo los proyectos de reforma plateadas en dicho artículo, las siguientes:

- *«Art. 1. Suprimir la atribución 5ª. del Art.-182 de la Constitución.*
- *Art. 2. Modificar la atribución 9ª. del Art. 182 de la Constitución por el siguiente: Nombrar a los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia, de sus Salas dependencias, removerlos, conocer de sus denuncias y concederles licencia.*
- *Art. 3. Suprimir la atribución 10ª. del Art. 182 de la Constitución.*
- *Art. 4. Adicionar en el Inc. 1º del Art. 186 de la Constitución lo siguiente: «...la que será administrada por el CNJ».*
- *Art. 5. Sustituir el Inc. 1º. del Art. 187 de la Constitución por el siguiente: «El CNJ es una institución; independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de nombrar a Magistrados de Cámara de; Segunda Instancia, Jueces de primera Instancia, Jueces de Paz y demás miembros de la Carrera Judicial»...»<sup>13</sup>*

*La argumentación del CNJ concerniente a las reformas constitucionales, se basa en el estudio sobre la «Problemática del Sistema de Administración de Justicia en El Salvador», efectuado por la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL); las recomendaciones de los Acuerdos de Paz; el documento «Consideraciones sobre las Reformas Constitucionales», elaborado por el Ministerio de Justicia; las reformas de 1991 a la Constitución de 1983; y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, recogidas en el informe del 15 de marzo de 1993; entre otros, que coinciden en que la función administrativa que ejerce tanto la Corte Suprema de Justicia como su Presidente, deben estar bajo la competencia de un ente independiente, de tal forma que la Corte se dedique a la función jurisdiccional que es de su exclusiva competencia.*

*La defensa de la institucionalidad del CNJ, contó con el respaldo de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD); la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP); el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ); el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» (IDHUCA), gremiales de abogados, y jueces entre otros.*

El C.N.J. también ha presentado a la Asamblea Legislativa, una solicitud de

---

<sup>13</sup> Ibid.

reforma al Inc.1º del Art. 62 de su Ley, para aclarar lo relativo a la atribución de selección que es mandato constitucional, y es como sigue:

*«... Reforma al Inc. 1º. Art. 62 solicitada: «Para el nombramiento de Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, en propiedad o en carácter de suplencia, la Corte solicitará al Pleno del Consejo las ternas correspondientes, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de la vacante, término en el cual la Corte llamará al respectivo suplente. El CNJ aplicando las reglas y criterios que sobre ingresos, ascensos, promociones y traslados prescribe esta Ley y la Ley de la Carrera Judicial, remitirá las ternas correspondientes. Si la Corte no pidiera al Consejo el requerimiento de terna en el plazo indicado, el Pleno procederá oficiosamente a enviar de la terna vacante respectiva.»<sup>14</sup>*

Para el fortalecimiento de la institucionalidad del Consejo, el Pleno presentó a la Asamblea Legislativa, al cierre de la gestión 2002-2005, reformas relativas a sus objetivos, fines, atribuciones, integración, selección de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámara y Jueces y evaluación de funcionarios judiciales con la finalidad de adecuar la actual ley a la exigencia que plantea la administración de justicia moderna para hacerla mas eficiente en el cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Leyes y Decretos consultados:**

- Constitución de la República de El Salvador
- Ley del Consejo Nacional de la Judicatura
- Ley de la Carrera Judicial.
- Ley Orgánica Judicial.

### **Referencias Bibliográficas y documentales:**

- Revista La voz del Consejo, N°3, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Abril-Junio 2001
- Revista ENLACE N°19, Medio de Comunicación Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, Abril-junio 2005.
- Documentos sobre los Acuerdos de Paz en El Salvador
- Consejos de la Magistratura. Los Consejos de la Magistratura de Argentina, Bolivia, El Salvador, Bolivia, Paraguay y Perú. Ediciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penal y Social, Edición Especial, Mexico.

### **Sitios de Internet visitados:**

- Página de la Corte Suprema de Justicia. [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv)
- Página del Consejo Nacional de la Judicatura. [www.cnj.gob.sv](http://www.cnj.gob.sv)

---

<sup>14</sup> idem



España:  
Consejo General del Poder judicial



## 1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS<sup>1</sup>

Dando por sentada la vigencia de la doctrina de la separación de poderes en España desde el texto constitucional de 1812, el reflejo de dicha teoría política Administración de Justicia, decidir cuestiones de reparto entre órganos judiciales, y ejercer facultades disciplinarias sobre los Jueces y Magistrados de cada territorio.

Aunque se dotase a estos órganos de facultades un tanto limitadas, asistíamos por vez primera en esta Ley al nacimiento de órganos de gobierno del Poder Judicial, abriendo con ello un camino innovador en el escenario de completo dominio por parte del Poder Ejecutivo de las cuestiones relativas a la organización judicial.

En el año 1923, durante la dictadura del general Primo de Rivera, se crea en España por Decreto de 20 de octubre un órgano que pretende ofrecer una nueva configuración de la estructura de gobierno del Poder Judicial: la *Junta Organizadora del Poder Judicial*. Se constituye en el seno del Ministerio de Justicia, se integraba por cinco miembros y era presidida por el Magistrado más antiguo del Tribunal Supremo. Tenía competencia en materia de nombramientos, ascensos y ceses de Jueces, Magistrados y Fiscales, a través de propuestas que no resultaban vinculantes para el Gobierno; además informaba al Ministerio de Justicia en aquellas materias que tramitaba su negociado de personal (incompatibilidades, cobertura de vacantes, promociones). Venía a complementar las facultades que ya descansaban en las Salas de Gobierno y en los Presidentes de Tribunales, y al no tener carácter más que de órgano asesor, no puede decirse que representara un paso decisivo en el camino de la independencia gubernativa del mencionado Poder. La capacidad decisoria seguía residiendo para estos temas en el Ministerio de Justicia, o en el Consejo de Ministros, según los casos.

Mediante Decreto de 21 de junio de 1926 se sustituye a la Junta por otro órgano nuevo, *El Consejo Judicial*, calificado por algún autor como órgano de directa dependencia gubernamental<sup>2</sup>. La lectura de las actas de sus reuniones (que se celebraban en la sede del Tribunal Supremo) parecería acercarle a lo que hoy en día son las áreas esenciales de conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, además de contemplar como finalidad en su norma fundacional el «velar por el prestigio de Tribunales y Juzgados y de los Magistrados y Jueces que los integran». En cualquier caso seguía correspondiendo al Ministerio de Justicia la competencia de nombramientos, ascensos y traslados, truncando así lo más visible del conjunto de facultades decisorias que afectan al estatuto judicial.

El advenimiento de la República en 1931 y posteriormente el resultado de la Guerra Civil (1936-1939) devolvieron el panorama normativo de gobierno al marco diseñado por la Ley Orgánica de 1870 y en consecuencia se reforzó el poder decisorio del Ministerio de Justicia sobre todas aquellas cuestiones que afectaban al devenir estatutario de Jueces y Magistrados. Quedaba un largo trecho hasta la época de la transición democrática.

Muchas veces se ha dicho que la historia del Poder Judicial es principalmente la

<sup>1</sup>Documento elaborado por Celso Rodríguez Padrón, Secretario General del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España.

<sup>2</sup> APARICIO, Miguel A. : El status del Poder Judicial en el constitucionalismo español (1808-1936), publicaciones de la Universidad de Barcelona, Barcelona, 1995. Pág. 160.

historia de su independencia. No existe la menor duda al definir este valor ético judicial como la ausencia de presiones o influencias sobre los Jueces para que estos puedan decidir las cuestiones objeto de su competencia con exclusiva sumisión al imperio de la Ley, en el escenario de igualdad ante la misma que caracteriza al Estado de Derecho. Esa independencia se reclama para cada Juez o Magistrado en su ejercicio profesional individualizado. Pero con esto no se agota la visión de este valor judicial. Partiendo de la base de que no pueden existir presiones de intereses sobre la decisión judicial, un paso más avanzado, desde un punto de vista institucional, llevó a la convicción de que el Poder Ejecutivo, al detentar las competencias más importantes de orden organizativo sobre la carrera judicial podía estar de alguna manera, aunque fuese indirecta, influyendo sobre ese reducto de independencia consustancial a la teoría de la separación de poderes. Sobre esta convicción nacen los Consejos del Poder Judicial en algunas constituciones europeas de mediados del siglo XX: como órganos de gobierno independientes del Poder Ejecutivo.

Entre los antecedentes que podemos encontrar en el derecho comparado europeo es imprescindible la cita del modelo italiano, si bien el más antiguo lo encontramos en Francia. Así, el texto constitucional francés de 1946 instituye el Consejo Superior de la Magistratura, cuyo Presidente es el de la República (si bien a efectos prácticos los órganos en los que se estructura son presididos por miembros del Consejo) y el Ministro de Justicia es el Vicepresidente. En total se compone de diecisiete miembros, doce de los cuales pertenecen a la carrera judicial. La ausencia de competencias decisorias en cuestiones tan importantes como la selección de Jueces o el ámbito disciplinario, le alejan notablemente de lo que entendemos por esencia de gobierno del Poder Judicial.

En el modelo italiano es en el que más directamente se inspira el Consejo español. La Constitución italiana de 1948 crea el Consejo Superior de la Magistratura, aunque en realidad no comenzaría a funcionar hasta el año 1959. Se compone de veinticuatro miembros y su presidencia recae en el Presidente de la República. Sus miembros son, algunos natos (por razón de su cargo), otros designados por las cámaras legislativas entre juristas con quince años –al menos- de ejercicio profesional, y el resto pertenecen a la carrera judicial resultando elegidos por los propios jueces.

En España este modelo de gobierno del Poder Judicial se instaura con la Constitución de 1978. El proceso constituyente se decanta por la creación de un órgano de gobierno externo, que no forma parte del Poder Judicial, al corresponder éste en exclusiva a los Jueces y Magistrados que ejercen la jurisdicción. El Consejo General del Poder Judicial se integra por el Presidente del Tribunal Supremo –que lo preside- y veinte miembros, de los cuales doce han de ser Jueces y los otros ocho juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Magna, tiene como competencias básicas la de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados.

Se cumplen ahora veinticinco años de mandato del Consejo General del Poder Judicial en España. Siguió, como hemos dicho, los precedentes italiano y francés, y este modelo de gobierno del Poder Judicial se ha extendido de forma generalizada

por los distintos países que componen la Unión Europea. La necesidad de aproximar, por distintas razones, los ordenamientos jurídicos entre los países de la Unión, ha llegado a determinar la creación de la Red Europea de Consejos de la Judicatura, cuya carta fundacional se suscribió en Roma en el año 2004.

## **2. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA**

La Constitución española no determina en ningún precepto el organigrama jurisdiccional del Estado, señalando en el artículo 117.3 tan sólo que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Ciertamente dedica el artículo 123 a dejar claro que el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, y en el artículo 153 se establece que en cada Comunidad autónoma se culminará la organización judicial en un Tribunal Superior de Justicia, pero dada la remisión a la legislación ordinaria de la determinación de los órganos judiciales, su tipología, ubicación y competencias debemos encontrarlas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial. Resumiremos a continuación su contenido, haciendo una breve referencia a la estructura judicial española, que, por extensión de competencias, se integra por los siguientes órganos:<sup>3</sup>

- *Tribunal Supremo.*
- *Audiencia Nacional.*
- *Tribunales Superiores de Justicia.*
- *Audiencias Provinciales.*
- *Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Mercantil y de Violencia sobre la Mujer.*
- *Juzgados de Paz.*

### **2.1 EL TRIBUNAL SUPREMO**

El Tribunal Supremo se integra en la actualidad –según las previsiones de la Ley de Planta- por 79 Magistrados y su Presidente.

Se distribuyen, a su vez, en cinco Salas «ordinarias», que conocen, respectivamente, de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar.

Forman parte de la Sala Primera diez Magistrados, de la Sala Segunda quince, de la Sala Tercera treinta y tres, de la Sala Cuarta trece, y de la Sala Quinta ocho. Al frente de cada Sala se sitúa un Presidente, nombrado –como todos sus Magistrados- por el Consejo General del Poder Judicial.

Además prestan servicios también en el Tribunal Supremo un número variable

<sup>3</sup> Una relación completa no sólo de los órganos judiciales en que se estructura la organización española, sino también sobre sus detalladas competencias, ha de verse en el Título IV del Libro Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 57 a 100) limitándonos en estas páginas, por razones de espacio, a una descripción resumida de estos cometidos.

de Magistrados suplentes, que en el supuesto de que pertenecieran con anterioridad a la Carrera Judicial y se hayan jubilado, reciben la denominación de Magistrados Eméritos.

Existen también otras Salas, que son las definidas en los artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya composición se integra por Magistrados del Tribunal Supremo de distintas Salas, se ocupan de la resolución de conflictos de jurisdicción y competencia, a los que posteriormente dedicaremos algunas notas. Además ha de contarse con la Sala de conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la Administración, que se integra por Magistrados del Tribunal Supremo y Consejeros Permanentes del Consejo de Estado, según la composición determinada en el artículo 38 de la misma Ley Orgánica. Por último, como Sala con funciones jurisdiccionales, se encuentra también la prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica, a la que también nos referiremos con posterioridad.

Por último ha de hacerse mención de la Sala de Gobierno, que carece de funciones jurisdiccionales.

La competencia del Tribunal Supremo se centra en el conocimiento de los recursos de Casación y Revisión establecidos por la Ley contra las sentencias de los tribunales inferiores, en cada orden jurisdiccional. Pero además, conoce de las demandas de responsabilidad civil o querellas criminales dirigidas contra las altas magistraturas del Estado, como el Presidente del Gobierno, Presidentes de los órganos constitucionales, diputados y senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional o del propio Tribunal Supremo, Fiscal General del Estado.

A través de sus sentencias crea lo que en puridad se denomina «jurisprudencia», o doctrina judicial que, en aplicación e interpretación de las leyes, debe ser seguida por todos los Jueces y Tribunales, ya que sin llegar a ser considerada verdadera fuente del Derecho, complementa el ordenamiento jurídico y garantiza, en aras de la seguridad jurídica, la imprescindible unificación de criterios en un Estado de Derecho.

## **2.2 LA AUDIENCIA NACIONAL**

Es un órgano con sede en Madrid y jurisdicción en toda España. Data su creación del año 1977. Engloba tanto Juzgados (unipersonales) de instrucción, de lo penal y de lo contencioso-administrativo, como Salas (órganos colegiados), y si bien su proyección internacional se conoce fundamentalmente por las competencias penales que le vienen atribuidas (delitos de terrorismo, crímenes contra la humanidad, narcotráfico a gran escala, delincuencia organizada) ha de hacerse constar que también ostenta competencias en materia contencioso-administrativa y social.

Según ha quedado expuesto en la propia Exposición de Motivos del Decreto-Ley que procedió a su creación, la existencia de este órgano, fundamentalmente pensando en su competencia penal, se debe a la necesidad de dar respuesta a las más complejas formas de delincuencia, cuya investigación y enjuiciamiento precisa de medios y equipos especializados que exceden, con mucho, del funcionamiento ordinario de los restantes Juzgados y Tribunales. Frente a quienes cuestionaron en alguna ocasión su existencia, pretendiendo considerar a la Audiencia Nacional como un Tribunal especial, cabe decir que tanto por los mecanismos de provisión de sus puestos judiciales (ordinarios

y previstos en la ley), como por los procedimientos judiciales que tramita (absolutamente comunes a los demás órganos judiciales), como por el sistema de recursos establecido contra las resoluciones que dictan sus distintas Salas, sólo cabe sostener su existencia jurídicamente impecable, y la virtualidad –en términos de eficacia– que ha demostrado a lo largo del tiempo.

### **2.3 LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA**

La Constitución de 1978 lleva a cabo la estructuración política-territorial del Estado mediante lo que se conoce como «El Estado de las Autonomías», un sistema que –sin llegar a ser federalista– implanta una distribución de poder entre el Estado (central) y las Comunidades Autónomas (territorios con estructura política y competencias legislativas y de gobierno) a fin de administrar y gobernar determinados ámbitos con mayor proximidad de las decisiones a sus destinatarios. Este diseño, en cualquier caso, ha de entenderse referido al ámbito de las decisiones políticas, no resultando aplicable en su integridad a la esfera de la Justicia, por ser ésta una cuestión de Estado. De ahí que la propia Constitución defina como competencia exclusiva del Estado la Administración de Justicia.<sup>4</sup> Tras esta breve introducción dejaremos constancia de la existencia de los Tribunales Superiores de Justicia, como órganos que culminan la organización judicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo. Se compone de tres Salas: de lo Civil y Penal; de lo Contencioso-Administrativo; y de lo Social.

### **2.4 LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES**

Integran el escalón característico de la segunda instancia, indiscutiblemente en el orden civil, en el que conocen de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia de la provincia a la que extiende su jurisdicción la Audiencia. No sucedía exactamente lo mismo en el orden penal, en el que conocen de los recursos de apelación contra las resoluciones de los Jueces de Instrucción y contra las sentencias de los Jueces de lo Penal. Pero al propio tiempo enjuiciaban en única instancia las causas por delitos que tienen pena privativa de libertad superior a cinco años de prisión. Esta circunstancia suscitó en su día el debate en España de la necesidad de instauración en todo caso de la llamada doble instancia penal, el derecho a que toda causa por delito se conozca por un Juez o Tribunal y tenga recurso de apelación, puesto que hasta ahora las sentencias penales dictadas en única instancia por las Audiencias provinciales tan sólo eran susceptibles de Recurso de Casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Tal debate cobró especial actualidad a raíz de la Resolución de 20 de julio de 2000, del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, que mantuvo –a propósito de una demanda contra España sobre esta materia– que el actual sistema de casación español

<sup>4</sup> Si bien esto es así por declaración expresa del artículo 149.5 de la propia Constitución, no podemos silenciar que en el artículo 150 se prevé la posibilidad de que el Estado transfiera o delegue en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal. En el ámbito de la Justicia se ha producido en efecto, la transferencia de administración y gestión en el ámbito que nos ocupa, de medios materiales y personales a favor de algunas Comunidades Autónomas. No se incluye en este campo, en ningún caso, la organización judicial ni legislación general orgánica, ni materia alguna propia del estatuto de Jueces y Magistrados.

vulneraba los contenidos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A esta «anomalía» vino a poner fin la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada por la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, que otorga nueva redacción al artículo 73, atribuyendo a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia competencia para el conocimiento de los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias dictadas como sala de instancia penal por las Audiencias provinciales. Por último ha de señalarse que en el ámbito de las Audiencias provinciales se inserta también el Tribunal del Jurado, para el enjuiciamiento de aquellos concretos delitos que corresponde conocer a este Tribunal.

## **2.5 LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Los Juzgados de Primera Instancia**

Son el primer escalón ordinario de la justicia civil. Se ubican en las poblaciones cabecera de Partido Judicial y su competencia territorial abarca todos los municipios comprendidos en dicha demarcación. Están servidos por Jueces o Magistrados de carrera. Conocen en primera instancia de los asuntos civiles que no se atribuyan por ley a otros órganos judiciales, de los actos de jurisdicción voluntaria, y de los recursos y cuestiones de competencia suscitados en relación con los Juzgados de Paz de los municipios que integran el Partido Judicial. Dado que en las poblaciones donde existe este tipo de órganos ya no puede existir un Juzgado de Paz, también asumen las funciones de Registro Civil.

### **Los Juzgados de Instrucción**

También se ubican en las mismas poblaciones donde residen los Juzgados de Primera Instancia, hasta el punto de que en muchas de ellas existe un único Juzgado que asume conjuntamente las competencias civiles y las propias de estos órganos (son los llamados Juzgados mixtos, de Primera Instancia e Instrucción). Su competencia es exclusivamente penal, correspondiéndoles la instrucción de las causas que luego habrán de ser juzgadas por las Audiencias provinciales o por los Juzgados de lo penal (en función de la gravedad de las penas que correspondan a los delitos). Tienen competencia asimismo para enjuiciar y fallar todas aquellas Faltas que no atribuye la ley a los Juzgados de Paz.

### **Los Juzgados de lo Penal**

Tienen ámbito territorial normalmente provincial, resultando competentes para el enjuiciamiento y fallo de las causas por delito que tengan señalada pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años, o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza siempre que la duración de éstas no exceda de diez años se exceptúan de esta regla general aquellos delitos que sean competencia del Tribunal del Jurado.

### **Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo**

De ámbito asimismo provincial, tienen competencia para el conocimiento y fallo, en primera o única instancia, de los asuntos que les asigna la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, frente a los actos de las Administraciones Locales en materia de personal (tributos de Hacienda Local, edificación y uso del suelo, sanciones en materia de tráfico y seguridad vial, etc); frente a determinados actos de la Administración periférica del Estado o de las Comunidades Autónomas; contra determinados actos de las Juntas Electorales de Zona; de la entrada en domicilios para la ejecución forzosa de actos de la Administración.

### **Los Juzgados de lo Social**

Igualmente son de ámbito normalmente provincial, y resultan competentes para conocer de los procesos en primera o única instancia, de los asuntos que les asigna la Ley de Procedimiento Laboral y se promuevan –básicamente- entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo, en materia de Seguridad Social, entre asociados y mutualidades, en materia de régimen jurídico de sindicatos, en materia de conflictos colectivos, en impugnación de convenios colectivos, en procesos electorales laborales.

### **Los Juzgados de Menores**

Tienen igualmente ámbito territorial provincial, y resultan competentes para conocer del proceso seguido contra menores de edad (18 años) por hechos considerados como delitos o faltas, según las reglas de procedimiento e imposición de medidas correctoras establecidas en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

### **Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria**

Tienen ámbito provincial, y resultan competentes para ejercer las funciones que les atribuye la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, y demás que señale la ley. Pueden estar servidos por un Magistrado que también desempeñe simultáneamente otro órgano judicial del orden jurisdiccional penal.

### **Los Juzgados de lo Mercantil**

Son una creación de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para ocuparse por razones de especialización material, de los asuntos de más característica naturaleza económica, antes conocidos por los Juzgados de primera instancia ordinarios: los regulados por la ley concursal (situaciones económicas de crisis de empresas), los relativos a derechos de propiedad intelectual o industrial, cuestiones de derecho marítimo, transportes, arbitraje, etc. Se trata de órganos de competencia exclusiva, salvo en aquellas poblaciones donde, por el volumen de asuntos del tipo de los enumerados, sigue llevando estas materias el Juzgado de Primera instancia.

### **Los Juzgados de violencia sobre la mujer**

Su creación se debe a la promulgación de la Ley Integral de Medidas contra la Violencia

de género, de 28 de diciembre de 2004, y su entrada en funcionamiento se produjo el 29 de junio de 2005. Tiene competencias de orden penal y civil. En el orden penal son competentes para la instrucción de las causas por delito contra la vida, integridad física y moral, libertad sexual o de otra índole cometidos con violencia o intimidación por el marido sobre la mujer, compañera o descendientes; también para el conocimiento y resolución de las órdenes de protección a las víctimas en el ámbito de la violencia doméstica, y para el conocimiento de los juicios por faltas cometidas en este mismo ámbito. En el orden civil conocen de las acciones en materia de separación y divorcio, paternidad, maternidad o filiación, en aquellos casos en los que alguna de las partes esté incurso en situaciones de violencia de género.

### **Los Juzgados de Paz**

Constituyen el último escalón de la estructura judicial. Se sitúan en los municipios donde no existe Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Están servidos por Jueces legos en Derecho, no profesionales y no pertenecientes a la carrera judicial, nombrados por período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, a propuesta del Ayuntamiento de la población del Juzgado. Conocen, en el orden civil, de pequeñas reclamaciones de cantidad, y en el orden penal de algunas faltas. Tienen también por misión (sin duda la más importante) la llevanza del Registro Civil: registro de contenido administrativo para la inscripción de las cuestiones relativas a nacimientos, defunciones, matrimonios y sus incidencias.

## **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

A) Ya hemos dejado constancia de que el Consejo General del Poder Judicial se integra, por mandato constitucional, bajo la presidencia del Presidente del Tribunal Supremo por veinte miembros, de los cuales doce han de pertenecer a la carrera judicial, y los otros ocho son abogados y juristas de reconocido prestigio con, al menos, quince años de ejercicio profesional.

B) Estos miembros (que tienen la denominación de «Vocales») se reúnen en distintas Comisiones para debatir y resolver todas aquellas cuestiones que resultan competencia del Consejo. Normalmente dichas comisiones se integran por cinco consejeros o vocales, y su existencia se debe a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, o bien a la decisión del Pleno, que para un área de trabajo determinada decide crear una comisión de vocales. De acuerdo con esta disposición estructural, actualmente el Consejo se organiza en las siguientes comisiones:

- Comisión permanente
- Comisión disciplinaria
- Comisión de calificación
- Comisión de estudios e informes.
- Comisión presupuestaria
- Comisión de escuela judicial

Comisión de relaciones internacionales

Comisión de organización y modernización judicial

Comisión mixta, de relaciones con el Ministerio de Justicia

C) El Pleno es la reunión de todos los Vocales integrantes del Consejo General del Poder Judicial junto con su Presidente. Es el órgano máximo dentro del esquema de gobierno, y en realidad puede decirse que ostenta la competencia decisoria general. Si acudimos al artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial encontramos una larga relación de competencias del Consejo, que de forma más técnica se encomiendan expresamente al Pleno en el artículo 127 del mismo texto legal. Este último precepto, de modo muy claro a la hora de resaltar la importancia del órgano al que nos referimos, le atribuye, a través de una cláusula residual, «cualesquiera otras funciones que correspondan al Consejo y no se hallen expresamente atribuidas a otros órganos del mismo». En la práctica, esta concentración de competencias en el Pleno determina, a nuestro entender, una sobredimensión decisoria resultando la mayor parte de las Comisiones existentes dentro del Consejo una especie de trámite previo y tan sólo preparatorio de la resolución plenaria. El número de acuerdos que emanan del Pleno entendemos que viene a confirmar esta visión: en los últimos años, se sitúa esta cifra en torno a los 1.500 anuales, adoptados en sesiones ordinarias que se celebran con periodicidad quincenal. Las sesiones son convocadas por el Presidente, que decide asimismo la composición del orden del día, formado por el conjunto de propuestas procedentes de todas las comisiones y vocalías del Consejo. Cada propuesta figura documentada, con los informes técnicos en los que se apoye, y su conjunto se distribuye a los miembros del Pleno con tres días de antelación para que pueda ser previamente objeto de estudio de cara a la posterior deliberación y votación.

D) No todos los asuntos requieren ni el mismo método de votación ni el mismo respaldo. Normalmente, los asuntos de los que conoce el Pleno necesitan de los votos de la mitad más uno de sus miembros, y ello partiendo de la base de que el Pleno está reunido con el *quorum* mínimo de funcionamiento, que la Ley Orgánica establece en catorce vocales. Inmediatamente después de debatida cada propuesta el Sr. Presidente la somete a votación «a mano alzada», a no ser que la completa y expresa conformidad de los asistentes haga innecesario este trámite, y entonces se considera la propuesta aprobada por asentimiento.

Pero algunos asuntos precisan, o bien de una mayoría reforzada para resultar aprobados, o bien de votación secreta, o bien de ambos requisitos. Dentro de los primeros se sitúan los acuerdos por los que se aprueben Reglamentos de desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que este mismo texto encomienda al Consejo sobre diferentes materias. Bajo el sistema de votación secreta han de realizarse todos los nombramientos discrecionales que corresponde efectuar al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de que en otros cualesquiera temas pueda decidirse que una propuesta determinada se someta a este procedimiento secreto. En algunas ocasiones se ha puesto en práctica esta modificación, a petición de cualquier Vocal. Y nos encontramos con un tipo de acuerdos que no sólo han de superar una votación reforzada, sino también secreta: los nombramientos de los más importantes cargos

de la estructura judicial; Presidente del Tribunal Supremo y del propio Consejo, los Magistrados del Tribunal Constitucional cuyo nombramiento corresponde proponer al Consejo General del Poder Judicial, Magistrado encargado del control judicial de los actos del Centro Nacional de Inteligencia, Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia. Se requiere, para la realización de estos nombramientos, un mínimo de trece votos, con independencia del número de vocales que en ese momento compongan el Consejo General del Poder Judicial. Este supuesto de mayoría reforzada fue introducido por una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial promovida por el gobierno de la nación en el año 2004 que originó una gran polémica. La Exposición de Motivos de la ley de reforma justificaba esta modificación en aras de una más intensa búsqueda de las características de mérito y capacidad, y asimismo para promover el consenso en el seno del Consejo sobre estas importantes decisiones. La práctica demostró, durante el primer año de vigencia de este nuevo marco, que no resultaba tan fácil como la Ley quería defender, la consecución de estos objetivos, y, por el contrario, muchas veces estas exigencias reforzadas sólo sirvieron para bloquear alguna candidatura determinada.<sup>5</sup>

E) La elaboración de los estudios preparatorios de las decisiones tanto del Pleno como de las comisiones que forman el Consejo General del Poder Judicial corresponde a los Organos Técnicos, encabezados por el Secretario General, e integrados por miembros de la carrera judicial, funcionarios de nivel superior y funcionarios de cuerpos auxiliares. A su estudio en detalle nos referiremos en el apartado 7 del presente trabajo, dedicado a la organización administrativa del Consejo.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Como anunciamos en el propio encabezamiento de esta exposición, la razón de ser del Consejo General del Poder Judicial es la atribución a un órgano independiente del poder ejecutivo, de las competencias esenciales para el pleno desarrollo de la independencia judicial. El artículo 122 de la Constitución fijó este núcleo competencial mínimo, sin perjuicio de las restantes funciones que mediante Ley Orgánica pudiera ser posteriormente atribuidas al Consejo. Estas funciones irrenunciables se fijaron ya en el año 1978: nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

Posteriormente, en los artículos 107 a 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se relacionan las competencias del Consejo. A tenor de lo dispuesto en estos preceptos:

Artículo 107:

El Consejo General del Poder Judicial tendrá competencias en las siguientes materias:

1. Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.
2. Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional cuando así proceda.
3. Inspección de juzgados y tribunales.

<sup>5</sup> Sobre las razones, reacciones y comentarios suscitados por esta reforma Cfr. RODRÍGUEZ PADRÓN, Celso: La conformación del Poder Judicial, Madrid, Dijusa, 2005. Pág. 155 y siguientes.

4. Selección, formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de jueces y magistrados.

5. Nombramiento mediante orden de los jueces y presentación a real decreto, refrendado por el Ministro de Justicia, de los nombramientos de magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes y magistrados.

6. Nombramiento de Secretario General y miembros de los gabinetes o servicios dependientes del mismo.

7. Ejercicio de las competencias relativas a la Escuela Judicial que la ley le atribuye.

8. Elaborar, dirigir la ejecución y controlar el cumplimiento del presupuesto del Consejo.

9. Potestad reglamentaria en los términos previstos en el art. 110 de esta ley.

10. Publicación oficial de las sentencias y otras resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.

A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Administraciones competentes, establecerá reglamentariamente el modo en que habrán de elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.

11. Aquellas otras que le atribuyan las leyes.

#### Artículo 108.

1. El Consejo General del Poder Judicial deberá informar los anteproyectos de leyes y disposiciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas que afecten total o parcialmente a alguna de las siguientes materias:

a) Determinación y modificación de demarcaciones judiciales y de su capitalidad en los términos del art. 35 de esta ley.

b) Fijación y modificación de la plantilla orgánica de Jueces, Magistrados, Secretarios y personal que preste servicios en la Administración de Justicia.

c) Estatuto orgánico de Jueces y Magistrados.

d) Estatuto orgánico de los Secretarios y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia.

e) Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales.

f) Leyes penales y normas sobre régimen penitenciario.

g) Aquellas otras que le atribuyan las leyes.

2. El Consejo General del Poder Judicial emitirá el informe en el plazo de treinta días. Cuando en la orden de remisión se haga constar la urgencia del informe, el plazo será de quince días.

3. El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales en el caso de tratarse de anteproyectos de leyes.

4. El Consejo General será oído con carácter previo al nombramiento del Fiscal General del Estado.

Artículo 109.

1. El Consejo General del Poder Judicial elevará anualmente a las Cortes Generales una Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia. Asimismo, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y de recursos, en general, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial.

2. Las Cortes Generales, de acuerdo con los Reglamentos de las Cámaras, podrán debatir el contenido de dicha Memoria y reclamar, en su caso, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o del miembro del mismo en quien aquél delegue. El contenido de dicha Memoria, de acuerdo siempre con los Reglamentos de las Cámaras, podrá dar lugar a la presentación de mociones, preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y, en general, a la adopción de cuantas medidas prevean aquellos Reglamentos.

3. Las Cortes Generales, cuando así lo dispongan los Reglamentos de las Cámaras, podrán solicitar informe al Consejo General del Poder Judicial sobre Proposiciones de ley o enmiendas que versen sobre materias comprendidas en el apartado primero del artículo anterior. Esta misma regla será de aplicación, en el mismo supuesto, a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 110.

1. El Consejo General del Poder Judicial podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública.

2. El Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y con subordinación a las leyes, podrá dictar reglamentos de desarrollo de esta ley para establecer regulaciones de carácter secundario y auxiliar.

Estos reglamentos podrán regular condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto judicial sin innovar aquellos ni alterar éste en su conjunto. Podrán aprobarse en los casos en que sean necesarios para la ejecución o aplicación de esta ley, en aquellos en que así se prevea en esta u otra ley y, especialmente, en las siguientes materias:

a) Sistema de ingreso, promoción y especialización en la Carrera Judicial, régimen de los funcionarios judiciales en prácticas y de los jueces adjuntos y cursos teóricos y prácticos en la Escuela Judicial, así como organización y funciones de ésta.

A este efecto, en el desarrollo reglamentario de la organización y funciones de la Escuela Judicial, deberá determinarse la composición de su Consejo Rector, en el que necesariamente habrán de estar representados el Ministerio de Justicia, las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y las asociaciones profesionales de jueces y magistrados.

- b) Forma de distribución entre turnos y de provisión de plazas vacantes y desiertas de jueces y magistrados.
- c) Tiempo mínimo de permanencia en el destino de los jueces y magistrados.
- d) Procedimiento de los concursos reglados y forma de solicitud de provisión de plazas y de cargos de nombramiento discrecional.
- e) Actividades de formación de los jueces y magistrados y forma de obtención de títulos de especialización.
- f) Situaciones administrativas de jueces y magistrados.
- g) Régimen de licencias y permisos de jueces y magistrados.
- h) Valoración como mérito preferente del conocimiento de la lengua y derecho propios de las comunidades autónomas en la provisión de plazas judiciales en el territorio de la comunidad respectiva.
- i) Régimen de incompatibilidades y tramitación de expedientes sobre cuestiones que afecten al estatuto de jueces y magistrados.
- j) Contenido del Escalafón judicial, en los términos previstos en esta ley.
- k) Régimen de sustituciones, de los magistrados suplentes, de los jueces sustitutos, y de los Jueces de Paz.
- l) Funcionamiento y facultades de las Salas de Gobierno, de las Juntas de Jueces y demás órganos gubernativos y elecciones, nombramiento y cese de miembros de las Salas de Gobierno y de Jueces Decanos.
- m) Inspección de juzgados y tribunales y tramitación de quejas y denuncias.
- n) Publicidad de las actuaciones judiciales, habilitación de días y horas, fijación de las horas de audiencia pública y constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.
- ñ) Especialización de órganos judiciales, reparto de asuntos y ponencias y normas generales sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias en materia de personal.
- o) Forma de cese y posesión en los órganos judiciales y confección de alardes.
- p) Cooperación jurisdiccional.
- q) Honores y tratamiento de jueces y magistrados y reglas sobre protocolo en actos judiciales.
- r) Sistemas de racionalización, organización y medición del trabajo que se estimen convenientes con los que determinar la carga de trabajo que puede soportar un órgano jurisdiccional, así como establecer criterios mínimos homogéneos para la elaboración de normas de reparto.

3. Los proyectos de reglamentos de desarrollo se someterán a informe de las asociaciones profesionales de jueces y magistrados y de las corporaciones profesionales o asociaciones de otra naturaleza que tengan reconocida legalmente representación de intereses a los que puedan afectar. Se dará intervención a la Administración del Estado, por medio del Ministerio de Justicia, y a las de las comunidades autónomas siempre que una y otras tengan competencias relacionadas con el contenido del reglamento o sea necesario coordinar éstas con las del Consejo General. Se recabarán las consultas y

los estudios previos que se consideren pertinentes y un dictamen de legalidad sobre el proyecto.

El Ministerio Fiscal será oído cuando le afecte la materia sobre la que verse el proyecto y especialmente en los supuestos contemplados en los párrafos n), ñ) y q) del apartado 2 de este artículo.

4. Los reglamentos que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial por mayoría de tres quintos de sus miembros autorizados por su Presidente, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## 5. DE LOS CONSEJEROS

### A) PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Se refiere este concreto epígrafe a una de las materias más sensibles, y que mayor intensidad polémica ha suscitado en España todo cuanto afecte al Consejo General del Poder Judicial.

Como punto de partida es imprescindible reproducir el contenido del artículo 122.3 de la Constitución española, a cuyo tenor: *El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica. ... cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio de su profesión.*

Desde la constitución del Consejo, este artículo constitucional ha dado lugar a tres sistemas diferentes de designación por cuanto se refiere a los doce miembros judiciales. Por la importancia que en España ha tenido esta materia, y la relación tantas veces comentada que ello pueda tener con la *supuesta* politización del Consejo, dejaremos constancia en este epígrafe de la evolución experimentada en este polémico asunto.

La Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, del año 1980, entendió que la expresión «entre Jueces y Magistrados» contenida en el párrafo 3 del artículo 122 de la Constitución reflejaba una evidente intención del legislador constituyente: así como las Cámaras legislativas elegían a los ocho juristas del Consejo, la Constitución reservaba a los propios Jueces y Magistrados la elección de los doce vocales de procedencia judicial. Así se procedió a la selección de los Vocales del primer mandato, desarrollándose a tal fin un proceso electoral en el que tuvieron oportunidad de participar todos los miembros de la carrera judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, modificó este método, y así, entendiendo que la expresión «entre Jueces y Magistrados» quería tan sólo referirse a la procedencia de estos doce miembros, no establecía sistema, con lo cual atribuyó al Parlamento tanto la selección como la propuesta de nombramiento, y en su artículo 112 le otorgó a cada Cámara la competencia para proponer a S.M. El Rey el nombramiento de diez vocales: seis de procedencia judicial (de «entre» Jueces y

Magistrados) y otros cuatro juristas de reconocida competencia. Con ello nacía una prolongada polémica entre quienes entendían con esta decisión que algunos grupos políticos pretendían influir en el Consejo por medio de una selección de personas afines y quienes sostenían que ninguna tacha habría de ponerse al ejercicio de una potestad que –por referirse a un órgano de gobierno y no jurisdiccional– casaba bien con el papel de los legítimos representantes de la soberanía. El enfrentamiento de tesis, además de provocar multitud de reacciones, opiniones doctrinales, e incluso el planteamiento de un conflicto de competencias a cargo del propio Consejo, dio pie a la interposición de un Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Tal recurso se resolvió por la sentencia 108/1986, de 29 de julio, en la que el Tribunal ciertamente alertaba de los riesgos de «contagio» de la lógica partidista, y abunda en argumentos que llevarían a respaldar el espíritu de elección judicial, pero finalmente no encuentra un tropiezo insalvable como para declarar contrario a la Constitución el nuevo sistema por el que optaba el legislador orgánico, y por lo tanto esta reforma prosperó.

El asunto no se pacificó en absoluto con este pronunciamiento. Permaneció suscitando durante años una ingente cantidad de opiniones, muchas de ellas críticas, que atribuían a este mecanismo un grado creciente de politización del Consejo, que influyó negativamente en su imagen pública. Tanto es así, que en el año 2001, y mediante reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, volvió a modificarse el sistema parcialmente, llegándose a un diseño un tanto híbrido que es el que se sigue en la actualidad. De acuerdo con este nuevo sistema, los Jueces y Magistrados, mediante elecciones asociativas o reunión de avales, forman una lista de treinta y seis candidatos, que se entrega al Parlamento, para que de entre éstos, elijan a los doce vocales de procedencia judicial. Las operaciones de desarrollo de este proceso inicial para la formulación de candidaturas se atribuyen al Presidente del Consejo General del Poder Judicial. Con este método se quiso, sin retirar la competencia a las cámaras parlamentarias, restaurar la participación de los Jueces en la elección de sus gobernantes. El tiempo, siempre Juez implacable, será el encargado de emitir la valoración comparativa.

#### **B) DURACIÓN EN EL CARGO**

La duración en el cargo ya hemos dicho que se extiende solamente por cinco años, y debido a la prohibición expresa de la Ley, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial no pueden ser reelegidos para el mandato inmediatamente posterior. En la historia del Consejo español existe sólo un caso de un Magistrado que ha sido nombrado vocal en dos mandatos (no seguidos) y otro de un Magistrado que, habiendo sido Vocal, en el primer mandato, fue nombrado Presidente del Consejo en el cuarto.

#### **C) REQUISITOS**

Los requisitos que se exigen a los Vocales de procedencia judicial por la Ley Orgánica del Poder Judicial solamente consisten en pertenecer a la carrera judicial, encontrarse en el momento de la nominación como candidato en servicio activo, y no pertenecer a

los órganos técnicos del Consejo saliente. No se exige un plazo mínimo de servicio (a diferencia de lo que ocurre para los llamados «juristas»). Naturalmente, dentro de los requisitos para ser electos habrá de contarse o bien con el respaldo resultante de las elecciones que previamente han celebrado las asociaciones judiciales, o bien con el aval de un número de firmas que representen, al menos, el dos por ciento de los miembros de la carrera judicial en activo.

La Constitución exige solamente como requisitos para ser electos a los juristas (no pertenecientes a la carrera judicial) la «reconocida competencia» y llevar más de quince años en el ejercicio de su profesión. El primero de estos dos extremos constituye lo que pudiéramos llamar un concepto jurídico indeterminado, pues si en una interpretación posible la competencia «reconocida» equivaldría al prestigio, la fama profesional, la proyección en el ámbito jurídico de una trayectoria muy acreditada, la práctica vino a establecer otra acepción del concepto: la capacidad probada en el ejercicio profesional, lo que viene a colocar en un plano prescindible esa vertiente de «fama» o consideración pública del candidato jurista.

#### **D) CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO**

Vienen determinadas en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Agotamiento del mandato; Renuncia; Incapacidad; Incompatibilidades; Incumplimiento grave de los deberes del cargo.

La primera de las causas relacionadas en este precepto ha de entenderse referida en principio al período de cinco años por el que se nombra a los Vocales; lo que ocurre es que en la práctica no suele producirse la renovación del mandato con estricta puntualidad, de modo que el Consejo –y por lo tanto los Vocales que lo integran– continúan ejerciendo «en funciones» hasta el día en que se produce la toma de posesión de los nuevos.

La renuncia es el acto voluntario por el que un Vocal decide abandonar el cargo, y ha de ser presentada al Presidente del Consejo, cuya aceptación es necesaria para que la renuncia tenga efecto.

La apreciación de las restantes causas enumeradas corresponde al Pleno mediante votación de mayoría de tres quintos. El régimen de incompatibilidades es el mismo que tienen establecido en la Ley los Jueces y Magistrados.

#### **E) IMPEDIMENTOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN DE LOS MISMOS**

Los miembros del Consejo General del Poder Judicial desarrollan su actividad con dedicación exclusiva, siendo el cargo incompatible con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal o familiar.

Además les son de aplicación las incompatibilidades específicas establecidas expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Jueces y Magistrados: ejercicio de cualquier jurisdicción, cargos de elección popular o designación política, empleos o cargos del Estado o de cualquier Administración, ejercicio de la Abogacía o la Procuraduría, con todo tipo de asesoramiento jurídico retribuido o no, ejercicio de

cualquier actividad mercantil, directivo o gestor de cualquier sociedad mercantil.

Por otra parte, durante el mandato del Consejo, sus Vocales no pueden ser nombrados Magistrados del Tribunal Supremo ni nombrados para cualquier cargo de la carrera judicial de libre designación.

Así como en otros Consejos de la Judicatura se ha optado por un status de los consejeros que compatibiliza su cargo gubernativo con el ejercicio de su profesión (judicial o no), en el caso español se ha establecido en modelo de dedicación absoluta y exclusiva, con un régimen de incompatibilidades muy riguroso. No sólo se ha pretendido lograr la plena dedicación temporal de los vocales al estudio y resolución de los asuntos que son propios del Consejo dentro del complejo cúmulo de competencias que ha venido acumulando; también se ha querido preservar un modo de entender la independencia, evitando que el ejercicio ordinario de una determinada profesión «principal» (y tomando la dedicación al Consejo como algo secundario) pudiese influir negativamente a la hora de resolver cuestiones que pudieran afectar a otros ámbitos de intereses distintos a la mejora absoluta de la Justicia. Este, al fin y al cabo, y ningún otro, es el objetivo que preside el horizonte al que debe encaminarse cualquier Consejo Judicial.

Y sin embargo, este régimen tan rígido de incompatibilidades y prohibiciones, no se ve acompañado de ningún tipo de prerrogativa por retiro del servicio, al menos para los Vocales pertenecientes a la carrera judicial. Así nos encontramos con que el único derecho estatutario que tienen reconocido los Vocales pertenecientes a este grupo es el de la reserva de su puesto o destino judicial, de tal modo que al término de su mandato podrán reincorporarse a él sin tener que concursar para hacer efectivo el reingreso al servicio activo.

Por el contrario, a los Vocales procedentes de otras profesiones jurídicas privadas (abogacía, procuraduría) se les reconoce en la Ley Orgánica el derecho a percibir una compensación económica por los años dedicados al Consejo, y durante los cuales han «abandonado» su profesión. Así viene reconocido en el artículo 121 del invocado texto legal, que reconoce a los Vocales que al tiempo de su elección no perteneciesen a Cuerpos del Estado o de las Administraciones Públicas, siempre que hubiesen desempeñado el cargo durante un mínimo de tres años, el derecho a «una remuneración de transición por un año, equivalente a la que percibieran en el momento del cese». La finalidad de esta indemnización no es otra que compensar los ingresos que han dejado de percibir en su profesión liberal, además de aminorar los perjuicios que pudiera en teoría ocasionar la «reconstrucción» de sus relaciones o clientela profesional.

## **6. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Es al mismo tiempo Presidente del Tribunal Supremo, y es elegido por los Vocales del Consejo en la primera sesión que celebra, por mayoría de tres quintos, y entre miembros de la Carrera Judicial o entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de antigüedad en la carrera o en el ejercicio de la profesión. Puede ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato. La duración de cada

mandato, naturalmente, es el mismo que para el Consejo en su conjunto (cinco años).

Entre sus competencias cabe destacar que ostenta la representación del Consejo; convoca, preside y dirige sus sesiones; decide los empates que puedan producirse en los órganos colegiados del Consejo con su voto de calidad; ejerce la superior dirección de la actividad de los órganos técnicos; autoriza con su firma los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

## **7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Al servicio del Consejo General del Poder Judicial y de sus órganos decisorios, se encuentra lo que según la terminología de la Ley Orgánica se denominan los Órganos Técnicos: profesionales y departamentos que se encargan de la tramitación de expedientes, auxilio de carácter técnico en la elaboración de estudios, propuestas y dictámenes, documentación y ejecución de los acuerdos del aparato decisorio. Actualmente prestan servicio en estos departamentos, en total, más de cuatrocientas personas.

Este importantísimo componente personal se divide en categorías profesionales, de nivel superior y de nivel auxiliar. Dentro de las primeras encontramos en gran medida a Jueces y Magistrados y técnicos de los máximos niveles de la Administración. El personal auxiliar lo integran funcionarios de todas las Administraciones públicas según los niveles, cuerpos y escalas determinados en la Relación de Puestos de Trabajo. Tanto unos como otros son seleccionados por el propio Consejo a través de procedimientos públicos de concurso de méritos. Los de nivel superior tienen un periodo máximo de permanencia en el Consejo de diez años, y durante su estancia son declarados en la situación administrativa de «servicios especiales», con derecho a la reserva de su plaza o destino profesional. Los de nivel auxiliar ocupan plaza en el Consejo en servicio activo.

El organigrama en que se integra todo este personal está encabezado por el Secretario General, cargo de libre nombramiento y remoción por el Pleno del Consejo, y que tiene encomendada, además de la jefatura de personal, principalmente la función de coordinación de los órganos técnicos para la tramitación y desarrollo de los trabajos que les corresponden. Cada órgano técnico se estructura como Servicio, y dentro de cada servicio se encuentran a su vez distintas Secciones y unidades. Al frente de cada servicio y de cada sección se sitúa un funcionario de nivel superior, al que se otorga la denominación de Letrado.

En resumen, podríamos estructurar el conjunto de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial con arreglo al esquema siguiente:

### **SECRETARIO GENERAL**

Coordina la labor de los órganos técnicos en general, ejerce la jefatura de personal, es órgano de contratación por delegación y asiste a las reuniones de Pleno sometiendo las propuestas de los órganos técnicos, documentando las sesiones, elaborando los acuerdos que se adoptan y procediendo a su ejecución con el auxilio de los primeros. Sus funciones aparecen detalladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. Su titular es de libre nombramiento y remoción por parte del Pleno. Tiene régimen de incompatibilidad absoluta.

#### **SERVICIO DE INSPECCIÓN**

Se encarga del seguimiento y análisis del funcionamiento de los órganos judiciales y sus titulares. Dada la naturaleza de sus competencias es uno de los órganos más importantes dentro de la estructura técnica del Consejo. Tradicionalmente se le ha conceptualizado en un sentido negativo, como servicio orientado solamente a la detección de anomalías que pudieran justificar la actuación disciplinaria, pero de ninguna forma puede contemplarse desde esta óptica a la inspección de tribunales. Tiene una importantísima misión consultiva, y en esta línea emite informes y elabora estudios para ilustrar muchas de las propuestas que se someten a la deliberación de los órganos del Consejo. Se compone, a su vez, de los siguientes departamentos:

- Jefatura del Servicio
- Sección de informes
- Unidades inspectoras (18)

#### **ESCUELA JUDICIAL**

Se ocupa del proceso de selección para ingreso en la carrera judicial, así como de la función permanente posterior de la formación continua. Se compone, a su vez, de los siguientes departamentos internos:

- Servicio de Formación Inicial
- Servicio de Formación Continua
- Sección de Selección

#### **SERVICIO DE PERSONAL JUDICIAL**

Tiene encomendada la tramitación de las cuestiones relativas al estatuto de Jueces y Magistrados (principalmente nombramientos, traslados, licencias, permisos, compatibilidades, régimen disciplinario); lleva el seguimiento de los expedientes personales y se divide internamente en los siguientes departamentos:

- Sección de Régimen Jurídico de Magistrados
- Sección de Régimen Jurídico de Jueces
- Sección de Régimen Disciplinario
- Sección de Selección

#### **SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES**

Es el encargado de desarrollar a nivel técnico lo que se denomina la función consultiva del Consejo General del Poder Judicial, a la hora de emitir informes sobre iniciativas legislativas que afecten a la Administración de Justicia, a la responsabilidad patrimonial del Estado o cualesquiera otras cuestiones cuyo estudio se le encomiende por el Secretario General o por el Pleno. Se compone de

- Sección de Estudios
- Sección de Informes

#### **SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES**

Organiza la participación del Consejo General del Poder Judicial en los programas y proyectos de cooperación internacional, coordina la presencia del Consejo en los organismos internacionales relacionados con el Poder Judicial, así como informa los expedientes de actuaciones de cooperación y auxilio judicial internacional.

#### **SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

Más conocido por Cendoj. Nació para impulsar la asistencia técnica a los miembros de la carrera judicial en el campo de la información bibliográfica y jurisprudencial. Estos siguen siendo sus principales cometidos, pero gestiona también el programa de bibliotecas judiciales y otros programas de naturaleza técnica diversa y proyección internacional. Se integra por los siguientes departamentos:

- Sección de documentación y derecho comparado
- Sección de publicaciones
- Sección de jurisprudencia

#### **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL**

Lleva a cabo los estudios técnicos relativos a las cuestiones que afectan a la organización de los Juzgados y Tribunales (nuevas creaciones, dotación de plantillas, especializaciones, etc), así como a la implantación de nuevas tecnologías. Se compone de las siguientes secciones:

- Sección de Organización
- Sección de Informática Judicial
- Sección de Estadística

#### **SERVICIO DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL**

Se ocupa de los estudios de carácter técnico y sociológico sobre la actividad judicial. Coordina también la elaboración de la Memoria de actividades que anualmente confecciona el Consejo General del Poder Judicial.

#### **SERVICIO CENTRAL DE SECRETARÍA GENERAL**

- Unidad de Registro y Archivo
- Biblioteca
- Unidad de atención al Juez

#### **GERENCIA E INTERVENCIÓN**

Servicios encargados de la tramitación, documentación y control económico de todas aquellas actuaciones del Consejo que comporten gastos o inversiones. La Intervención se ocupa de la imprescindible tarea de fiscalización presupuestaria, informando todos los expedientes de gasto a fin de comprobar su acomodo a la legalidad presupuestaria del Estado.

## **RELACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Así como en otros países este epígrafe puede referirse a la delimitación de competencias de gobierno de la carrera judicial entre uno y otro órgano, en España tal planteamiento no tiene hoy en día ningún sentido. Históricamente, aún siendo el Ministerio de Justicia quien ostentaba las competencias de gobierno del Poder Judicial, el Tribunal Supremo tenía alguna participación en estas funciones.

Tras la promulgación de la Constitución de 1978, en España el Tribunal Supremo es el máximo órgano jurisdiccional, que conoce en último término de los recursos de casación contra las sentencias dictadas por los tribunales inferiores, pero en ello no se comprende ninguna función de gobierno. Es, en definitiva, un órgano jurisdiccional, el supremo, pero las funciones gubernativas las ostenta solamente al máximo nivel el Consejo General del Poder Judicial.

De este modo, el Consejo es un órgano constitucional de carácter político, y sí se abre una vía de relación con el Tribunal Supremo: los acuerdos adoptados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones gubernativas, pueden ser impugnados en vía jurisdiccional como cualquier acuerdo de los órganos de la Administración. El órgano judicial competente para conocer de estos recursos contra actos del Consejo es la Sala Tercera (de lo contencioso-administrativo) del Tribunal Supremo.

Es éste el cauce de relación existente, sin poder dejar de mencionar el que corresponde al Presidente, que como se ha dicho, es Presidente al mismo tiempo, y por idéntico período, tanto del Tribunal Supremo como del Consejo General del Poder Judicial, desarrollando en el primer caso algunas importantes funciones jurisdiccionales y en el Consejo exclusivamente las gubernativas que son competencia de este órgano.



Guatemala:  
Consejo de la Carrera Judicial



## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I. La Historia del Consejo de la Judicatura guatemalteco o Consejo de la Carrera Judicial, así como a historia de los aspectos relativos a la regulación sobre el ingreso y permanencia de los jueces, debe dividirse forzosamente en dos períodos. El primero, anterior a la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial y el segundo que se ha iniciado con su vigencia.

II. En el primer periodo realmente no puede hablarse de la existencia de Consejo de la Judicatura, pues todas las funciones administrativas y judiciales del Poder Judicial estaban centralizadas en la Corte Suprema de Justicia. En tal periodo correspondió a la propia Corte la designación de todos los jueces, y lo relativo a sus traslados; exceptuándose los de apelación y los de la propia Corte, cuya designación correspondía y corresponde en la actualidad al Congreso de la República.

III. A principios de 1997 se constituyó la comisión redactora del Anteproyecto de ley de la Carrera Judicial, que culminó su trabajo en septiembre del mismo año, presentándolo a la Corte Suprema de Justicia, la cual con las modificaciones que consideró convenientes, presentó el proyecto ante la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia y posteriormente por tener iniciativa de ley, lo presentó como proyecto de ley ante el Congreso de la República. Este proyecto no fue discutido por el Congreso. Fue hasta agosto de 1999 que se presentó otra iniciativa de ley, la cual fue discutida por el Congreso y aprobada el 27 de Octubre de 1999, habiendo entrado en vigor el 10 de diciembre del mismo año.

Debido a la denominación expresa de la ley que lo ha creado, en Guatemala el Consejo de la Judicatura se denomina CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, cuyas competencias se refieren a la administración de la Carrera Judicial, en cuanto a ingreso y permanencia de los Jueces de Paz y de Primera Instancia y otras atinentes a estos Jueces. Nace este Consejo con la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial desde el 10 de Diciembre de 1999 en donde se establecen los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial. La carrera judicial en Guatemala se refiere a un sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación disciplina y otras actividades de jueces y magistrados. Ello se expresa en uno de los primeros estudios al respecto: «La sanción del Decreto Número 41-99 del Congreso de la República, que regula la ley de la Carrera Judicial, constituye un avance muy importante en el proceso de transformación del sistema de justicia en Guatemala, ya que su finalidad es garantizar la excelencia profesional en la administración de justicia y hacer efectivo el principio de independencia judicial.»<sup>1</sup> El Consejo quedó integrado con todos sus elementos a partir del 14 de Julio de 2000.

## 2. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL

Los órganos del Sistema de Carrera Judicial son: a) El Consejo de la Carrera Judicial; b) La Junta de Disciplina Judicial; c) La Unidad de Capacitación Institucional y las comisiones de Postulación. La Ley de la Carrera Judicial tiene fundamento en la

<sup>1</sup> Vásquez Smerilli, Gabriela J. Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Guatemala 2000, pagina 76.

Constitución Política, que desde el inicio de su vigencia (1986) indicaba: «Se establece la carrera judicial. ... Una ley regulará esta materia.» La Ley relacionada es la Ley de la Carrera Judicial que se emitió en Octubre de 1999 y comenzó su vigencia el 10 de diciembre del mismo año.

### **3. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN GUATEMALA**

Desde el punto de vista jurisdiccional su autoridad máxima del Poder Judicial es la Corte Suprema de Justicia, que tiene a su cargo en tal punto, la resolución de los recursos que son de su competencia, siendo ellos: En materia civil, los recursos de Casación; en materia penal los recursos de casación y revisión; en materia constitucional los recursos de Amparo que son de su competencia de acuerdo con la ley respectiva. En materia Administrativa, la Corte, funciona como autoridad nominadora y tiene a su cargo el nombramiento de los Jueces, que mediante el proceso de concurso público, le son remitidos en una lista en orden de los resultados que hayan obtenido después del Curso de Formación inicial; también tiene a su cargo la designación del personal auxiliar y administrativo. La Segunda Instancia jurisdiccional, para resolución de recursos de Apelación está a cargo de las Salas de Apelaciones, en los ramos civil y mercantil, penal, laboral, familia, menores. La primera instancia esta a cargo de Jueces de los ramos penal, civil y mercantil, laboral, familia y menores.

La designación de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y de los Magistrados de las Salas de Apelaciones, corre a cargo del Congreso de la República quienes eligen de una nómina que les es presentada por las Comisiones de Postulación respectivas. La integración de estas comisiones está dispuesta en la Constitución Política, que indica en su artículo 215: «Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución. La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos no se aceptará ninguna representación. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegirán entre sus miembros con el voto favorable de las dos terceras partes, al Presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese periodo de la Corte.»

La Designación de los Jueces de Paz y de Primera Instancia de todos los ramos se verifica conforme el concursos público por oposición que establece la Ley de la Carrera Judicial. Su duración está sujeta, tanto al periodo establecido en la Constitución como a la evaluación del desempeño. En la Constitución se establece que «los

magistrados cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos...» y respecto del desempeño la ley respectiva establece: «Vencido el periodo de funciones de los jueces de primera instancia, la Corte Suprema de Justicia renovará o no el nombramiento de los jueces, para lo cual deberá tener en cuenta la previa evaluación de su rendimiento y comportamiento profesional elaborado por el Consejo de la Carrera Judicial.»<sup>2</sup>

El órgano rector de la Carrera Judicial es el Consejo de la Carrera Judicial, creado por la Ley respectiva que fue aprobada el 27 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve y entró en vigor el diez de diciembre del mismo año. El Reglamento de la Ley fue aprobado el veintiséis de febrero del año dos mil.

En materia administrativa, para las designaciones del personal auxiliar, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial crea procesos de selección a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, una ley específica, dicha Ley regula el sistema de carrera para el personal auxiliar judicial y administrativo; el nombramiento en este ramo, corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a la Presidencia de la misma, respectivamente.

#### **4. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

El consejo se integra con cinco miembros, siendo ellos:

- a) El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema, quien puede ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema que ella designe, con carácter de suplente.
- b) El Jefe o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- c) El Director de la Unidad de Capacitación (Escuela Judicial), o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- d) Un Juez, electo por la Asamblea General de Jueces y un suplente.
- e) Un Magistrado, electo por la Asamblea de Magistrados y un suplente.<sup>3</sup>

El pleno del consejo lo integran cinco miembros, pero las sesiones pueden verificarse con la presencia de tres de ellos, debiendo ser uno de los mismos el Presidente, el sistema de votaciones es de viva voz y las decisiones pueden tomarse por mayoría simple de sus miembros presentes.

#### **5. INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO Y CASOS EN QUE ACTÚA**

El pleno del consejo actualmente realiza su actividad a través de sesiones de trabajo, una vez por semana, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando es requerido actuando generalmente en los siguientes asuntos: 5.1- conocimiento y resolución de los recursos de Apelación planteados en los procesos disciplinarios resueltos en primer grado por la Junta de Disciplina Judicial. 5.2- Conocimiento y aprobación de La

<sup>2</sup> Artículos 208 de la Constitución Política y 20 de la Ley de la Carrera Judicial.

<sup>3</sup> Artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial.

Evaluación del desempeño y comportamiento profesional de los Jueces de Paz y de Primera Instancia, su control, seguimiento, recomendaciones en cuanto a desempeño y resolución de recursos de los interesados en casos de desempeño insatisfactorio.

5.3- Conocimiento de Convocatorias y trámites señalados en la ley para los concursos de oposición para ingreso a la Carrera Judicial de Jueces de Paz y de Primera Instancia; Convocatorias y trámites señalados en la ley para ascensos y traslados de jueces de Paz y de Primera Instancia. En este caso también le corresponde evaluar las razones que puedan motivar los traslados y definir el monto de los gastos atinentes al traslado.

5.4- Elaboración de reglamentos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y otros que se consideren pertinentes, emisión de acuerdos sobre solicitudes que presentan los integrantes de la Carrera Judicial, emisión de recomendaciones conforme a la ley para designaciones, traslados y ascensos de los miembros de la Carrera Judicial.

5.5- Nombramiento y en su caso, remoción del Director de la Unidad de Capacitación Institucional (Escuela Judicial) definición de las políticas de dicha unidad, aprobación de su programa de trabajo.

5.6- efectuar los avisos al Congreso de la República sobre vencimiento del período constitucional de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y respecto de vacantes definitivas que se produzcan en dichas Cortes.

5.7- Elaborar las listas y practicar el sorteo para integrar la junta de disciplina judicial, darles posesión y remitir los avisos que corresponda sobre dicha posesión.

5.8- Realizar las convocatorias y autorizar los demás trámites para realización de las asambleas de Jueces y Magistrados, juramentación y toma de posesión.

5.9- Diseñar las líneas de acción de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, aprobar su plan de trabajo anual y verificar el cumplimiento del mismo.

5.10- Autorización a la Secretaría ejecutiva para realización de diversas actividades de divulgación de legislación atinente a Carrera Judicial, Órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial, realización de eventos a nivel nacional e internacional relacionados con la Carrera Judicial y-o Consejos de la Judicatura.

5.11- Recomendar el número de jueces y magistrados suplentes necesarios.

El sistema de Carrera Judicial cuenta con varios órganos responsables: El Consejo de la Carrera, La Junta de Disciplina, las comisiones de postulación, y la Unidad de Capacitación Institucional (Escuela Judicial) de los que se hace mención mas adelante en este trabajo.

## **6. LOS ÓRGANOS DE LA CARRERA JUDICIAL**

### **A) LA JUNTA DE DISCIPLINA**

Se integra con dos magistrados de la Corte de Apelaciones y sus suplentes y un juez de primera instancia y su suplente. Son designados por un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial. Corresponde a dicha junta el conocimiento de las infracciones disciplinarias y la toma de acciones correctivas para dichas infracciones, incluyendo la formación del expediente y recomendaciones en cuanto a destituciones; la disposición sobre destitución se reserva para la autoridad

nominadora, que es la Corte Suprema de Justicia.<sup>4</sup> El procedimiento disciplinario se encuentra regulado en la Ley de la Carrera Judicial y. Esencialmente contiene los siguientes aspectos: a) cuando alguna persona tiene conocimiento de que un juez o magistrado ha cometido alguna falta de las establecidas en la ley, puede denunciarlo ante la Junta de Disciplina, el Consejo de la Carrera o bien ante cualquier otra autoridad Judicial.<sup>5</sup> Recibida la denuncia, la Junta decide sobre su admisibilidad. Si no admite, los interesados pueden plantear recurso de reposición ante la Junta. La decisión al respecto es apelable ante el Consejo.<sup>6</sup> Cuando la Junta da trámite a la denuncia cita a las partes a una audiencia en un plazo no mayor de quince días, previéndolas para que presenten sus pruebas en la misma, o si lo estima necesario ordena que la Supervisión General de Tribunales practique la investigación correspondiente. En la audiencia pueden estar presentes el defensor del magistrado o juez, el agraviado, testigos y peritos si hay y si es necesario, el Supervisor de Tribunales. La Junta puede pronunciar su fallo de inmediato o en el plazo de tres días. Dicho fallo es apelable ante el Consejo de la Carrera Judicial.

#### **B) LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN**

Se integran de conformidad con la disposición constitucional a la que se hace referencia al principio de este trabajo, y se convocan únicamente al finalizar el periodo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones. Su función es la revisión de los expedientes para la elaboración de las listas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones.<sup>7</sup> Actualmente dichas comisiones desempeñan sus funciones sin que exista un reglamento para el efecto. Ello ha sido criticado por la sociedad civil, indicándose que «Si bien la conformación de esta Comisión ha restringido el poder del Congreso de la República en la selección de jueces, el sistema creado no establece un mecanismo transparente y determinado para la selección. No se determina el procedimiento que la Comisión de Postulación debe seguir para evaluar a los candidatos que se presenten a las candidaturas ni se establecen, en forma objetiva, los elementos devaluación a tomar en cuenta para realizar esta elección. Además, el sistema tiende a diluir la responsabilidad política de sus miembros en la elección realizada, circunstancia que podría coadyuvar a formar camarillas que tomen una decisión discrecional.»

#### **C) LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL**

Se encarga de planificar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial del país. Al entrar en vigor la Ley de la Carrera Judicial la antigua Escuela de Estudios Judiciales pasó a denominarse Unidad de Capacitación Institucional UCI. La ley de la Carrera Judicial dispone que la organización y funcionamiento de la UCI se regirá por dicha ley y por el reglamento que debe emitir la Corte Suprema de Justicia a propuesta del Consejo de la Carrera Judicial. Actualmente las autoridades de la UCI están trabajando en la elaboración de dicho reglamento.

<sup>4</sup>Artículo 7 de la Ley de la Carrera Judicial.

<sup>5</sup>Vásquez Smerilli, Gabriela J., obra citada, página 37.

<sup>6</sup> Art. 19 n del Reglamento de la LCJ.

<sup>7</sup> Artículo 48 de la LCJ.

## **7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO**

El Consejo de la Carrera Judicial para la ejecución de sus actividades cuenta con una oficina Administrativa que es la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial. Dicha Secretaría se encuentra a cargo de un funcionario designado por el Presidente del Poder Judicial,<sup>8</sup> encargado de organizar las unidades necesarias para la atención de las necesidades del Consejo y darle soporte en las reuniones que realice. Las Unidades al servicio de la Secretaría Ejecutiva tienen a cargo: 1- Unidad de apelaciones: El trámite inicial y la preparación de los expedientes de Apelación de las resoluciones de la Junta; dicho trámite comprende la preparación de ponencias de las resoluciones de mera tramitación y las notificaciones de las mismas así como la presentación de resúmenes de los casos la documentación necesaria y antecedentes al pleno para la resolución final del recurso. 2-Unidad de Evaluación del desempeño: La preparación y control de expedientes de Evaluación del desempeño y comportamiento profesional de los miembros de la Carrera Judicial, para la presentación al pleno para su aprobación. Tal preparación requiere que la unidad realice la integración de los expedientes de evaluación, esencialmente por medio de los instrumentos de evaluación que deben ser aprobados por el Consejo. 3- Unidad de Ascensos y traslados: la preparación tramitación y control de expedientes relativos a la movilidad mediante ascensos y traslados, así como los expedientes relativos a las convocatorias públicas e internas. 4- La unidad administrativa: el control de los servicios de la Secretaría y el servicio de base de datos de los miembros de la Carrera Judicial.

## **8. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

La Secretaría ejecuta las decisiones del Consejo en la siguiente forma:

1-En materia de Evaluación del desempeño la evaluación del rendimiento de los jueces en forma anual, o cuando dicho Consejo lo considera conveniente. Existe para el efecto, el reglamento de Evaluación del desempeño y rendimiento profesional de Jueces de Primera Instancia, y el respectivo reglamento para Jueces de paz; en ellos para dicha evaluación se toman en cuenta los siguientes factores: 1- Factor de evaluación superior, que corresponde a un 25%, se integra por dos componentes para el caso de los jueces de paz, la evaluación del Juez de Primera Instancia y la evaluación de sentencias o autos; para el caso de los de Primera Instancia corresponde a un Magistrado de Sala y la evaluación de sentencias y autos. 2- El factor de evaluación disciplinaria, que representa un 20% del total; las faltas consideradas son las que han sido sancionadas a partir de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial. 3-Factor de Evaluación directa: representa un 10% del total y comprende una entrevista personal al evaluado por medio de Magistrados de la Corte de Apelaciones. 4- Factor de evaluación de gestión del despacho, representa el 10% del total y se configura con la cantidad de resoluciones dictadas y con la evaluación de la Administración y Gerencia del despacho judicial. 5-

---

<sup>8</sup> De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Servicio Civil dicho funcionario se incluye dentro del régimen de libre nombramiento y remoción, no considerándose el cargo como parte de la carrera administrativa.

Factor de evaluación externa e interna: representa un 15% del total y está conformado, en lo externo por la calificación otorgada por el público usuario compuesto por usuarios directos y abogados, y en lo interno por la calificación que otorgan al funcionario los auxiliares del despacho a su cargo. 6- Factor de Evaluación por preparación académica: representa un 20% del total y consiste en la calificación que se otorga por los estudios universitarios, asistencia a cursos y becas de capacitación de la Unidad respectiva y otros a que asistan y otras cualidades consideradas con valor académico como dominio de idiomas mayas, investigaciones, publicaciones, cargos de elección y reconocimientos públicos. Al realizar la sumatoria respectiva la escala del rendimiento satisfactoria comprende las calificaciones de sobresaliente (91 a 100 puntos), muy bueno, (81 a 100 puntos) y bueno (70 a 80 puntos), la elaboración de la escala y el manual para la evaluación del rendimiento es también una de sus competencias. Si el evaluado obtiene una nota menor a 70 se considera su rendimiento insatisfactorio. En tal caso el Consejo debe formular la recomendación que estime conveniente para el mejoramiento del servicio. La presentación de resultados la verifica el Consejo mediante la notificación del informe final de evaluación del desempeño a cada interesado así como mediante la remisión de los mismos a la autoridad nominadora para que se adjunten a los expedientes de cada juez y se verifiquen las acciones recomendadas por el Consejo. Actualmente el Consejo estudia una propuesta de nuevo reglamento de evaluación, con base en estudios recientes que la Unidad de Evaluación del Desempeño ha emprendido.

2. En cuanto a los expedientes disciplinarios, el Consejo tiene competencia para conocer de los siguientes recursos: a- De reposición, cuando la Junta de disciplina judicial no admite para su trámite la denuncia, estando a cargo de la parte agraviada plantear dicho recurso. b- De apelación, que se plantea por la parte agraviada, contra las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial. El planteamiento de la apelación se debe formular ante el Consejo, quien tramita y resuelve el recurso. En esta vía la ley de la Carrera Judicial no tiene contemplado otro recurso, pero es frecuente que los interesados planteen amparo contra las resoluciones del Consejo que han resuelto los recursos de Apelación y eventualmente, en caso de proceder el mismo, el tribunal de amparo ordena al Consejo la emisión de nueva resolución.

3. En cuanto a los ascensos la competencia del Consejo se encuentra establecida en el reglamento respectivo; para el caso real, los ascensos únicamente se verifican en la línea de juez de paz a juez de primera instancia, porque en cuanto a Magistraturas de Salas de Apelaciones y de Corte Suprema, el nombramiento está determinado mediante el procedimiento de las Comisiones de Postulación y la posterior designación-elección del Congreso de la República a que se ha hecho referencia supra. Administrativa y presupuestariamente el Consejo funciona, en el primer caso con la base de la Secretaría Ejecutiva. En el segundo caso con base en el presupuesto que dicha secretaría elabora para el cumplimiento de sus funciones el cual debe ser aprobado por la Unidad de Planificación y Presupuesto del Organismo Judicial. El presupuesto de la Secretaría Ejecutiva asciende a Q500,000 anuales, aproximadamente US66,000 dólares.

## 9. CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

### PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Debido a que la integración cuenta con elementos judiciales y administrativos puede estimarse que existen dos procedimientos para su integración que se relacionan con los consejeros prácticamente fijos y los consejeros electos. Los que se estiman con mayor estabilidad o prácticamente fijos son: a) Los representantes titular y suplentes de la Unidad de Recursos Humanos, estos permanecen en el Consejo durante el periodo de en que ejercen sus funciones, en la ley no tienen asignado un procedimiento de elección o selección específico, pues esta les incorpora al Consejo por el solo hecho de desempeñarse, el titular como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el suplente es incorporado al Consejo como tal por propuesta de dicho Jefe. En igual forma se procede con el titular por parte de la Unidad de Capacitación Institucional (Escuela Judicial); queda incorporado por designación legal, y su suplente a propuesta de él. Al respecto, un estudio reciente hace notar que en el seno del Consejo «De los cinco integrantes, tres dependen directamente de la CSJ: El Presidente del OJ, el titular de la Unidad de Recursos Humanos del OJ y el titular de la UCI. Por consiguiente, existe una mayor influencia y representatividad de la CSJ en las decisiones adoptadas por el CCJ: tal situación genera desequilibrio respecto a los otros dos integrantes, quienes representan a los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría y a los jueces, tanto de paz como de primera instancia.»<sup>9</sup>

Los miembros que asumen como consejeros por medio de elección son: a) El Presidente, que es el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; la ley indica que por el hecho de poseer dicho cargo presiden el Consejo, pero se estima que puede hablarse que su llegada es por elección pues el Presidente de la Corte Suprema y a su vez Presidente del Consejo, es electo anualmente en la Corte Suprema para dicho cargo; el suplente del Presidente también es electo por la Corte Suprema de Justicia, su cargo puede ser durante el tiempo que dura la función de dicha Corte (5 años) o por un tiempo menor, si antes o posteriormente es electo como Presidente en el seno de la Corte; b) El representante de los jueces de paz y de primera instancia es electo en una asamblea nacional que se realiza entre todos los jueces que ostentan dichos cargos; c) el representante titular y el suplente de los Magistrados de Salas de Apelaciones son electos en una asamblea nacional de Magistrados.

### DURACIÓN EN EL CARGO

El Presidente del Consejo dura un año en el cargo, es decir el tiempo para el que es electo Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Presidente suplente puede durar el tiempo que considere la Corte Suprema de Justicia dentro de su periodo constitucional; los representantes de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Capacitación Institucional, pueden durar el tiempo en que desempeñan tales funciones; los representantes de jueces y magistrados duran en el cargo un año.

<sup>9</sup> Asociación de investigación y estudios sociales. Estudio sobre avances y dificultades en la implementación de la Ley de la Carrera Judicial. Pág. 11.

### **REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

- En el caso de los funcionarios que tienen nombramiento como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Director de la Unidad de Capacitación, no son electos, se integran al Consejo por el hecho de ostentar tales cargos.
- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por el hecho de ser electo como tal, adquiere la calidad de Presidente del Consejo de la Carrera Judicial. El Presidente suplente es electo por la propia Corte Suprema de Justicia, cuando el antecesor ha concluido su período constitucional o bien ha renunciado o es electo Presidente de la Corte en cuyo caso pasa a ser el Presidente Titular.
- En el caso de los magistrados y jueces existe un procedimiento de elección. Elección de jueces: existe un procedimiento de designación basado en un realizar primero una elección de los jueces delegados que representan a las distintas regiones ante la Asamblea Nacional. Cada región que determine la Corte Suprema de Justicia tiene derecho a elegir un delegado por cada uno de los departamentos que la componen y un delegado adicional por cada diez jueces o fracción mayor de cinco que desempeñen el cargo en la región. El procedimiento de elección en la asamblea regional es el siguiente: a) para elegir a los jueces que representan a cada departamento votan exclusivamente los jueces del departamento correspondiente recayendo la elección en el juez que obtiene mayor número de votos. Para elegir a los delegados adicionales de cada región el Presidente de la Asamblea informa el número que debe elegirse atendiendo al número que ejerce en la región. Seguidamente se proponen los candidatos, se realiza la votación, quedando electos quienes han obtenido mayoría de votos. Una vez electos los delegados de cada región, estos llegarán a la Asamblea Nacional, que es convocada por la Corte Suprema de Justicia. Dicha asamblea se celebra dentro de los diez días posteriores a las asambleas regionales. En esta asamblea se eligen por planilla un representante titular y un suplente para integrar el Consejo de la Carrera Judicial. Elección de representantes de los magistrados: La Asamblea para la elección de los representantes titular y suplente de los magistrados se reúne en un solo día, en el que se verifica la elección por planilla que debe integrar un titular y un suplente, eligiéndose a la que obtiene mayoría de votos. Tanto la Asamblea Nacional de Jueces como la de Magistrados son presididas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o por el magistrado que dicha Corte ha designado como suplente del Presidente. El Presidente es asistido por dos magistrados de dicha Corte quienes hacen las veces de secretarios.
- Los jueces y magistrados para ser electos miembros del Consejo de la Carrera Judicial deben reunir los requisitos siguientes: a) tener experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por un mínimo de tres años; b) haber participado en programas de capacitación sobre administración de justicia; d) no haber sido sancionado por faltas en el servicio por el órgano correspondiente del Organismo Judicial o por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

### **FINALIZACIÓN DE FUNCIONES**

Los miembros del Consejo de la Carrera Judicial pueden cesar en sus funciones por las siguientes causas: a) por haber concluido el período para el que fueron electos, en el caso de los jueces y magistrados, por remoción o destitución en caso de jueces y magistrados; por revocatoria del nombramiento, para los demás integrantes.

### **DERECHOS Y ATRIBUCIONES**

Presidencia, al Presidente del Organismo Judicial le corresponde ejercer la Presidencia del Consejo de la Carrera Judicial, y en su ausencia, al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, teniendo el Presidente o quien lo sustituya voto de calidad para dilucidar cualquier empate en las deliberaciones que se realizan. Las sesiones del Consejo de la Carrera Judicial son convocadas por el Presidente, y para que haya quórum se requiere la presencia de tres de los miembros del Consejo, uno de los cuales debe ser el Presidente.

## **10. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Consejo cuenta para la ejecución de sus disposiciones y programación de sus actividades, con la Secretaría Ejecutiva, oficina que coordina las siguientes unidades: a) Evaluación del desempeño. Esta es coordinada por un Jefe, que se auxilia del Jefe de la Sección de Paz y del Jefe de la Sección de Instancia; estos últimos cuentan a su vez con 2 auxiliares, denominados «oficiales» y un notificador; b) Traslados y ascensos: cuenta con un coordinador y un asistente denominado también «oficial»; c) Apelaciones: cuenta con un Jefe, un auxiliar u oficial y un notificador; d) Asistente de Secretaría; e) Encargado de fondo rotativo interno, con el que se provee las necesidades de la Secretaría; un encargado de mantenimiento y una secretaria.

## **11. PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

El Consejo autoriza a la Secretaría la elaboración del plan anual de trabajo, así como del plan operativo anual en materia presupuestaria. Ambos planes son elaborados por los jefes de las unidades y coordinados por la Secretaría ejecutiva.

## **12. RELACIÓN DEL CONSEJO CON LA CORTE SUPREMA**

Esta relación ha quedado establecida en la Ley de la Carrera Judicial, pues por mandamiento legal, el Presidente de la Corte Suprema lo es también de dicho consejo, asimismo el Presidente suplente es un miembro de la Corte Suprema. El Presidente en términos generales plantea a la Corte Suprema y Consejo de la Carrera líneas de trabajo que permiten conducir las políticas en forma paralela y en beneficio del Poder Judicial.

## **13. REFORMAS LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

En el año 2005, con la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo se realizaron varias reuniones entre operadores del sector judicial, magistrados y jueces con el objeto

de examinar la situación de la Ley de la Carrera Judicial. Como producto de ellas fue presentado al Consejo un Proyecto, el cual el pleno del mismo decidió remitir a todos los jueces y magistrados con el objeto de recabar su opinión. El Consejo ha fijado un plazo para recibir las opiniones respecto del proyecto terminando el mismo el 28 de febrero, a partir del cual el Consejo realizará el análisis y decidirá las acciones a tomar al respecto.

**ABREVIATURAS UTILIZADAS**

CSJ: Corte Suprema de Justicia

LCJ: Ley de la Carrera Judicial

LOJ: Ley del Organismo Judicial

OJ: Organismo Judicial.



Honduras:  
Consejo de la Carrera Judicial



## **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El Consejo de la Carrera Judicial fue creado mediante Decreto No. 953-80 del 18 de junio de 1980, el cual depende de la Corte Suprema de Justicia. En el período en que fungió como Presidente el Abogado Salomón Jiménez Castro (1986-1990), el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. También fue aprobado el 4 de agosto de 1988 el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial.

El Consejo de la Carrera Judicial, ya integrado celebró su primer sesión el 10 de febrero de 1988, siendo sus miembros: Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Evelio Rodríguez Armijo, Hernán Carcomo Tercero, asimismo lo integró el Abogado Arnaldo Hernández Espinoza. La Abogada Luz Velásquez de Redondo, la Abogada Ana Lourdes Coello, los Abogados Miguel Ángel Rivera Portillo, Florentino Álvarez Alvarado y Mario Rigoberto Hernández.

El Consejo de la Carrera Judicial tiene su sede en la Capital de la República, pero con jurisdicción a nivel nacional.

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

La carrera judicial está integrada por los siguientes órganos:

1. El Consejo de la Carrera Judicial
2. La Dirección de Administración de Personal
3. La Comisión de Selección de Personal.

Actualmente se encuentra pendiente de aprobación por parte del Congreso Nacional, la Ley del Consejo de la Judicatura, la cual contiene una estructura totalmente diferente a la que se tiene en la actualidad, lo que viene a mejorar el sistema de carrera judicial, con nuevos órganos y con procesos de selección diseñados para mejorar el sistema de justicia, ya que la Ley de la Carrera Judicial que actualmente se encuentra en vigencia, y como ya se dijo data de 1980, por lo que se encuentra desfasada con los tiempos y las nuevas exigencias del sistema de justicia.

## **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

De conformidad con la Ley, el Consejo de la Carrera Judicial está integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, los cuales son nombrados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta del Presidente del Tribunal. Actualmente la integran:

- a) Dos Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Dos Magistrados Propietarios de las Cortes de Apelaciones
- c) Un Juez de Letras.

Los suplentes, son funcionarios que laboran dentro del Poder Judicial y son de libre nombramiento de la Corte Suprema de Justicia.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos, los cuales pueden ser prorrogables.

El quórum para las sesiones será de cinco miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

En la primera sesión que celebre el Consejo de la Carrera Judicial se procede a la integración de su junta directiva, la cual debe estar conformada por un Presidente, correspondiéndole dicho cargo al Magistrado Propietario nombrado por la Corte Suprema de Justicia de mayor antigüedad en el servicio, y lo sustituye por ausencias temporales el otro Magistrado Propietario, nombrado igualmente por la Corte Suprema de Justicia, en todo caso siempre actuará como Presidente del Consejo la persona que ostente el cargo de Magistrado de Tribunal Supremo; también estará conformado por un secretario y tres vocales.

Para cumplir a cabalidad con las funciones que la Ley señala al Consejo de la Carrera Judicial, éste puede nombrar, cuando lo estime necesario, diferentes comisiones sobre todo en los siguientes casos:

Para estudiar la actualización de su Reglamento Interno:

Para resolver problemas generales relacionados con el régimen de administración de personal, proponiendo a la Dirección de Administración de Personal las recomendaciones que considere del caso para su solución.

Para revisar el Plan General de Remuneración de la Administración Judicial, el Manual de Instructivos de cada cargo, el Reglamento para la Selección de Personal y el Sistema de evaluación de los Servicios de Personal.

El Consejo de la Carrera Judicial actúa como un órgano auxiliar de la Corte Suprema de Justicia en lo referente a la política de administración de personal, y de resolver, en su respectiva instancia, los conflictos que se presenten como resultado de la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos; asimismo propone los reglamentos del plan general de remuneraciones de la administración judicial; el manual de instructivos de cada cargo y el reglamento para proceder a la selección de personal; así como el reglamento de evaluación de servicios del personal.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Consejo de la Carrera Judicial, además de ser un órgano auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, tiene las siguientes funciones:

Conocer de la política de administración de personal

Resolver en sus respectivas instancias los conflictos que se presentan como resultado de la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos.

Recomendar a la Corte Suprema de Justicia la política que debe seguirse en materia de Administración.

Estudiar los problemas generales relacionados con el régimen de Administración de personal y proponer a la Dirección de Administración de personal las recomendaciones que considere del caso para su solución.

Revisar y someter a su aprobación, el Plan General de Remuneraciones de la Administración Judicial.

Elaborar el Manual de Instructivos de cada cargo.

Elaborar el Reglamento para la selección de personal en lo referente al plan general

de remuneraciones de la administración judicial; preparar el manual de instructivos de cada cargo y el reglamento para proceder a la selección de personal; establecer un sistema para la evaluación de servicios del personal, de conformidad con la Ley.

Conocer y resolver de:

a) Los problemas y conflictos y reclamaciones que se presenten en materia de Administración de personal y los que se susciten entre la Dirección y el Personal por consecuencia de la aplicación de la Ley.

b) También conoce de los recursos que se interpusieren contra las resoluciones que emita la Dirección de Administración de Personal.

## **5. DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Consejo de la Carrera Judicial está integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de su Presidenta quien presentará una nómina de diez candidatos. Dos de los propietarios serán magistrados de la Corte Suprema y los otros tres se conforman con dos Magistrados de las Cortes de Apelaciones y un Juez de Letras.

Los suplentes son de libre nombramiento de la Corte.

Para ser miembro del Consejo de la Carrera Judicial se requiere:

Ser hondureño

Ser ciudadano en el ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos

Ser mayor de veintiún años

Tener título de abogado

Ser de reconocida probidad

Ser funcionarios judiciales activos de la Corte Suprema de Justicia.

Los miembros del Consejo durarán en sus cargos tres años, y pueden ser reelectos, por el mismo procedimiento utilizado para su elección. Y pueden también ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

Por muerte

Por pérdida de la nacionalidad hondureña

Por renuncia

Por incapacidad física o mental sobrevenida y debidamente comprobada y declarada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia

Incompatibilidad sobreviviente

Condena firme recaída por la comisión de un delito doloso

Condena firme un juicio de responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo.

En tales casos, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia procederá al nombramiento del sustituto.

Los miembros del Consejo de Carrera Judicial, tienen derecho a solicitar licencias no remuneradas hasta por tres meses en el año, cuya solicitud debe hacerse en forma escrita al Consejo para que éste emita la resolución correspondiente dentro del menor tiempo posible.

En el caso de que un miembro del Consejo de Carrera Judicial le sea otorgada una licencia, siendo cubierto por dicho período por el Suplente respectivo, a quien se

llamará a integrar el Consejo, con las mismas facultades que tenía el Consejero ausente, es decir, con voto para decidir los diferentes asuntos que se sometían al Pleno del Consejo de la Carrera Judicial.

Los miembros del Consejo de la Carrera Judicial que se retiran de su cargo gozan de los mismos derechos y prerrogativas establecidas en la Ley de la Carrera Judicial para los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, como por ejemplo el derecho de jubilarse.

En el ejercicio de su cargo dentro del Consejo de la Carrera Judicial, éstos funcionarios gozarán de todos los derechos de los demás empleados del Poder Judicial, tales como:

Obtener el pago regular y completo de su sueldo.

A ser promovidos a cargos de mayor jerarquía y sueldo, previa comprobación de su eficiencia y méritos.

A vacaciones remuneradas después de cada año de servicio por un periodo de un mes,

A gozar de licencias remuneradas por causas justificadas

A gozar de licencias no remuneradas hasta por tres meses en el año. A los beneficios que establece la Ley del Seguro Social y demás leyes de Previsión Social.

A ser indemnizados, de conformidad con la Ley si cesaren en su cargo por supresión del empleo; y

A ser jubilados conforme a la Ley respectiva.

## **6. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Presidente del Consejo de la Carrera Judicial es nombrado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a propuesta de su Presidenta, quien tomará en cuenta la capacidad e idoneidad del candidato y el mayor número de años de servicio en el Poder Judicial.

La duración en el cargo será de tres años y pueden ser reelectos.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

Representar oficialmente al Consejo cuando este no se encuentre reunido

Dirigir las tramitaciones ordinarias de los expedientes y dictar autos de mero trámite refrendados por el Secretario del Consejo exceptuándose los autos para mejor proveer que serán firmados por el Consejo.

Convocar por intermedio del Secretario del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo en la convocatoria la agenda correspondiente.

Abrir y presidir las sesiones y;

Realizar cualquiera otra actividad inherente al cargo dentro de las facultades establecidas en la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos.

## **7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**

La organización administrativa del Consejo de la Carrera Judicial está integrada de la siguiente manera:

Dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Dos magistrados de las Cortes de Apelaciones  
Un juez de Letras  
Un Secretario Administrativo  
Una Secretaria  
Un Conserje  
Dos Asesoras

## **8. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

El Consejo de la Carrera Judicial tiene dentro de su plan de trabajo efectuar una revisión de todos los Reglamentos que tienen relación con la carrera judicial, a fin de actualizarlos y ponerlos a tono con los tiempos actuales, mientras se aprueba por parte del Congreso Nacional la nueva Ley del Consejo de la Judicatura, que viene a cambiar por completo la estructura que actualmente tiene: asimismo dentro de sus funciones vigila porque los diferentes órganos del Poder Judicial, cumplan con sus funciones, para mejorar la administración de justicia.

El Consejo de la Carrera Judicial se propone cumplir con las diferentes funciones que la Ley le ha otorgado como:

Establecer Políticas de Administración de Personal

Resolver en sus respectivas instancias los conflictos que se presentan como resultado de la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos.

Recomendar a la Corte Suprema de Justicia la política que debe seguirse en materia de Administración.

Estudiar los problemas generales relacionados con el régimen de Administración de Personal y proponer a la Dirección de Administración de Personal las recomendaciones que considere del caso para su resolución.

Revisar y someter a su aprobación el Plan General de Remuneraciones de Instructivos de cada cargo.

Elaborar el Reglamento para la selección de Personal en lo referente al plan general de remuneraciones de la Administración Judicial; preparar el manual de instructivos de cada cargo y el reglamento para proceder a la Sección de Personal; establecer un sistema para la evaluación de servicios del personal, de conformidad con la Ley.

Conocer y resolver de:

Los problemas y conflictos y reclamaciones que se presenten en materia de Administración de Personal y los que se susciten entre la Dirección y el Personal por consecuencia de la aplicación de la ley.

Los recursos procedentes que se interpusieron contra las resoluciones de la Dirección de Administración de Personal.

## **9. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

El Consejo de la Carrera Judicial conforme a su estructura, depende de la Corte Suprema de Justicia, y está conformada por dos miembros de la Corte Suprema de Justicia,

siendo uno de ellos su Presidente, quien representa dicho órgano y de conformidad con la ley una de sus funciones es la de ser un Órgano Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a la política de Administración de Personal y de resolver en su respectiva instancia, los conflictos que se presenten como resultado de la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos.

#### **10. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

La Corte Suprema de Justicia haciendo uso de su iniciativa de ley, establecida en la Constitución de la República, elaboró un proyecto del Consejo de la Judicatura, el cual actualmente se encuentra en el Congreso Nacional, a fin de que sea aprobado y puesto en vigencia y que viene a actualizar y modernizar el sistema de carrera de los empleados y funcionarios judiciales y cambia totalmente la estructura que actualmente tiene el Consejo de la Carrera Judicial.

México:  
Consejo de la Judicatura Federal



## 1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La vida de las instituciones que la sociedad organizada políticamente se da a sí misma va de la mano de su desarrollo y evolución histórica; como toda creación humana es perfectible y crece y se acomoda de acuerdo a las necesidades que van surgiendo a lo largo de su desempeño, el Consejo de la Judicatura Federal de México, cumple diez años de haber sido instalado solemnemente, como consecuencia de las reformas constitucionales en materia judicial que se aprobaron en diciembre de 1994.<sup>1</sup>

En 1994, existían 305 órganos jurisdiccionales federales, en la actualidad suman un total de 538, lo que equivale a un crecimiento del 76.39 % del Poder Judicial en una década; la especialización de los mismos era de 88 órganos jurisdiccionales en el citado año de 1994 y ahora es de 221, lo que equivale al 151.13% de incremento real; todo ello es realmente esclarecedor de lo que estas reformas al Poder Judicial Federal han significado en la vida de una sociedad en permanente transformación y en aras de alcanzar un nivel de democratización aceptable, de acuerdo a las expectativas planteadas inicialmente.

Los consejos de la Judicatura son organismos que forman parte del Poder Judicial con el objeto de realizar las funciones de administración, disciplina y establecen las bases de la preparación y selección de los jueces. Inicialmente en Europa sobre todo, los consejos de la judicatura obedecieron al propósito de limitar o restringir las grandes facultades administrativas que tenían los ministerios de justicia, porque eran éstos los que se encargaban de la selección, nombramiento, promoción y muchos aspectos de gobierno de los tribunales. En América Latina, incluido México, la razón fue distinta: la necesidad que se tenía de ayudar a los tribunales de mayor jerarquía a realizar estas funciones, para que tuvieran la oportunidad de dedicarse completamente a las labores jurisdiccionales.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal ha traído consigo el surgimiento de órganos como el Instituto Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la Visitaduría Judicial y el Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, que retomó el compromiso del Instituto de Capacitación Judicial, fundado en 1982, poniendo de manifiesto que lo creado en 1995 no fue intempestivo ni improvisado, como en su momento se dijo.<sup>2</sup>

Diez años en la vida de una institución de esta naturaleza, que conjuntamente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Federal Electoral, los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito, conforman el Poder Judicial de la Federación, que surgió como parte de él, no es mucho, en especial si lo comparamos con el camino andado en ciento ochenta años, pero sí representa un gran paso en la evolución del Estado como tal y en la búsqueda constante y perfectible del democratización de la sociedad, porque una sociedad democrática sin justicia es inconcebible.

A diez años de su solemne instalación el 2 de febrero de 1995, el Consejo de la

<sup>1</sup> Poder Judicial de la Federación. El Consejo de la judicatura Federal a diez años de su creación, 1995-2005, Memoria de un aniversario, 2 de Febrero de 2005. p. 11.

<sup>2</sup> Ídem. p.14.

Judicatura Federal, se ha afianzado como una de las instituciones que los fundamentales del Estado Mexicano, porque dentro de las instituciones que los mexicanos se han dado a sí mismos como pueblo y como sociedad, a través del ejercicio responsable y consciente de sus legisladores, está el Consejo de la Judicatura Federal, creado a partir de las reformas estructurales al Poder Judicial Federal en 1994 y oficialmente instituido el 2 de febrero de 1995.

Por ello, el 30 de diciembre de 1994, se promulgó el nuevo artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, el 31 de diciembre de 1994, que su capítulo IV. *Del Poder Judicial, acota lo siguiente:*

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en Consejo de la Judicatura Federal.

Posteriormente, en el año 1996, con las nuevas reformas y la integración al Poder Judicial de la Federación del hasta entonces Tribunal Federal Electoral, el artículo 94 de la Constitución queda de la siguiente manera: Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal; nuevamente, con las reformas de 1999, promulgadas el 10 de junio y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del mismo mes de junio de 1999, el mencionado artículo 94 de la Constitución es modificado y se suprime al Consejo de la Judicatura Federal como parte integrante del Poder Judicial de la Federación en cuanto a su ejercicio, dejándole únicamente como funciones las de administración, vigilancia y disciplina dentro de dicho Poder, quedando de la siguiente manera:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.<sup>3</sup>

De acuerdo a la última reforma de 10 de junio de 1999, el Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó de la siguiente manera:

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República. Es interesante

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

destacar aquí lo acota este artículo 100 en su párrafo seis, al especificar: Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Situación que refrenda la independencia del Poder Judicial de la Federación dentro de la división de poderes que conforma al Estado Mexicano.

Los cambios que favorecen el desarrollo del sistema político, concretamente los que reformaron y dieron nuevas atribuciones al Poder Judicial de la Federación, son indicativos de las respuestas que el Estado desea dar a las demandas de la sociedad, sobre todo a las concernientes al bienestar garantizado por la seguridad jurídica y por el usufructo equitativo de la ley.

La transformación del México que transitará, y que de hecho está ya transitando por el siglo XXI, inició con la reforma constitucional de 1994, que se inscribe como la gran reforma del Poder Judicial de la Federación en el siglo XX. Con ésta se da creación al Consejo de la Judicatura Federal, institución que asume la responsabilidad de velar por los derechos fundamentales de los mexicanos, preservar su dignidad, su libertad, su igualdad, fortalecer el Estado de Derecho, el Estado democrático, porque su función primordial es la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.<sup>4</sup>

Con esta reforma constitucional, a la que se adicionó otra en 1999, el Poder Judicial de la Federación da un servicio esencial a los mexicanos porque recoge sus expectativas de desarrollo, seguridad, y, al aplicar el Derecho, las transforma y expresa en forma concreta.

Jueces, magistrados, ministros y consejeros tienen la responsabilidad de mostrar con fuerza y claridad que el hombre no es y no puede ser un instrumento al servicio del poder ni un objeto al servicio de la producción, como tampoco es ni debe ser víctima de la delincuencia organizada, porque las mujeres y los hombres de México, para lograr su pleno desarrollo, necesitan de certeza jurídica para su persona y sus bienes.

Hoy que el Poder Judicial de la Federación se esfuerza en cumplir con la responsabilidad que la Constitución le ha asignado para el buen gobierno de la comunidad mexicana, con el Consejo de la Judicatura Federal trabaja para generar un mayor interés de la sociedad por sus jueces, para que a éstos se les facilite integrarse a los lugares donde administran justicia y donde deben ser conocidos por sus cualidades morales e intelectuales, por su formación y capacitación técnica, por la observancia humana y ética en su aplicación de la ley.

Para lograr lo anterior, ahora la designación de jueces se hace mediante métodos objetivos y con base en principios constitucionales que privilegian la excelencia, el profesionalismo, la imparcialidad y la independencia.

En el Poder Judicial estamos seguros de que el gran reto del cambio está en los seres humanos: los jueces de Distrito, los magistrados de Circuito, los justiciables y todos los miembros de la sociedad que con inquietud son testigos -en paráfrasis del doctor Sergio García Ramírez- de cómo el espectáculo de la justicia amenazó con

---

<sup>4</sup> Idem. p.24

sustituir a la justicia misma, porque se litigaba, en todos los foros públicos y privados, por encima de las atribuciones de los tribunales.

También estamos convencidos de que el pueblo de México puede estar tranquilo porque el Poder Judicial de la Federación cuenta con una institución que tiene como encomienda constitucional que la actuación de la justicia federal tenga transparencia y verticalidad.

Enarbolamos la certidumbre de que la oportunidad y la calidad de la impartición de justicia en México no puede quedar rezagadas frente a la cultura de la legalidad.

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

- 1.- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 2.- Tribunal Federal Electoral
- 3.- Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito
- 4.- Juzgados de Distrito

## **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con siete miembros: el presidente de la Suprema Corte, que también lo es del Consejo; tres integrantes del Poder Judicial Federal (jueces de Distrito o magistrados de Circuito), designados por el Pleno del Máximo Tribunal; dos electos por el Senado de la República y uno nombrado por el Poder Ejecutivo Federal.

Los consejeros (con excepción del presidente) desempeñan su función durante cinco años, su sustitución se hace de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo funciona en Pleno y en Comisiones, y cuenta con un secretariado ejecutivo que lo apoya en el ejercicio de sus facultades. Asimismo, cuenta con cinco órganos auxiliares: el Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial; el Instituto Federal de Defensoría Pública; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

El Pleno se Integra con los siete consejeros y tiene la facultad decisoria. Se reúne una vez por semana (sesiones ordinarias) y la presencia de cinco de sus miembros le permite sesionar. Sus resoluciones se toman por el voto de la mayoría de los consejeros presentes o por mayoría calificada de cinco votos. También hay sesiones extraordinarias, las cuales pueden ser públicas o privadas.

Esta instancia resuelve sobre la designación –a través de concursos de oposición, adscripción, ratificación y remoción; mediante la resolución de quejas administrativas y denuncias-, de magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir acuerdos generales sobre su funcionamiento. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los puede revisar y, en su caso, revocar, así como solicitar al Consejo la emisión de acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

**A) NÚMERO DE CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con siete miembros: el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que también es el del Consejo; tres integrantes del Poder Judicial Federal (jueces de Distrito o magistrados de Circuito), designados por el Pleno del Máximo Tribunal; dos electos por el Senado de la República y uno nombrado por el Poder Ejecutivo Federal.

**B) NÚMERO DE COMISIONES QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

Funciona en seis Comisiones: Administración, Adscripción, Carrera Judicial, Creación de Nuevos Órganos, Disciplina y Vigilancia, Información y Evaluación. Cada una está integrada por tres miembros y su presidente es electo por el período de un año. De esta forma, cada consejero preside una comisión y pertenece a alguna de las otras.

La propuesta de acuerdos y proyectos formulados por las comisiones que deban someterse al Pleno serán conocidas previamente en sesión de comisiones unidas para su valoración y análisis técnico.

La resolución de las comisiones unidas se limitará a precisar los términos en los que los asuntos serán presentados al Pleno para su aprobación, excepto en aquellos casos en que los asuntos se resuelvan en la propia sesión.

**C) QUIÉNES INTEGRAN EL PLENO Y CASOS EN LOS QUE ACTÚA**

El Pleno se integra con los siete consejeros y tiene la facultad decisoria final. Se reúne una vez por semana (sesiones ordinarias) y la presencia de cinco de sus miembros le permite sesionar.

El Pleno resuelve sobre la designación a través de concursos de oposición, adscripción, ratificación y remoción, mediante la resolución de quejas administrativas y denuncias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

Esta facultado para expedir acuerdos generales sobre su funcionamiento. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los puede revisar y, en su caso, revocar, así como solicitar al Consejo la emisión de acuerdos que consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

**D) SISTEMA DE VOTACIÓN PARA LAS DECISIONES DEL CONSEJO**

Sus resoluciones se toman por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes o por mayoría calificada de cinco votos.

**E) ÓRGANOS AUXILIARES**

Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial  
Instituto Federal de la Defensoría Pública  
Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles  
Contraloría del Poder Judicial de la Federación  
Visitaduría Judicial

#### **4. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

##### **ATRIBUCIONES Y FACULTADES (JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS) EN PLENO Y EN COMISIONES**

El Consejo de la Judicatura Federal tiene bajo su responsabilidad la administración, vigilancia y disciplina de los jueces, magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. Profesionalizar a los funcionarios jurisdiccionales y conducir la carrera judicial.<sup>5</sup>

Como órgano técnico del Poder Judicial de la Federación es el encargado de vigilar que la justicia se imparta de manera pronta y expédita.

Por mandato Constitucional le fue conferido efectuar el nombramiento, la adscripción, ratificación, promoción y capacitación permanente de los impartidores de justicia, así como vigilar el cumplimiento de la disciplina y determinar la remoción de éstos.

Aplica rigurosos exámenes de oposición para la selección de magistrados de Circuito, jueces de Distrito, secretarios y actuarios. Procura que haya instalaciones dignas para el cumplimiento de la función jurisdiccional y para ello proporciona a los juzgados y tribunales federales recursos materiales, tales como oficinas, muebles y papelería, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

##### **Comisión de Administración**

La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal quedó instalada en sesión solemne celebrada, el 1 de agosto de 1995. Las funciones principales de la Comisión de Administración, en los diez años de existencia del Consejo de la Judicatura Federal, han consistido, entre otras, en la administración de los recursos tanto humanos como materiales y financieros del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con apego a los Presupuestos de Egresos autorizados para cada ejercicio por la Cámara de Diputados y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe.

Asimismo, la Comisión de administración ha sido la encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las labores para la ejecución de obras de adaptación y la adquisición de insumos, así como verificar y simplificar los procesos administrativos tendientes a brindar respuestas oportunas a los requerimientos planteados por las distintas áreas jurídico-administrativas del Consejo y, fundamentalmente, por los órganos jurisdiccionales, en beneficio de una mejor y más pronta impartición de justicia.

La Comisión de Administración ha emitido las bases y programas de adquisiciones, arrendamientos, obras y enajenaciones de todo tipo de bienes y servicios que se han requerido para el óptimo ejercicio de atribuciones y cumplimiento de

---

<sup>5</sup> ARTÍCULO 100 (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D. O. F. 11 DE JUNIO DE 1999) Art. 100.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

objetivos, tal es el caso que, actualmente, conforme a los datos proporcionados por la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de la Nación y del Tribunal Electoral, ocupa 132 inmuebles en arrendamiento, 22 en comodato, y en destino y 93 en propiedad. Es preciso destacar que al inicio del Consejo de la Judicatura Federal se contaba con 9 Palacios de Justicia Federal y, desde la creación del cuerpo colegiado en cita, se han construido otros 17, sumando un total de 26, habiéndose iniciado la construcción de uno más en la ciudad de Cholula, Puebla.

En estos diez años, la Comisión de Administración ha sido la encargada de supervisar y ejercer anualmente el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal Electoral, manejando de manera óptima y controlada los recursos financieros asignados, informando de ellos a las instancias superiores del propio Consejo y haciéndolo del conocimiento de las instituciones gubernamentales correspondientes.

La Comisión de Administración se ha encargado, junto con otras áreas del propio Consejo, del inmediato funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas una vez concluidas las obras respectivas, proporcionando los recursos materiales para el adecuado desarrollo de las atribuciones correspondientes, tales como la adquisición de equipos, mobiliario, consumibles y servicios, destacando los resultados obtenidos respecto a la adquisición, dotación, sustitución, actualización y modernización de equipos informáticos, de programas de cómputo y de más insumos que de esa naturaleza fueron necesarios, incluyendo mantenimiento y reparaciones por parte del personal del propio Consejo o de empresas especializadas contratadas para tales efectos, pero coordinadas y supervisadas por los servidores públicos del Consejo; asimismo, se han establecido directrices generales y acciones relativas al ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción de los servidores públicos, nóminas, relaciones laborales, programas sociales, médicos, odontológicos, de protección civil, seguridad, entre otros.

Por lo que hace a la desconcentración financiera, de gestión administrativa y de recursos humanos del Consejo, se ha fortalecido y desconcentrado de la actividad administrativa, con mayor celeridad y fundamentalmente a través de la delegación de facultades a escala regional y la reestructuración de las áreas encargadas de desarrollar estas labores.<sup>6</sup>

### **Comisión de Adscripción**

Asigna a jueces y magistrados en los juzgados y tribunales donde deben ejercer sus funciones, al mismo tiempo que le corresponde readscribirlos a un órgano de materia igual o distinta a la que tienen a su cargo siempre que las necesidades del servicio así lo requieran.

Se coordina con la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y de Carrera Judicial

---

<sup>6</sup> Ibidem Págs. 35-38.

para determinar el número de plazas necesarias para los nuevos órganos jurisdiccionales y propone a la Comisión de Carrera Judicial el número de plazas vacantes que deban someterse a concurso.

La reforma constitucional de 1994 le dio al Consejo de la Judicatura Federal la función de adscribir a los magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito. Para ello la Ley Orgánica creó, con carácter de permanente, a la Comisión de Adscripción y dispuso que es el Pleno del Consejo el que asignará a los funcionarios de mérito al órgano en el que deben ejercer sus funciones, a propuesta de la Comisión.

La misma ley establece los criterios que deben tomarse en cuenta para adscribir y readscribir a los juzgadores federales. Dispone que en el caso de una readscripción ésta debe hacerse cuando las necesidades del servicio lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello.

Asimismo, la ley prevé los elementos que deben tomarse en cuenta para una adscripción o readscripción, siendo éstos: la calificación obtenida en el concurso, los cursos realizados, la antigüedad judicial, el desempeño profesional, el grado académico, las visitas de inspección y las resoluciones en materia de disciplina.

En 1995, el 13 de julio el Consejo aprobó un acuerdo reiterando los criterios que debían seguirse para las adscripciones y readscripciones y precisando que tratándose de órganos especializados, se tomará en cuenta la experiencia del funcionario en la especialidad. El año siguiente se emitió el Acuerdo General 21/1996, en el que se fijaron los elementos para adscribir a los magistrados electos en el concurso de oposición celebrado el mismo año. En este Acuerdo se establecieron los elementos a tomar en cuenta cuando varios magistrados soliciten la misma plaza y se precisó la prohibición de adscribir a magistrados a tribunales en cuya competencia territorial quede comprendida la del juzgado de Distrito del cual provienen.

No obstante ello, en la práctica se advirtió que era necesario precisar aún más los criterios contenidos en la Ley. Por ello, en el año de 1998, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y que abroga los acuerdos anteriores.

En éste se reiteró la necesidad de asignar en los órganos especializados a los funcionarios que tengan especialidad judicial en la materia respectiva. El Acuerdo aportó innovaciones en la materia, como el criterio de no adscribir a magistrados o jueces en órganos de nueva creación debido a la dificultad que éstos conllevan. Estableció también que los cambios de adscripción a petición del interesado sólo pueden otorgarse cuando el funcionario tiene una antigüedad de dos años en el órgano judicial. La mayor innovación de este Acuerdo fue la creación de porcentajes asignados a cada elemento que se toma en cuenta para una adscripción o readscripción, lo que permite realizar una comparación objetiva entre los funcionarios; además de que dicha valoración se incluye en el dictamen elaborado por la Comisión.

Con ello se profesionalizó el proceso de asignación de funcionarios de mérito a los órganos jurisdiccionales, dándoles además una mayor transparencia.

De conformidad con esta normatividad la Comisión de Adscripción procede a realizar un análisis minucioso del perfil de los magistrados y jueces federales,

asignándole a cada uno de los candidatos el porcentaje correspondiente, de manera que se pueda determinar cuál es el más idóneo para ocupar la plaza. Una vez que la Comisión aprueba el dictamen, éste es sometido al Pleno para su aprobación definitiva.

La Comisión tiene también como funciones la de otorgar la titularidad de jueces y magistrados en los órganos, la de establecer las comisiones temporales cuando por necesidades del servicios se requiere comisionar por un periodo determinado a un funcionario a otro órgano o sustituir a uno que tiene una comisión de carácter administrativo, así como, la de establecer la reincorporación de los servidores públicos que por alguna razón (comisión, licencia...) han estado fuera de su plaza.

En los diez años que tiene el Consejo se han realizado 2622 movimientos, de los cuales 974 han sido adscripciones, 1381 readscripciones, 123 comisiones temporales, 74 titularidades y 80 reincorporaciones.

A partir de 2000, se han realizado más movimientos debido al crecimiento del Poder Judicial de la Federación, tanto en órganos como en personal. Durante 2004, al proceder a especializar a muchos órganos jurisdiccionales, ha aumentado el número de readscripciones.

El Consejo prevé seguir especializando a los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con lo que el trabajo de la Comisión consistirá cada vez más en afinar la selección de magistrados y jueces de manera que su trayectoria se adapte a las características del órgano al que se le asigna.<sup>7</sup>

### **Comisión de Carrera Judicial**

Vela por que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se efectúen mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

Participa en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición organizados por el Consejo; somete a consideración del Pleno la terna para otorgar la medalla al mérito «Ignacio L. Vallarta»; celebra convenios con instituciones académicas para promover el ingreso a la carrera judicial, coordina y supervisa el funcionamiento del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial.

Para el efectivo cumplimiento de su tarea, la Comisión de Carrera Judicial ha sido dotada con diversas atribuciones de distinto alcance y contenido, que van desde las facultades inherentes al sistema de ingreso y promoción a la carrera judicial ( entre otras, el sometimiento al Pleno de los proyectos de ratificación de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, la participación en los concursos de oposición de las distintas categorías que integran la carrera judicial, la autorización de solicitudes para otorgar nombramientos de secretarios y actuarios) hasta funciones administrativas (conocer y autorizar las solicitudes de vacaciones de magistrados de circuito y jueces de Distrito; someter a consideración del Pleno el dictamen por el que se analice la solicitud de licencias mayores de treinta días de jueces de Distrito y magistrados de Circuito),

---

<sup>7</sup> Ibid. Págs. 38-40.

pasando por aquellas facultades orientadas a contribuir a la profesionalización y mejoramiento de la función judicial (convocar a reuniones de trabajo y congresos de magistrados, jueces, asociaciones profesionales e instituciones de educación superior y celebrar convenios con instituciones académicas para promover el ingreso a la carrera judicial).

Hasta el día de hoy, a diez años de la creación del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, en el ejercicio de esa atribución, que actualmente prevé el artículo 61 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento de ese organismo, ha conocido de 287 proyectos relativos a la ratificación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito de los cuales 266 se resolvió ratificar en el puesto al servidor público respectivo; también ha participado en diversos concursos, de los que resultó la designación de 407 magistrados de Circuito y 543 jueces de Distrito.

Actualmente, entre algunas de las metas que busca conseguir la Comisión de Carrera Judicial se encuentra la consolidación de la profesionalización de sus servidores públicos mediante el mantenimiento de los planes de apoyo económico para realización de estudios de posgrado, así como el establecimiento de las medidas necesarias para hacer más amplia la difusión anual de la Convocatoria para integrar la lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, para, en su caso, contar con expertos en cada uno de los circuitos.<sup>8</sup>

### **Comisión de Creación de Nuevos Órganos**

Propone al Pleno del Consejo la Creación de nuevos juzgados y tribunales cuando existan razones fundamentadas de que hay zonas del país carentes de estos servicios, la reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, y los cambios en la jurisdicción territorial de éstos para lograr el cabal despacho de los asuntos.

La función primordial de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal es la de proponer al Pleno del Consejo la creación, reubicación geográfica, cambios de jurisdicción territorial y especialización por materia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, buscando optimizar los recursos humanos y materiales disponibles para atender de modo eficaz las crecientes demandas sociales de acceso a la justicia federal.

Durante los primeros años de su existencia ha creado un número importante de circuitos judiciales y órganos jurisdiccionales en el territorio nacional; asimismo, ha incrementado la especialización por materia de órganos jurisdiccionales.

En la actualidad funcionan en el país quinientos treinta y ocho órganos jurisdiccionales federales, distribuidos a lo largo de las veintinueve circunscripciones territoriales ( circuitos judiciales) en que se divide el territorio de la República. Dichos órganos son los siguientes:

172 Tribunales Colegiados de Circuito, 67 tribunales unitarios de circuito; 277 juzgados de Distrito, 11 juzgados de Distrito «B» y 11 juzgados de Distrito itinerantes.

---

<sup>8</sup> Ibid. p.41 y 42.

Antes de la Reforma Constitucional que dio vida al Consejo de la Judicatura Federal, en nuestro país existían 175 juzgados 47 tribunales unitarios y 83 tribunales colegidos, cifra que, si se compara con la vigente, representa un incremento cercano al 80% en el número de órganos jurisdiccionales creados, con los consecuentes beneficios de cercanía e inmediatez de la administración de justicia. Por otra parte, cabe señalar que durante la última década el Consejo de la Judicatura ha creado seis circuitos judiciales (Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo y Tlaxcala), que sumados a los veintitrés existentes al inicio de funciones de esta institución dan un total de 29 circuitos, lo que ha contribuido a desconcentrar los lugares de residencia de los órganos jurisdiccionales, federales y acercar la justicia federal a innumerables poblaciones.

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal ha promovido la especialización de los órganos jurisdiccionales federales, lo que se traduce en una mayor calidad en las sentencias y un menor plazo para su dictado. De esta forma, actualmente se encuentran especializados más del 40% de los tribunales y juzgados federales que operan en el país.

El crecimiento en este rubro se aprecia en la siguiente forma: en 1994 había 88 órganos jurisdiccionales, de los cuales 44 eran tribunales colegiados y 44 juzgados de Distrito; actualmente se encuentran especializados 115 tribunales colegiados, 7 tribunales unitarios y 99 juzgados de Distrito, haciendo un total de 221 órganos jurisdiccionales especializados, lo que implica en los últimos diez años que la especialización se ha incrementado en un 151.13%.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión de Creación de Nuevos Órganos elabora estudios de comportamiento estadístico de todos los órganos jurisdiccionales de la Federación, así como de las necesidades de los justiciables, con el objeto de identificar aquellos circuitos y distritos judiciales en donde se requiere la creación de nuevos juzgados y tribunales o establecer programas alternativos de apoyo que mejoren al máximo la administración de justicia. Entre las principales acciones que esta comisión implementa se encuentran las siguientes:

- Creación, traslado y conclusión de órganos jurisdiccionales.

- Creación de juzgados de Distrito Itinerantes y determinación de los juzgados federales que requieran su apoyo.

- Competencia compartida con tribunales del propio circuito en diversa materia.

- Especialización total o parcial del circuito judicial.

- Exclusiones en el turno de asuntos.

- Resoluciones de Conflictos de Turno.

- Desahogo de Consultas diversas.

Cabe destacar que la creación de los juzgados de Distrito Itinerantes, resulta novedosa en la administración de justicia en México.

Éstos tienen la función de prestar auxilio temporal a otros juzgados federales a los que sean asignados en cualquier lugar de la República, por existir problemas del rezago o excesivas cargas de trabajo, encargándose únicamente de pronunciar sentencias de fondo en los asuntos. Todo ello a fin de reducir los plazos para el dictado de

resoluciones definitivas en beneficio de los justiciables y a un menor costo operativo, pues dichos órganos funcionan con una plantilla básica reducida.

Dicha modalidad ha sido adoptada para satisfacer con prontitud y eficacia las crecientes necesidades que la sociedad demanda de la función jurisdiccional, estableciendo para ello nuevos mecanismos que, sin dejar de atender aquéllas, permitan mejora los recursos humanos y materiales con que se cuenta, sorteando las dificultades presupuestales existentes.<sup>9</sup>

### **Comisión de Disciplina**

Tiene como función primordial conocer las conductas de los servidores públicos y funcionarios de los órganos jurisdiccionales y oficinas de correspondencia común del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional y evitar actos que lo demeriten. Lo anterior, a través de diversos procedimientos de responsabilidad previstos en la ley y de la supervisión del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, mediante los dictámenes que emite la propia Comisión respecto de las visitas de inspección ordinarias practicadas por la Visitaduría Judicial y de los informes rendidos por los titulares de los órganos jurisdiccionales. Las políticas disciplinarias se han constituido en un pilar fundamental en el entramado del Poder Judicial de la Federación, de ahí que se haya conferido al Consejo de la Judicatura Federal, la responsabilidad de conocer las quejas y denuncias interpuestas en contra de los funcionarios judiciales por casos de negligencia, ineptitud y deshonestidad, y en general de conductas irregulares.<sup>10</sup>

### **Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación**

Esta comisión ejerce las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal concernientes al establecimiento de los medios adecuados de vigilancia, información y evolución para consolidar sus programas institucionales, con el fin de alcanzar el óptimo funcionamiento de las áreas administrativas, de implementar las medidas de apoyo que garantice la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros y cuidar que su actuación se apegue a principios de excelencia, profesionalismo y objetividad, además de dar seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de los propios programas.

En sesión de primero de noviembre de 1995, el Pleno del Consejo, a través del Acuerdo General 12/1995, creó la Comisión de Vigilancia, antecedente de la actual Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, con la finalidad de que se encargara de hacer un seguimiento estricto y riguroso de la aplicación de los recursos del Poder Judicial de la Federación y alcanzar su óptimo aprovechamiento, así como lograr la ejecución plena y el seguimiento de los diversos programas de actividades y la mayor racionalidad administrativa y funcional de los mismos.

Dicha Comisión elaboró los proyectos de los Acuerdos que establecieron la

---

<sup>9</sup> Ibid. págs. 42-46.

<sup>10</sup> Ibid., Págs. 46-48.

normatividad y criterios administrativos sobre las estructuras orgánicas manuales de la organización del Consejo, la reglamentación del Presupuesto por programa y la regulación de las remuneraciones personales a través del sistema de nominas; además, analizó el marco normativo en materia de bienes asegurados y decomisados, con un inventario de estos últimos; de igual manera, intervino en la celebración de las licitaciones y concursos, asimismo como en la integración de un módulo de información básica que comprendió los datos relativos a las actividades del Pleno y de las Comisiones.

El Pleno, en sesión de 16 de abril de 1998, estimó que la Comisión de Vigilancia había dado resultados satisfactorios en las tareas encomendadas y el objetivo para el cual se creó había sido alcanzado; ante la necesidad de efectuar una reducción y racionalizar las erogaciones para enfrentar los ajustes presupuestales del gasto público federal, determinó abrogar el Acuerdo General 12/1995, con la consiguiente desaparición de la Comisión de Vigilancia.

En 1999 surgió la necesidad de consolidar los programas institucionales mediante el acuerdo seguimiento y continua evaluación de sus objetivos, por lo que, en sesión de 13 de septiembre de ese mismo año, el Pleno emitió el Acuerdo General 26/1999, en que determinó la creación de la actual Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

Desde ese entonces, la Comisión, de manera directa y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, ha implementado y puesto en marcha las acciones encaminadas al eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y del personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

En ese contexto, se han instrumentado las investigaciones requeridas para la tramitación de las denuncias y quejas administrativas, así como para efectos de ratificación, cambios de adscripción, otorgamiento de reconocimientos y, en general, para verificar el desempeño de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Después de analizar la necesidad inaplazable de establecer medidas preventivas que garanticen la seguridad de los funcionarios judiciales, que por la naturaleza de sus funciones, la materia y el circuito en que se desempeñan son sujetos de actos intimidatorios a su integridad, consiente de la proyección que tiene una situación de vulnerabilidad personal en las bases del sistema de administración de justicia, en concreto la independencia judicial, el Pleno aprobó, a propuesta de la Comisión los lineamientos sobre las condiciones bajo las cuales es posible intervenir para otorgar protección personal a los magistrados de Circuito, y jueces de Distrito que sean objeto de estos actos de intimidación con motivo o en el ejercicio de sus funciones.

Con el fin de proporcionar un medio que facilite la toma de decisiones tendentes a garantizar la autonomía del Poder Judicial de la Federación y preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, la Comisión ha dado seguimiento a las acciones relativas a recabar, analizar, estructurar, presentar y mantener permanentemente actualizados los directorios biográficos de los servidores públicos

del Poder Judicial de la Federación excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Por otra parte, la Comisión como medida de apoyo para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y diversas áreas del Consejo, coordina la compilación de toda la normatividad que ha emitido dicho cuerpo colegiado a partir de su creación, que se refleja en la presentación de un disco compacto elaborado y actualizado trimestralmente, el cual permite contar, en forma sistematizada, con todas las disposiciones expedidas por el Consejo de la Judicatura Federal en el ejercicio de sus atribuciones de administración, vigilancia y disciplina, asimismo, con el objeto de incentivar la labor jurisdiccional y brindar un grado mayor de confianza pública en el trabajo de los órganos jurisdiccionales, fue aprobado por el Pleno del Consejo el Acuerdo General 69/2004, que ordena la divulgación en internet de los criterios novedosos o relevantes que generan los tribunales Unitarios de Circuito y juzgados de Distrito. Determinación que provocó gran interés en la comunidad jurídica nacional, toda vez que el tres de enero de 2005 -fecha en la que fueron publicados-, el 31 de ese mismo mes y año, se tenían registradas 1331 consultas en la base de datos.

Así, esta Comisión tiene como meta la de reforzar la imagen y labor de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito sujetos a la administración, vigilancia y disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, así como de esta propia institución, a través de programas que garanticen su funcionamiento, eficaz y eficiente, cumpliendo con los principios Constitucionales de Excelencia, Profesionalismo, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.<sup>11</sup>

### **Comisión Para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Este órgano está integrado por los consejeros miembros de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del propio Consejo y es el encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que entró en vigor el 12 de junio de 2003. En cumplimiento a tal determinación, el Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo General 30/1003, en cuyo Título Segundo, Capítulo Primero, se reguló la organización y atribuciones de la Comisión para la Transparencia.

En uso de las facultades concebidas y en puntual cumplimiento a la obligación que impuso el artículo 7° de la Ley en cita, la Comisión, desde su primera sesión, celebrada el propio 12 de junio de 2003, ordenó y coordinó la publicación en la página de *Internet* del Consejo, la información relativa, entre otras, a su estructura orgánica, remuneración mensual por puesto, presupuesto asignado y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal, la que desde entonces se mantiene en constante actualización.

---

<sup>11</sup> Ibid. Págs. 48-52.

De igual manera, en el ámbito de la competencia del Consejo de la Judicatura Federal, en un esfuerzo por acercar a la sociedad la posibilidad de acceder fácilmente a la información pública que se origina en el Poder Judicial de la Federación, se instalaron en las oficinas de administración regional 61 módulos de acceso a la información, distribuidos en los 29 circuitos en los que la justicia federal tiene presencia; en forma paralela, se aprobó el sistema informático de recepción, trámite y seguimiento de las solicitudes de información y, de manera congruente con el espíritu de apertura, se ordenó su difusión.

En ese mismo contexto y en virtud de la importancia que reviste la adecuada comprensión de los procedimientos de acceso a la información, se autorizaron las guías prácticas sobre transparencia, las cuales se enviaron a 556 magistrados de Circuito y a 277 jueces de Distrito, así como a los funcionarios administrativos por cuyas atribuciones son susceptibles de ser requeridos para proporcionar información sobre su actuación oficial.

Con similar propósito se llevó a cabo el primer encuentro nacional de capacitación del personal encargado de los módulos de acceso, con la participación de 28 administradores regionales, a quienes se les instruyó sobre los principales lineamientos y responsabilidades de quienes, como ellos, atienden directamente las solicitudes de información sobre el quehacer jurisdiccional y administrativo que realizan los tribunales de Circuito, los juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente.

Posteriormente, el Pleno del Consejo aprobó el proyecto de Acuerdo General presentado por la Comisión para fijar los lineamientos relativos a los criterios de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial.

El 2 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.<sup>12</sup>

## **5. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA**

### **A) PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN**

De conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal está integrado por siete miembros, uno de los cuales es el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo es también del Consejo.

Tres consejeros son miembros del Poder Judicial, designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de entre los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito; los otros tres consejeros son personas que se han distinguido en el ejercicio de actividades jurídicas, y de los cuales dos son electos y designados por el Senado de la República y uno por el Presidente de la República.

<sup>12</sup> Ibid., Págs. 52-54.

**B) DURACIÓN EN EL CARGO**

Con excepción del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, los consejeros son nombrados por cinco años; su sustitución se hace de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo

**C) REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

Para ser electo Consejero de la Judicatura Federal se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos.

III. Poseer, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de delito alguno que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores.

VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal, ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal durante el año previo.

**D) PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN, EN SU CASO, Y CAUSAS DE REMOCIÓN**

Solamente podrán ser removidos durante su encargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que habla de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.

**E) PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, DE SUPLENCIA POR FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y DE RENUNCIA A SUS CARGOS**

**F) IMPEDIMENTOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS MISMOS**

**G) DERECHOS Y PRERROGATIVAS POR RETIRO DE SU SERVICIO**

## **6. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**A) PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

Por Disposición Constitucional, el Presidente de la suprema Corte de Justicia de la Nación lo será también del Consejo Federal de la Judicatura.

**B) DURACIÓN EN EL CARGO**

Artículo 12. Cada cuatro años, los miembros de la Suprema Corte de Justicia elegirán

de entre ellos al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.<sup>13</sup>

**C) ATRIBUCIONES Y FACULTADES (JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS)**

Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

- I. Representar al Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que éste determine lo que corresponda;

- III. Presidir el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

IV. Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a los presidentes de las comisiones;

V. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como el del representante de este último, ante la correspondiente Comisión Sustanciadora;

VI. Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

VII. Informar al Senado de la República y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;

VIII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta ley;

IX. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y legalizar, por sí o por conducto del secretario ejecutivo que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en los casos en que la ley exija este requisito, y

X. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

**7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Organigrama y funciones de las direcciones, áreas, departamentos y oficinas administrativas con las que cuenta el Consejo.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>14</sup> <http://www.cjf.gob.mx/organizacioncjf/Organigrama%20General.htm>.



### ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

1. Comisión de Administración
2. Secretaría Ejecutiva de Finanzas
3. Secretaría Ejecutiva de Administración
4. Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales
5. Dirección General de Comunicación Social
6. Dirección General de Gestión Administrativa
7. Dirección General de Programación y Presupuesto
8. Dirección General de Tesorería
9. Dirección General de Recursos Humanos
10. Dirección General de Informática
11. Dirección General de Seguridad y Protección Civil
12. Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil
13. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
14. Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento
15. Dirección General de Administración Regional
16. Administraciones Regionales.

### 8. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Actividades y métodos instituidos por el Consejo de la Judicatura para la optimización y eficientización de sus funciones, tanto jurídicas como administrativas.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> <http://www.cjf.gob.mx/organizacioncjf/Organigrama%20General.htm>.

RELACIÓN DE LA UNIDAD RESPONSABLE CON LA MISIÓN, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS INSTITUCIONALES

PROGRAMA 1. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Subprograma	Subprograma / Área Responsable Institucional	Misión que cumplen las Unidades Responsables
11 Fundación en la Política Judicial	1102 Secretaría Ejecutiva del Peco	Ser la instancia jurídico administrativa del Consejo que analice y apoye las acciones de la Presidencia, Consejos, Comisiones, Órganos Auxiliares y Unidades Administrativas, para la preservación en tiempo y forma ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de los asuntos que se someten a su consideración así como establecer protocolos oficiales y certificarlos que generados en el ámbito legislativo, judicial y administrativo de los órganos y instituciones entidades y su cumplimiento, informando de estos a las instancias superiores en los tiempos establecidos.
	1103 Dirección General Adjunta a la Presidencia:	Asistir al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal con un alto nivel de desempeño en los asuntos que le competen por su naturaleza. Asimismo, atender a las servidumbres públicas del Poder Judicial de la Federación, instituciones que les pertenecen a este y a la ciudadanía, brindando orientación y encaminados a las áreas que los someten con los asuntos procedidos. Garantizando buena actuación en un marco de apego a los principios de legalidad, seriedad y seguridad jurídica.
	1104 Dirección General de Asesoría Jurídica:	Llevar a cabo las acciones legales ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas, para el debido resguardo de los intereses del Consejo de la Judicatura Federal así como brindar asesoría y asistencia técnica jurídica a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas que lo integran, a efecto de que los actos que se realicen se ajusten al marco normativo que regula su actuación.
	1105 Dirección General de Comunicación Social:	Desarrollar la política de comunicación social de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los lineamientos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Administración, fomentando la relación con los medios de comunicación escritos y electrónicos, atendiendo los requerimientos informativos de las diversas áreas y órganos del Consejo, brindando asesoría y asistencia técnica su quehacer y los servicios que ofrece a la sociedad, contribuyendo con decisión al logro de sus objetivos sustantivos: impartir la justicia en forma gratuita, rápida y expedita.
	1106 Dirección General de Gestión Administrativa:	Proporcionar a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura Federal o de las personas que el Presidente determine, los requerimientos de apoyo logístico, atención en nóminas administrativas y legales proporcionando la información necesaria para el cumplimiento de los requerimientos de servicio derivados de las actividades confidenciales, en coordinación con las Áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.

Subprograma	Subprograma / Área Responsable Institucional	Misión que cumplen las Unidades Responsables
44 Coordinación en la Política Judicial	Unidad de Estadística y Planeación Judicial	Proveer a las instancias superiores del Consejo de la Judicatura Federal de información completa, oportuna y veraz de los asuntos que atienden los Órganos Jurisdiccionales y de la Secretaría de Correspondencia, con lo que contribuya a la planeación del crecimiento y desarrollo de los Órganos Jurisdiccionales Federales a través de evaluar las tendencias y formular pronósticos sobre cantidad y calidad del servicio de impartición de justicia.
	Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales	Coadyuvar y conducir todas aquellas acciones que permitan y fortalezcan las relaciones públicas nacionales e internacionales del Consejo de la Judicatura Federal, para contribuir al fortalecimiento del propio Consejo, de su independencia y de la capacidad de sus funcionarios.
12 Atención de Juicios	1206 Dirección General de Administración Regional Códigos 1202-1220	Proporcionar los servicios administrativos en materia de recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles que requieren los servidores públicos y órganos jurisdiccionales federales, en apego a la normatividad autorizada a través de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas.
13 Defensoría Pública	1301 Instituto Federal de Defensoría Pública	El Instituto Federal de Defensoría Pública, es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y económica, cuya función es garantizar la prestación de los servicios de defensoría pública en materia penal y es oportuno a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativas, fiscal, civil y derivadas de causas penales federales, procurando elevar a la población más desprotegida del país, bajo los principios de gratuidad, profesionalidad, seriedad y profesionalismo.
14 Concursos Mercantiles	1401 Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles	Minimizar el valor social de las empresas y apoyar los procesos de prevención, conciliación, judicial y los derechos de las acreencias, promoviendo una cultura económica de honestidad basada a la ley y a los estándares internacionales, con un enfoque empresarial multidisciplinario, promoviendo la ética y la excelencia en el desempeño profesional de sus integrantes y de los especialistas que designe.

**PROGRAMA 2. CARRERA JUDICIAL**

Subprograma	Subprograma / Área Responsable Involucrada	Misión que cumplen las Unidades Responsables
21 Desarrollo de la Función Judicial	2101 Instituto de la Judicatura Federal	El Instituto de la Judicatura Federal es el Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste, fortaleciendo los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.
	2102. Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos	Planear, organizar y supervisar que las gestiones para el ingreso y promoción a las categorías de la carrera judicial, así como las adscripciones y readscripciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito se lleven conforme a los Acuerdos Generales y criterios establecidos por el Pleno del Consejo para tal efecto. Asimismo, auxiliar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos en la planeación, organización y supervisión de los programas correspondientes a la creación, especialización y reubicación geográfica de los órganos jurisdiccionales federales, así como en la determinación del número y límites de los circuitos judiciales.

**PROGRAMA 3. VIGILANCIA**

Subprograma	Subprograma / Área Responsable Involucrada	Misión que cumplen las Unidades Responsables
31 Revisión del Funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales	3101 Visitaduría Judicial	La Visitaduría Judicial es la encargada de inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, y supervisa la conducta de los servidores públicos que en ellos laboran, para proporcionar al mismo Consejo información actual, completa y objetiva, que permita la evaluación del desempeño de la función jurisdiccional, además de garantizar que en los procedimientos judiciales a nivel federal, se cumpla con la Ley.
32 Revisión del Funcionamiento de Áreas Administrativas	3201 Contraloría del Poder Judicial de la Federación	Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad administrativa, el correcto ejercicio del presupuesto, la administración eficaz y transparente de los recursos, así como el desempeño legal, eficiente y honesto de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.
33 Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo	3301 Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación	Apoyar al Consejo de la Judicatura Federal en la implementación, control y ejecución de todas aquellas acciones tendientes al eficaz funcionamiento de los órganos y personal del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Federal Electoral, así como en la correcta adopción de criterios con los que se ambe al cumplimiento de los programas mediante el adecuado seguimiento y continua evaluación de sus objetivos.

**PROGRAMA 3. DISCIPLINA**

Subprograma	Subprograma / Área Responsable Involucrada	Misión que cumplen las Unidades Responsables
41 Seguimiento de Quejas, Denuncias y Querrelas	4101 Secretaría Ejecutiva de Disciplina	Ejercer las funciones disciplinarias encomendadas al propio Consejo, para garantizar la imparcialidad, honestidad y buen funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como de los servidores públicos que los integran, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral Federal.

**5. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Subprograma	Subprograma / Área Responsable Involucrada	Misión que cumplen las Unidades Responsables
51 Dirección y Control	5101 Secretaría Ejecutiva de Administración	Administrar y controlar los recursos humanos y materiales del Consejo de la Judicatura Federal de manera eficiente, eficaz y transparente, proporcionando a las diversas áreas del Consejo y a los órganos jurisdiccionales federales, los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento; además de promover una cultura de tecnología y modernización administrativas a nivel institucional, en apoyo a la impartición de justicia.
	5102 Secretaría Ejecutiva de Finanzas	Administrar y controlar los recursos financieros del Consejo de la Judicatura Federal de manera eficiente, eficaz y transparente, proporcionando a las diversas áreas del Consejo y a los órganos jurisdiccionales federales, los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento; además de promover una cultura de planeación y mejoramiento administrativo a nivel institucional, en apoyo a la impartición de justicia.
52 Administración de Recursos Humanos	5201 Dirección General de Recursos Humanos.	Participar en la administración de los recursos humanos de los Órganos Jurisdiccionales, Jurídico-Administrativos y Administrativos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el diseño, propuesta e implementación de procedimientos y sistemas adecuados que permitan la correcta difusión y la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y disposiciones jurídico-laborales que en materia de Administración de Personal emita el Consejo de la Judicatura Federal, para otorgar de manera eficiente las remuneraciones, prestaciones, derechos y servicios; así como la supervisión del cumplimiento de las obligaciones, que surgen por el vínculo laboral entre los servidores públicos y el Poder Judicial de la Federación.
53 Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales	5301 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.	Determinar y proponer las previsiones necesarias para dar cumplimiento al programa de ejecución de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios generales, administrando y proporcionando los recursos materiales, servicios e inmuebles que se requieren para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.

Subprograma	Subprograma / Área Responsable involucrada	Misión que cumplen las Unidades Responsables
54 Administración y Conservación de Inmuebles	5401 Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento	Administrar el uso de espacios físicos para la instalación y reubicación de Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Unidades Administrativas en todo el país, en inmuebles propios y en arrendamiento, procurando la imagen y dignidad del Poder Judicial de la Federación, elaborando y supervisando proyectos ejecutivos, concursos para desahollar las obras de construcción y adaptación, vigilando el desarrollo de las mismas. Así como, proporcionar el mantenimiento y pólizas de servicio de equipos para la conservación de los inmuebles.
55 Administración de Recursos Financieros	5501 Dirección General de Tesorería	Administrar, gestionar y ejecutar los recursos financieros autorizados por la Cámara de Diputados al Consejo de la Judicatura Federal, apoyándose en los lineamientos emitidos para su ejecución, registro, guarda y control, estableciendo pronósticos y metas financieras con los recursos disponibles y liberando al Consejo de las obligaciones de pago a su cargo, procurando que los recursos del Consejo de la Judicatura Federal que permitan su inversión, produzcan los más altos rendimientos a efecto de que sus productos amplíen el presupuesto del Consejo y le permita contar con recursos que contribuyan a atender de una mejor forma los compromisos, proyectos y programas del mismo.
	5502 Dirección General de Programación y Presupuesto	Programar, presupuestar, controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, exceptuando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral, así como, diseñar, estructurar, operar y evaluar el sistema de contabilidad correspondiente para el registro del ejercicio del gasto de sus órganos para proporcionar información confiable, oportuna y veraz del comportamiento del presupuesto a las instancias superiores del Consejo y a terceros institucionales. Contribuir a la modernización de las estructuras orgánicas, funciones, sistemas, procesos operativos, procedimientos administrativos internos y de servicios al público de los Órganos Administrativos del Consejo.
56 Administración Regional	5601 Dirección General de Administración Regional	Contribuir a los objetivos del Consejo de la Judicatura Federal proporcionando un servicio de calidad de manera oportuna y suficiente a las unidades foráneas, a través de un conjunto de acciones integrales programadas que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles, disminuyan tiempos de atención y eleven la satisfacción de los usuarios de los servicios administrativos del Poder Judicial de la Federación en el interior de la República.
57 Administración de Tecnologías de Información	5701 Dirección General de Informática	Garantizar la disponibilidad de la información y la transformación de los procesos del Poder Judicial de la Federación, (con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral), mediante la incorporación de la mejor tecnología, con altos niveles de calidad, contribuyendo a la obtención de un sistema de administración e impartición de justicia moderno, eficiente, autónomo e independiente en beneficio de la sociedad mexicana.

Subprograma	Subprograma / Área Responsable Involucrada	Misión que cumplen las Unidades Responsables
58 Protección, Prestaciones y Servicios.	5801 Dirección General de Seguridad y Protección Civil	Desarrollar y dirigir programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil, que brinden a los inmuebles del Consejo, los niveles óptimos de seguridad y establezcan las condiciones necesarias para la salvaguarda de la integridad física de los servidores públicos que acuden a los inmuebles, así igual que las instalaciones, equipo y bienes que forman parte del patrimonio del Poder Judicial de la Federación, ante la presencia de una situación de emergencia, así como, integrar y evaluar las actividades de los Subcomités de Seguridad e Higiene, estableciendo acuerdos y acciones entre sus integrantes que coadyuvan al logro de dicho encargo.
	5802 Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil	Fortalecer la Medicina Preventiva mediante acciones específicas de carácter educativo, promocional y curativo, enmarcadas en Programas de Salud y atención adecuada de la urgencia médica real y sentida, tanto en el ámbito de la medicina integral como la odontológica, ocurrida durante el desempeño laboral del servidor público del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, realizar actividades de carácter educativo y asistencial sustentadas en Programas de Educación Integral, a los hijos menores de seis años, que repercutan en la eficiencia, tranquilidad y diligencia laboral de las madres trabajadoras.

## 9. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal existe relación al ser ambas instituciones integrantes del Poder Judicial Federal, aunado a que se rigen por la mismas ley orgánica, y que el presidente de la Corte también es presidente del Consejo por mandato constitucional, y la corte puede revisar el contenido de las resoluciones que emite el pleno del Consejo. Sin embargo tanto el consejo como la corte son independientes uno del otro.

## 10. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Referencia a la existencia de proyectos de reforma de carácter constitucional y legal tendentes a la modificación de la organización o de las atribuciones o de la creación misma del consejo de la judicatura, ante el órgano legislativo respectivo.



Nicaragua:  
Corte Suprema de Justicia  
(Consejo de Administración y Carrera  
Judicial)



**BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Nivel Normativo: La Ley No. 501, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 9, 10 y 11 del 13 y 14 de enero del 2005, crea el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, como un órgano de la Corte Suprema de Justicia, al que se le confiere autonomía técnica y funcional, para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial (Artículo 4 a la Ley de Carrera Judicial)

Nivel Administrativo: El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, fue instalado y juramentado el 17 de marzo del año 2005 por acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Nivel Político: Una de las discusiones que se realizaron en los debates que precedieron a la aprobación del Ley de Carrera Judicial, fue sustraer la disposición constitucional del Poder Judicial de organizar dirigir y administrar sus recursos, este debate en el que intervino el Poder Ejecutivo, los empresarios y los Partidos Políticos, con la pretensión de establecer un Consejo de la Judicatura, independiente del Poder Judicial, fue rechazado tanto por el Poder Judicial como por el Poder Legislativo, quienes mantuvieron la propuesta de crear un Consejo de Administración y Carrera Judicial integrado por magistrado de la Corte Suprema de Justicia, electo de entre sus miembro por un periodo de un año. Por tanto el CONSEJO no es un órgano ajeno al Poder Judicial sino que es un órgano del Poder Judicial con funciones definidas en la Ley 501.

**ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

Enunciación de los órganos que integran actualmente el del Poder Judicial de Nicaragua:

- a) La Republica de Nicaragua está conformada por cuatro poderes independientes entre sí, y se coordinan armónicamente entre ellos, estos son Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Judicial y Electoral, se subordina únicamente a la Constitución. (Artículo 129 Cn.)
- b) Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia. (Artículo 162 Cn.)
- c) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por la Asamblea Nacional con al menos el 60% de sus votos por un período de 5 años.
- d) El Poder Judicial está conformado por la Corte Suprema de Justicia Tribunales de Apelaciones; Jueces de Distritos, y Jueces Locales. (Artículo 162 Cn.)  
Esta regulado por la Constitución (artos.158 al 167) Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 260), y por la Ley de Carrera Judicial (501)

**COMPOSICIÓN**

La Corte Suprema de Justicia está integrada por dieciséis magistrados.

**FORMA DE NOMBRAMIENTO**

Son electos por la Asamblea Nacional con el 60% del total de votos de los diputados, y son propuesto en lista separadas para cada cargo por el Presidente de la República y

los Diputados, en consultas con las asociaciones civiles, pertinentes. Si no hubiera lista presentada por el Presidente de la República bastarán las propuestas por los Diputados de la Asamblea Nacional. (artículo 138Cn, inciso 7)

**REQUISITOS PARA SER NOMBRADOS (ARTO.161 CN.)**

- 1) Ser nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años ante de la fecha de elección
- 2) Ser abogado de moralidad notoria, haber ejercido una judicatura o la profesión por lo menos durante diez años, o haber sido Magistrado de los Tribunales de Apelaciones durante cinco años.
- 3) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 4) Haber cumplido treinta y cinco años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años al día de la elección
- 5) No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución judicial firme.
- 6) No ser militar en servicio activo o, siéndolo, haber renunciado por lo menos doce meses antes de la elección
- 7) Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero. (Arto.161Cn.)
- 8) No tener vínculos de parentesco con el presidente ni diputado proponente, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. No pertenecer a Juntas Directivas de partidos políticos. (Artículo 130 párrafo 6,numeral 9 Cn.)

**PLAZO DEL NOMBRAMIENTO**

5 años con derecho a ser reelecto. (Artículo 161Cn)

**CAUSAS DE CESE O EXTINCIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

La Constitución Política en su artículo 162, establece que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia únicamente podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución Política y las Leyes; correspondiéndole a la Asamblea Nacional conocer, admitir y resolver sobre las renunciaciones y destituciones de dichos funcionarios (artículos 138 No. 10; y 162 Cn. Hasta la fecha no existe una ley que regule el procedimiento para destituir a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; en el Estatuto Interno de la Asamblea Nacional, en una Ley General de Destitución de Funcionarios Públicos, y en la Ley 350, Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se trató de reglamentar la destitución de funcionarios públicos, pero fue declarado inconstitucional, fundamentalmente por no garantizar el Debido Proceso, el Derecho a ser oído y otras garantías.

**COMPETENCIAS PRINCIPALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: ARTICULO 159 Y 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

1. Juzgar y ejecutar lo juzgado.
2. Organizar y dirigir administración de justicia
3. Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra resoluciones de los Tribunales de Justicia de la República, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley (Recurso de Casación, Recurso de Revisión)
4. Conocer y resolver los Recursos de Amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo a la Ley de Amparo.(Sala Constitucional)
5. Conocer y resolver los Recursos por Inconstitucionalidad de la Ley. (Corte Plena)
6. Conocer y resolver las acciones penales en contra de aquellos funcionarios que la Constitución Política señale, previa privación de su inmunidad.
7. Conocer y resolver el Recurso de Apelación en contra de las resoluciones recaídas en proceso especiales de responsabilidad con formación de causa por delitos que por delitos propios de los funcionarios públicos, tenga lugar en contra de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de apelaciones(Corte Plena)
8. Nombrar y destituir con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros a los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones,
9. Resolver sobre las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nacionales.
10. Nombrar y destituir a los Jueces, Médicos Forense y Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y mercantil de todo el país, de conformidad con la Constitución y la ley.
11. Conceder autorización para la ejecución de sentencias pronunciadas por los Tribunales Extranjeros,
12. Conocer y resolver los conflictos que surjan entre los municipios o entre éstos y los organismos del gobierno central,
13. Conocer y resolver los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los poderes del Estado,
14. Conocer y resolver los conflictos de constitucionalidad, entre el gobierno central y los gobiernos municipales (ayuntamiento), y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica,
15. Dictar su reglamento interno y nombrar al personal de su dependencia
16. Extender autorización y suspender en el ejercicio a los abogados y notarios

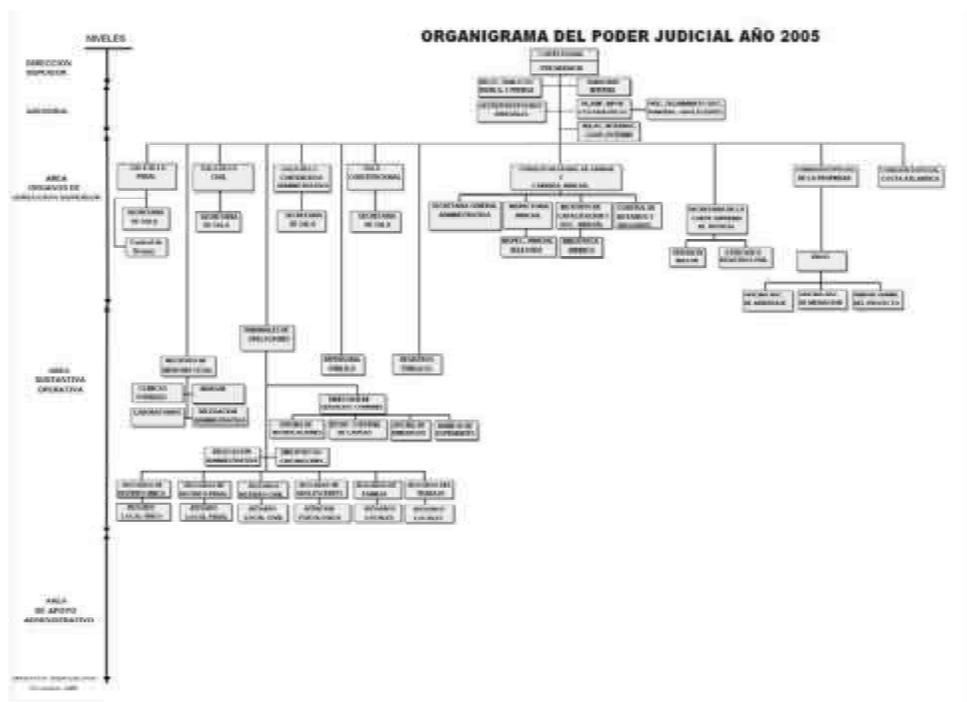
**ORGANIZACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En lo jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia está organizada en 4 salas; cada sala la integran (6 )Magistrados:

1. Sala de lo Civil
2. Sala de lo Penal,
3. Sala de lo Constitucional y
4. Sala de lo Contencioso Administrativo.

**COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL:**

- a) La Sala de lo Constitucional está integrada por seis (6) Magistrados
- b) Los Tribunales de Apelaciones de cada circunscripción están integrados por cinco (5) Magistrados,



## **INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL**

### **A) NUMERO DE CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO**

Está integrado por 3 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y el Presidente de La Corte Suprema quien lo preside (Artículo 1 y 5 de Ley Carrera Judicial).

### **B) NUMERO DE COMISIONES QUE LO INTEGRAN**

El Consejo integrará las comisiones siguientes:

#### **Comisión de Admisión**

Encargada de valorar los méritos de quienes concursen para el ingreso a la carrera Judicial, en la que tendrán participación Jueces y Magistrados de Tribunales de Apelación, todo lo cual será debidamente reglamentado por El Consejo.

#### **Tribunal Examinador**

Integrado por 12 magistrados que no integren el Consejo y abogados propuesto por asociaciones y por las facultades de derecho

#### **Comisiones de evaluación al desempeño**

Integradas por 4 miembros, cuyas funciones nombramientos e integración serán objeto del reglamento del Consejo.

### **C) QUIENES INTEGRAN EL PLENO Y CASOS EN LOS QUE ACTÚA**

3 magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia se integra por disposición de ley, en caso de ausencia temporal del presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente de la Corte.

#### **Sistema de votación y casos en los que actúa**

El consejo sesionara con 3 de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con el voto coincidente de tres de ellos.

1. Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves y graves de los funcionarios de la Carrera Judicial, imponiendo las sanciones que esta Ley establece.

2. Instruir las quejas o denuncias por faltas muy graves en que incurran los funcionarios de Carrera Judicial y elevar al conocimiento del pleno de la Corte Suprema de justicia los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas.

3. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutorias a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia y demás funcionarios de Carrera Judicial.

4. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutorias a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia y demás funcionarios de Carrera Judicial.

5. Recibir, instruir y resolver las quejas que cualquier ciudadano presente en contra de los Abogados y Notarios en el ejercicio de su profesión, imponiendo las sanciones que sus infracciones merezcan, excepto en caso de suspensión, la que después de instruido sumariamente el informativo del caso, será resuelta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia

#### **D) ÓRGANOS AUXILIARES**

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para el mejor desempeño de su labor tendrán los siguientes órganos auxiliares:

1. Secretaría General Administrativa.
2. Inspectoría Judicial Disciplinaria
3. Instituto de Capacitación y Documentación

### **COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL**

1. Planificar y ejecutar la política administrativa del poder Judicial, formular el anteproyecto de su presupuesto sometiéndolo a la aprobación de la Corte en pleno, así como controlar y supervisar la ejecución del mismo.
2. Supervisar y controlar el buen uso y ejecución de los servicios generales del Poder Judicial y velar por su continuo mantenimiento, así como el buen manejo de los fondos a recaudo de este Poder del Estado y resolver los reclamos de carácter económico que hicieren los particulares.
3. Aprobar el nombramiento, traslado o despido del personal administrativo de este Poder del Estado, de conformidad con la Ley, así como definir las políticas de administración del personal en general.
4. Proponer a la Corte Plena el nombramiento del Secretario General Administrativo, así como organizar y controlar las dependencias de tesorería y contabilidad del Poder Judicial. Supervisar el funcionamiento administrativo de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, así como el de las oficinas de servicios comunes.
5. Aprobar el plan de los organismos de dirección del Poder Judicial que realizan actividades administrativas y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se dicten en el orden administrativo.
6. Expedir disposiciones administrativas dirigidas a los órganos y miembros del Poder Judicial competencias
7. Garantizar la conservación y buen recaudo de los bienes incautados, cuya libre disposición esta supeditada a la resolución de los juicios penales.
8. Ordenar y supervisar el desarrollo de los sistemas de información y estadísticas concernientes al Poder Judicial.
9. Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves y graves de los funcionarios de la Carrera Judicial, imponiendo las sanciones que esta Ley establece.
10. Instruir las quejas o denuncias por faltas muy graves en que incurran los funcionarios de Carrera Judicial y elevar al conocimiento del pleno de la Corte Suprema

de justicia los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas.

11. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutorias a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia y demás funcionarios de Carrera Judicial.

12. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutorias a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia y demás funcionarios de Carrera Judicial.

13. Elevar a conocimiento de la Corte Plena, las ternas de candidatos para llenar la plaza vacante de Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces de Distrito y Locales, Propietarios y Suplentes, Médicos Forenses, Secretarios Judiciales, Registradores y Defensores Públicos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

14. Organizar, supervisar y dirigir el funcionamiento del instituto de Capacitación y Documentación Judicial, así como proponer el nombramiento de su Director y Sub Director a la Corte Suprema de Justicia mediante ternas calificadas.

15. Llevar el registro de méritos y deméritos de los funcionarios de Carrera Judicial y de los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones.

16. Organizar y supervisar los concursos y las pruebas relativas a la Carrera Judicial, así como integrar el Tribunal Examinador correspondiente.

17. Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogado y Notario Público.

18. Recibir, instruir y resolver las quejas que cualquier ciudadano presente en contra de los Abogados y Notarios en el ejercicio de su profesión, imponiendo las sanciones que sus infracciones merezcan, excepto en caso de suspensión, la que después de instruido sumariamente el informativo del caso, será resuelta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

19. Cualquier otra función que le asignen las leyes.

## **5. DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA**

a) Procedimiento de designación: electo con las dos terceras partes de los votos del pleno de la Corte Suprema de Justicia. En los mismos términos al momento de la elección de los integrantes del Consejo, se seleccionaran los Magistrados Suplentes, de cada uno de los tres Magistrados propietarios.

b) Duración en el cargo: Los miembros del Consejo no formarán parte de ninguna de las Salas de la Corte Suprema de justicia y se dedicarán de manera exclusiva al ejercicio de estas funciones mientras dure su periodo que será de un año.

c) Requisito para ser electo: Ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en pleno goce de sus facultades.

d) Procedimiento para ser reelecto: electo por electo con las dos terceras partes de los votos del pleno de LA CORTE. Causas de remoción no se establecen en la ley.

e) Procedimiento de otorgamiento de licencias: Suplencias por faltas temporales y definitivas y de renunciadas de sus cargos: la ley solo regula las suplencias en ausencia temporal del propietarios asume el suplente y en el caso del Presidente de la Corte asume el Vicepresidente.

f) Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos. Existen en la ley de carrera judicial porque se rigen por las mismas disposiciones que rigen para todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

g) Derechos y prerrogativas por retiro de sus servicios las mismas que rigen para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

### **DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

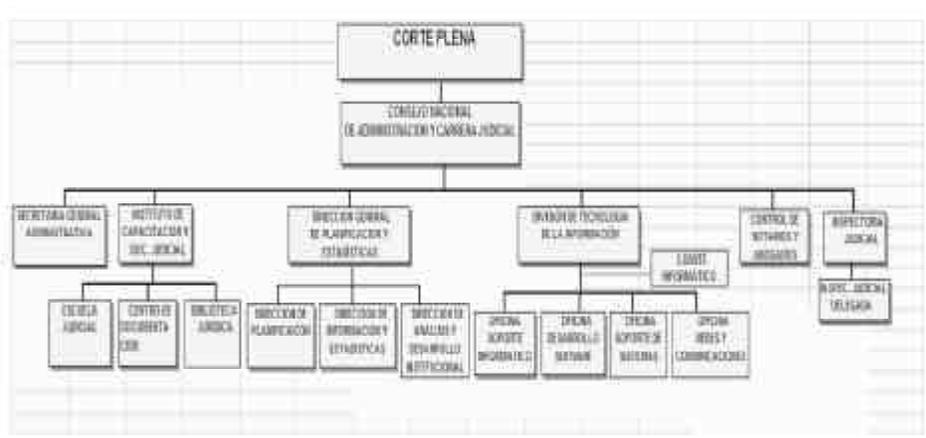
Cabe señalar que en Nicaragua NO EXISTE un Consejo fuera del Órgano Judicial este forma parte de él, por tanto esta figura no existe.

1. Procedimiento de elección del Presidente del Consejo: El Presidente de la Corte Suprema de Justicia se integra por disposición de ley al CONSEJO y es quien lo preside, en caso de ausencia temporal del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente de la Corte.

2. Duración en el cargo. 1 año.

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO**

El Consejo es un órgano nuevo del Poder Judicial y está en proceso de organización.



### **DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Ésta es una actividad que el Consejo va a normar a medida que vaya asumiendo sus funciones. En este momento la Secretaría General Administrativa de la Corte Suprema de Justicia se encuentra en un proceso de reingeniería, para ajustar los órganos administrativos a las nuevas disposiciones, una de esta es que la Dirección de Planificación y Estadística, la Dirección de Tecnología de la Información que pasan a formar de los órganos auxiliares del Consejo. Tal y como se presenta el organigrama arriba indicado.

**RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

En este caso NO aplica porque el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial es el órgano de la Corte Suprema de Justicia, al que se le confiere autonomía técnica y funcional, para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial (Artículo 4 a la Ley de Carrera Judicial)

**REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

No aplica para el caso de Nicaragua.



Panama:  
Órgano Judicial



Primeramente, consideramos prudente destacar que el concepto de Consejo de la Judicatura en los países donde este sistema rige consiste en una institución cuya organización y funcionamiento se basa en preceptos constitucionales los cuales expresamente contemplan e indican que ésta es una institución de naturaleza pública, encargada de proponer candidatos para magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Segunda Instancia, Jueces de Circuito y Municipales, y en los lugares donde existen, el Juez de Paz.

Asimismo, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Al Consejo de la Judicatura le compete entonces dada su naturaleza jurídica, el hacerse cargo de todas y cada una de las tareas administrativas relacionadas con el Poder Judicial, cualesquiera que éstas sean. Conjuntamente tiene la facultad de determinar la división territorial y competencia territorial del Poder Judicial.

De lo anterior, se colige que el objetivo del Consejo de la Judicatura es el de separar a los órganos jurisdiccionales de tareas administrativas; establecer mecanismos de control y supervisión de toda la estructura institucional y evitar vínculos de subordinación y dependencia, producto de la facultad para nombrar y destituir a los inferiores jerárquicos.

En ese sentido, estamos en la capacidad de indicarles que el Órgano Judicial de la República de Panamá, no cuenta dentro de su estructura institucional con la figura del Consejo de la Judicatura, a contrario sensu, todas las actividades a las cuales se dedica esta institución está a cargo, constitucionalmente, en manos del Ejecutivo, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y de los funcionarios administrativos, según se trate el caso.

Para una mejor comprensión de lo esbozado, consideramos oportuno explicar detalladamente cómo funciona el Órgano Judicial en nuestro país.

La organización y funcionamiento del Órgano Judicial está determinado por lo establecido en el Código Judicial patrio, en donde se establece el número de tribunales por materia, su distribución en los diferentes distritos judiciales, y su competencia territorial. No obstante, es importante advertir que le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, aumentar o distribuir los despachos judiciales según las necesidades del país.

Además, la Constitución de la República, determina que el Órgano Judicial es independiente en el ejercicio de la función jurisdiccional y está sometido exclusivamente a la Constitución y a las leyes.

En ese sentido, podemos indicar que el proceso de escogencia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se da en apego a lo normado en la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en el libro I del Código Judicial patrio, así:

La Investidura de Magistrados o Juez se adquiere por el nombramiento, previa comprobación que el nombrado reúne las condiciones constitucionales o legales requeridas para el cargo, y de la oportuna toma de posesión del mismo.

La comprobación de la idoneidad de los Magistrados y de los Procuradores se hará ante el Órgano Ejecutivo y de los restantes funcionarios se hará ante la autoridad

nominadora, ante quien tomará la posesión. ( art.7 Código Judicial)

Corresponde al Pleno elegir al Presidente y Vicepresidente de La Corte Suprema de Justicia, entre otras (art.87 C.J.)

La Corte Suprema de Justicia se compone de nueve (9) Magistrados elegidos conforme lo señala la Constitución Política en su artículo 203, el cual indica que La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la ley, nombradas mediante acuerdos del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo para un periodo de diez años. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el resto del período respectivo. Cada dos años se designarán dos Magistrados, salvo en los casos en que por razón del número de magistrados que integren La Corte, se nombren más de dos o menos Magistrados.

Cuando se aumente el número de Magistrados de Corte, se harán los nombramientos necesarios para tal fin, y la ley respectiva dispondrá lo adecuado para mantener el principio de nombramientos escalonados.

Cada Magistrado tendrá un suplente nombrado en igual forma que el principal y por el mismo período, quien lo remplazará en sus faltas, conforme a ley.

Actualmente, el Órgano Judicial en la República de Panamá, está estructurado según lo señala el Código Judicial en cuatro distritos judiciales. Éstos a su vez se dividirán en Circuitos Judiciales que a su vez se dividen en Municipios Judiciales.

La Corte Suprema de Justicia está integrada por nueve magistrados, divididos en cuatro Salas, formadas por tres Magistrados permanentes, a saber:

- Sala Primera de lo Civil
- Sala Segunda de lo Penal
- Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo
- Sala Cuarta de Negocios Generales

Vale destacar, que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia será además, el presidente de su Sala y de la Sala Cuarta de Negocios Generales (ésta la conforman los presidentes del resto de las Salas.)

En el ámbito nacional existen 10 Tribunales Superiores divididos de la siguiente manera:

- 1 Tribunal Superior Civil
- 1 Tribunal Superior Penal
- 1 Tribunal Superior de Libre Competencia
- 3 Tribunales Superiores de carácter mixto
- 2 Tribunales Superiores de Trabajo
- 1 Tribunal Superior de Familia
- 1 Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia

Aunado a los anteriores se tiene 2 Tribunales Marítimos los cuales conocen en única instancia de esta clase de procesos, sin embargo, las apelaciones de las resoluciones que éstos emiten, son conocidas por el Tribunal Superior Civil.

Además, el Primer Distrito Judicial está integrado por un total de 119 Juzgados divididos así:

44 Juzgados Municipales, subdivididos en:

11 Civiles

8 Penales

16 Mixtos

8 de Familia

1 de libre competencia y asuntos del consumidor

67 Juzgados de Circuito, subdivididos en:

18 Civiles

22 Penales

1 Mixto

2 de libre competencia

7 Seccionales de Trabajo

5 Seccionales de Familia

5 Penales de Adolescentes

1 Cumplimiento de Adolescentes

6 de Niñez y Adolescencia

El Segundo Distrito Judicial está integrado por un total de 31 Juzgados divididos así:

18 Juzgados Municipales, subdivididos en:

1 Civil

1 Penal

16 Mixtos

13 Juzgados de Circuito, subdivididos en:

5 Civiles

4 Penales

2 Seccionales de Trabajo

2 de Niñez y Adolescencia

El Tercer Distrito Judicial, está integrado por un total de 37 Juzgados divididos así:

20 Juzgados Municipales, subdivididos en:

1 Civil

1 Penal

16 Mixtos

2 de Familia

17 Juzgados de Circuito, subdivididos en:

6 Civiles

3 Penales

1 Mixto

4 Seccionales de Trabajo  
1 Seccional de Familia  
2 de Niñez y Adolescencia

El Cuarto Distrito Judicial, esta integrado por un total de 22 juzgados divididos en:

14 Juzgados Municipales, subdivididos así:  
14 Mixtos

8 Juzgados de Circuito, subdivididos así:  
3 Civiles  
2 Penales  
1 Seccional de Trabajo  
2 de Niñez y Adolescencia

### **FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO JUDICIAL**

El artículo 438 del Código Judicial patrio, establece la figura del Consejo Judicial y Ética Judicial. El cual es considerado como un organismo consultivo del Órgano Judicial, en el orden gubernativo y disciplinario, salvo las atribuciones que le correspondan al Pleno de la Corte, en cuanto de su exclusiva competencia.

### **FUNCIONES DEL CONSEJO JUDICIAL**

1. Asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro en los tribunales y garantizar a los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y personal subalterno de la Administración de Justicia. Los beneficios de la Carrera Judicial, para lo cual administrará todo lo concerniente a ella según se disponga en este código.
2. Emitir opinión y formular recomendaciones sobre proyectos de reglamentos relativos a la Carrera Judicial.
3. Opinar sobre programas de selección, calificación y capacitación de los empleados de la rama judicial y del Ministerio Público.
4. Conocer de todas las faltas contra la Ética Judicial.
5. Analizar los métodos y sistemas de trabajo de los despachos judiciales y sugerir reformas, etc.

Como se observa pues, el Consejo Judicial más bien tiene la función de velar por el cumplimiento de las metas al igual que idear mecanismos de mejor ejecución de lo relativo a la administración de justicia.

Mediante Acuerdo N.º 9 de 12 de agosto de 1992, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se consideró la estructuración del área administrativa del Órgano Judicial a través de la creación de nuevas secretarías, direcciones, reubicación de departamentos, despachos, secciones y unidades, además de señalar la atribución de sus funciones y establecer una organización administrativa de acuerdo a las necesidades del servicio público de administrar justicia.

Es imperativo advertir, que antes de la creación del Acuerdo que nos ocupa, ya existían ciertas dependencias administrativas, no obstante, a través del mismo, se establecieron claramente cuáles eran las funciones de cada uno de los cargos, así como los requisitos que debían tener los directores de dichas dependencias.

Así pues, las instancias responsables de apoyo administrativo del Órgano Judiciales estarán a cargo de la Secretaría Administrativa, de la Dirección de Auditoría Interna, la Dirección de Informática, la Dirección de La Escuela Judicial, las Direcciones, departamentos, secciones y unidades adscritas a la Secretaría Administrativas y las dependencias que establezca la Ley y los reglamentos. (Art. 1 acuerdo N. 9)

## **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

### **FUNCIONES**

- Planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas para el buen funcionamiento de las distintas dependencias del Órgano Judicial.
- Desarrollar los planes necesarios para elaborar proyecciones que definan o identifiquen los insumos materiales tecnológicos de información, además de los recursos humanos que requiere el sistema para operar en condiciones de eficacia a corto, mediano y largo plazo.
- Estudiar, analizar y proponer métodos científicos de trabajo y proyectos de organización conforme a los requerimientos del Órgano Judicial.
- Diseñar los sistemas, estrategias que posibiliten la aplicación y desarrollo de las políticas generales establecidas por los órganos de decisión.

La Secretaría Administrativa rendirá informes periódicos al Pleno de la Corte y suministrará los informes que sean de su competencia a las dependencias judiciales que la requieran. (Art. 6 acuerdo N. 9)

## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

A fin de asegurar un control interno del correcto y adecuado manejo de fondos y recursos económicos asignados al Órgano Judicial, se establece la dirección de Auditoría Interna, bajo dependencia del Pleno. Esta Dirección contará con los Departamentos de Auditoría Judicial y de Auditoría Financiera. ( art.8 acuerdo N. 9)

### **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

- Fiscalizar, regular y asegurar el cumplimiento de los sistemas y controles contables establecidos en el órgano Judicial.
- Procurar que los recursos económico con que cuentan las dependencias del órgano Judicial, se manejen en forma adecuada, cumpliendo con las normas y procedimientos contables establecidos.
- Coordinar con la Contraloría General de República, la organización y ejecución

de métodos y sistemas contables adecuados en todas las dependencias del órgano Judicial.

- Efectuar la pre-auditoría de las operaciones financieras de los programas que desarrolla el Órgano Judicial e introducir mejoras para lograr óptimos resultados.
- Proponer recomendaciones para mejorar los procedimientos administrativos, contables y financieros.

### **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA**

A fin de incorporar los avances tecnológicos y atender la demanda de información de cada uno de los servicios de apoyo y las dependencias del Órgano Judicial, se crea una Dirección de Informática, responsable ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

#### **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA**

- Procesar por medios electrónicos toda la información proveniente de las diferentes dependencias del órgano Judicial.
- Verificar y controlar los datos procesados por el computador para determinar la autenticidad de la información.
- Establecer las normas y el sistema de coordinación de los datos que son procesados en el centro.
- Mantener el archivo técnico y controlar los documentos que se reciban para el procesamiento de información.
- Presentar informes periódicos de la labor realizada y programas de implantación con alternativas a corto y mediano plazo.

### **DIRECCIÓN DE ESCUELA JUDICIAL (ACUERDO N.º 5 DE 1993- DE 11 DE ENERO DE 1993)**

La Escuela Judicial, como Órgano del Poder Judicial, tendrá como propósito general la formación integral de todo personal de la Administración de Justicia, comprendiendo el Órgano Judicial y el Ministerio Público.

#### **OBJETIVOS GENERALES DE LA ESCUELA JUDICIAL**

- Obtener niveles superiores de eficiencia de los responsables de la administración de Justicia.
- Fortalecer el Órgano Judicial y el Ministerio Público con recursos humanos idóneos, capacitados y actualizados en sus conocimientos.
- Complementar la Carrera Judicial como punto de apoyo para contribuir al mejoramiento de la Administración de Justicia.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ESCUELA JUDICIAL**

- Desarrollar recursos tecnológicos metodológicos, bibliográficos e informativos necesarios para la capacitación del personal.
- Constituirse en un centro de formación y capacitación del personal en servicio.

- Desarrollar el potencial con el fin de que proyecte una mística de superación personal y de servicio institucional eficiente, en beneficio de la comunidad.
- Mejorar, progresivamente, el nivel académico del personal en servicio en el Órgano Judicial y en el Ministerio Público.
- Constituirse en el medio que permita la capacidad previa el ingreso del personal que administra justicia.

### **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (ACUERDO NO. 9 DE 1992-ART.16,18)**

Esta unidad administrativa asumirá la organización de las operaciones contables del Órgano Judicial.

#### **FUNCIONES DE ESTA DIRECCIÓN**

- Llevar los registros actualizados de las operaciones contables y mantener un control adecuado de los libros
- Mantener inventario actualizado del equipo, muebles, automóviles, edificios y maquinarias de la Institución.
- Preparar, verificar y distribuir los informes financieros y cualquier otro que se preparen en la Dirección.
- Tramitar, clasificar, verificar y registrar las solicitudes de pago de cuentas a proveedores etc.

### **DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ALMACÉN (ACUERDO NO. 9 DE 1992-ARTÍCULOS 21,22)**

Los servicios de compras, abastecimiento y almacén general de equipo y útiles de oficina, se asignan a una unidad administrativa dirigida por una persona con estudios en comercio y contabilidad.

#### **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ALMACÉN**

- Adquirir los equipos, mobiliarios y herramientas necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas judiciales, satisfaciendo los requisitos cuantitativos, cualitativo, de costo y de oportunidad.
- Abastecer de útiles de oficina, papelería, material de aseo a las dependencias judiciales de todas la provincias.
- Suministro de combustibles, lubricantes, repuestos para los vehículos del Órgano Judicial, a nivel nacional.
- Programar las necesidades de las dependencias judiciales, en base a criterios de consumo real, datos históricos, justificación de las necesidades, la verificación física y de la disponibilidad económica presupuestaria. etc.

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

La unidad administrativa de Servicios Generales estará a cargo de una persona con título universitario en ciencias de la Administración, Ingeniería Civil o Arquitectura.

**FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

- Mantener en buen estado físico y de funcionamiento a todo equipo mecánico.
- Proporcionar un buen Servicio de Transporte para funcionarios.
- Verificar el consumo y existencia de combustibles y Lubricantes.
- Programar., organizar y suministrar servicios básicos de aseo, mensajería, mantenimiento de oficinas y reproducción de documentos, archivos y administración de documentos. etc.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN (ACUERDO NO. 267 DE 30 DE JUNIO DE 2005)**

Es una unidad administrativa que asume la divulgación, información y coordinación de la comunicación social.

**FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN**

- Informar a la comunidad sobre la labor que desempeña el Órgano Judicial en todo el país.
- Orientar a la comunidad sobre los servicios que la Dirección y la Corte Suprema de Justicia ofrece.
- Informar al gremio de abogados sobre los avances más relevantes del órgano Judicial.
- Informar sobre las necesidades mas apremiantes de este importante Órgano del Estado.
- Elaborar documentos educativos dirigidos a diversos públicos, con niveles de escolaridad distinto. etc.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (ACUERDO N. 9 DE 1992- ARTÍCULO 27,29)**

Unidad administrativa que asumirá la organización y coordinación de todo lo relacionado con los servidores judiciales y administrativos del Órgano Judicial.

**FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

- Administrar adecuadamente los Recursos Humanos de la Institución a fin de incrementar la eficiencia y productividad del mismo.
- Establecer un sistema de reclutamiento y selección que permita captar del mercado laboral los mejores candidatos para los puestos disponibles
- Planificar y coordinar encuestas salariales del mercadeo laboral.
- Administrar la Carrera Judicial según el reglamento aprobado por el Pleno, estimulando la superación interna y seleccionando los candidatos a promoción y traslados.
- Dirigir y fiscalizar el programa de Evaluación del Desempeño. etc.

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL (ACUERDO NO. 9 DE 1992 - ARTÍCULOS 30- A, 30- B)**

Los servicios de Asesoría Legal se asignan a una unidad administrativa dirigida por

una persona con estudio en Derecho y Ciencias Políticas y que cuente con la Idoneidad correspondiente para ejercer la abogacía en la República de Panamá.

#### **FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL**

- Proporcionar asesoramiento jurídico a los funcionarios ejecutivos del área administrativa del Órgano Judicial respecto a los asuntos que manejan y conocen.
- Realizar, dirigir y coordinar la confección y revisión de toda documentación que genere obligaciones legales para la institución.
- Mantener control y custodia de los documentos jurídicos básicos, que en el ámbito administrativo maneje la Institución.
- Representar a la Institución en los distintos actos jurídicos de carácter administrativo.
- Atender los recursos administrativos de los cuales sean objeto las acciones y decisiones propias de los entes administrativos de la Institución. etc.

#### **CENTRO DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES (ACUERDO NO. 363-DE 3 DE OCTUBRE DE 2002)**

Se crea en Centro de Estadísticas Judiciales como ente administrativo del órgano Judicial encargado de establecer y coordinar un sistema estadístico que integre información cuantitativa del acontecer judicial, que facilite el proceso de planificación, la toma de decisiones, el desarrollo de actividades y la evaluación de resultados.

El Centro de Estadísticas Judiciales tendrá como responsabilidad recabar y consolidar las estadísticas sociales y económicas que guarden relación con la administración de justicia.

#### **OTRAS DEPENDENCIAS QUE COMPONEN EL ÓRGANO JUDICIAL**

##### **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA JUDICIAL (ACUERDO N.O 364- DE 3 DE OCTUBRE DE 2002)**

Se crea la Dirección de Auditoría Judicial, bajo la dependencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a fin de garantizar una adecuada organización y cumplimiento de un método de trabajo en gestión judicial, sin que esto implique intervención en la esfera jurisdiccional. Esta Dirección contará con los Departamentos de Auditoría Operativa Tribunales y Juzgados y de Prevención de Conductas Contrarias a las Normas Disciplinarias y a la Ética Judicial.

L a Dirección de Auditoría Judicial se constituirá en una unidad de apoyo y colaboración para el mejor y eficaz desarrollo de los procesos disciplinarios y de ética judicial a cargo de los superiores jerárquicos respectivos quienes mantendrán en todo momento el control de los términos.

##### **Funciones de la Dirección de Auditoría Judicial**

- Realizar auditorías periódicas en los diferentes tribunales y juzgados.

Realizar las investigaciones especiales que autorice el presidente de la Corte Suprema de Justicia o la autoridad superior de la entidades que forman parte del Órgano Judicial e informar sobre los resultados obtenidos.

- Conocer el estado procesal de los expedientes que reposan en los despachos judiciales a nivel nacional, levantar inventario de los mismos, auditar el procedimiento procesal sin intervenir en la función jurisdiccional del despacho judicial del conocimiento y elaborar los informes finales.
- Evaluar el desarrollo de los programas de auditoría de los expedientes de los despachos judiciales a nivel nacional, a fin de introducir mejoras para el logro de un óptimo.
- Evaluar y determinar el grado de cumplimiento al sistema de control de expedientes y estadísticas judiciales de los despachos judiciales.

#### **DIRECCIÓN DE REGISTRO JUDICIAL (ACUERDO NO. 361- DE 30 DE JUNIO DE 2003)**

La Dirección de Registro Judicial se constituirá en una unidad de apoyo, supervisión y colaboración para la publicación rápida y confiable de los fallos de la Corte Suprema de Justicia, para la elaboración de contenidos jurídicos, la creación y alimentación de un thesaurus jurídico, para la creación de obras de jurisprudencia y de cualquier otro instrumento para fines de investigación.

#### **Funciones de la Dirección de Registro Judicial**

- Dirigir una publicación rápida, eficiente y confiable de los fallos de la Corte Suprema de Justicia en el Registro Judicial, y en la página web.
- Dirigir y coordinar con la Sala Cuarta la edición del Registro Judicial, así como supervisar la obra en todas sus etapas y su reproducción.
- Alimentar el sistema que pública la página web con los fallos ejecutoriados, en una base diaria.
- Rendir al superior informes periódicos sobre la actividad que desarrolla la Dirección de Registro Judicial de manera general y pormenorizada.
- Aprobar y autorizar previo estudio y análisis jurídico, la publicación de la jurisprudencia, contenidos jurídico, doctrina así como la edición electrónica del Registro Judicial en cualquiera de sus formas.

#### **DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COMUNES EN EL ÓRGANO JUDICIAL**

Es un ente administrativo del Órgano Judicial, con el propósito de que coordine el funcionamiento de las unidades de apoyo jurisdiccional existentes, en materia de Comunicaciones Judiciales de aquellos juzgados y tribunales adscritos, así como también, brindar una eficiente orientación a los ciudadanos, recibir sus quejas, reclamaciones y sugerencias comunicándolas a las instancias judiciales, a fin de darles el debido seguimiento.

Quedarán sometidos a la Dirección Ejecutiva Nacional, el Centro de Comunicaciones Judiciales ( C.C.J.), Centro de Información y Atención al Ciudadano ( C.I.A.C), Registro Único de Entrada(R.U.E.).

**CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES** (ACUERDO NO. 437 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2000)

Se crea el Centro de Comunicaciones Judiciales como ente administrativo del Órgano Judicial encargado de hacer efectivas las comunicaciones judiciales de aquellos juzgados y tribunales adscritos al mismo.

El Centro de Comunicaciones Judiciales ( C.C.J) auxiliará los juzgados y tribunales adscritos en la ejecución de todos los actos relativos a las comunicaciones, notificaciones y citaciones según el Código Judicial y la Resolución N. 1 de 2 de abril de 1992 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. El Centro de Comunicaciones estará adscrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales de La Corte Suprema de Justicia.

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO** ( ACUERDO NO. 419 - DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001)

Se crea el Centro de Información y Atención al Ciudadano como ente administrativo del Órgano Judicial encargado de brindar una eficiente orientación a los ciudadanos, recibir sus quejas, reclamaciones y sugerencias, comunicandolas a las instancias judiciales a fin de darles el debido seguimiento. Se crea al menos un (1) puesto para atención al ciudadano en cada una de las cedes judiciales del Primer Circuito Judicial de Panamá, un servicio de atención vía telefónica y una (1) página de Internet destinada para la atención al ciudadano por medios electromagnéticos.

**REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA ( R.U.E)** (ACUERDO NO. 122 - DE 12 DE MARZO DE 2003)

Se crea el Registro Único de Entrada ( R.U.E.), crear el Registro Único de Entrada como ente del Órgano Judicial encargado de colaborar, coordinar y apoyar eficazmente las tareas de recepción distribución, destinación y tramitación de los asuntos que ingresen para el conocimiento de los juzgados y tribunales que se encuentren en turno.

Los escritos que se dirijan respecto de procesos judiciales cuyo conocimiento ya se encuentra asignado a un tribunal determinado deberán presentarse al respectivo despacho judicial.

El Registro Único de Entrada auxiliara a todos los juzgados a los que les preste servicios en la realización de estas tareas en concordancia con lo establecido en el Código Judicial y en los acuerdos reglamentarios que según la ley correspondan.

Para culminar podemos destacar, que la Presidencia de la República convocó una Comisión Estado por la Justicia, y señaló, que la Reforma de la Justicia Panameza alcanzará su máximo nivel, cuando se ejecutan reformas a la Constitución Política en el tema de la justicia o del Órgano Judicial.

En ese sentido, la citada Comisión luego de evaluar los diagnósticos, estudios y conclusiones en la tarea de establecer las políticas reformativas del sistema judiciales identificó, entre otras, la creación del Consejo de la Judicatura como máximo organismo administrativo del Órgano Judicial que ejecute todas las acciones que guarden relación con el capital humano de la institución en especial en lo atinente a la carrera judicial, régimen disciplinario y administrativo o gerencia, propiamente tal.

Esta creación conllevaría la eliminación del artículo 209 de la Constitución Política

porque sería incompatible con las funciones que debe desarrollar el Consejo de la Judicatura.

En ese sentido, el Órgano Judicial, como tal, ha presentado reserva por cuanto considera que la creación de este Consejo, supondría un menoscabo a la autonomía administrativa y por ende a la independencia judicial, entre otras consideraciones.

Paraguay:  
Consejo de la Magistratura



## 1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS<sup>1</sup>

### FUNDAMENTOS DEL ACTA DE SESIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE DEL AÑO 1992

A continuación se transcriben los fundamentos emitidos en ocasión de la Convención Nacional Constituyente en el año 1992, por el convencional Eusebio Ramón Ayala, actual Miembro Titular del Consejo de la Magistratura por la Cámara de Senadores.

«... señores en la independencia del poder judicial, tanto estructural como personal de los jueces, siempre ha sido motivo de permanente preocupación de todos los países civilizados, entonces se han establecido diversos sistemas de elección de los jueces, que el Talón de Aquiles justamente de la independencia del Poder Judicial radica principalmente en la forma de elección de los jueces. Nuestra constitución actual además de tener un periodo coincidente los jueces y de una inamovilidad relativa diríamos de 5 años, coincidentes con el Poder Ejecutivo, además es el mismo Poder Ejecutivo el que nombra a los miembros de la Corte Suprema de Justicia con acuerdo del Senado, yo no recuerdo en algún momento si hubo desacuerdo de la Cámara de Senadores así que siempre hemos tenido miembros de la Corte Suprema de Justicia designados por el Poder Ejecutivo. Ahora se ha establecido que la politización de la forma de designación de los jueces es un tema muy importante y además dañino para la recta administración de la justicia, por esa razón los países civilizados y la moderna y no tan moderna doctrina constitucional han establecido diversos sistemas, desde los sistemas complejos a los sistemas simples en donde actúa una sola persona inclusive o los sistemas complejos en donde siempre hay participación de dos o tres o mas órganos en la selección de los jueces. Una de las conquistas mayores dentro del constitucionalismo es la creación del Consejo de la Magistratura, un consejo compuesto de forma plural y participativa que va en consonancia con los principios fundamentales que nosotros hemos establecido en nuestra constitución en que el paraguay es un país participativo y pluralista. El individuo debe ser el fin y el estado medio e instrumento para la realización de su propia personalidad. El Consejo de la Magistratura es realmente un acontecimiento importante porque despolitiza la designación de los jueces, es un cuerpo diferente a los órganos de los poderes constituidos, es diferente al poder judicial, diferente al poder legislativo y al poder ejecutivo, pero no obstante estos mismos tres órganos lo componen en alguna medida y así es que todos participan y además participa la sociedad civil que no ocupa ningún cargo publico tal es el caso de los abogados que son los que están muy interesados en la recta y buena administración de la justicia y también los profesores de las facultades de derecho, con cierta tradición para que participen en la selección porque no simplemente se debe saber la experiencia de los futuros jueces sino también su probidad moral y probidad

---

<sup>1</sup>Trabajo realizado bajo la supervisión de la Coordinadora Nacional Abog. Fanny Abarzúa Cabezas, por el Abog. José María Cabral Alcaraz, Profesor de Derecho constitucional de la Universidad Católica «Nuestra Señora Asunción».

intelectual. .... entonces, por esa razón nosotros creemos que el Consejo de la Magistratura como órgano selector tiene que hacer un seguimiento de la conducta de todos los jueces y fiscales, para proponerlas ternas y poder llevar a cabo y debe administrar la Escuela Judicial es decir todo el perfeccionamiento de los futuros jueces y magistrados, además debe llevar el rendimiento de los despachos judiciales. así vamos a saber quienes son los jueces que trabajan, quienes son los jueces que no trabajan y además es el que debe decidir en los concursos públicos de acceso a esos cargos. ds comisión redactora n 28 pag 12. convencional Eusebio Ramón Ayala.»

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

La Constitución Nacional en el artículo 3ro. establece:

El gobierno es ejercido por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y reciproco control.

El órgano extrapoder denominado Consejo de la Magistratura se encuentra normado a partir del artículo 262 y siguientes completan el ordenamiento constitucional el jurado de enjuiciamiento de magistrados en el artículo 253, la justicia electoral artículo 273 y siguientes y el ministerio publico artículo 266.

## **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

### **INTEGRACIÓN**

De acuerdo al artículo 262 el Consejo de la Magistratura esta conformado por.

1. Un miembro de la corte suprema de justicia designada por esta.
2. Un representante del poder ejecutivo
3. Un senador y un diputado, ambos nominados por su cámara respectiva.
4. Dos abogados de la matricula, nombrados por sus pares en elección directa
5. Un profesor de las facultades de derecho de la universidad nacional, elegido por sus pares, y
6. Un profesor de las facultades de derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las universidades privadas, elegido por sus pares.

El Consejo de la Magistratura solo actúa en sesiones plenarias de acuerdo a su reglamento interno, las desiciones son tomadas por el pleno en sesiones ordinarias o extraordinarias según el caso. No cuenta con órganos auxiliares.

De acuerdo al artículo 265 de la Constitución Nacional y la ley 1376/98 que crea y dispone el funcionamiento de la Escuela Judicial del Paraguay, como única institución especializada para la enseñanza jurídica para los postulantes a ingresar a la magistratura, o la formación continua de los mismos.

### **FUNCIONAMIENTO**

Sesiona validamente con la presencia de cinco de sus miembros como mínimo y las

decisiones las toma conforme con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 296/ 94 modificada por la ley 439/94.

Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán por lo menos una vez por semana y las extraordinarias cuando el consejo lo decida, cuando el presidente lo juzgue necesario o a pedido por escrito de cuanto menos tres de sus miembros.

#### **ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

El presidente y el vicepresidente son electos por el periodo de un año, en su primera reunión, por simple mayoría de votos. En caso de empate se procederá a una segunda votación dentro de las doce horas siguientes y si el mismo subsistiera se procederá a la elección por sorteo entre los candidatos que obtuviesen la mayoría con paridad de votos.

#### **4. COMPETENCIA Y QUÓRUM**

Con relación al Quórum se debe tener en cuenta que por disposición constitucional se debe observar lo dispuesto en el artículo 185 de la constitución. En consecuencia el Consejo solo puede sesionar validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Se requiere 6 votos favorables, como mínimo para la adopción de las resoluciones que se relacionan con las atribuciones previstas en el artículo 264 inciso 1 que transcrito dice: «Proponer las ternas de candidatos para integrar la corte suprema de justicia, previa selección basada con su idoneidad, con consideración de meritos y aptitudes y elevarlas a la cámara de senadores para que los designe, con acuerdo del poder ejecutivo».

Y en el artículo 275 que transcrito dice: «El Tribunal Superior de Justicia electoral estará compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Las resoluciones que se adopte en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 264 inciso 2 que transcrito dice: «Proponer ternas a la Corte Suprema de Justicia, igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y los de los agentes fiscales, igual criterio rige para las resoluciones referente al artículo 269 que transcrito dice: «El fiscal general del estado tiene inamovilidad, dura cinco años en sus funciones y puede ser reelecto, es nombrado por el poder ejecutivo, con acuerdo del senado a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura. Los citados nombramientos deben ser tomados por mayoría absoluta de votos.

En los casos previstos precedentemente, los votos deberán ser emitidos por escrito fundados.

El presidente del consejo de la magistratura nunca tendrá doble voto.

#### **REQUISITOS Y DURACIÓN**

Los miembros del Consejo de la Magistratura deben reunir los siguientes requisitos:

Ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de abogado y durante el término de diez años, cuanto menos haber ejercido efectivamente la profesión o desempeñado funciones en la magistratura, judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o alternativamente. Durarán tres años en sus funciones gozarán de iguales inmunidades que los ministros de la corte suprema de justicia. Tendrán las incompatibilidades que establezca la ley.

#### **INMUNIDADES**

El artículo 255 de la Constitución Nacional ningún magistrado judicial puede ser acusado o interrogado judicialmente por las opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones. No podrá ser detenido o arrestado sino en caso de flagrante delito que merezca pena corporal. Si así ocurriese, la autoridad interviniente debe ponerlo bajo custodia en su residencia, comunicar de los antecedentes el hecho a la corte suprema de justicia y remitir los antecedentes al juez competente.

#### **INCOMPATIBILIDADES (ARTÍCULO 2 LEY 296/94)**

La condición de Miembro Titular del Consejo es incompatible con el desempeño de:

1. La profesión de abogado, los abogados que al tiempo de su elección como titulares tuvieren juicios pendientes como patrocinadores o apoderados deberán renunciar a su patrocinio o mandato.
2. Cualquier otro cargo público, exceptuando la docencia y la investigación científica a tiempo parcial y salvo los casos del ministro de la corte suprema de justicia, del senador y del diputado. las mismas incompatibilidades son aplicables a los suplentes que acceden a la titularidad.

#### **COMPETENCIA PARA DICTAR REGLAMENTOS CON EFECTO GENERAL**

Conforme el artículo 264 inc 3 el Consejo de la Magistratura ha dictado en fecha diez y seis de febrero del año 2005 el reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la magistratura.

El citado reglamento se establece a fin de dar cumplimiento al artículo 264 en su parte pertinente y transcrito más arriba y la ley 296/94 que organiza el Consejo de la Magistratura, el presente reglamento traduce las etapas concordantes que conforman un conjunto para determinar los criterios que establecen la selección y examen de los candidatos a cargos en el poder judicial, a fin de elaborar las ternas por parte del Consejo de la Magistratura para los cargos de miembros de tribunales de apelación, y juzgados de primera instancia de los distintos fueros, defensorías juzgados de paz, fiscalías adjuntas, fiscalías sindicaturas de quiebras.

El presente reglamento se dispone fin de evitar los amiguismos en la confección de ternas y supone un gran avance para la administración de justicia.

- La aplicación del reglamento comprende varias etapas, a saber:
- Test psicotécnico y vocacional
- Pruebas de conocimiento eliminatorios generales y específicos

- Ejercicio de la profesión de abogado
- Ejercicio de la magistratura
- Entrevistas con el pleno del consejo
- Totalidad de puntajes
- Disposiciones finales y transitorias

La aplicación de las pruebas de conocimientos generales y específicos hasta el día de la fecha significó el mayor avance en la aplicación del reglamento de selección, a continuación reseñamos brevemente los puntos más resaltantes.

El presente reglamento entro en vigencia el día 18 de febrero de 2005. El procedimiento para las pruebas es el siguiente: «El Consejo de la Magistratura fija la fecha de la realización de las pruebas de acuerdo con las vacancias o nuevos cargos comunicadas por la corte suprema de justicia.

La escuela judicial del Paraguay coordina la realización de las pruebas. las mismas tienen una validez de 1 año con carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación de las pruebas solo admiten recurso de aclaratoria, no de revisión.

El candidato rinde dos pruebas dentro del proceso indicado en los items del reglamento citado.

Las pruebas de conocimiento generales se refieren al conocimiento del derecho constitucional que posee el candidato y el puntaje máximo que se puede obtener es de 100 puntos.

El examen de conocimientos generales se basa en la norma constitucional que transcrito dice: toda sentencia judicial debe estar fundada en esta constitución y en la ley.

Las pruebas de conocimientos específicos se refieren a los componentes jurídicos de conformidad a la especialidad en cada materia conforme al cargo en el cual concurra el candidato. el puntaje máximo en esta prueba es de hasta 100 puntos .

#### **PUNTAJE MÍNIMO**

El candidato para proseguir dentro del proceso de selección deberá alcanzar un puntaje mínimo de 60 puntos en cada una de las pruebas caso contrario quedara eliminado del proceso.

#### **PROCESO DE LAS PRUEBAS**

Las inscripciones son admitidas hasta 72 hs. antes de cada examen, las mismas se llevaran a cabo en el lugar a ser establecido por el consejo de la magistratura por medio de exámenes escritos y por el sistema de selección múltiple con una cantidad no mayor de cinco opciones. El candidato deberá seleccionar una sola de las opciones en cada pregunta. Las preguntas son elaboradas por el Consejo de la Magistratura o por los especialistas designados para cada caso. Las hojas de respuesta de las pruebas citadas serán depositadas por los propios candidatos en las urnas diseñadas para el efecto. La corrección de los exámenes se llevara a cabo por medios informáticos. Inmediatamente después de concluidos. La ausencia de un candidato a las pruebas de conocimientos generales y específicos equivale a su eliminación del proceso de selección.

La corrección de los exámenes se realizara en presencia de los miembros del Consejo de la Magistratura o los especialistas designados para el caso.

El Consejo labra un acta final por triplicado, en el cual se consigna el numero de documento de identidad, los nombres y apellidos de cada candidato y el puntaje total obtenido. el puntaje obtenido por cada candidato forma parte del legajo del mismo.

#### **LA ENTREVISTA**

La entrevista es un ítem del proceso de selección en el cual se evalúa los atributos humanos difícilmente valorables mediante otros procedimientos, en especial aspectos como la ética la independencia de criterios, la iniciativa, las relaciones interpersonales, el manejo de conflictos, la responsabilidad, las inclinaciones o preferencias, las motivaciones gerenciamiento del despacho y el conocimiento adecuado de los idiomas español y guaraní, este ultimo es una lengua indígena reconocida constitucionalmente como idioma oficial, además del español.

La entrevista tendrá validez de un año y se realizan en audiencias públicas con presencia de la prensa, público en general y el pleno del consejo.

#### **CURSOS DE FORMACIÓN**

La novedad más resaltante dentro del presente ítem son los cursos de formación inicial y formación continua llevados a cabo por la escuela judicial del paraguay. Esta formación se lleva a cabo en la capital y distintos departamentos del interior del país. Actualmente en la capital se esta llevando a cabo la sexta promoción.

La Escuela Judicial del Paraguay mediante convenios con otras instituciones imparte cursos a distancia para la formación continua, participando de los cursos conjuntamente dictados por la academia de la magistratura del Perú vía internet y video conferencias.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Cada miembro titular es electo con un miembro suplente que asume la titularidad previo juramento ante la cámara de senadores ya sea por un periodo de tiempo parcial o en forma definitiva según sea el caso.

Los Miembros del Consejo de la Magistratura no gozan de ninguna prerrogativa por retiro de servicio, el Consejo de la Magistratura aprobó en el año 2005 el plan estratégico 2005/7 y como consecuencia se dicto el reglamento de selección citado así mismo mediante la cooperación de USAID se logro un mecanismo informatizado de banco de datos de candidatos a cargos en proceso de ejecución actualmente.

#### **COLABORACIÓN CON OTROS PODERES DEL ESTADO**

Conforme el artículo 3 de nuestra constitución que trascripto dice

«... el gobierno es ejercido por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y reciproco control. En consecuencia los miembros de los Poderes citados integran como miembros del Consejo, además

se han creado comisiones entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura a fin de dialogar sobre problemas comunes, participación en foros internacionales, las cumbres iberoamericanas, entre otras.

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

El presidente del consejo representa institucionalmente tanto nacional como internacionalmente al consejo. Además el manejo administrativo recae en la presidencia, disponiendo de la firma de los contratos, designaciones y otros en los cuales su firma sea necesaria. Participa ante la comisión bicameral de presupuesto para la elaboración del presupuesto que regirá para el ejercicio siguiente.

Actúa como ordenador de gastos de la institución e informa al pleno de las decisiones que asume en el ámbito administrativo. Cuenta con un secretario general y un director administrativo para la ejecución de sus decisiones.





Perú:  
Consejo Nacional de la Magistratura



## **1) MISIÓN Y VISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ**

**Misión:** Fortalecer el sistema de administración de justicia, nombrando y ratificando a jueces y fiscales probos y eficientes y destituyendo a los que transgredan sus responsabilidades, contribuyendo de ese modo a mejorar la administración de justicia y la defensa de la legalidad en el país.

**Visión:** Organización eficiente con elevado nivel de credibilidad, que innova formas inteligentes de evaluación, y desarrolla procesos justos y transparentes en la incorporación y separación de magistrados y autoridades civiles-administrativas, para consolidar organizaciones que sean reconocidas y aceptadas por la sociedad en su función de administración de justicia y legalidad.

## **2) ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### **1. ORÍGENES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA O MAGISTRATURA**

Se puede afirmar que los consejos surgen en Italia, en 1907, y tal como se concibe hoy en día, es decir, Consejo de la Magistratura, se introdujo en Francia con la Constitución de 1946, luego de la segunda posguerra; estaba integrada por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia, como presidente y vicepresidente, y por otros nueve miembros elegidos por el Presidente de la República; 3 de ellos miembros de la Corte de Casación; 3 magistrados de otras categorías, elegidos de una lista elaborada por la Corte de Casación; 1 Consejero de Estado, elegido de una lista elaborada por la Asamblea General de Consejeros de Estado y 2 personas de prestigio que no pertenecieran a la función judicial<sup>1</sup>; para esa época los Consejos tenían como hoy la misión de garantizar la idoneidad de los funcionarios que participan en la impartición de justicia, tal como lo refiere el estudioso mexicano, Dr. Diego Valadés en su ponencia<sup>2</sup> «Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo Institucional y Cambio Cultural»

Los Consejos de la Magistratura, empezando por la experiencia italiana, entonces, surgen para apartar del poder central el nombramiento, promoción y control disciplinario de los jueces y fiscales.

### **2. LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA O DE LA MAGISTRATURA EN IBEROAMÉRICA**

Tanto en denominación, como en integración y funciones, difieren éstas de un país a otro, aún cuando todos actúen dentro de la rama judicial.<sup>3</sup>

En cuanto a la denominación se conocen a los consejos con 3 versiones:

- De la Magistratura en Argentina, Paraguay, Perú Portugal y República Dominicana.
- De la Judicatura en Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Venezuela y Consejo de la Judicatura Federal para México.

<sup>1</sup> Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia Carmona, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. Editorial Porrúa – México 2005.

<sup>2</sup> Dr. Diego Valadés, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su ponencia «Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo Institucional y Cambio Cultural, con ocasión del III Encuentro Iberoamericano de Consejo de la Judicatura.

<sup>3</sup> Dr. Diego Valadés, idem.

- Consejo General del Poder Judicial en España.

En cuanto a su composición, refiere Fix-Zamudio en atención a defender la autonomía e independencia judicial, los miembros del Consejo deben estar integrados, entre otros, por personas que pertenezcan a otras profesiones jurídicas razón por la que se incorpora a funcionarios que pertenecen a otros órganos del poder, como una colaboración para el mejor desempeño de la función jurisdiccional<sup>4</sup>

Perú es el único país que admite la posibilidad que el Consejo pueda estar integrado, adicionalmente, por 2 miembros propuestos por listas de los sectores laboral y empresarial; asimismo, junto con Argentina y Paraguay permiten la participación del Foro y Paraguay y Perú incluyen a Académicos.

Argentina, Bolivia, Colombia, España, México, Paraguay, Portugal y la República Dominicana, de conformidad con lo previsto en sus Constituciones cuenta con la participación de algunos miembros designados por el gobierno o el Congreso, precisamente lo que Perú ha superado, a fin de que no se politice una institución que reclama la autonomía e independencia de sus miembros.

Ecuador y El Salvador quedan sujetos a lo que disponga la Ley.

### **3. ORÍGENES DE LOS CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA EN EL PERÚ**

#### **a. Sistema de Nombramiento, según la Constitución de 1933**

La Constitución Política de 1933, estableció el sistema por el cual se hacían los nombramientos judiciales. Al más alto nivel: Vocales y Fiscales Supremos, eran elegidos por el Congreso de una decena de candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Los Vocales y Fiscales (Superiores) también eran nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Suprema mientras que los jueces de primera instancia y los agentes fiscales eran nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Superior respectiva.

Finalmente los Jueces de Paz Letrados y No Letrados, eran nombrados por las Cortes Superiores.

No está demás puntualizar cuán grande era la ingerencia del poder político en todos estos nombramientos.

Este sistema subsistió hasta el año 1969, es decir, más de 36 años.

#### **b. Consejo Nacional de Justicia**

Durante el gobierno militar, el 23 de diciembre de 1969, se crea el Consejo Nacional de Justicia por Decreto Ley N° 18060, con el propósito de moralizar la administración de justicia. En su Art. 7° la norma prescribía la integración del Consejo, contando con la presencia de representantes de diversas entidades, todos ellos Abogados

Este Consejo estuvo integrado por:

- dos miembros del Poder Ejecutivo,
- dos del Poder Legislativo,

---

<sup>4</sup> Dr. Fix-Zamudio, idem.

- dos del Poder Judicial,
- uno de la Federación Nacional de Colegios de Abogados,
- uno del Colegio de Abogados de Lima,
- uno por cada programa académico de Derecho de las dos universidades Nacionales más antiguas

El citado artículo fue modificado en abril de 1976, en lo referente a un representante del Foro Nacional, elegido por la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, entre los abogados propuestos por los Colegios de Abogados de la República, a razón de un candidato por cada Colegio y a la variación de uno por la Universidad Peruana, elegido por el Consejo Nacional de la Universidad Peruana, entre los abogados profesores de los Programas Académicos de Derecho, propuestos por los Consejos Ejecutivos de las Universidades que lo tengan.

Las funciones de aquel Consejo fueron, entre otras, el nombrar a los Magistrados del Poder Judicial de la República, del Fuero Agrario que acababa de instituir como órgano jurisdiccional y del Fuero Privativo de Trabajo; evaluar la labor de los magistrados del Poder Judicial, y estudiar y proponer la reforma de los códigos y leyes orgánicas que le fueran solicitadas por los poderes del Estado. Además estaba investido de facultades disciplinarias y de control. Este Consejo funcionó hasta mediados del año 1980.

### **c. Constitución de 1979**

La Constitución de 1979, crea el Consejo Nacional de la Magistratura, estableciendo en su artículo 246°, la composición del Consejo en la siguiente forma:

- El Fiscal de la Nación que lo preside.
- Dos Representantes de la Corte Suprema.
- Un Representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú.
- Un Representante del Colegio de Abogados de Lima; y
- Dos Representantes de las Facultades de Derecho de la República.

Como se aprecia, estaba integrado por magistrados y representantes de la sociedad civil, todos ellos profesionales del derecho.

La Constitución de 1979, disponía además la creación de Consejos Distritales de la Magistratura, presididos por el Fiscal Superior Decano del correspondiente distrito judicial, dos delegados de la Corte Superior respectiva, que eran los dos Vocales más antiguos, y dos delegados del Colegio de Abogados respectivo. Las atribuciones del Consejo Nacional eran proponer al Presidente de la República los nombramientos de magistrados de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, así como de los fiscales; presentar las propuestas de los Consejos Distritales para el nombramiento de Jueces y Fiscales de Primera Instancia y de Paz Letrados.

### **d. Constitución de 1993**

Mantiene la existencia del Consejo Nacional de la Magistratura, pero le confiere más atribuciones y funciones, así como la de constituir un órgano constitucional autónomo.

Está integrado con representantes de la sociedad civil (abogados y no abogados)

En el texto constitucional actual, el artículo 155° dispone que son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia uno elegido por la Corte Suprema; uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos; uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país; dos elegidos por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país; uno elegido por los rectores de las universidades nacionales y uno elegido, por los rectores de las universidades particulares.

Además, el número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Los cambios en el Consejo Nacional de la Magistratura, que se han venido operando desde la creación del Consejo Nacional de Justicia, hasta el de la Constitución de 1993, se encuentran en el campo de la definición de sus funciones, la despolitización en el ejercicio de las mismas, conformando un organismo autónomo, y de plural composición.

En este último aspecto, se advierte una gran apertura hacia la participación de la sociedad civil organizada, en las funciones propias del Consejo Nacional de la Magistratura, como son las de selección y nombramiento, evaluación y ratificación y disciplinaria de jueces y fiscales, además de otras funciones que le son inherentes, como el nombramiento y remoción del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electoral «ONPE» y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil «RENIEC»<sup>5</sup>

### **3) ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

La organización y funcionamiento del Poder Judicial están determinados por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **4) INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

#### **NÚMERO DE CONSEJEROS**

El Consejo Nacional de la Magistratura de Perú se encuentra integrado por 7 miembros

1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.
5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

Además, el número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

#### **NÚMERO DE COMISIONES**

El Consejo Nacional de la Magistratura de Perú actúa en plenario y en comisiones. Las comisiones son 4:

- (1) Comisión Permanente de Selección y Nombramiento;
- (2) Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación;
- (3) Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios; y
- (4) Comisión Permanente de Cultura y Relaciones Internacionales.

#### **INTEGRANTES DEL PLENO Y COMPETENCIAS**

El Pleno del Consejo se encuentra integrado por sus 7 miembros y tiene por competencias:

- (1) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.
- (2) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años
- (3) Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos titulares y provisionales. Para el caso de los jueces y fiscales de las demás instancias, dicha sanción se aplicará a solicitud de los órganos de gobierno del Poder Judicial o del Ministerio Público
- (4) Extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, firmado por el Presidente y cancelar los títulos cuando corresponda.
- (5) Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- (6) Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- (7) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa.

#### **SISTEMA DE VOTACIÓN EN LAS DECISIONES**

Terminado el debate de un asunto, en las reuniones del Pleno del Consejo, el Presidente lo somete a votación. El Consejero que se abstenga dejará constancia en el acta.

Las votaciones son:

Ordinarias: Cuando cada Consejero levanta la mano.

Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Consejeros por su nombre y éstos responden SI o NO, o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto. El Secretario General repetirá el nombre y el voto de cada Consejero, a efecto de que se registre en el sistema de grabación. Se realiza cuando así lo disponga el Presidente o lo acuerda el Pleno. Por la normatividad vigente se utiliza en los casos de procesos de Evaluación y Ratificación y en Procesos Disciplinarios.

Por papeleta: Cuando los Consejeros reciben una papeleta o cédula de votación, escriben en ella su voto y la depositan en el ánfora. Forma utilizada en los procesos de Selección y Nombramiento.

## **ÓRGANOS DE LÍNEA QUE APOYAN A LAS COMISIONES**

### **Gerencia de Selección y Nombramiento**

Es la unidad responsable de ejecutar los procesos y brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados. Su función es preparar y coordinar las convocatorias a concurso, recepción de documentos, conforme al reglamento correspondiente, así como elaborar los proyectos de títulos para elevarlos a la Presidencia del CNM y otras acciones complementarias.

### **Gerencia de Evaluación y Ratificación**

Es el órgano responsable de brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Magistrados. Su función es preparar y coordinar las convocatorias de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, conforme a su reglamento.

### **Gerencia de Procesos Disciplinarios**

Es la unidad orgánica responsable de brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en las denuncias interpuestas contra vocales supremos y fiscales supremos del Poder Judicial y del Ministerio Público respectivamente, así como los pedidos de destitución enviados por las instituciones citadas, referentes a magistrados y fiscales de menor jerarquía al supremo. Así mismo de los procesos que se instauren contra el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

### **Gerencia de Cultura y Relaciones Internacionales**

Unidad orgánica de línea responsable de brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Cultura y Relaciones Internacionales para realizar las coordinaciones pertinentes a fin de llevar a cabo eventos culturales de carácter general y principalmente los que tengan relaciones con el quehacer jurídico; diseñar proyectos estratégicos para la suscripción de convenios con instituciones nacionales e internacionales, así como la organización y optimización de la Biblioteca Institucional.

## **5) COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

1. Elegir al Presidente y Vicepresidente del CNM.
2. Fijar la política institucional en las áreas de su competencia y evaluar los resultados de la labor realizada.
3. Aprobar el Plan Operativo institucional y el presupuesto para cada periodo fiscal.
4. Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones del CNM.
5. Evaluar la gestión administrativa sobre los estados financieros.
6. Autorizar los contratos y convenios que suscriba el CNM, con otras entidades.
7. Tomar conocimiento de la memoria anual del Presidente del CNM.
8. Nombrar al Secretario General.

9. Nombrar a los Jueces y Fiscales de todos los niveles previo concurso público de méritos y evaluación de personal.
10. Ratificar cada 7 años, por mayoría simple de los Consejeros asistentes, a los jueces y fiscales de todos los niveles, previa evaluación de su actuación, conducta e idoneidad en el desempeño del cargo.
11. Aplicar la sanción de destitución.
12. Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
13. Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
14. Aprobar los Reglamentos Internos y los Reglamentos Especiales necesarios.
15. Designar delegados en las instituciones en las que deba acreditarlos.
16. Establecer las comisiones que considere convenientes.
17. Declarar la vacancia en el cargo de Consejero en los casos de Incapacidad moral o psíquica o incapacidad física permanente, por incompatibilidad sobreviniente, por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, por violar la reserva propia de la función o por no reincorporarse en sus funciones dentro de los 4 días siguientes del vencimiento de la licencia.

## **6) DE LOS CONSEJEROS**

### **PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN**

Consejero por el Poder Judicial – Elegido por la Sala Plena en votación secreta.

Consejero por el Ministerio Público – elegido por la Junta de Fiscales Supremos en votación secreta.

Consejero por los Rectores de las Universidades Nacionales del país – la Asamblea Nacional de Rectores convoca para su elección, la misma que se realiza con votación secreta.

Consejero por los Rectores de las Universidades Particulares del país – la Asamblea Nacional de Rectores convoca para su elección, la misma que se realiza con votación secreta.

Consejero por el Colegio de Abogados del país – los agremiados de los distintos Colegios de Abogados del País asisten a elecciones organizadas por la ONPE y en la que todos los abogados hábiles del Perú eligen a su representante mediante sufragio directo y secreto.

Consejeros por los demás Colegios profesionales del país – Dos son elegidos por los agremiados en los demás colegios profesionales del país descontados los colegios de abogados. Las elecciones las organiza la ONPE y participan profesionales hábiles (ingenieros, contadores públicos, médicos, economistas, sociólogos, etc) mediante el sufragio directo y secreto.

### **DURACIÓN DEL CARGO**

Los miembros titulares y suplentes del CNM son elegidos por un periodo de 5 años, su cargo no es reelegible.

### **REQUISITOS PARA SER ELECTOS**

Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;
- Ser ciudadano en ejercicio; y
- Ser mayor de cuarenta y cinco años

### **CAUSAS DE REMOCIÓN**

Los miembros del Consejo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

### **LICENCIAS, SUPLENCIAS Y RENUNCIAS**

Licencias: se conceden por enfermedad comprobada por un término no mayor de 6 meses o por motivos justificados hasta por 30 días, no pudiendo otorgarse más de 2 licencias en un año. En ningún caso éstas pueden exceder de los 30 días indicados.

Suplencia: en los casos indicados en el rubro licencias el Presidente del Consejo oficia al Consejero suplente a fin de que éste proceda a reemplazar al Consejero titular hasta su reincorporación en el cargo.

### **IMPEDIMENTOS Y SANCIONES**

#### **Impedimentos**

- i) Desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio a excepción de 8 horas semanales de docencia universitaria fuera del horario de trabajo.
- ii) Defender o asesorar, pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendentes o descendentes.
- iii) Ejercer gestión alguna ante las autoridades judiciales, fiscales o administrativas, a favor o representación de sí mismo o de terceras personas.
- iv) Postular a los cargos cuyo nombramiento corresponde efectuar al Consejo Nacional de la Magistratura.
- v) Participar en la votación en los casos de nombramiento, ratificación o sanción de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

#### **Sanciones**

Los Consejeros pueden ser sancionados por el Pleno del Consejo, por actos realizados en la sesión del Pleno, con:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión en la función hasta por 30 días

Asimismo se puede declarar la vacancia del cargo por el Pleno del Consejo, cuando haya devenido el Consejero en incapacidad moral, por incurrir en causa inexcusable en los deberes inherentes a su cargo, por violar la reserva propia de la función o por no reincorporarse a sus funciones dentro de los 4 días siguientes del vencimiento de la licencia.

### **Derechos y prerrogativas al cese**

Los Consejeros al momento de su cese tienen derecho a una compensación por tiempo de servicios.

## **7) DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

El Presidente del Consejo en ejercicio convoca a los Consejeros para la elección. Los Consejeros pueden presentar al inicio de la sesión, propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente. Aceptadas las propuestas por los candidatos se procede a la votación secreta, que es iniciada por el Presidente quien deposita su voto en el ánfora, luego lo harán los demás Consejeros. Terminada la votación, el Secretario General realiza el escrutinio voto por voto, dando lectura a cada cédula sufragada. Terminado el escrutinio, el Presidente proclama a los miembros electos que hayan logrado obtener la mitad más uno del número de asistentes a la sesión del Pleno.

### **DURACIÓN DEL CARGO**

El cargo dura un año.

### **ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

- i) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.
- ii) Representar a la institución, con facultades ejecutivas, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- iii) Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- iv) Votar y, además, dirimir en caso de empate.
- v) Firmar las resoluciones que emanen de las funciones del Consejo.
- vi) Supervisar la formulación y evaluación del presupuesto funcional del Consejo Nacional de la Magistratura y participar en la asignación de recursos. En lo específico, es responsable del cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto institucional.
- vii) Suscribir los reglamentos internos, las resoluciones, contratos y convenios.
- viii) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales, así como, la cancelación del título cuando corresponda.
- ix) Efectuar la convocatoria a concurso público para cubrir plazas vacantes de jueces y fiscales.
- x) Controlar la permanente actualización de los informes pertinentes, para el proceso de ratificación de jueces y fiscales.
- xi) Solicitar, 30 días antes del inicio del proceso de ratificación, los informes pertinentes.
- xii) Tomar el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles, excepto a los Jueces de Paz Letrado y no Letrados y Fiscales Adjuntos Provinciales.
- xiii) Tomar el juramento o promesa de honor a los jefes de la Oficina Nacional de

Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

xiv) Coordinar con los titulares de otros organismos públicos y de las universidades, acciones conjuntas para el mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia y para el desarrollo del derecho.

xv) Emitir resoluciones administrativas.

xvi) Declarar la vacancia del cargo de Consejero por las causas de muerte, renuncia, vencimiento del plazo de designación o por haber sido condenado por la comisión de delito doloso, mediante sentencia consentida o ejecutoriada.

xvii) Solicitar a las entidades encargadas de efectuar la designación o convocatoria a elecciones de los nuevos Consejeros, según corresponda, para que inicien el proceso de elección.

xviii) Convocar al Consejero suplente en los casos de vacancia declarada.

xix) Solicitar a los organismos e instituciones públicas o privadas la información que el CNM requiera para el desempeño de sus funciones.

xx) Supervisar y controlar los registros de los resultados obtenidos en los procesos de evaluación y destitución.

xxi) Presentar la memoria anual y sustentarla ante el Pleno del CNM.

xxii) Supervisar y controlar las actividades de promoción y difusión de la imagen institucional y de relaciones públicas del Consejo.

xxiii) Formular los lineamientos de políticas de seguridad institucional relacionados con el manejo de los datos informáticos y coordinar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas en el Consejo.

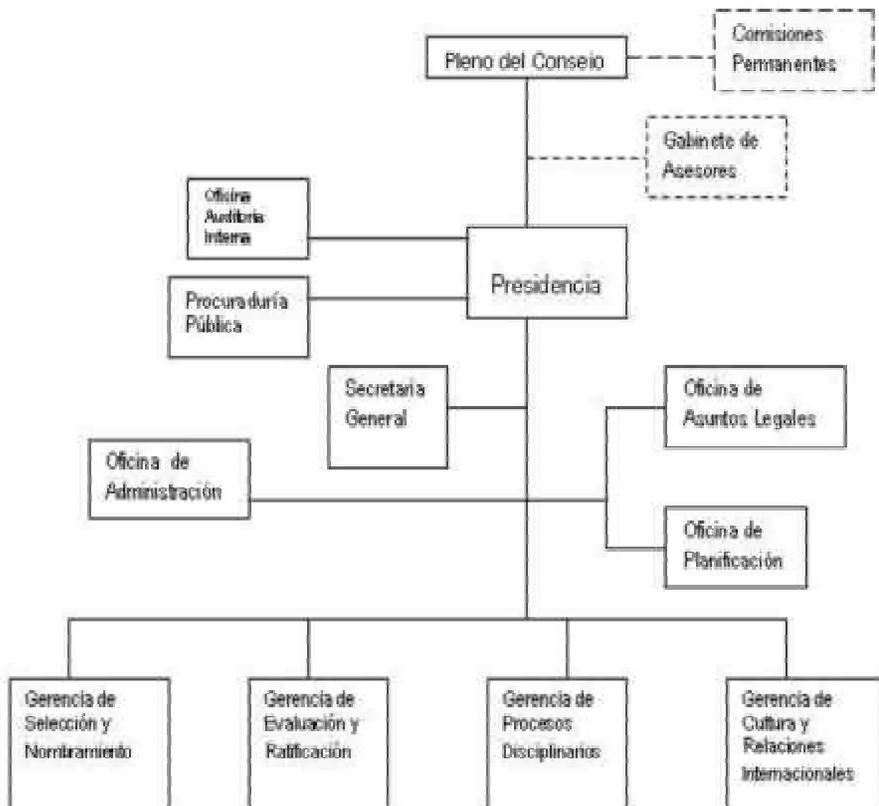
xxiv) Conducir las actividades administrativas del CNM.

xxv) Demás funciones de dirección.

## **8) ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Organigrama**

### Organigrama del Consejo Nacional de la Magistratura



## **FUNCIONES DE LAS JEFATURAS Y ÁREAS**

### **Órganos de Asesoramiento**

Dentro de los órganos de asesoramiento se encuentran las Oficinas de Asuntos Legales y la Oficina de Planificación. La Oficina de Asuntos Legales es el órgano encargado de proporcionar orientación e información en asuntos jurídico-administrativo, tiene entre sus funciones y el prestar asesoría legal en materia administrativa y de gestión; elabora, revisa y visa los contenidos de los proyectos de resolución, actos administrativos, directivas, contratos, actas, entre otros; compila y sistematiza las normas legales y administrativas referidas a la institución y efectúa su difusión, y otros que se le asigne. La Oficina de Planificación asesora en la planificación a la institución; realiza el proyecto de presupuesto y la racionalización, principalmente. Además, efectúa el seguimiento y evalúa periódicamente el plan institucional y el presupuesto anual en ejecución; formula y actualiza para su aprobación los instrumentos de gestión institucional establecidos por el sistema de racionalización, relacionados con la estructura orgánica y funciones del Consejo.

### **Órgano de apoyo – Oficina de Administración**

Encargada de la gestión administrativa en apoyo a la gestión institucional, teniendo como actividades principales planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística y seguridad.

## **9) PLANEACIÓN Y DESARROLLO**

### **ACTIVIDADES PRIORITARIAS**

Según la estructura programática del presupuesto, las actividades contempladas son:

1. Evaluación de magistrados a nivel nacional, contempla:
  - Convocar procesos de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales.
  - Aplicar procesos disciplinarios.
  - Ejecutar procesos de evaluación y ratificación.

2. Gestión Administrativa, que implica formular, ejecutar y evaluar los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad, tesorería, abastecimiento y archivo; sistemas de planificación, presupuesto, de control interno; y en aspectos jurídicos legales del CNM, entre otros; para lo cual en Julio de 2005 se dictó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

Otras acciones de interés que presupuestalmente están dentro de las Actividades indicadas son:

- Definir el Perfil ideal del Magistrado, para lo cual actualmente se cuenta con el apoyo del Banco Mundial.
- Impulsar la formulación y ejecución de un Plan Integral para implementar acciones conjuntas e integrales de interés mutuo a los integrantes del Sistema de Administración de Justicia.
- Establecer mecanismo de participación ciudadana.

- Formular y ejecutar programas de capacitación para el personal del CNM, contándose con el apoyo del Banco Mundial
- Coordinar con las autoridades Universitarias para el mejoramiento de la curricula educativa.
- Impulsar la institucionalidad de un organismo de coordinación intersectorial, con las entidades integrantes del Sistema de Administración de Justicia.

## **10) RELACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA CON LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL SECTOR JUSTICIA**

### **PODER JUDICIAL**

El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo quien proporciona la nómina de plazas vacantes de jueces y vocales a nivel nacional, que luego serán convocadas a concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura. Una vez nombrados los jueces y vocales no existe ninguna relación de dependencia o de otra índole con los magistrados nombrados.

### **MINISTERIO PÚBLICO**

La Fiscalía de la Nación envía la relación de plazas vacantes de Fiscales de los diferentes niveles, a nivel nacional, las cuales son convocadas a concurso público por el Consejo. Al igual que en el caso del Poder Judicial, una vez nombrados no se tiene ninguna relación. Actualmente se tiene un convenio con esta institución para el envío de información en tiempo real, esto es consulta en línea a través de internet, contándose para el efecto con un password.

### **AMAG**

La Academia de la Magistratura es un organismo que forma parte del Poder Judicial, encargada de la formación y capacitación de jueces y fiscales, dictándose cursos para la formación de aspirantes a magistrados y cursos de ascenso. Actualmente se tiene un convenio para el intercambio de eventos académicos.

## **11) REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Por Ley 28083 se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, la misma que fue integrada por representantes de cada uno de los organismos del sector justicia y de las instituciones representantes de la sociedad Civil. Luego de sendas reuniones por comisiones se llegaron a algunas conclusiones dentro de las cuales habían propuestas de reforma constitucional que actualmente se vienen discutiendo en el Congreso de la República.

Entre ellas tenemos el aumento de dos miembros al CNM por un representante de los gremios empresariales y un representante de los gremios laborales, este no es

un cambio propiamente, puesto que el Art. 155 prevé que el número de miembros puede ser ampliado hasta nueve. El problema radica que en nuestro país no hay una estructura verdaderamente representativa de dichos sectores y que se encuentre debidamente organizada.

Otra de las propuestas es la de eliminar la función de Ratificación, para lo cual se propone una función de investigación permanente de la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles. Sobre el particular, existen opiniones divergentes, por un lado hay quienes están a favor de la ratificación vista ésta como un instrumento de advertencia y sanción a aquellos magistrados cuya conducta funcional o resoluciones evidencien falta de compromiso por la defensa de la Constitución y principios democráticos y otros que opinan que es contraproducente y peligrosa para la autonomía e independencia de los magistrados.

El que las decisiones del Consejo no sean impugnables, salvo aquellas que emita en materia de suspensión y destitución, para el Consejo se justifica la salvedad en los casos de vulneración al debido proceso u otro derecho fundamental.

La propuesta de que la Academia de la Magistratura sea una entidad autónoma, es una propuesta no compartida por el Consejo por considerar que si la función de seleccionar y nombrar magistrado es del CNM, la formación de los aspirantes no puede estar separada de quienes los nombran.

El Consejo además propuso una modificación en cuanto a que debería nombrar a los jueces militares de todas las instancias así como los miembros de tribunales administrativos, pese a no haber sido considerados en el pre-dictamen que llegará al congreso, sin embargo se dictó, hace poco, una ley para que el Consejo nombre a los magistrados militares, pero dentro de 4 años creando una comisión transitoria para los nombramientos actuales, lo que ha sido materia de un proceso ante el Tribunal Constitucional habiéndose declarado inconstitucional varios artículos de dicha ley, debiendo el Congreso de la República adecuarla; de tal manera que el Consejo nombre a dichos magistrados conforme lo manda la constitución y las leyes.

Portugal:  
Conselho Superior da Magistratura



## 1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

O Conselho Superior da Magistratura é o órgão do Estado a quem estão constitucionalmente atribuídas as competências de nomeação, colocação, transferência e promoção dos juizes dos tribunais judiciais e o exercício da acção disciplinar.

A independência dos tribunais - ou do poder judicial - é proclamada na Constituição da República Portuguesa - art. 203º - nos seguintes termos:

«Os tribunais são independentes e apenas sujeitos à lei».

Isto quer dizer que os tribunais, como Órgãos de Soberania incumbidos de administrar a justiça em nome do povo, são independentes dos outros Órgãos de Soberania, em nome do princípio de separação dos poderes.

O Dec. Lei n.º 926/76, de 31 de Dezembro instituiu a Lei Orgânica do Conselho Superior da Magistratura, segundo a qual este passou a ser constituído basicamente por magistrados judiciais, com uma única excepção que se traduzia no facto de deles fazerem parte quatro funcionários de justiça, de intervenção restrita às matérias que lhes dissessem directamente respeito, já que os oficiais de justiça se encontravam, então, subordinados à gestão e disciplina do Conselho.

Em 1977, com a Lei n.º 85/77, de 13 de Dezembro, que aprovou o primeiro Estatuto dos Magistrados Judiciais, após a Constituição de 1976, a composição do Conselho Superior da Magistratura, incluindo embora uma maioria de magistrados judiciais, passou a ter uma fórmula mista: juizes e membros estranhos à judicatura

(Presidente da República, Provedor da Justiça e quatro personalidades designadas pela Assembleia da Republica) - art. 140º do Estatuto dos Magistrados Judiciais.

O artigo 220º, na revisão constitucional de 1989, dispunha que o C.S.M. é presidido pelo Presidente do Supremo Tribunal de Justiça e é composto por:

Dois vogais designados pelo Presidente da Republica, sendo um deles Magistrado Judicial;

Sete vogais eleitos pela Assembleia da República;

Sete juizes eleitos pelos seus pares, de harmonia com o princípio da representação proporcional.

Estatui o actual texto constitucional - revisão de 1997 - que o C.S.M. é presidido pelo Presidente do S.T.J. e é composto por:

Dois vogais designados pelo Presidente da Republica;

Sete vogais eleitos pela Assembleia da República;

Sete juizes eleitos pelos seus pares.

Do exposto, retira-se que a composição do Conselho Superior da Magistratura sofreu, até a presente data, uma rápida evolução conhecendo três fórmulas distintas:

- Órgão composto exclusivamente por juizes, natos ou eleitos;
- Órgão de composição mista de juizes e membros estranhos à magistratura, com predominância dos primeiros;
- E, finalmente, a solução que reforçou a posição de componente estranha à magistratura, admitindo que a maioria dos membros do Conselho Superior da Magistratura não fosse juiz de direito.

## **2. ORGANIZAÇÃO DO PODER JUDICIAL EM PORTUGAL**

### **ORDEM JUDICIAL**

Supremo Tribunal de Justiça  
Tribunais da Relação  
Tribunais de 1ª Instância

### **ORDEM CONSTITUCIONAL**

Tribunal Constitucional

### **ORDEM ADMINISTRATIVA**

Supremo Tribunal Administrativo  
Tribunais Centrais Administrativos  
Tribunais Administrativos de Círculo e Tribunais Tributários

## **3. COMPOSIÇÃO E FUNCIONAMENTO DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA**

### **COMPOSIÇÃO**

O Conselho Superior da Magistratura é presidido pelo Presidente do Supremo Tribunal de Justiça e é composto por:

Dois vogais designados pelo Presidente da República;

Sete vogais eleitos pela Assembleia da República;

Sete juizes eleitos pelos seus pares (um juiz do S.T.J.; dois juizes de Tribunais da relação; quatro juizes da 1ª instância).

### **FUNCIONAMENTO**

O Conselho Superior da Magistratura funciona em Plenário e em Conselho Permanente.

Ao Presidente do C.S.M. compete representar o Conselho, exercer as funções que lhe foram delegadas pelo Conselho com a faculdade de as subdelegar no Vice-Presidente, dar posse ao Vice-Presidente, aos Inspectores Judiciais e ao Secretário, dirigir e coordenar os serviços de inspecções bem como exercer as demais funções conferidas na Lei.

O Vice-Presidente substitui o Presidente nas suas faltas ou impedimentos e exerce as funções que lhe forem delegadas.

O Conselho Plenário é constituído pelo Presidente e todos os membros do Conselho, sendo da sua competência, entre outras, nomear, colocar, transferir, promover, exonerar, apreciar o mérito profissional, exercer a acção disciplinar e, em geral, praticar todos os actos de idêntica natureza respeitante aos magistrados judiciais colocados no Supremo Tribunal de Justiça (juizes Conselheiros) e nos Tribunais das Relações (juizes Desembargadores), fixar o número e composição das secções desses mesmos Tribunais Superiores, bem como determinar outras providências relativas aos mesmos, apreciar e decidir as reclamações contra actos praticados pelo Conselho

Permanente, pelo Presidente, pelo Vice-Presidente ou pelos vogais, emitir pareceres sobre diplomas legais relativos à organização judiciária e ao Estatuto dos Magistrados Judiciais e, em geral, estudar e propor ao Ministro da Justiça providências legislativas com vista à eficiência e ao aperfeiçoamento das instituições judiciárias.

O Conselho Permanente é composto pelo Presidente, pelo Vice-Presidente, por um Juiz da Relação, dois juizes de Direito, um dos vogais eleitos pelo Presidente da República, dois vogais de entre os eleitos pela Assembleia da República, sendo da sua competência, entre outras, nomear, colocar, transferir, promover, exonerar, apreciar o mérito profissional, exercer a acção disciplinar e, em geral, praticar todos os actos de idêntica natureza respeitante a magistrados judiciais colocados nos tribunais da 1ª instância, elaborar o plano anual das inspecções, bem como ordenar inspecções, sindicâncias e inquéritos aos serviços judiciais e alterar a distribuição de processos aos tribunais com mais de uma vara ou juízo, a fim de assegurar a igualação e operacionalidade dos serviços, podendo tais atribuições serem avocadas a todo o tempo pelo Conselho Plenário.

Ao secretário do C.S.M., designado entre juizes de Direito, compete:

- a) Orientar e dirigir os serviços da secretaria, sob a superintendência do Presidente e em conformidade com o regulamento interno;
- b) Submeter a despacho do Presidente ou do Vice-Presidente os assuntos da competência destes e os que, pela sua natureza, justifiquem a convocação do Conselho;
- c) Promover a execução das deliberações do Conselho;
- d) Elaborar e propor ao Presidente ordens de execução permanente;
- e) Preparar a proposta de orçamento do Conselho;
- f) Elaborar propostas de movimento judicial;
- g) Comparecer às reuniões do Conselho e lavrar as respectivas actas;
- h) Solicitar dos tribunais ou de quaisquer outras entidades públicas e privadas as informações necessárias ao bom funcionamento dos serviços;
- i) Dar posse aos funcionários que prestam serviço no Conselho;
- j) Exercer as demais funções conferidas por Lei.

As deliberações são tomadas à pluralidade de votos, com a presença da maioria do número legal dos membros do Conselho Superior da Magistratura, cabendo ao Presidente voto de qualidade.

As votações realizam-se por uma das seguintes formas:

- 1) Por escrutínio secreto com listas ou com esferas brancas e pretas;
- 2) Por votação nominal;
- 3) Por braço levantado, que constitui a forma usual de votar.

Pode qualquer dos membros do Conselho Superior da Magistratura requerer que a votação a efectuar se faça por voto secreto.

A lei prevê que o C.S.M. poderá dispor, na sua dependência, de assessores, para a coadjuvação dos seus membros.

#### **4. COMPETÊNCIA DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA**

Compete ao C.S.M., entre outras funções (art. 149º do EMJ):

a) nomear, colocar, transferir, promover, exonerar, apreciar o mérito profissional, exercer a acção disciplinar, em geral praticar todos os actos de idêntica natureza respeitantes a magistrados judiciais, sem prejuízo das disposições relativas ao provimento de cargos por via electiva;

b) apreciar o mérito profissional e exercer a acção disciplinar sobre funcionários de justiça sem prejuízo da competência disciplinar atribuída a juízes;

c) emitir parecer sobre diplomas legais relativos à orgânica judiciária e ao estatuto dos magistrados judiciais e, em geral, sobre matérias relativas à administração da justiça;

d) estudar e propor ao Ministro da Justiça providências legislativas com vista à eficiência e ao aperfeiçoamento das instituições judiciárias;

e) elaborar o plano anual de inspecções;

f) ordenar inspecções, sindicâncias e inquéritos aos serviços judiciais;

g) aprovar o regulamento interno de orçamento relativos ao Conselho;

h) adoptar as providências necessárias à organização e boa execução do processo eleitoral;

i) alterar a distribuição de processos nos tribunais com mais de um juízo, a fim de assegurar a igualação e operacionalidade dos serviços;

j) estabelecer prioridades no processamento de causas que se encontrem pendentes nos tribunais por período considerado excessivo, sem prejuízo dos restantes processos de carácter urgente;

k) fixar o número e composição das secções do Supremo Tribunal de Justiça e dos Tribunais da Relação;

l) exercer as demais funções conferidas na Lei.

A distribuição das competências pelo Presidente, pelo Vice-Presidente, pelo Plenário e pelo Conselho Permanente foram referidas em 3. b) e c).

## **5. MEMBROS DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA**

Os vogais eleitos pela Assembleia da República e pelo Presidente da República são designados nos termos do Regimento da Assembleia e da Constituição da República Portuguesa.

Os vogais juizes (um juiz do S.T.J, que será o Vice-Presidente do CSM; dois juizes de Tribunais da Relação e quatro juizes da 1ª instância) são eleitos segundo o procedimento estabelecido no Estatuto dos Magistrados Judiciais:

A eleição dos vogais, eleitos de entre e por magistrados judiciais, é feita com base em recenseamento organizado officiosamente pelo Conselho Superior da Magistratura.

A fiscalização da regularidade dos actos eleitorais e o apuramento final da votação competem a uma Comissão de Eleições, sendo esta constituída pelo Presidente do Supremo Tribunal de Justiça e os Presidentes dos Tribunais das Relações, tendo ainda direito de integrar a Comissão um representante de cada lista concorrente ao acto eleitoral.

Os cargos dos vogais, eleitos de entre e por magistrados judiciais, são exercidos por um período de três anos, renováveis por igual periodo e por uma só vez. (art.º

147 n.º 1, do E.M.J.).

Cada lista de candidatos tem que integrar juizes do STJ, das relações e da 1ª Instância. Da 1ª Instância, haverá de ser candidato um juiz por cada um dos quatro distritos judiciais em que o país está dividido.

Aos membros do Conselho Superior da Magistratura é aplicável, com as devidas adaptações, o regime de garantias e de incompatibilidades dos magistrados judiciais. O Conselho Superior da Magistratura determina os casos em que o cargo de vogal deve ser exercido em tempo integral ou com redução do serviço correspondente ao cargo de origem.

Os vogais do Conselho Superior da Magistratura que exerçam funções em regime de tempo integral auferem as remunerações respeitantes ao cargo de origem, se público, ou o vencimento correspondente ao de vogal magistrado, de categoria mais elevada, em regime de tempo integral.

## 6. DO PRESIDENTE DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA

O Presidente do Conselho Superior da Magistratura é, por inerência, o Presidente do Supremo Tribunal de Justiça.

Os juizes que compõem o quadro do Supremo Tribunal de Justiça elegem, de entre si e por escrutínio secreto, o Presidente do Tribunal. É eleito o juiz que obtiver mais de metade dos votos validamente expressos; se nenhum obtiver esse número de votos, procede-se a segundo sufrágio, a que concorrem apenas os dois juizes mais votados, aplicando-se, no caso de empate, o critério da antiguidade na categoria. Em caso de empate no segundo sufrágio, considera-se eleito o mais antigo dos dois juizes.

O mandato de Presidente do Supremo Tribunal de Justiça tem a duração de três anos, não sendo admitida a reeleição para terceiro mandato consecutivo.

## 7. ORGANIZAÇÃO ADMINISTRATIVA DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA



### **8. PLANEAMENTO E DESENVOLVIMENTO INSTITUCIONAL**

O Conselho Superior da Magistratura apresentou ao Governo uma proposta de Lei Orgânica do Conselho Superior da Magistratura que, sendo aprovada, permitirá a instalação de uma estrutura orgânica adequada ao exercício das suas funções.

### **9. RELAÇÃO ENTRE CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA E O SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTIÇA**

A relação essencial entre o Conselho Superior da Magistratura e o Supremo Tribunal de Justiça está traduzida no facto de o Presidente do Supremo Tribunal de Justiça ser, por inerência, Presidente do Conselho Superior da Magistratura.

O Vice-Presidente do Conselho Superior da Magistratura é necessariamente um Juiz do Supremo Tribunal de Justiça.

No Supremo Tribunal de Justiça há uma Secção para julgamento dos recursos das deliberações do Conselho Superior da Magistratura.

### **10. REFORMAS LEGAIS RELATIVAS À ESTRUTURA E FUNCIONAMENTO DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA**

Como referido em 8., o Conselho Superior da Magistratura apresentou ao Governo uma proposta de Lei Orgânica do Conselho Superior da Magistratura que, sendo aprovada, permitirá a instalação de uma estrutura orgânica adequada ao exercício das suas funções.

Puerto Rico:  
Tribunal Supremo



## 1. INTRODUCCIÓN

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constitucionalmente compuesto por tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.<sup>1</sup> El Poder Legislativo se ejerce por una Asamblea Legislativa compuesta por un Senado y una Cámara de Representantes y tiene la responsabilidad primordial de formular y aprobar las leyes. El Poder Ejecutivo, el cual está dirigido por un Gobernador o Gobernadora, es responsable de ejecutar las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa y de establecer la política pública del país. El Poder Judicial, por su parte, tiene la encomienda de interpretar las leyes y la Constitución.

La Rama Judicial de Puerto Rico está constituida por un Tribunal Supremo y los demás tribunales establecidos por ley, los cuales forman un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración.<sup>2</sup> Por disposición constitucional, y en ánimo de procurar la mayor independencia judicial, es el Juez Presidente del Tribunal Supremo quien dirige la administración del sistema judicial.<sup>3</sup> Para lograr la consecución de dicho objetivo, el Juez Presidente nombra a un Director Administrativo de su confianza, el cual encabeza la Oficina de Administración de Tribunales, organismo de apoyo administrativo adscrito a la Oficina del Juez Presidente.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico también cuenta con varias comisiones y juntas que laboran como dependencias de éste en asuntos especialmente delegados. Se destacan entre éstos la admisión al ejercicio de la abogacía y el notariado, (ámbito de competencia de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría), la evaluación judicial, (encomendada a la Comisión de Evaluación Judicial), la disciplina judicial (en la cual interviene la Comisión de Disciplina Judicial), y el mejoramiento del sistema de justicia, entre otras áreas.

Sin embargo, nuestro sistema judicial no cuenta con un organismo análogo a un Consejo de la Judicatura. Aunque al debatirse y aprobarse nuestra Constitución se consideró con detenimiento la posibilidad de incorporar un Consejo Judicial como mecanismo para seleccionar los jueces que integrarían nuestra judicatura, dicha propuesta no fue endosada por la mayoría de los constituyentes.<sup>4</sup> Como resultado de lo anterior, el nombramiento de nuestros jueces se configuró como una prerrogativa constitucional del Gobernador que requiere el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una de las cámaras que componen nuestra Asamblea Legislativa.<sup>5</sup>

No obstante lo anterior, proveeremos un trasfondo sucinto de la composición del Poder Judicial en Puerto Rico, de la forma en que se organiza la administración del sistema de justicia en nuestra jurisdicción, y del proceso de nominación y confirmación de jueces y juezas, de manera que dicha información pueda ser considerada como parte del estudio comparado que motiva este escrito.

<sup>1</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. 1, sec. 2.

<sup>2</sup> Id., Art. V, sec. 2.

<sup>3</sup> Id., Art. V, sec. 7.

<sup>4</sup> Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, Tomo 1, págs. 479-490.

<sup>5</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. V, sec. 8.

## 2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Nuestro sistema judicial está estructurado en un sistema jerárquico de tribunales que se conoce como el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Está compuesto por un Tribunal Supremo, un Tribunal de Apelaciones y un Tribunal de Primera Instancia.

### 2.1. TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que «[e]l Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley».<sup>6</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico, es pues, un tribunal de origen constitucional. Es, además, el tribunal de última instancia y máxime intérprete de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus leyes. Actualmente está integrado por un Juez Presidente y seis Jueces Asociados quienes tienen que ser ciudadanos de los Estados Unidos y de Puerto Rico, haber sido admitidos al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico por lo menos diez años antes de su nombramiento, tener no menos de 35 años de edad y haber residido en Puerto Rico durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores al nombramiento. Su nombramiento y confirmación los faculta a ejercer el cargo hasta que cumplan setenta años de edad. El número de jueces que integra el Tribunal Supremo no puede ser alterado por ley a menos que medie una petición con ese propósito del propio Tribunal, ya sea para aumentar su número o para reducirlo.

El Tribunal Supremo es un tribunal colegiado. Por disposición constitucional puede ejercer sus funciones en pleno o dividido en salas compuestas por no menos de tres jueces. Puede emitir sus determinaciones finales mediante Sentencias u Opinión del Tribunal. Sólo las decisiones emitidas mediante Opinión del Tribunal son fuente de derecho, pues constituyen precedente judicial en nuestro ordenamiento jurídico. Las Sentencias que emite, aunque pueden ser citadas por los tribunales de inferior jerarquía y por los abogados litigantes, tienen sólo valor persuasivo.

El Tribunal Supremo posee jurisdicción original para considerar recursos de *mandamus*, *habeas corpus*, *quo warranto*, *injunction*, auto inhibitorio y otros que se determinen por ley. Además, ejerce jurisdicción apelativa sobre toda sentencia final dictada por el Tribunal de Apelaciones en casos civiles, donde se haya determinado la inconstitucionalidad de una ley, resolución, regla o reglamento de una agencia o instrumentalidad pública u ordenanza municipal; y cuando se plantee que existe conflicto entre sentencias del Tribunal de Apelaciones emitidas en casos civiles.

Igualmente, puede atender discrecionalmente, mediante el recurso de *certiorari*, toda otra sentencia o resolución final u órdenes interlocutorias del Tribunal de Apelaciones o aquellas sentencias emitidas como parte del procedimiento especial de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley Electoral de Puerto Rico.

Asimismo, mediante el recurso de certificación puede considerar, *motu proprio* o a petición de parte, cualquier caso pendiente ante el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal

---

<sup>6</sup> Id. Art. V, sec. 1.

de Primera Instancia, cuando se plantee la existencia de un conflicto entre sentencias previas del Tribunal de Apelaciones, o cuando se planteen asuntos noveles o de alto interés público que incluyan la inconstitucionalidad de una ley, resolución, regla o reglamento; y podrá considerar cualquier asunto que le sea certificado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América, un Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos de América, un Tribunal de Distrito de Estados Unidos de América o el más alto tribunal apelativo de cualesquiera de los estados de la Unión Americana, cuando exista ante dichos tribunales un asunto judicial en el que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño que puedan determinar el resultado del mismo, y respecto a las cuales, a juicio del tribunal solicitante, no existan precedentes en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Además, el Tribunal Supremo ostenta el poder constitucional para adoptar reglas de procedimiento civil, procedimiento criminal y probatorias, así como las reglas de administración de los tribunales. Igualmente, posee la facultad para reglamentar la admisión y el ejercicio de la profesión de la abogacía y el notariado, y para establecer normas mínimas de conducta para jueces y abogados mediante Cánones de Ética Profesional y Judicial.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, como tribunal de última instancia en la jurisdicción del Estado Libre Asociado, es el intérprete final de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aunque el legislador, antes de aprobar cualquier ley, debe hacer una evaluación sobre su constitucionalidad, razón por la cual se presumen constitucionales, corresponde a los tribunales del país, y en última instancia, al Tribunal Supremo, ser el intérprete final de la constitucionalidad de la legislación. A tenor con ello, existe en Puerto Rico un sistema difuso de control de constitucionalidad de las leyes.

## **2.2. TRIBUNAL DE APELACIONES**

El Tribunal de Apelaciones es el tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Tribunal de Primera Instancia. Su existencia tiene el propósito de proveer a la ciudadanía de un foro apelativo al cual puedan acudir para revisar las órdenes, resoluciones y sentencias emitidas por el Tribunal de Primera Instancia y las resoluciones finales de las agencias administrativas. Está compuesto por treinta y nueve jueces que desempeñan su cargo por un término de dieciséis años. Su función adjudicativa se ejerce mediante paneles que operan de forma colegiada, compuestos por no menos de tres ni más de siete jueces designados por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, los cuales consideran los recursos presentados según las diferentes regiones judiciales. El Juez Presidente conserva la facultad de constituir paneles para atender recursos por materia o por las características de los casos, por ejemplo, casos complejos, procedimientos especiales o reclamos de ciudadanos que comparecen por derecho propio.

Por disposición estatutaria la sede del Tribunal de Apelaciones está en la ciudad de San Juan. Los distintos paneles, sin embargo, pueden sesionar en la Región Judicial en donde se originó el asunto bajo su consideración.

Las reglas internas que rigen los asuntos del Tribunal de Apelaciones son aprobadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Asimismo, la dirección administrativa del Tribunal de Apelaciones recae en un Juez Administrador designado por el Juez Presidente.

Por disposición estatutaria, las sentencias y resoluciones del Tribunal de Apelaciones «estarán fundamentadas, serán publicables y podrán ser citadas con carácter persuasivo».<sup>7</sup>

### **2.3. TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**

El Tribunal de Primera instancia es el foro judicial que posee jurisdicción original general, con autoridad para actuar sobre todo tipo de procedimiento judicial, ya sea civil o criminal, al amparo de las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su estructura se desdobra en Salas Superiores y Salas Municipales. Estas últimas tienen una competencia más limitada que las primeras. Existen, por lo tanto, Jueces Superiores y Jueces Municipales.

El Tribunal de Primera Instancia está integrado por doscientos cincuenta y tres jueces superiores que desempeñan su cargo por un término de doce años, y por ochenta y cinco jueces municipales cuyo cargo tiene una duración de ocho años. El tribunal, además, se divide para fines administrativo-funcionales en trece regiones judiciales que se distribuyen geográficamente entre los setenta y ocho municipios de Puerto Rico. El Juez Presidente del Tribunal Supremo posee facultad para determinar los municipios que estarán comprendidos en cada Región Judicial. Cada Región Judicial, a su vez, está dirigida administrativamente por un Juez Administrador designado por el Juez Presidente.

Actualmente, los casos que se inician en el Tribunal de Primera Instancia son asignados a las salas correspondientes de acuerdo a la naturaleza del asunto planteado. En vista de ello, existen salas dedicadas a lo civil, a lo criminal, a asuntos de familia, a asuntos relacionados con menores y a recursos extraordinarios, entre otras.

## **3. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES**

La administración de los tribunales en nuestra jurisdicción, como hemos expresado, le corresponde al Juez Presidente del Tribunal Supremo. En vista de ello, el Juez Presidente tiene la facultad para asignar los jueces a los diversos paneles del Tribunal de Apelaciones y los jueces que celebran sesiones en el Tribunal de Primera Instancia. Sin embargo, puede modificar tales asignaciones según surja la necesidad, y puede designar jueces de un nivel jerárquico a ejercer la competencia de jueces de otro nivel.<sup>8</sup> Igualmente, el Juez Presidente puede designar jueces del Tribunal de Primera Instancia para atender asignaciones de naturaleza especial, ya sea casos civiles de litigación compleja o que retrasen el calendario de los tribunales, o cuando exista la necesidad de proveer accesibilidad al ciudadano en horarios flexibles, entre otras circunstancias.<sup>9</sup>

Así también, el Juez Presidente está facultado expresamente por nuestra

---

<sup>7</sup> Ley de la Judicatura del 2003, Art. 4.005; 4 L.P.R.A. sec. 24(x).

<sup>8</sup> Id., Art. 2.012; 4 L.P.R.A. sec. 24(j).

<sup>9</sup> Id., sec. 24 (l).

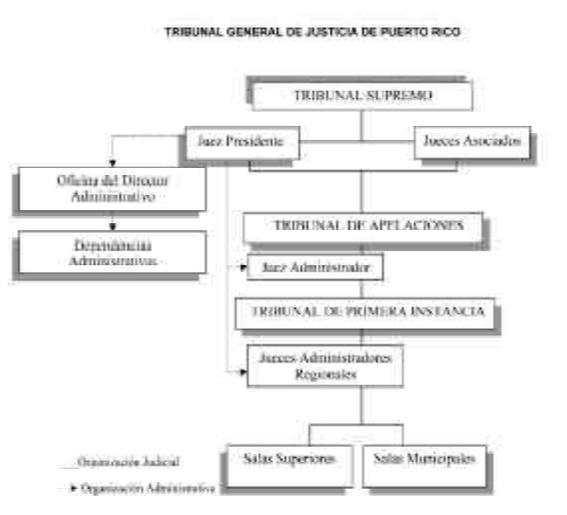
Constitución a nombrar un Director Administrativo que desempeña el cargo a discreción del primero.<sup>10</sup> Junto a este Director colaboran diversos funcionarios y empleados adscritos a la Oficina de Administración de Tribunales.

Esta Oficina tiene entre sus principales funciones desarrollar un sistema administrativo uniforme que procure la prestación de servicios judiciales a la ciudadanía de una manera ágil y accesible. Además, colabora con la preparación del presupuesto de la Rama Judicial y justifica ante la Asamblea Legislativa los fondos públicos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del sistema de tribunales. Igualmente, es el brazo administrativo de la Rama Judicial que tiene a su cargo la administración del sistema de personal, con independencia de las ramas Ejecutiva y Legislativa. Por ello, entre otras cosas, investiga quejas en las que se alegue conducta impropia del personal de la Rama Judicial y de sus jueces, a requerimiento de parte o del Tribunal Supremo. Asimismo, la Oficina de Administración de los Tribunales cuenta con la Oficina del Alguacil General de la Rama Judicial, entidad responsable de mantener el orden y la seguridad en las sedes de los tribunales y sus dependencias administrativas, y de diligenciar las órdenes y providencias judiciales tales como emplazamientos, embargos y citaciones, entre otras.

La Oficina de Administración de los Tribunales, además, posee la encomienda de realizar estudios sobre el desempeño del sistema judicial y de hacer recomendaciones al Juez Presidente para mejorar su funcionamiento.

Los Jueces Administradores regionales y el Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones componen, a su vez, el Consejo Asesor Judicial, organismo que asesora al Juez Presidente y al Director Administrativo de los tribunales sobre asuntos de administración del sistema judicial.

El siguiente diagrama ilustra la estructura judicial y administrativa del Sistema Judicial de Puerto Rico.



<sup>10</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. V, sec. 7.

A partir del 2002, la Rama Judicial de Puerto Rico cuenta, además, con autonomía presupuestaria mediante un mecanismo dispuesto estatutariamente que asigna automáticamente a la Rama Judicial un porcentaje del presupuesto general del Gobierno.<sup>11</sup> Este mecanismo garantiza los recursos económicos mínimos que la Rama Judicial necesita para operar y fortalece la independencia judicial.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN DE JUECES EN PUERTO RICO**

Como hemos mencionado, el poder de nombrar los jueces de nuestra judicatura recae sobre el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ahora bien, se requiere además que el Senado de Puerto Rico confirme la nominación del candidato para que éste pueda ejercer el cargo. De esta manera, se activa el sistema de pesos y contrapesos que caracteriza nuestro sistema de gobierno, pues tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa se involucran en el proceso de selección de los miembros de la judicatura. Además, en este proceso se brinda oportunidad a la ciudadanía para que, como expondremos a continuación, exprese su opinión sobre los candidatos o nominados.

Igualmente, en el proceso de nominación y confirmación de los jueces interactúan varias entidades y organismos que participan del proceso aportando sus hallazgos y comentarios sobre los aspirantes o nominados. El propósito de dicho ejercicio es proveer al Gobernador y al Senado un panorama más completo sobre las cualidades de los potenciales magistrados. Examinemos someramente el proceso de nombramiento y confirmación de los jueces y las entidades que contribuyen con el Gobernador y el Senado al momento de evaluar los candidatos y nominados.

##### **4.1 PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

La facultad de nominar a los candidatos a jueces y juezas del sistema judicial de Puerto Rico recae exclusivamente en la figura del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esa facultad la ejerce con la colaboración de varios organismos, algunos de ellos adscritos al Poder Ejecutivo.

##### **4.1.1 Oficina de Nombramientos Judiciales**

Mediante la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, 4 L.P.R.A. secs. 71 a 74(c), la Asamblea Legislativa creó la Oficina de Nombramientos Judiciales, adscrita a la Oficina del Gobernador, con el propósito de proveer una estructura que sirviera de apoyo al Primer Ejecutivo en cuanto a la evaluación de los candidatos a jueces. Esta oficina sirve como mecanismo de enlace y coordinación entre los distintos organismos y funcionarios que participan en la evaluación, nominación, renominación, ascenso, nombramiento y confirmación de los jueces.

La Oficina está dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador. Se encuentra también adscrita a ella un Comité Evaluador que asesora al Gobernador en la selección de las personas con las más altas calificaciones personales y profesionales

---

<sup>11</sup> Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002.

para ocupar puestos en la judicatura. Este Comité está compuesto por cinco personas nombradas por el Gobernador, de las cuales no más de dos son abogados postulantes y al menos uno no es abogado.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Nombramientos Judiciales tiene, entre otras facultades, las siguientes:

- Realizar, a petición del Gobernador o del Comité, investigaciones confidenciales con relación al carácter y reputación de un candidato.
- Implantar un procedimiento uniforme de solicitudes para nombramientos iniciales, ascensos y renominaciones de jueces.
- Mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes y toda la información referente a éstos.
- Remitir al Comité Evaluador y al Colegio de Abogados de Puerto Rico toda solicitud de nombramiento y toda solicitud de ascenso de un juez.
- Remitir a la Rama Judicial toda solicitud de renominación o ascensos de un juez.
- Solicitar y recibir las evaluaciones y recomendaciones de los diversos organismos evaluadores.
- Informar al Gobernador sobre las evaluaciones finales que haga el Comité.

Por otra parte, el Comité Evaluador ejerce, entre otras funciones y deberes, los siguientes:

- Investiga de la forma más completa posible los candidatos a jueces con el propósito de recomendar al Gobernador las personas más idóneas y capacitadas para ocupar el cargo.
- Evalúa los candidatos a base de su integridad y buena reputación, competencia académica, destrezas profesionales, capacidad de análisis, experiencia, capacidad de rendimiento, laboriosidad, temperamento, vocación al servicio público, e interés en proseguir una carrera judicial.
- Solicita, recopila y analiza la información y datos pertinentes a cada criterio a base de diversas fuentes, tales como: profesores de derecho, abogados, jueces, fiscales, clientes y otros miembros de la comunidad que puedan conocer al candidato y ofrecer información pertinente.
- Rinde al Gobernador cartas de recomendación acompañadas de informes de evaluación.
- Evalúa, si así lo requiere el Gobernador, a los jueces que interesen ser renominados o ascendidos.
- Realiza los estudios apropiados para mejorar los mecanismos de evaluación de candidatos y formula recomendaciones al Gobernador al respecto.

El procedimiento de nombramiento ante esta Oficina se inicia mediante la presentación de una solicitud debidamente cumplimentada bajo juramento por parte del interesado a ocupar el cargo de juez. Igualmente, el juez que aspira a ser renominado o ascendido dentro del sistema judicial debe presentar una solicitud con ese propósito. Luego de presentada, la Oficina refiere la solicitud a los organismos correspondientes, entre estos, al Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico (en adelante Colegio de Abogados) y a la Comisión de Evaluación Judicial de la Rama

Judicial, para su evaluación y recomendación al Gobernador. Este último puede solicitar mayor información o mayor análisis sobre cualquier asunto particular, luego de que estas entidades y el Comité Evaluador le hayan remitido las evaluaciones y recomendaciones. Igualmente, el Gobernador puede actuar sobre la solicitud en la forma que estime conveniente, si estos organismos no presentaran sus correspondientes informes sobre el candidato.

#### **4.1.2. La Comisión de Evaluación Judicial**

La Comisión de Evaluación Judicial también posee la responsabilidad de emitir recomendaciones al Gobernador en casos de *renombración* o *ascenso* de jueces. Esta Comisión está adscrita a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y está compuesta por nueve miembros seleccionados y nombrados por este último. En cuanto a su composición, uno de los jueces del Tribunal Supremo preside la Comisión, por lo menos uno de sus miembros no es abogado, y al menos uno de ellos debe tener experiencia en asuntos gerenciales y de administración. Los acuerdos de la Comisión se adoptan por mayoría de sus miembros y cinco de ellos constituyen quórum.

La Comisión tiene la facultad para administrar cuestionarios, entrevistar a personas y realizar investigaciones confidenciales con relación al carácter y reputación de un juez. Realiza, además, evaluaciones periódicas sobre la labor, productividad, carga judicial y desempeño judicial de cada juez del Tribunal de Primera Instancia y produce un informe sobre los hallazgos y sus recomendaciones.

En los casos de solicitud de *renombración* o *ascenso* de jueces, el Gobernador solicita a la Comisión, por conducto de la Oficina de Nombramientos Judiciales, una recomendación sobre el juez solicitante. La referida recomendación es emitida por la Comisión acompañada de un informe de evaluación sobre los años de servicio del juez, cargos ocupados y su desempeño. El informe, además, detalla los datos sobre la cantidad de casos asignados y resueltos por el juez, clasificados por asunto o materia y por método de disposición; el tiempo transcurrido en su resolución en función de su naturaleza o complejidad; las quejas y querellas presentadas contra el juez y su disposición, y un juicio valorativo sobre sus cualificaciones, entre otra información. Una vez el informe de evaluación con la recomendación se rinde al Gobernador, se remite, a su vez, al juez evaluado, al Juez Presidente del Tribunal Supremo y al Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales. El Senado de Puerto Rico también recibe copia del informe de evaluación y la recomendación, en aquellos casos en que el Gobernador somete a dicho cuerpo la *renombración* o *ascenso* del juez evaluado.<sup>12</sup>

La Comisión de Evaluación Judicial realiza, además, evaluaciones periódicas sobre el desempeño de todo Juez o Jueza, las que, además, de permitir proveer una recomendación fundada a los organismos nominadores en casos de *renombración* o *ascenso*, permiten identificar fortalezas y debilidades de los jueces durante su incumbencia, de modo que se puedan tomar las medidas correctivas apropiadas.

---

<sup>12</sup> 4 L.P.R.A. secs. 73 a 73(l).

### **4.1.3. El Colegio de Abogados de Puerto Rico**

El Colegio de Abogados de Puerto Rico es una entidad cuasi pública que agrupa de forma colegiada y compulsoria a todos los profesionales admitidos a ejercer la abogacía en nuestra jurisdicción. Entre sus deberes se encuentra la evaluación y recomendación de los candidatos a juez y de los jueces que solicitan renominación o ascenso.<sup>13</sup> A tenor con ello, el Colegio de Abogados remite al Gobernador, por conducto de la Oficina de Nombramientos Judiciales, una recomendación acompañada de un informe de evaluación sobre cada candidato. En dicho informe, el Colegio de Abogados fundamenta la calificación otorgada al solicitante y expone sus determinaciones y conclusiones en cuanto a los atributos personales y profesionales del aspirante.

Para la consecución de estos deberes, el Presidente del Colegio de Abogados remite a la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio las solicitudes de candidatos que le son referidas. Dicha Comisión procede a notificar al candidato su intención de evaluar su nombramiento y a solicitarle copia de escritos jurídicos, certificaciones de buen desempeño en la profesión y referencias. Además, informa sobre el proceso de evaluación a la Junta de Gobierno del Colegio, a los presidentes de las Delegaciones del Colegio, a los directores de las entidades que proveen servicios legales a indigentes, a los Jueces Administradores del Tribunal de Primera Instancia y a los fiscales de Distrito, de manera que estas entidades soliciten, a su vez, comentarios sobre el candidato. Toda la información recopilada sobre el solicitante se mantiene en un expediente confidencial. Eventualmente, la Comisión cita al candidato a una entrevista.

La Comisión del Colegio de Abogados evalúa a los aspirantes en cuanto a su preparación y formación académica, experiencia profesional jurídica y no jurídica, experiencia judicial, competencia profesional, solvencia moral, aptitud emocional, imparcialidad, objetividad, laboriosidad y productividad, puntualidad, vocación y dedicación al servicio público y sensibilidad jurídica. Culminado el proceso investigativo, se prepara un informe sobre el solicitante con una calificación y sus fundamentos. La Junta de Gobierno del Colegio pasa juicio sobre este informe y, una vez lo aprueba, se convierte en la expresión del Colegio de Abogados. Finalmente, el informe y la recomendación sobre el candidato se remiten al Gobernador.<sup>14</sup>

Cabe señalar que la disponibilidad de estos procesos de evaluación y recomendación de nombramientos en forma alguna obligan al Gobernador. Esto se debe a que el poder de nominación de jueces recae constitucionalmente sobre el Primer Ejecutivo, sin sujeción a trámite alguno.<sup>15</sup>

Una vez el Gobernador ha ejercido su prerrogativa constitucional y ha nombrado a determinado candidato a ocupar el cargo de juez, se inicia el proceso de confirmación ante el Senado de Puerto Rico.

<sup>13</sup> Este deber emana del Canon 10 de Ética Profesional, el cual establece que «[e]l abogado, como miembro del foro y exponente del principio de la independencia judicial, tiene la obligación de velar por que los jueces sean seleccionados a base de méritos profesionales, vocación para el alto ministerio de impartir justicia, rectitud, entereza de carácter y honradez indiscutible». 4 L.P.R.A. Ap. IX C.10.

<sup>14</sup> Para más detalle sobre este proceso, véase el Reglamento Interno de la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales del Colegio de Abogados de Puerto Rico, aprobado el 20 de diciembre de 2003. Sitio en Internet: [www.capr.org](http://www.capr.org).

<sup>15</sup> Id., sec. 74(b).

## **4.2 PROCESO DE CONFIRMACIÓN**

### **4.2.1. Presentación de la nominación**

Cuando el Gobernador somete un nombramiento, renominación o ascenso de juez al Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento, el Presidente de ese cuerpo lo recibe y lo entrega al Secretario para la correspondiente anotación en el Registro de Nombramientos. El nombramiento es referido a la Comisión de lo Jurídico o a cualquier otra comisión con jurisdicción para evaluarlo. El Secretario procede entonces a informar al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se celebre después de su recibo. Además, se notifica el nombramiento a la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos.

### **4.2.2 Investigación y evaluación del nominado**

El proceso investigativo está a cargo de la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos y de la Comisión de lo Jurídico del Senado. En algunas instancias intervienen otras comisiones senatoriales.

La Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos está dirigida por un Oficial Investigador nombrado por el Presidente del Senado. Junto a éste laboran varios asesores nombrados por las Delegaciones de los Partidos Políticos de Minoría en el Senado. Esta Oficina es responsable de investigar y evaluar los aspectos técnicos del nombramiento y de remitir los resultados a las comisiones con jurisdicción.

De otra parte, la Comisión de lo Jurídico está compuesta por nueve senadores que consideran el nombramiento y someten un informe con sus hallazgos y recomendaciones al Senado. En el ejercicio de sus facultades, la Comisión puede celebrar vistas públicas con el propósito de auscultar la opinión de diversos sectores de la comunidad sobre el nombramiento y entrevistar al nominado sobre cualquier aspecto pertinente a sus cualificaciones. Culminado el proceso, la Comisión somete su informe al Senado con la recomendación que estime correcta la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión que estuvieron en minoría con relación al nombramiento pueden consignar un informe concurrente o disidente, junto al informe de la Comisión.

### **4.2.3 Consideración del nombramiento**

Una vez se somete el informe de la Comisión al Senado de Puerto Rico, éste puede discutir los hallazgos expuestos en dicho informe para luego someter el asunto a votación del Cuerpo. Los nombramientos son aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre que al momento de la votación haya quórum. Efectuada la votación y culminado el periodo para reconsiderarla, el Secretario del Senado certifica por escrito al Gobernador las determinaciones del Cuerpo relativas al nombramiento, renominación o ascenso de un juez.<sup>16</sup>

## **4.3 JURAMENTACIÓN COMO JUEZ E INICIO DE FUNCIONES JUDICIALES**

Eventualmente, y tras la expedición de las correspondientes credenciales por parte del

---

<sup>16</sup> Véase el Reglamento del Senado de Puerto Rico, Regla 47, R. del S. 11 de 10 de enero de 2005.

Gobernador de Puerto Rico, el Juez o Jueza juramenta como tal ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Previo al inicio de sus funciones judiciales, el Juez de nuevo ingreso asiste al programa de educación y capacitación judicial que provee la Academia Judicial Puertorriqueña. Es ésta una entidad adscrita a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico que tiene la función de proveer educación y capacitación continua a los jueces de Puerto Rico, y de dar la educación y capacitación inicial a los jueces de nuevo nombramiento.

## **5. CONCLUSIÓN**

En Puerto Rico, la administración de la judicatura está confiada al Juez Presidente del Tribunal Supremo quien, a su vez, delega algunas de esas funciones en el Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales.

De otra parte, en los nombramientos judiciales no interviene un Consejo de la Judicatura. Tales nombramientos responden al criterio del Gobernador, que debe ser avalado por el Senado de Puerto Rico. Sin embargo, al ejercer su prerrogativa constitucional de nominar jueces, el Gobernador cuenta con el beneficio de las evaluaciones y recomendaciones preparadas por varios organismos: la Oficina de Nombramientos Judiciales, adscrita a la Oficina del Gobernador; la Comisión de Evaluación Judicial, adscrita a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.



Republica Dominicana:  
Consejo Nacional de la Magistratura



## **1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Desde el surgimiento de la República Dominicana con la Independencia Nacional y la redacción de nuestra Carta Magna en el año 1844, los jueces de la Suprema Corte de Justicia fueron elegidos por el Poder Legislativo del Estado Dominicano. Este sistema tenía como inconveniente que la elección de los jueces estaba supeditada a intereses políticos.

Producto de una reforma constitucional en el año 1994, esta atribución del Poder Legislativo fue eliminada y se estableció la creación del Consejo Nacional de la Magistratura como órgano que elige los jueces de la Suprema Corte de Justicia y éstos a su vez eligen los jueces de los demás tribunales de la República Dominicana.

Luego de tres años de la reforma constitucional, es promulgada la Ley No. 169-97 de fecha 2 de agosto de 1997, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la cual delimita todo lo relativo al Consejo, su composición, quórum, convocatorias y la forma de elección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

El sistema que conforma el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo a La Constitución y de la Ley No. 169-97, es más democrático y representativo ya que está el mismo está conformado por integrantes de los tres poderes del Estado.

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

El Poder Judicial es independiente de los demás poderes del Estado.

De acuerdo a la Constitución y las Leyes, la Suprema Corte de Justicia es la institución encargada de administrar justicia, a través de sus órganos especiales y jerárquicos llamados tribunales. Su función es asegurar el amparo, protección o tutela de los derechos que se hallan establecidos en las normas o leyes. El conjunto de todos estos tribunales constituye el Poder Judicial.

El ordenamiento jurídico de nuestro país se rige por competencia territorial. El Poder Judicial, jerárquicamente, está organizado de la siguiente manera:

1. Suprema Corte de Justicia: máximo tribunal del Poder Judicial Dominicano. Es un tribunal de excepción o especial, en razón de que conoce únicamente de casos atribuidos por leyes especiales.

2. Cortes de Apelación y equivalentes: tribunales ordinarios, que conocen de los casos en segundo grado. De igual forma, conocen en primer grado los asuntos que le confieran leyes especiales.

3. Juzgados de Primera Instancia y equivalentes: tribunales ordinarios, que conocen de los casos en primer grado. De igual forma, conocen en segundo grado los asuntos que sean conocidos en primer grado en los juzgados de paz.

4. Juzgados de Paz y equivalentes: juzgados de excepción o especial, en razón de que únicamente conocen de asuntos que les son atribuidos por leyes especiales.

### **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Esta tiene competencia nacional y tiene 6 órganos jurisdiccionales:

- a. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el cual está integrado por 16 jueces.
- b. Las Cámaras Reunidas, en donde cada cámara está compuesta por 5 jueces.
- c. Tres (3) Cámaras: la primera tiene competencia para conocer y fallar de todos los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia civil y comercial; la segunda es competente para conocer y fallar los recursos de apelación en materia penal, atribuidos a la Suprema Corte de Justicia, siempre que no sean de los que conoce esta última como jurisdicción privilegiada, de igual forma conoce y falla los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia penal; y la tercera es competente para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario.
- d. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Según la Ley No. 141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002, nuestro territorio está dividido en doce (12) Departamentos Judiciales, los cuales son: Distrito Nacional, Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, El Seibo, La Vega, Barahona, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, Monte Cristi. En la actualidad todos estos departamentos están en funcionamiento, excepto El Seybo.

### **CORTES DE APELACIÓN**

Los tribunales de segundo grado en nuestro país son las Cortes de Apelación por regla general y son tribunales colegiados. En cada departamento judicial existe una (1) corte de apelación ordinaria que puede tener plenitud de jurisdicción o estar dividida en cámaras o salas civiles y comerciales y en cámaras o salas penales. La Ley ha extendido el número de los tribunales y ha creado jurisdicciones especializadas, por esto hay departamentos judiciales que tienen cortes de trabajo y cortes de apelación de niños, niñas y adolescentes y tribunales superiores de tierras.

En total, hay once (11) cortes de apelación ordinarias en funcionamiento de las cuales, tres (3) tienen plenitud de jurisdicción y las ocho (8) restantes divididas en ocho (8) Cámaras o Salas Civiles y Comerciales y ocho (8) Cámaras o Salas Penales, con excepción en el Distrito Nacional que hay tres (3) Cámaras o Salas Civiles y Comerciales y cuatro (4) Cámaras o Salas Penales. Además hay, cinco (5) cortes de trabajo y cinco (5) cortes de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, un (1) tribunal contencioso tributario y tres (3) tribunales superiores de tierra para todo el territorio. En el departamento judicial que no exista corte de apelación de trabajo o de niños, niñas y adolescentes, la competencia es atribuida a la cámara civil y comercial de la corte de apelación de ese departamento.

En resumen, existen treinta y nueve (39) tribunales de segundo grado o cortes de apelación y equivalentes, en funcionamiento:

- Tres (3) Cortes de Apelación con Plenitud de Jurisdicción (que conocen todas las materias: civil y comercial, penal, laboral y de niños, niñas y adolescentes) en: Monte Cristi, Puerto Plata y San Juan de la Maguana.
- Ocho (8) Cortes de Apelación Penal: Una (1) en el Distrito Nacional, la cual está dividida en cuatro (4) cámaras o salas penales; una (1) en la Provincia Santo

Domingo; una (1) en Santiago; una (1) en La Vega; una (1) en San Cristóbal; una (1) en San Francisco de Macorís; una (1) en San Pedro de Macorís y una (1) en Barahona.

- Ocho (8) Cortes de Apelación Civil y Comercial: Una (1) en el Distrito Nacional, la cual está dividida en tres (3) cámaras o salas civiles y comerciales; una (1) en la Provincia Santo Domingo; una (1) en Santiago; una (1) en La Vega; una (1) en San Cristóbal; una (1) en San Francisco de Macorís; una (1) en San Pedro de Macorís y una (1) en Barahona.
- Cinco (5) Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes en: el Distrito Nacional, Santiago, La Vega, San Cristóbal y San Pedro de Macorís.
- Cinco (5) Cortes de Trabajo: Una (1) en el Distrito Nacional, la cual está dividida en tres (3) cámaras o salas; una (1) en Santiago; una (1) en La Vega; una (1) en San Francisco de Macorís y una (1) en San Pedro de Macorís.
- Tres (3) Tribunales Superiores de Tierra con asiento en el Distrito Nacional, San Francisco de Macorís y en Santiago.
- Un (1) Tribunal Contencioso Tributario en el Distrito Nacional, el cual conoce casos contra los actos administrativos violatorios de la ley tributaria, y de todo fallo o decisión relativa a la aplicación de los tributos nacionales y municipales administrados por cualquier ente de derecho público, o que en esencia tenga este carácter.

Los Departamentos Judiciales se componen de distritos judiciales que determina la ley y donde existe, por norma, un tribunal de primera instancia por cada distrito judicial.

#### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Los tribunales de primer grado en nuestro país son los Juzgados de Primera Instancia por regla general y son tribunales unipersonales. En el territorio nacional existen treinta y cuatro (34) distritos judiciales en donde habrá un juzgado de primera instancia ordinario que puede ser con plenitud de jurisdicción o que este dividido en cámaras o salas civiles y comerciales y penales. Además de los tribunales de trabajo, los tribunales de niños, niñas y adolescentes, juzgados de la instrucción y los tribunales de tierra, que determina la ley. Existen actualmente:

- Cuarenta y siete (47) cámaras penales del juzgado de primera instancia.
- Once (11) tribunales colegiados en materia penal
- Once (11) jueces de ejecución de la pena
- Cuarenta (40) cámaras civiles y comerciales del juzgado de primera instancia
- Nueve (9) juzgados de primera instancia con plenitud de jurisdicción
- Veintiséis (26) tribunales de niños, niñas y adolescentes
- Veintitrés (23) juzgados de trabajo
- Cuarenta y nueve (49) juzgados de la instrucción en materia penal
- Treinta y un (31) tribunales de tierras de jurisdicción original
- Dos (2) jueces de ejecución de la sanción de la persona adolescente

Los once (11) Departamentos Judiciales se sub-dividen en los siguientes Distritos Judiciales, a saber:

- El Distrito Nacional
- La provincia de Santo Domingo, que comprende los distritos judiciales de: la Provincia de Santo Domingo y Monte Plata.
- Santiago, con los Distritos Judiciales de Santiago y Valverde.
- La Vega, con los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.
- San Cristóbal, con los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Peravia, Azua, San José de Ocoa y Villa Altagracia.
- San Pedro De Macorís, con los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, el Seybo, Hato Mayor, La Romana y La Altagracia (Higüey).
- San Francisco de Macorís (Duarte), con los Distritos Judiciales de San Francisco de Macorís (Duarte), Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná.
- Barahona, con los Distritos Judiciales de Barahona, Jimaní (Independencia), Bahoruco y Pedernales.
- Montecristi, con plenitud de jurisdicción, con los Distritos Judiciales de Montecristi, Dajabón y Santiago Rodríguez.
- San Juan De La Maguana, con plenitud de jurisdicción, con los Distritos Judiciales de San Juan de la Maguana y Elías Piña.
- Puerto Plata, con plenitud de jurisdicción, con el Distrito Judicial de Puerto Plata

#### **JUZGADOS DE PAZ**

Estos juzgados son de excepción o especiales, son unipersonales y se encuentran en el Distrito Nacional y en cada municipio del país.

En estos momentos existen doscientos catorce (214) Juzgados de Paz, repartidos de la siguiente manera:

- a. Ciento sesenta y cuatro (164) juzgados de paz ordinarios,
- b. Cuarenta y un (41) juzgados de paz de tránsito, y
- c. Nueve (9) juzgados de paz municipales.

#### **MARCO LEGAL**

La estructura básica del Poder Judicial se rige por:

- a. La Constitución Dominicana (artículos 63 al 77);
- b. La Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;
- c. Ley No. 585 de 5 de abril de 1977, que crea los Juzgados de Paz especiales de Tránsito.
- d. La Ley No. 2-91 de 23 de enero de 1991, que dispone el funcionamiento de los tribunales y cortes de trabajo
- e. La Ley No. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

- f. La Ley No. 11-92 del 16 de mayo de 1992 que crea el Tribunal Contencioso Tributario
- g. La Ley No. 46-97, de fecha 6 de febrero de 1996, sobre Autonomía presupuestaria y administrativa del Poder Judicial.
- h. La Ley No. 156-97, de fecha 10 de julio del 1997, que modifica la citada Ley No. 25-91;
- i. La Ley No. 169-97, de fecha 2 de agosto del 1997, que reglamenta el Consejo Nacional de la Magistratura;
- j. La Ley No. 327-98, de fecha 9 de julio de 1998, que regula la Carrera Judicial;
- k. La Ley No. 50-00, de fecha 26 de julio del 2000, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- l. La Ley No. 76-02 que crea el Código Procesal Penal, con una nueva estructura de jueces de instrucción y del proceso, instituye los jueces de ejecución de la pena
- m. La Ley No. 141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- n. La Ley No. 183-02 que crea el Tribunal Administrativo de lo Monetario y Financiero ( aun no esta en funcionamiento)
- o. La Ley No. 194-04 sobre autonomía presupuestaria y administrativa del Ministerio Público y de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y establece el monto presupuestario de estos y de los Poderes Legislativos y Judicial, que disfrutan de dicha autonomía mediante la Ley No. 46-97, del 18 de febrero de 1997

### **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

#### **INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

El Consejo Nacional de la Magistratura se compone de siete (7) miembros, de conformidad con la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica No. 169-97, de fecha 2 de agosto del 1997, que son el Presidente de la República; el Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezcan a un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, escogido por la misma, quien actúa como Secretario.

#### **INTEGRACIÓN DEL PLENO**

El Consejo se integra por los 7 miembros descritos en el literal a).

La única función del Consejo Nacional de la Magistratura es la de designar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia

#### **SISTEMA DE VOTACIÓN**

Según lo establece el artículo 6 de la Ley 169-97, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá reunirse y tomar decisiones con la presencia de cinco (5) de sus miembros. En

todos los casos, sus decisiones serán válidas por el voto favorable de un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes presentes.

#### **ÓRGANOS AUXILIARES**

Si el Presidente de la República no asistiera a las sesiones del Consejo, por cualquier causa, lo sustituirá el Vicepresidente de la República. Si éste no pudiere asistir de igual modo por cualquier causa, será sustituido por el Procurador General de la República. En todos los casos, los sustitutos tendrán la presidencia del Consejo.

El Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura es el Magistrado elegido por los miembros de la Suprema Corte de Justicia. En ausencia del titular, el Presidente del Consejo designará a uno de los miembros presentes como Secretario Ad-hoc.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONSEJO**

El Consejo Nacional de la Magistratura no es un órgano permanente, sino que se reúne únicamente para designar o nombrar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, en caso de muerte, inhabilitación o renuncia de cualquier Magistrado de Suprema Corte de Justicia, el cual se reunirá siguiendo el procedimiento señalado por la Ley No. 169-97.

#### **5. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

Cada uno de los siete miembros que forman el Consejo Nacional de la Magistratura es un alto funcionario público que previamente forma parte del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial y que es electo siguiendo los requisitos constitucionales y por el tiempo que establece la misma Constitución Dominicana, y que por su cargo o posición formar parte del Consejo cada vez que se amerite su convocatoria y reunión.

#### **6. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

El Presidente de la República Dominicana es el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. El mismo ejercerá esta función siempre y cuando el Consejo fuere convocado. La persona que ocupe esta posición dentro del Consejo durará en la misma el tiempo que dure su cargo en la presidencia del país. En casos de ausencia, es sustituido por el Vicepresidente de la República y si éste no pudiere estar presente ocupará la posición el Procurador de la República. En todos los casos, los sustitutos tendrán la presidencia del Consejo.

##### **A) PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

Según lo establece la Constitución, y la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997.

##### **B) DURACIÓN EN EL CARGO**

Según lo establece la Constitución y la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997, es electo por un período de cuatro (4) años, con derecho a reelección.

**c) ATRIBUCIONES Y FACULTADES (JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS)**

Convocar y presidir el Consejo.

**9. RELACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Sólo se relaciona cuando se convoca al consejo al existir una vacante dentro de la Suprema Corte de Justicia, en razón de que el Presidente y un Magistrado de la misma forman parte del Consejo.

**II. NOTAS AL MARGEN**

En vista de que la República Dominicana tiene un Consejo de la Magistratura atípico, con funciones específicas y limitadas, la Suprema Corte de Justicia es el ente que realiza las funciones administrativas y jurisdiccionales.

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia posee además un organigrama administrativo, el cual está diseñado y estructurado de manera que puede cumplir con las funciones conferida a los Consejos de la Judicatura de otros países.

En la labor administrativa la Suprema Corte de Justicia cuenta con cinco (5) brazos fundamentalmente, como puede observarse a continuación:

1. Presidencia
2. Dirección General de la Carrera Judicial
3. Dirección General Técnica
4. La Escuela Nacional de la Judicatura
5. La Oficina Nacional de la Defensa Pública.

**I. Presidencia**

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia es la máxima autoridad administrativa, competente para tramitar todos los asuntos de naturaleza puramente administrativa, en virtud de las Leyes de Organización Judicial, de Casación, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de Autonomía Administrativa y Presupuestaria .Se asiste de los siguientes auxiliares y departamentos para el desempeño de sus funciones: Ante Despacho, Secretaria General, Departamento de Auditoria, Dirección de Comunicaciones, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, División de Protocolo, Unidad de Investigación y Estudios Especiales, Inspectoría Judicial, Comisión de Compras, Junta de Retiros, Pensiones y Jubilaciones, Comisión de Concursos, además de las Direcciones Generales.

**II. Dirección General de la Carrera Judicial**

Es el órgano central y coordinador de los sistemas de gestión de recursos humanos del Poder Judicial, cuyas atribuciones y funciones se establecen en la Ley de Carrera Judicial y en sus reglamentos. De manera amplia podemos resumir que:

- Asiste a la Suprema Corte de Justicia en la formulación de programas, normas y políticas de la carrera judicial;
- Administra todos los procesos inherentes a la carrera judicial, desde el ingreso de los jueces, hasta la evaluación del desempeño;
- Organiza registros y expedientes individuales para los jueces del Poder Judicial que incluyan: su historia y datos personales; un informe anual de trabajo; cantidad de sentencias y autos dictados; así como todas las informaciones necesarias para evaluar su rendimiento y su conducta moral en la comunidad;
- Asiste a la Escuela Nacional de la Judicatura en la coordinación del sistema nacional de adiestramiento de funcionarios del Poder Judicial.

Esta Dirección, para la ejecución y supervisión de los procesos técnicos y operativos de la Carrera Judicial y administrativa judicial, está asistida por dos direcciones: La Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial y la Dirección para Asuntos Administrativos. De cada una de las dos direcciones en que se divide la Dirección General de Carrera Judicial, dependerán los órganos de asesoramiento y asistencia técnica, encargados de diseñar e implementar los sistemas de gestión de recursos humanos del Poder Judicial y supervisar su ejecución, ellos son:

#### Dirección Para Asuntos de la Carrera Judicial

- División de Estudio de Recursos Humanos;
- División de Registro de Personal;
- División de Oficiales de Justicia;
- División de Reclutamiento y Selección;
- División de Evaluación del Desempeño; y,
- División de Seguridad Social.

#### Dirección Financiera

- División de Ejecución Presupuestaria
- División de Nóminas
- Departamento de Contabilidad
- División de Activos Fijos
- Departamento de Tesorería
- Departamento de Control Financiero

#### Dirección Para Asuntos Administrativos

- División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras
- División de Almacén y Suministro
- Departamento de Servicios Generales
- Departamento de Ingeniería
- División de Supervisión de Obras

### **III. Dirección General Técnica**

Es el órgano que formula, implementa y supervisa los planes y proyectos de desarrollo

que, en coordinación con las demás áreas del Poder Judicial, permiten la eficientización permanente a través de la aplicación de métodos, tecnología y personal altamente calificado que apoyan las reformas para el fortalecimiento y modernización de la administración de justicia.

Su objetivo es asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo con participación de las distintas áreas y departamentos, así como diseñar y coordinar los planes, proyectos, procedimientos, contenidos y acciones que aseguren un enfoque integral de los mismos.

Para lograr sus objetivos principales cuenta con el apoyo de:

#### Unidad Legal

##### Centro de Documentación e Información Judicial Dominicana (CENDIJD)

- División de Jurisprudencia y Legislación
- División de Documentación y Biblioteca
- División de Publicaciones y Difusión WEB
- Comisión Consultiva

#### Dirección de Planificación y Proyectos

- División de Estadísticas Judiciales
- División de Programación y Proyectos
- División de Programación y Procedimientos
- División de Formulación Presupuestaria

#### Dirección de Informática

- División de Proyectos
- División de Soporte Técnico
- División de Tecnología
- Oficina Informática del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva
- Oficina Informática del Palacio de Justicia de Santiago

### **IV. Escuela Nacional de la Judicatura**

La Escuela Nacional de la Judicatura es una institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia, responsable de coordinar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial. Fue creada mediante la Ley de Carrera Judicial el 11 de agosto de 1998.

Enfocados en contribuir con la excelencia en el sistema de administración de justicia, implementa un conjunto de programas dirigidos a satisfacer todas las necesidades de capacitación de los integrantes del Poder Judicial y, en la medida de lo posible, cooperar con la capacitación y renovación de los demás actores del sector justicia, a la vez que intentan enriquecer el acervo jurídico nacional y las relaciones entre los distintos actores de las comunidades jurídicas nacional e internacional.

### **V. Oficina Nacional de Defensa Pública**

Aprobada mediante Resolución No. 512-2002, dictada por el Pleno de la Suprema

Corte de Justicia, el 19 de abril del 2002. Esta Oficina tiene la finalidad de organizar, dirigir y garantizar la prestación de servicios de defensa judicial técnica, prestada de manera eficaz, oportuna, gratuita y permanente, a personas de escasos recursos económicos. Esta depende administrativamente del Poder Judicial, pero goza de independencia funcional y técnica.

Muy recientemente, el 12 de agosto del 2004, fue promulgada la Ley No. 277-04 sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pública que regula la organización, atribuciones y funcionamiento del Servicio de Defensa Pública que ofrece la Oficina Nacional de Defensa Pública. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

El Servicio de Defensa Pública está conformado por: el Consejo Nacional de la Defensa Pública, La Dirección Nacional de la Oficina; Los Coordinadores Departamentales; Los Coordinadores Distritales; Los Defensores Públicos; Los Defensores Públicos Adscritos; El personal administrativo y técnico.

## **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

### **Atribuciones administrativas**

Según lo establece la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, Ley No. 25-91, modificada por la Ley No. 156-97, de fecha 10 de julio del 1997, corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno:

- Elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de la Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquier otros tribunales del orden judicial creados por la ley, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial
- Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley.
- Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, los Jueces de las Cortes de Apelación, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de la Instrucción, los Jueces de Paz y los demás jueces de los tribunales que fueren creados por la ley.
- Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes.
- Nombrar y remover todos los empleados y funcionarios administrativos, ministeriales y otros auxiliares que dependan del Poder Judicial y ejercer las demás acciones y movimiento de personas relacionados con las situaciones estatutarias de dichos servidores.
- Tiene a su cargo la dirección del sistema de carrera judicial
- Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal

administrativo perteneciente al Poder Judicial.

- Conocer los casos de recusación e inhabilitación de Jueces;
- La designación de Notarios públicos;
- Juramentación de nuevos Abogados y Notarios;
- Trazar el procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir;
- Conocer en grado de apelación de los recursos contra las decisiones de los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados
- Dictar las reglamentaciones necesarias para viabilizar el buen desarrollo de todas las dependencias del Poder Judicial
- Aprobar la política de remuneración de los jueces, el personal administrativo y de los auxiliares de la justicia
- Evaluar anualmente el rendimiento de los jueces de las cortes de apelación y los órganos equivalentes
- Conceder licencias ordinarias y extraordinarias, en los casos de su competencia
- Aprobar el presupuesto anual del Poder Judicial
- Coordinar y supervisar las labores de inspección judicial

#### **Atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

- Tramitar ante la Suprema Corte de Justicia las acciones de personal referentes a los jueces, cuyo conocimiento sea de su competencia, a propuesta de la Dirección General de la Carrera Judicial.
- Tramitar todos los demás asuntos de naturaleza puramente administrativa
- Informar a la Suprema Corte de Justicia de los actos de autoridad que realice y de las sanciones disciplinarias que imponga en el ejercicio de sus funciones.
- Promover la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por la Suprema Corte de Justicia, o por él mismo cuando fuere el caso.
- Inspeccionar el trabajo de cada una de las cámaras
- Ejercer la supervisión del personal administrativo jerárquicamente bajo su dependencia.
- Es la máxima autoridad administrativa en el sistema de carrera judicial, y como tal ostenta su representación y la supervisión general del sistema.
- Velar por el mantenimiento del orden e imponer a quienes lo infrinjan las sanciones correspondientes en los casos de su competencia.
- Decidir sobre las quejas por demoras o cualesquiera otras faltas en el despacho de los asuntos propios de la Suprema Corte de Justicia e informar al Pleno cuando la gravedad del caso así lo requiera.
- Ponderar la formulación de programas, normas, políticas y estrategias de la Carrera Judicial y de la Carrera Administrativa Judicial que habrá de presentarle la Dirección General de Carrera Judicial o la Escuela Nacional de la Judicatura, para conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.
- Velar por la fiel aplicación, en todas las fases y procesos de gestión de recursos humanos, del principio del mérito personal, como fundamento de las Carreras

Judicial y Administrativa, con exclusión de los privilegios, discriminaciones por motivos de simpatía política, religiosa, raza, sexo, condición social, parentesco y cualquier otro criterio atentatorio al sistema.

- Formular los lineamientos de la política presupuestaria de gestión de recursos humanos de la administración de justicia que servirán de base para la elaboración del presupuesto anual que, conjuntamente con los demás renglones administrativos y financieros, conformarán el Anteproyecto del Presupuesto Anual del Poder Judicial a ser incorporado en la Ley de Gastos Públicos e Ingresos de la Nación.
- Supervisar la ejecución presupuestaria de todos los órganos sujetos a la carrera judicial y la administrativa judicial y velar por la honesta y eficiente inversión de los egresos en la gestión judicial.
- Presentar a la Suprema Corte de Justicia un informe anual de su gestión presupuestaria en lo concerniente a la administración del personal del Poder Judicial.
- Ejercer la suprema vigilancia y supervisión de la Dirección General de la Carrera Judicial y velar por la fiel ejecución de sus procesos técnicos y administrativos.
- Refrendar los instructivos procesales y de orientación de los diferentes procesos y subsistemas técnicos en los cuales descansa el desarrollo de las Carreras Judicial y Administrativa Judicial a ser emitidos por la Dirección General de la Carrera Judicial.
- Supervisar la gestión del Director de la Inspectoría Judicial y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- Recibir a través de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, todos los expedientes y cursarlos según su naturaleza a la Cámara correspondiente para su solución.
- Publicar todos aquellos documentos, decisiones o pautas que considere útiles, de los cuales tendrá la Dirección. Estas publicaciones son consideradas como una publicación oficial y será prueba de la orientación jurisprudencial ante cualquier jurisdicción
- Presidir el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura
- Como Presidente del Consejo de la Escuela, suscribir los contratos propuestos por el consejo.
- Presidir el Consejo Nacional de Defensa Pública,
- Todos los demás asuntos delegados por la Suprema Corte de Justicia, independientemente de las atribuciones que le confieren las leyes de Organización Judicial, de Casación, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de Autonomía Administrativa y Presupuestaria de la Suprema Corte de Justicia y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

### **Sobre la Elección de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia**

Según lo establece la Constitución Dominicana en su artículo 64, y la Ley No. 169-97 que regula el Consejo Nacional de la Magistratura, los jueces de la Suprema Corte de Justicia son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Todo ciudadano que reunía las condiciones señaladas en el artículo 65 de la Constitución de la República podría ser candidato a integrar la Suprema Corte de Justicia. La presentación de candidatura será absolutamente libre, y se podrá realizar tanto por instituciones como por personas físicas dentro de los plazos y de acuerdo con las formalidades establecidas por el Consejo Nacional de la Magistratura. De igual manera, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura podrán proponer, por su parte, los candidatos que juzguen pertinentes.

El Consejo Nacional de la Magistratura puede convocar a los candidatos para ser evaluados en los diversos aspectos que juzgue convenientes. Asimismo, el Consejo Nacional de la Magistratura puede someter a vistas públicas las candidaturas y tendrá facultad de indagar todas las circunstancias que considere oportunas para recabar el parecer de instituciones y ciudadanos. De igual forma, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá designar a uno varios de sus miembros para que realicen cualquier investigación en torno a una candidatura, el cual deberá rendir su informe en la sesión siguiente.

Una vez depuradas las candidaturas, el Consejo procede a la elección, la que se llevará a efecto por un mínimo de cuatro (4) votos favorables de los miembros presentes.

Los requisitos establecidos en la constitución para poder optar a una posición de Juez de la Suprema Corte de Justicia son:

- Ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 35 años de edad;
- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- Ser licenciado o doctor en Derecho;
- Haber ejercido durante, por lo menos, doce (12) años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los periodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

Una vez elegidos los jueces de la Suprema Corte de Justicia, éstos son inamovibles según lo establece la Constitución del País en su artículo 63, párrafo III.

### **Licencias y permisos**

La autoridad competente para conceder licencias a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Las mismas deben de solicitarse por escrito a la Dirección General de Carrera Judicial, quien elevará la propuesta de resolución que proceda al Presidente a Suprema Corte de Justicia. Los diversos tipos de licencias son:

- Licencia ordinaria, sin sueldo
- Licencia por enfermedad o maternidad, con disfrute de sueldo
- Licencia para realizar estudios, investigaciones y observaciones, con disfrute de sueldo
- Licencia para atender invitaciones, con disfrute de sueldo
- Licencias extraordinarias, con o sin disfrute de sueldo

### **Sustitución**

Para los casos antes descritos, en caso de que faltare el Presidente de Suprema Corte de Justicia, el mismo tiene dos sustitutos, los cuales son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

En los casos en que la Suprema Corte de Justicia no pueda constituirse por falta de mayoría, así como sus respectivas Cámaras, se completará con los Presidentes o Jueces de las Cortes de Apelación que reúnan las condiciones y requisitos exigidos por la Constitución.

### **Renuncia**

Todo juez que sirva una función jurisdiccional puede renunciar libremente. La misma se produce cuando el juez manifiesta por escrito, en forma espontánea y expresa, su decisión de separarse del Poder judicial. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la comunicación correspondiente deberá establecerse la fecha en que se hará efectiva que no podrá exceder los treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario renunciante puede separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o continuar en su desempeño hasta la toma de posesión de su sustituto.

### **Impedimentos / Prohibiciones**

A los jueces sujetos a la Ley de Carrera Judicial les está prohibido:

- Realizar actividades ajenas a sus funciones;
- Abandonar o suspender sus labores sin aprobación previa de autoridad competente, salvo casos de urgencia o fuerza mayor;
- Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación de los servicios de que corresponden;
- Exhibir, tanto en el servicio como en la vida privada, una conducta que afecte la respetabilidad y dignidad de la función judicial;
- Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a su investidura;
- Recibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto en los casos previstos por las leyes;
- Obtener préstamos y contraer obligaciones, sin la previa participación por escrito a la Suprema Corte de Justicia, con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones en razón de la función judicial que desempeñen;
- Obtener de manera individual concesiones o beneficios de otro de los poderes del Estado que impliquen privilegio oficial en su favor;
- Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- Dar consultas en asuntos jurídicos, de carácter actualmente contencioso, o que puedan adquirir ese carácter;

- Los jueces no pueden ejercer la abogacía ni directamente ni por persona interpuesta, ni otra profesión que los distraiga del cumplimiento de sus deberes oficiales o que sea incompatible con la dignidad del cargo que desempeñan. Esta disposición no deroga la excepción que establece al Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las causas que puedan defender los jueces, pero aún en estos casos no podrán hacerlo por ante el tribunal en donde ejercen sus funciones.
- Desempeñar otro cargo remunerado y permanente, salvo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Constitución;
- Ser parte a la vez, de cualquier órgano o entidad del Gobierno Nacional, y no podrán pertenecer a partidos o asociaciones políticas y tampoco a organizaciones profesionales cuya afiliación no esté limitada exclusivamente a quienes tengan su investidura;
- Participar en la gestión o administración de actividades comerciales o económicas, en sentido que de algún modo de lugar a una dualidad de atribuciones, derechos e intereses;
- Toda manifestación de hostilidad al principio o a la forma de gobierno, así como cualquier manifestación pública incompatible con la reserva que le impone sus funciones.
- Dar noticias o informaciones sobre asuntos de la institución, cuando no estén facultados para hacerlo.
- Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría de asistencia a órganos públicos y privados.
- Valerse de influencias jerárquicas para propiciar y/o conminar a relaciones íntimas y/o sentimentales con compañeros de trabajo.
- Cometer actos lesivos a la moral o que promuevan el escándalo público en la institución o cualquiera de sus dependencias, dentro o fuera del horario normal de trabajo.

### **Faltas y sanciones disciplinarias**

Los jueces incurrir en falta disciplinaria si dejan de cumplir sus deberes y las normas de trabajo establecidas, si ejercen incorrectamente o en forma desviada sus derechos y prerrogativas, si desconocen las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos o incurrir en cualesquiera de las causas de sanción disciplinaria previstas en la ley de Carrera Judicial y sus reglamentos o en la violación de otras disposiciones sobre la materia, emanadas de autoridades competentes.

Los jueces que en el ejercicio de sus funciones cometan faltas o no cumplan con sus deberes y con las normas establecidas, serán administrativamente responsables y sancionados en consecuencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otra índole, resultantes de los mismos hechos u omisiones.

Según la gravedad de las faltas, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación oral;
- Amonestación escrita;

- Suspensión sin sueldo, por un período de hasta treinta (30) días;
- Destitución.

### **Retiro / Jubilación**

El procedimiento para solicitar el Retiro, Pensión o Jubilación es el siguiente:

Toda solicitud debe ser elevada al Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Magistrado Presidente remitirá todas las solicitudes a la Junta de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, la que tendrá un plazo de sesenta (60) días para investigar, analizar y emitir su opinión.

El Magistrado Presidente someterá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, las solicitudes elevadas, así como la opinión de la Junta, procediendo el Pleno a la aprobación o rechazo de la solicitud.

La decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se remitirá al Director de la Carrera Judicial, con un extracto del acta, quien debe proceder a ordenar las acciones correspondientes según el caso.

Todo juez de la Suprema Corte de Justicia que pase a la situación de retiro, ya sea porque tenga veinte (20) años en el servicio judicial o por llegar a la edad de setena y cinco (75) años, tendrá derecho a una pensión equivalente al sueldo de un magistrado activo de su categoría.

### **Planeación y Desarrollo Institucional**

La Suprema Corte de Justicia está llevando a cabo una serie de lineamientos o ejes estratégicos, los cuales son la guía o norte de la administración de justicia en el país.

Los Ejes Estratégicos formulados son:

#### Eje No. 1. Alianza del Poder Judicial con la Sociedad:

##### 1.1. Espacios Permanentes de Seguimiento

Establecimiento de espacios permanentes de vinculación entre el Poder Judicial y la Ciudadanía para fortalecer la alianza entre ambos y consolidar el proceso de reforma judicial. Crear mecanismos más apropiados a fin de lograr una vinculación más efectiva entre el Poder Judicial y la Ciudadanía.

##### 1.2. Información

Disponibilidad para la Ciudadanía de las informaciones relativas al funcionamiento y desempeño del Poder Judicial. Este debe poner a disposición de la ciudadanía: Estadísticas Mensuales sobre el desempeño de los jueces, Evaluaciones anuales de los jueces, Gestión Administrativa y Ejecución del presupuesto del Poder Judicial

##### 1.3. Educación Ciudadana

Desarrollo desde su función judicial de una labor educativa, fomentando elementos formativos (valores) en la sociedad.

##### 1.4. Participación Ciudadana

Creación de mecanismos de participación de las organizaciones de la sociedad para fortalecer la alianza Poder Judicial – Sociedad. Propuestas específicas de la ciudadanía sobre reformas judiciales y funciones del Poder Judicial.

### 1.5. Asistencia Legal

Creación de nuevos mecanismos de asistencia legal para las personas de escasos recursos económicos, previa la comprobación sumaria de la insolvencia económica del solicitante. Creación de oficinas de orientación gratuita y de defensoría pública de cada departamento judicial.

### Eje No. 2. Estrategias de Gestión

2.1. Creación y ampliación de tribunales para incrementar la eficacia del Poder Judicial

2.2. Simplificación y celeridad de los procesos judiciales

2.3. Propiciar desde el Poder Judicial la creación de mecanismos de apoyo a las personas de escasos recursos económicos, para facilitar el acceso de los usuarios a la justicia, sin que esto signifique asumir el rol de otras instancias del sector justicia.

2.4. Implantación del reglamento de la carrera judicial.

### Eje No. 3. Capacitación, Especialización y Actualización de los Recursos Humanos

3.1. Inclusión de otros actores del sector justicia en la capacitación implementada por el Poder Judicial para contribuir al mejoramiento de todo el sistema de justicia.

3.2. La Escuela Nacional de la Judicatura abordará nuevos temas en los procesos de capacitación teórica y práctica, como son redacción de autos, sentencias y actos; así como temas relativos a nuevas legislaciones y leyes especiales.

### Eje No. 4. Estrategias de Institucionalización

4.1. Mecanismos de información

4.2. Mecanismos para el éxito de la implementación de la ley de carrera judicial

4.3. Modificaciones y creaciones de leyes, códigos y procedimientos que podrían ser asumidos por el Poder Judicial

4.4. Relación entre el Poder Judicial y los otros poderes y sectores del Estado.

4.5. Creación de comisiones de trabajo integradas por jueces y juezas para la implementación y seguimiento de las propuestas surgidas en las conferencias nacionales del Poder Judicial.

### **Obras consultadas:**

- La Constitución Dominicana;
- La Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;
- La Ley No. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;
- La Ley No. 46-97, de fecha 6 de febrero de 1996, sobre Autonomía presupuestaria y administrativa del Poder Judicial.
- La Ley No. 156-97, de fecha 10 de julio del 1997, que modifica la citada Ley No. 25-91;
- La Ley No. 169-97, de fecha 2 de agosto del 1997, que reglamenta el Consejo Nacional de la Magistratura;

- La Ley No. 327-98, de fecha 9 de julio de 1998, que regula la Carrera Judicial;
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1ro. de enero de 1999, que establece el Reglamento de Retiro, Pensiones y Jubilaciones
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia, **No. 942-2004**, de fecha 30 de septiembre del 1998, sobre la inconstitucionalidad del artículo 17 de la Ley 169-97 y del artículo 14 y sus cuatro párrafos de la Ley 327-98.
- La Ley No. 50-00, de fecha 26 de julio del 2000, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1ro. De Noviembre del 2000, que establece el Reglamento de la Ley de Carrera Judicial
- La Ley No. 141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- La Ley No. 194-04 sobre autonomía presupuestaria y administrativa del Ministerio Público y de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y establece el monto presupuestario de estos y de los Poderes Legislativos y Judicial, que disfrutan de dicha autonomía mediante la Ley No. 46-97, del 18 de febrero de 1997.

Uruguay:  
Suprema Corte de Justicia



## **1. ANTECEDENTES**

Es de señalar que Uruguay no posee Consejo de la Judicatura, sino que las funciones y cometidos que las diversas legislaciones encomiendan a los mismos, competen a la Suprema Corte de Justicia, y ello es así desde los inicios de nuestro país a la vida independiente.

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL NACIONAL**

En orden descendente la organización del Poder Judicial en Uruguay se integra por los siguientes órganos:

- Suprema Corte de Justicia
- 7 Tribunales de Apelaciones de lo Civil
- 2 Tribunales de Apelaciones de Familia
- 2 Tribunales de Apelaciones de Trabajo
- 3 Tribunales de Apelaciones Penales

La Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Apelaciones que vienen de indicarse tienen su sede en la ciudad de Montevideo, capital de nuestro país.

Asimismo en Montevideo tienen su sede los siguientes Juzgados:

- 20 juzgados Letrados de 1ª instancia en lo Civil
- 2 juzgados Letrados de 1ª instancia en lo Contencioso Administrativo
- 1 juzgado Letrado de 1ª instancia de Aduana
- 28 Juzgados Letrados de 1ª instancia de Familia
- 4 Juzgados Letrados de Familia Especializados en Violencia Doméstica
- 4 juzgados Letrados de Adolescentes (infracional de menores)
- 14 juzgados Letrados de Instancias de Trabajo
- 21 juzgados Letrados de 1ª Instancia en lo Penal.

En cuanto a la justicia de Paz, en Montevideo tienen su sede los siguientes juzgados:

- 38 juzgados de Paz Departamentales de la Capital
- 4 juzgados de Conciliación
- 2 juzgados de Faltas.

En lo que se refiere al Interior del País, existen 85 Juzgados Letrados de 1ª instancia, semi-especializados o a cargo de todas las materias, en los diferentes Departamentos y 185 juzgados de Paz, que se dividen en Juzgados de Paz Departamentales, a cargo de abogados en las capitales departamentales, Juzgados de Paz de Ciudad con sede en ciudades de menor importancia y población del Departamento, Juzgados de Paz de 1ª Categoría y Juzgados de Paz de 2ª Categoría, con competencia sobre zonas de los Departamentos o Secciones Judiciales de éstos, que entienden en asuntos de menor cuantía, con alzada ante los Juzgados Letrados Departamentales.

## **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Suprema Corte de Justicia es el órgano jerarca del Poder Judicial, con funciones de gobierno de los servicios de justicia, co-legislativas en áreas atinentes a su función y jurisdiccionales del

más alto nivel (casación, declaración de inconstitucionalidad de las leyes, etc).

La Suprema Corte de Justicia se integra por 5 Ministros de Corte, y nuestro régimen constitucional y legal no prevé la existencia de Salas.

Los Ministros de Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados y Jueces de Paz son designados pro la Suprema Corte de Justicia, necesitando venia de la Cámara de Senadores para designar a los Ministros de los Tribunales de Apelaciones.

Para las designaciones en caso de ingreso, que habitualmente se realizan en la Justicia de la Paz, debe preferir a los egresados del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU), lo que es observado por la Suprema corte de oportunidad de los ingresos de los Jueces.

La Suprema Corte actúa asistida por un Secretario Letrado y dos Prosecretarios Letrados.

#### **4. COMPETENCIA**

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia son por dos tercios ce votos de la Asamblea General, transcurridos 90 días de producida la vacante sin que se haya realizado el nombramiento, queda designado como Ministro de Corte el Ministro de Tribunal de Apelaciones con mayor antigüedad en el cargo (art. 236 de la Constitución).

Los Ministros de la Suprema Corte duran diez años en su cargo, o hasta cumplir 70 años de edad (arts. 237 y 250 de la Constitución).

Para ser miembro de la Suprema Corte se requiere 40 años cumplidos de edad, ciudadanía natural en ejercicio o legal con 10 años de ejercicio y 25 años de residencia en el país, ser abogado con 10 años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por 8 años (arts. 235 de la Constitución).

Los Ministros de Corte no pueden ser reelectos sin que medien 5 años entre su cese y la reelección, lo que en práctica no acontece.

Las licencias de los Ministros de la Corte son otorgadas por la misma, y cuando debe integrarse por impedimento de uno de sus miembros se sortea entre los Ministros del Tribunal de Apelaciones. En caso de renuncia, se sigue el mecanismo normal para llenar la vacante.

Los miembros de la Suprema Corte son pasibles de juicios políticos, y pueden ser destituidos por la Cámara de Senadores por acusación de la Cámara de Representantes en casos de ineptitud, omisión o delito (arts. 93 y 102 de la Constitución).

Al retirarse por cese por haber permanecido 10 años en el cargo, cumplir 70 años de edad o en caso de retiro voluntario antes de cumplirse esos supuestos, los Ministros tienen derecho a una jubilación, que es sensiblemente inferior al sueldo que perciben en actividad, ya de por sí acaso.

#### **5. DEL MINISTRO PRESIDENTE**

La Presidencia de la Suprema Corte se ejerce rotativamente entre los Sres. Ministros siguiendo el orden de la antigüedad en el cargo.

## **6. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

La organización tanto jurisdiccional como administrativa de la Suprema Corte de Justicia puede consultarse en la página Web del Poder Judicial: [www.poderjudicial.gob.uy](http://www.poderjudicial.gob.uy).

## **7. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

En relación con este ítem el Poder Judicial uruguayo cuenta con el programa de Fortalecimiento que tiene a su cargo, sucintamente la coordinación de tres proyectos a saber: 1. Fortalecimiento de la gestión de la Suprema Corte de Justicia y descongestión de sus tareas. 2. Gestión de los Despachos de Tribunales y Juzgados y su implementación por medio de Sedes pilotos y 3. Fortalecimiento de la gestión administrativa.

Asimismo depende de la Suprema Corte el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) encargado de dictar cursos de formación para aspirantes a Jueces, así como de actualización para Jueces y Magistrados en actividad.



Venezuela:  
Dirección Ejecutiva de la Magistratura



## 1. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### CONSTITUCIÓN DE 1961

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1956 establecía que en los nombramientos y remoción de los jueces intervenía el Poder Legislativo a través del Ministerio de Justicia, así como la inspección y vigilancia de los tribunales. Es a partir de la Constitución de 1945 donde se «nacionaliza la justicia» en Venezuela, y deja de existir el Poder Judicial en los Estados y Municipios, pasando así a ser un monopolio del Poder Nacional y dejando de tener presencia en la distribución vertical del Poder Público.

En la derogada Constitución de 1961 en el Título VII Del Poder Judicial y del Ministerio Público en su Capítulo Primero referido a las Disposiciones Generales, establece que el Poder Judicial será ejercido por la Corte Suprema de Justicia y los demás Tribunales que determine la ley, estableciendo así la autonomía de los jueces respecto a los demás órganos del Poder Público.

Así lo establecía dicha Carta Constitucional:

«**Art. 204.** El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales que determine la ley orgánica.

**Art. 205.** *En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público.»* (Gaceta Oficial N° 3.357 Extraordinario de 2 de marzo de 1984)

La misma constitución delegaba al legislador todo lo referido a la carrera judicial de los jueces, lo relativo a su competencia, organización y funcionamiento de los Tribunales, así mismo, la remoción y suspensión de sus funciones y el procedimiento a seguir para tal fin, la inspección del funcionamiento de los tribunales, necesidades administrativas y organización de los servicios auxiliares de justicia, tal como lo expresa dicha Carta Magna en los siguientes artículos:

«**Art. 207.** La ley proveerá lo conducente para el establecimiento de la carrera judicial y para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces, y establecerá las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de los Tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.

**Art. 208.** Los jueces no podrán ser removidos ni suspendidos en el ejercicio de sus funciones sino en los casos y mediante el procedimiento que determina la ley.

**Art. 210.** *La ley determinará lo relativo a la inspección del funcionamiento de los Tribunales, a los medios de atender a sus necesidades funcionales y administrativas y a la organización de los servicios auxiliares de la justicia, todo ello sin menoscabo de la autonomía e independencia de los jueces.»* (Gaceta Oficial N° 3.357 Extraordinario de 2 de marzo de 1984).

El mismo texto constitucional dentro del Título referido al Poder judicial dispuso un capítulo aparte donde se menciona un órgano administrativo con autonomía funcional de rango constitucional pero cuya organización y funcionamiento se delega al legislador con el fin de garantizar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los Tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial, este

órgano al que se hace mención es el Consejo de la Judicatura, así lo establece la norma constitucional vigente para la fecha:

**«Art. 217.** *La ley orgánica respectiva creará el Consejo de la Judicatura, cuya organización y atribuciones fijará con el objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los Tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial. En él deberá darse adecuada representación a las otras ramas del Poder Público.»* (Gaceta Oficial N° 3.357 Extraordinario de 2 de marzo de 1984).

Posteriormente la Ley Orgánica del Poder Judicial crea el Consejo de la Judicatura, con autonomía funcional, independiente de los otros órganos de los Poderes del Estado. Es a partir de 1988 cuando el Consejo de la Judicatura tiene su propia ley orgánica en donde se establecía que éste órgano estaría integrado por 5 miembros: tres designados por la sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, uno designado por el Congreso de la República, y uno designado por el Poder Ejecutivo.

Ahora bien en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura de 1998 se estableció que este era un «*órgano de gobierno judicial*» con el fin de asegurar la independencia, autonomía, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de los jueces, y de garantizar a éstos los beneficios de la carrera judicial. Este compuesto por una sala en pleno y por dos salas: una administrativa integrada por tres Consejeros, otra disciplinaria, integrada por cinco consejeros.

Para Cumplir con los fines establecidos por la Constitución el Consejo de la Judicatura tenía las siguientes funciones:

**«Artículo 10.** *Sala Plena. Son atribuciones de la Sala Plena:*

1. Formular la política de planificación y desarrollo del Poder Judicial;
2. Elaborar el proyecto de presupuesto del organismo y de los tribunales de la República, remitirlo al Ejecutivo Nacional y aprobar el presupuesto definitivo;
3. Aprobar el informe de actividades que se presentará, por órgano del Presidente del Consejo, a la Corte Suprema de Justicia, al Congreso de la República y al Presidente de la República;
4. Dictar el Código de Ética del Juez Venezolano, el cual será de obligatorio cumplimiento y cuya infracción acarreará sanciones según la gravedad de la falta.

**«Artículo 11.** *Son atribuciones de la Sala Administrativa:*

1. Dirigir y supervisar la ejecución de la política de planificación y desarrollo del Poder Judicial cuya gestión corresponde a sus órganos operativos, de conformidad con esta Ley;
2. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo y sus órganos respectivos, salvo lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 12 de esta Ley. Dichas normas promoverán la desconcentración organizativa;
3. Establecer la política de formación y mejoramiento profesional de los Jueces, Defensores Públicos, Inspectores de Tribunales, y supervisar su ejecución;
4. Establecer la política de seguridad social en beneficio de Jueces, Defensores Públicos, Inspectores de Tribunales y personal auxiliar, y supervisar su ejecución, todo en concordancia con la legislación especial que para la materia, se dicte;
5. Establecer la política de desarrollo de personal auxiliar y supervisar su ejecución;

**6.** Designar previo el concurso correspondiente, supervisar la gestión, aprobar o improbar el informe y remover, a los siguientes funcionarios:

- a. El Director Ejecutivo;
- b. El Director de la Escuela de la Judicatura;
- c. El Director del Servicio de la Defensoría Pública Penal.

**7.** Autorizar la designación, por parte de los Directores antes mencionados, del personal de las unidades a su cargo.

**8.** Convocar a los jurados para los concursos de Jueces y demás funcionarios para los cuales se exija. Dichos jurados serán designados de fuera del Consejo, conforme al Reglamento respectivo;

**9.** Designar a los Jueces, según lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial.

**10.** Crear circuitos judiciales, tribunales ordinarios y especiales; suprimir los ya existentes cuando así se requiera, especializar o no su competencia y convertir los tribunales unipersonales en colegiados;

**11.** Establecer y modificar la competencia de los tribunales en razón del territorio y de la cuantía, y dar su opinión al Ejecutivo Nacional sobre la modificación de las cuantías previstas, en el Código de Procedimiento Civil;

**12.** Ejecutar, por órgano de la Dirección Ejecutiva, el presupuesto de la institución.

**13.** Designar anualmente, en el mes de enero, los con jueces de los Tribunales Ordinarios y Especiales, excepto los de la jurisdicción militar;

**14.** Designar los Relatores a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial en los Tribunales unipersonales, temporal o permanentemente. Dichos cargos deberán ser desempeñados por abogados, quien tendrán los deberes e incompatibilidades establecidos en la Ley;

**15.** Designar Jueces para constituir Tribunales Accidentales conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento;

**16.** Crear temporal o permanentemente cargos de jueces ejecutores de las medidas de tipo ejecutivo y preventivo previstas en el Código de Procedimiento Civil.

**17.** Crear cargos de jueces itinerantes temporales con competencia nacional para actuar en los tribunales que se la señalen, a fin de reducir el número de causas pendientes en dichos tribunales;

**18.** Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del organismo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento.»

«**Artículo 12.** Sala Disciplinaria. Son atribuciones de la Sala Disciplinaria:

- 1.** Conocer y decidir de los procedimientos disciplinarios en contra de los jueces;
- 2.** Designar el personal auxiliar que requiera en su tarea específica;
- 3.** Dictar su reglamento.

Según los artículos 14, 15 y 16 de la Ley el Consejo de la Judicatura tenía una Dirección Ejecutiva que ejercía funciones de gestión, dirección y coordinación con los demás órganos, este director era designado mediante concurso y era removible, según las causales establecidas en el Reglamento de la Sala Administrativa

**PROCESO CONSTITUYENTE**

El 2 de febrero de 1999 el Presidente de la República Hugo Chávez, dictó el Decreto N° 3, mediante el cual se previó la convocatoria a un referéndum a través del cual el pueblo de Venezuela debía pronunciarse acerca de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 1999 se convocó para el 25 de abril del mismo año el referendun constituyente, donde además, debía pronunciarse sobre las bases comiciales. El 18 de marzo de 1999 la Corte Suprema de Justicia anula la segunda pregunta contenida en la resolución del Consejo Nacional Electoral y el 13 de abril de 1999, la Sala Política Administrativa accidental de la Corte Suprema de Justicia entre otras consideraciones señaló que el llamado a una Asamblea Constituyente no conduce al desconocimiento y a la ruptura del orden institucional que tiene como soporte la Constitución de 1961 y de las leyes dictadas conforme a sus previsiones normativas.

Por Resolución de fecha 05 de mayo 1999 el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para el 25 de julio, a los fines elegir a los 131 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente.

Debido a la crisis política, económica, social, moral e institucional que vivía el país la Asamblea Nacional Constituyente dictó una serie de actos que tuvieron repercusión en el Poder Público y particularmente en el Poder Judicial, hacemos referencia al acto de fecha 13 de agosto de 1999, Gaceta Oficial N° 36.769 en la cual se reorganiza todos los órganos del Poder Público.

Posteriormente con el objeto de garantizar a la población un acceso al sistema de justicia que actúe con mayor transparencia, imparcialidad, autonomía, celeridad y simplicidad y debido a la crisis política, económica, social, moral, e institucional la Asamblea Nacional Constituyente se vio en la necesidad de dictar un decreto de Reorganización del Poder judicial, que recaía también en el Sistema Penitenciario según acto de fecha 28 de agosto de 1999 Gaceta Oficial N° 36772, dichas medidas consistieron en crear una Comisión de Emergencia Judicial cuyos miembros eran cuatro (4) Constituyentes; y cinco (5) miembros designados por la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE fuera de su seno.

Las competencias de esta Comisión de Emergencia Judicial eran:

**«Artículo.-3** *Competencias de la Comisión de Emergencia Judicial. Corresponderá a la Comisión de Emergencia Judicial.*

1. Proponer a la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE las medidas necesarias para la reorganización del Poder Judicial y del Sistema Penitenciario, y ejecutar las que sean aprobadas por aquella de conformidad con su Estatuto de Funcionamiento.

2. Elaborar el presupuesto para la Emergencia Judicial con fuentes de financiamiento del Ministerio de Relaciones Interiores, Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia y Consejo de la Judicatura y presentarlo a la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE para su consideración.

3. Seguir y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura e informar.

4. Dar instrucciones al Consejo de la Judicatura para la ejecución de sus decisiones.
5. Conforme a las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente, la Comisión para la Emergencia Judicial se encargará de:
  - a) Elaborar el Plan Nacional de Evaluación y selección de Jueces, organizar el proceso de selección de los jueces mediante concursos públicos de oposición para todos los tribunales y circuitos judiciales y seleccionar los jurados correspondientes.
  - b) Reorganizar las jurisdicciones, circunscripciones, circuitos judiciales y tribunales del país.
  - c) Crear el Servicio Voluntario de Defensa Pública.
  - d) Dar seguimiento, evaluar y controlar la implantación del Código Orgánico Procesal Penal y el régimen de transición.
  - e) Diseñar e implementar una campaña informativa y educativa sobre los alcances del Código Orgánico Procesal Penal.
  - f) Revisa exhaustivamente los convenios multilaterales para la modernización del Poder Judicial, ejecutados o en ejecución por parte del Consejo de la Judicatura.
  - g) Las demás actividades que le asigne la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.»

Correspondía además a la Comisión para la Emergencia Judicial evaluar de inmediato el desempeño institucional de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Judicatura y de las demás instituciones del sistema de justicia.

Respecto al Consejo de la Judicatura estaría subordinada a la Comisión para la Emergencia Judicial y acataría las instrucciones de esta, teniendo la potestad de suspender a cualquier funcionario y de los Circuitos Judiciales y Tribunales.

En fecha 08 de septiembre de 1999 se reimprime por error material el Decreto de Reorganización del Poder Judicial publicado en la Gaceta Oficial N° 36782.

En fecha 11 de octubre de 1999 la Asamblea Nacional Constituyente dictó un acto publicado en la Gaceta Oficial N° 36805 debido a la existencia de múltiples denuncias formuladas contra sus miembros por ante el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General de la República, irregularidades en que presuntamente habían incurrido la Inspectoría de Tribunales, en este sentido se dictaron Medidas Cautelares urgentes de protección del sistema judicial consistiendo estas en la suspensión de jueces contra quienes cursaban denuncias, suspensión de Inspectores de Tribunales y designación correspondiente a los fines de llenar las vacantes generadas.

En el mes de agosto de 1999 la Corte Suprema de Justicia en Pleno se pronunció sobre el Decreto de Reorganización del Poder Judicial y la designación de sus miembros, donde la Corte ofreció su contribución para el objetivo fundamental perseguido por el Decreto de Emergencia Judicial. En dicho pronunciamiento se manifestaron algunos votos salvados de los Magistrados integrantes de la Corte suprema de Justicia.

En fecha 09 de noviembre de 1999 la Asamblea Nacional Constituyente publicó en la Gaceta Oficial N° 36825 un dictó acto contentivo de la Reforma Parcial del Decreto de Medidas Cautelares Vigentes de Protección del Sistema Judicial, estableciendo los recursos que podían ejercer los afectados por la aplicación de las

medidas cautelares establecidas en este Decreto, en tal sentido se previó la posibilidad de recurrir ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

En fecha 18 de noviembre de 1999 la Asamblea Nacional Constituyente dictó un acto publicado en la Gaceta Oficial N° 36832 donde se le confirieron facultades a la Comisión de Emergencia Judicial, con vigencia hasta el 16 de Diciembre de ese año para: Reglamentar el plan de Evaluación de Jueces a los fines de determinar su permanencia o sustitución en el Sistema Judicial actual. Determinar y aplicar el Régimen de Selección y Concurso para el ingreso al Poder Judicial; igualmente resolverá todo lo relacionado con la implantación del procedimiento Oral en el Sistema Procesal Civil existente, para su adecuación a la nueva realidad Constitucional.

En fecha 27 de diciembre de 1999 la Asamblea Nacional Constituyente dictó un acto publicado en la Gaceta Oficial N° 36857 donde se dictó el Régimen de Transición del Poder Público en su Capítulo IV del Poder Judicial se hizo referencia a la estructura de la Corte Suprema de Justicia pasando a conformar el nuevo Tribunal Supremo de Justicia y se designaron a los nuevos Magistrados, así mismo se hizo referencia al Consejo de la Judicatura ordenando la creación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura como órgano delegado del Tribunal Supremo de Justicia siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 267 de la nueva Constitución aprobada por el pueblo de Venezuela, teniendo en cuenta que mientras el Tribunal Supremo de Justicia organizaba a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura las competencias de gobierno y administración, de inspección y vigilancia de los Tribunales y todas las defensorías públicas, así como las competencias que la legislación le otorga al Consejo de la Judicatura en sus Salas Plena y Administrativa, serían ejercidas por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

En fecha 29 de diciembre de 1999 la Asamblea Nacional Constituyente dictó un acto publicado en la Gaceta Oficial N° 36859 donde se reimprimía por error material el decreto de Régimen de Transición del Poder Público.

En fecha 26 de enero de 2000 la Asamblea Nacional Constituyente dictó un acto publicado en la Gaceta Oficial N° 36878 donde se nombró a los miembros de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, al Inspector de Tribunales y su respectivo suplente.

#### **CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 267 delinea al Tribunal Supremo de Justicia como el Órgano de gobierno y administración del Poder Judicial, en los siguientes términos:

«Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del poder judicial.

**...Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales».**  
(resaltado nuestro)

En ejercicio de ese mandato constitucional, el Tribunal Supremo en Pleno (Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia), el quince (15) de agosto de 2000 dictó la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, mediante la cual en su artículo uno (1) creó a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), y la definió como el «...órgano auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de que ejerza por delegación las funciones de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial».

En este sentido, la Normativa dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, ordena crear la DEM, para el ejercicio de las funciones de «dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, y vigilancia e inspección de los Tribunales», debido a que crea otros órganos para que atiendan a la inspección y vigilancia (Inspectoría de Tribunales), la profesionalización de los jueces (Escuela Judicial) y la Defensa Pública (Servicio de Defensa Pública).

## **2. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL**

**«Artículo 253.** La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participen en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

### **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo 267.** Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.

**Artículo 268.** La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora.

**Artículo 269.** La ley regulará la organización de circuitos judiciales, así como la creación y competencias de tribunales y cortes regionales a fin de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

### **3. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura esta integrada por:

Un (1) Director Ejecutivo, como máxima autoridad gerencial y directiva.

Una Coordinación General, integrada por tres (3) miembros, Uno (1) de los miembros se desempeñara como Coordinador General el cual es responsable de la organización y ejecución de la acción institucional, así como de la supervisión de los diferentes procesos de la DEM.

#### **COMITÉS INTERNOS**

##### **A. Comité de Gerencia**

Constituido por el Director Ejecutivo y el Equipo de Directores Generales y responsables de las Oficinas Asesoras y de Apoyo, está encargada de concertar e integrar la acción Institucional.

##### **B. Comité de Planificación Institucional**

Constituido por los responsables de las Direcciones Generales y las Oficinas de Asesoría y Apoyo, encargada de coordinar el proceso de formulación y evaluación del plan estratégico institucional y de los planes operativos anuales, así como recomendar acciones de planificación de acuerdo con las exigencias del sector justicia y las necesidades y demandas del Poder Judicial.

##### **C. Comité Operativo Presupuestario**

Lo dirige el responsable del área de trabajo de Control Presupuestario de la Dirección General de Administración y Finanzas y esta constituido por los responsables de las áreas de trabajo de finanzas, control presupuestario, compras y contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas; estudios técnicos y servicios al personal de la Dirección General de Recursos Humanos; servicios regionales de la Dirección General de Servicios Regionales; y planificación estratégica de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional. Esta encargada de realizar el seguimiento y ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario designado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como las acciones operativas para el cumplimiento de las metas planificadas.

#### **UNIDADES ASESORAS Y DE APOYO**

##### **A. Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional**

Unidad responsable de integrar y compatibilizar el conjunto de acciones, proyectos y

políticas de la DEM, para contribuir con el logro de los objetivos, metas y propuestas.

#### **B. Oficina de Asesoría Jurídica**

Unidad responsable se asesorar en materia jurídica, realizar estudios y emitir los dictámenes que le sean solicitudes, así como representar a la DEM en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que sea parte o tenga interés, para contribuir con el logro de lo objetivos institucionales.

#### **C. Oficina de Desarrollo Informático**

Unidad responsable de desarrollar, evaluar y promover el uso de las tecnologías de información, con el fin de hacer mas efectivos los diferentes procesos llevados a cabo por la DEM y Poder Judicial, para contribuir con el logro de los objetivos Institucionales.

### **UNIDADES SUPERVISORAS Y OPERATIVAS**

#### **A. Dirección General de Servicios Regionales**

Unidad responsable de definir los lineamientos y políticas estratégicas a seguir para la administración de los servicios regionales de apoyo administrativo, técnico, logístico, y evaluar la gestión desarrollada por las Direcciones Administrativas Regionales, a fin de optimizar, agilizar y proveer un servicio transparente y oportuno a los tribunales y circuitos judiciales en el ámbito regional.

#### **B. Dirección General de Administración y Finanzas**

Unidad responsable de planificar, dirigir y coordinar las áreas de finanzas y contabilidad, compras y contrataciones, mantenimiento y servicios de la DEM y Poder Judicial. Para el logro de los objetivos y metas institucionales.

#### **C. Dirección General de Recursos Humanos**

Unidad responsable de planificar, dirigir y coordinar programas relacionados con las áreas de reclutamiento y selección, clasificación y remuneración de cargos, capacitación y desarrollo de personal, salud y bienestar social del recurso humano de la DEM y Poder Judicial, para contribuir con el logro de los objetivos institucionales.

### **UNIDADES OPERATIVAS Y DESCONCENTRADAS**

#### **Dirección Administrativa Regional**

Unidad responsable de planificar, dirigir y controlar la gestión administrativa en cada región, mediante la gerencia eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales y el cumplimiento de la normativa establecida, a fin de prestar asistenciales técnica, logística y administrativa a las dependencia judiciales, adscrita a la circunscripción judicial respectiva.

## UNIDADES AUTÓNOMAS

### **Inspectoría de Tribunales**

Unidad dirigida por el Inspector General de Tribunales dependiente de la Sala Plena.

### **Servicio Defensa Pública**

Unidad conformada por los Defensores Públicos dependiente de la Sala Plena.

### **Escuela Nacional de la Magistratura**

Es el centro de formación de los Jueces y de los demás servidores del Poder Judicial, conforme a las políticas dictadas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

## **4. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA (DEM)**

Como se estableció con anterioridad la DEM es un órgano dependiente jerárquicamente de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, tal y como expresamente lo contempla el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

## **5. DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.942 de fecha veinte de mayo de 2004), establece:

a) Procedimiento de elección: mediante acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría simple de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y tiene el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción por la Sala Plena del TSJ.

[...]

c) Atribuciones y facultades (jurídicas y administrativas):

Según lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia, el Director Ejecutivo, como máxima autoridad gerencial y directiva de la DEM, tiene las siguientes atribuciones:

«1.Ejecutar y velar por el cumplimiento de los lineamientos sobre la política, planes, programas y proyectos dictados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, que debe seguir la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus oficinas y regionales.

2.Decidir, dirigir y evaluar los planes de acción, programas y proyectos institucionales según los planes estratégicos y operativos y el presupuesto asignado, de conformidad con la política, lineamientos y actos emanados de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

3.Presentar a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, los planes estratégicos, institucionales y planes operativos anuales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus oficinas regionales.

4.Dictar la normativa interna de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de

conformidad con el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento que dicte la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**5.** Mantener informada a la Sala Plena del Tribunal sobre las actuaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus oficinas regionales.

**6.** Evaluar trimestralmente los informes de gestión que le presente la Coordinación General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

**7.** Proponer a la Sala Plena la normativa sobre la organización y funcionamiento de los órganos que integren la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus oficinas regionales.

**8.** Velar por la correcta aplicación de las políticas y normas internas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, así como por la integridad y calidad de los procesos internos que se desarrollen en dicha dirección y en sus oficinas regionales.

**9.** Decidir sobre los asuntos concernientes al manejo administrativo y operativo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus oficinas regionales.

**11.** Nombrar y remover a los miembros de la Coordinación General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

**12.** Promover la realización de estudios de importancia estratégica para incrementar la eficiencia institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

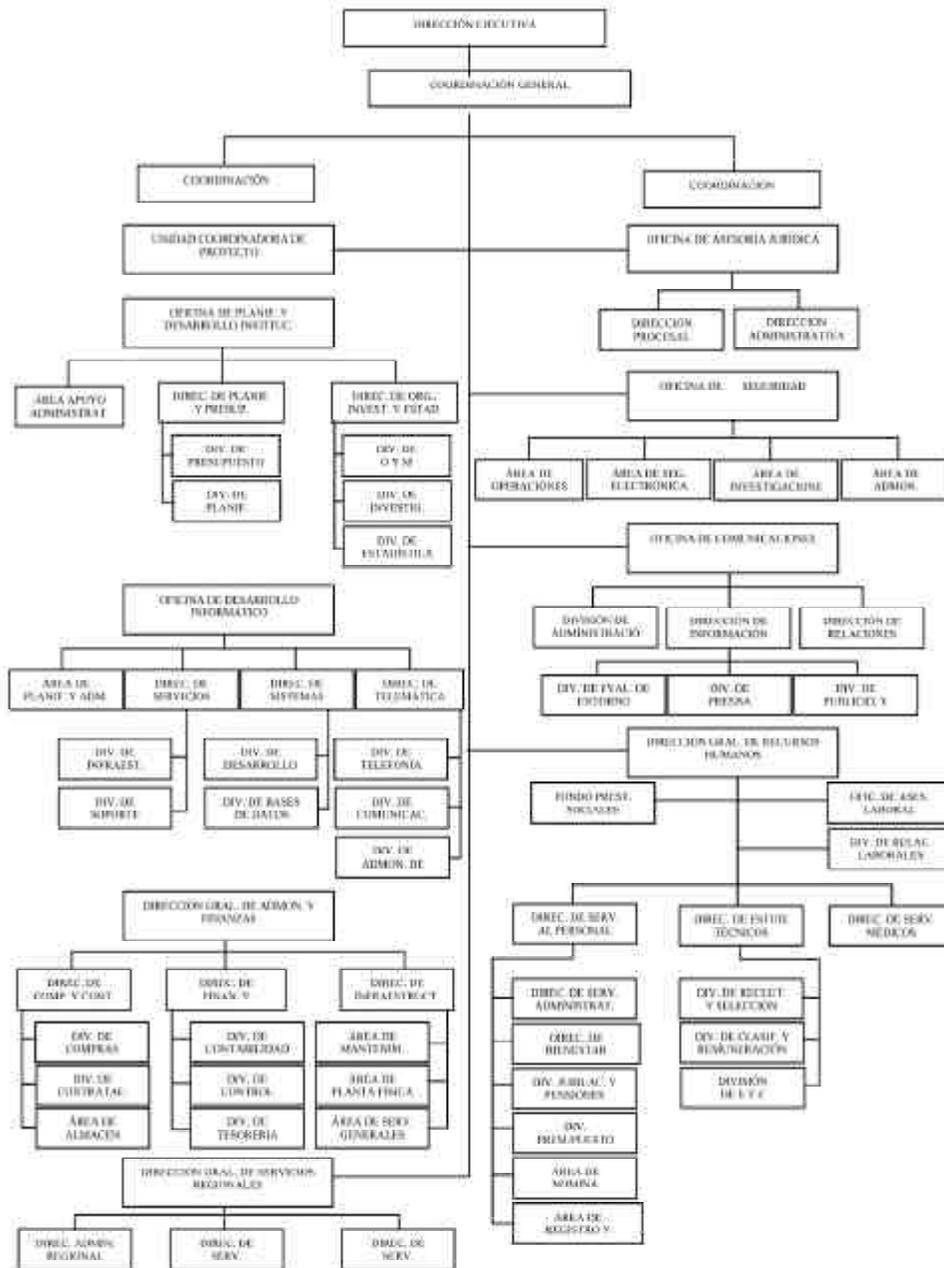
**13.** Decidir sobre el ingreso y remoción del personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**14.** Presentar a la consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia los resultados de la gestión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y de sus oficinas regionales.

**15.** Promover el desarrollo técnico y gerencial en los diferentes niveles de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Las demás que le sean asignadas mediante resolución por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.»

## **6. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**



## **7. RELACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

El Tribunal Supremo de Justicia, según lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ejerce las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial y a tal efecto, ordenó la creación de un órgano encargado para el ejercicio de tales funciones, denominado Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura es un órgano auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, y tiene como finalidad ejercer por delegación las funciones de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000
- Constitución de la República de Venezuela. Enmiendas N° 1 y 2. Disposiciones Transitorias. Gaceta Oficial N° 3.357 Extraordinario de 2 de marzo de 1984
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 37.942 del 20 de mayo de 2004.
- Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Gaceta Oficial N° 36.534 de 8 de septiembre 1998.
- Decreto 36.769 de la Asamblea Nacional Constituyente 13 de agosto de 1999.
- Decreto 36.772 de la Asamblea Nacional Constituyente 18 de agosto de 1999.
- Decreto 36.782 de la Asamblea Nacional Constituyente 8 de septiembre de 1999.
- Decreto 36.805 de la Asamblea Nacional Constituyente 11 de octubre de 1999.
- Decreto 36.825 de la Asamblea Nacional Constituyente 9 de noviembre de 1999.
- Decreto 36.832 de la Asamblea Nacional Constituyente 18 de noviembre de 1999.
- Decreto 36.857 de la Asamblea Nacional Constituyente 27 de diciembre de 1999.
- Decreto 36.859 de la Asamblea Nacional Constituyente 29 de diciembre de 1999.
- Acuerdo de la Corte suprema de Justicia de 23 de agosto de 1999.



## Cuadros comparativos



## EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PAÍS	FECHA DE CREACIÓN O ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA U ÓRGANO EQUIVALENTE (PAÍS INDEPENDIENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA (AÑOS)	ÚLTIMA MODIFICACIÓN REFERENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL (SI LA HUBIERE)
ARGENTINA	1994	1994	2006
BOLIVIA	1995	1994	1999
BRASIL	1980		
COLOMBIA	1989	1991	1992
COSTA RICA	1993		
CUBA	No envío información		
CHILE	Existe una corporación administrativa del poder judicial, a través de la cual la Corte Suprema administra los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de letras, de Menores y del Trabajo. La Corporación está compuesta por un Consejo Superior, un director, un subdirector, un jefe de finanzas y presupuestos, un jefe de adquisiciones y mantenimiento, un jefe de informática y computación, un jefe de recursos humanos y un contralor interno.		
ECUADOR	No envío información		
EL SALVADOR	1983	1983	1991
ESPAÑA		1978	
GUATEMALA	1999	1986	
HONDURAS	1980		
MÉXICO	1994	1917	1994, 1996, 1999
NICARAGUA	2005		

PAÍS	FECHA DE CREACIÓN O ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA U ÓRGANO EQUIVALENTE (PAÍS INDEPENDIENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA (AÑOS)	ÚLTIMA MODIFICACIÓN REFERENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL (SI LA HUBIERE)
PANAMÁ	No cuenta con Consejo de la Judicatura		
PARAGUAY	1992		
PERÚ	1979	1979, 1993	
PORTUGAL	1985	1982	
PUERTO RICO	Puerto Rico no cuenta con un organismo análogo a un Consejo de la Judicatura, la administración de los tribunales, le corresponde al Juez Presidente del Tribunal Supremo.		
REPÚBLICA DOMINICANA	1994		
URUGUAY	No cuenta con un Consejo de la Judicatura.		
VENEZUELA	Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del Presupuesto del Poder Judicial. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.		

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES**

PAIS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERISTICAS DE LAS SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACION	ORGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
ARGENTINA	El Pleno del Consejo se conforma con sus 13 consejeros	Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.	El Consejo funciona con 4 comisiones permanentes: 1) Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial 2) Comisión de Disciplinas y Asociación 3) Comisión de Administración y Financiera 4) Comisión de Reglamentación y Reforma Judicial		El Plenario requiere para sesionar un quórum de 7 miembros y para la adopción de sus decisiones se elige mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por la ley de creación se requieran mayorías especiales.	La Secretaría del Consejo, a cargo del Secretario General y la Oficina de Administración Financiera, a cargo del Administrador General del Poder Judicial.
BOLIVIA	El Consejo de la Judicatura está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside, y por cuatro Consejeros					En el presente caso sólo tienen órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial. Además del Instituto de la Judicatura que se encarga de la Carrera Judicial.
BRASIL	El Consejo de la Justicia Federal está compuesto por 10 miembros				Las deliberaciones del Consejo serán tomadas por el voto de la mayoría de los presentes en la sesión, prevaleciendo en caso de empate el voto del Presidente.	La Secretaría General Centros de Estudios Judiciales.

PAÍS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS: EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACION	ÓRGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
COLOMBIA	El Consejo de la Judicatura está integrado por 13 Magistrados	4 Magistrados en la Sala Administrativa 7 Magistrados en la Sala de Jurisdicción Disciplinaria	Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se ocupa de la investigación de las conductas de los funcionarios judiciales y de los abogados y de dirimir los conflictos de competencias. Sala Administrativa, con origen en la misma judicatura, encargada de atender las necesidades organizativas y de gestión de la Rama Judicial Sala Plena, encargada a funciones administrativas internas del Consejo y otras materias, como son el de adaptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.	La Sala Plena podrá sesionar con ocho de sus miembros, la mayoría para todas sus decisiones serán de ocho votos.	Cuando un asunto se aprueba por unanimidad, se hará el conteo de votos a mano alzada y, si petición de cualquier Magistrado, en forma nominal. Los nombramientos se harán por votación secreta y si menos dos Magistrados piden que actúen como escrutadores en cada elección. El Magistrado que se asiste de una decisión de la mayoría, podrá expresar los motivos de su inconformidad por escrito, mediante salvamento de voto, abstención de o constancia.	La sala Administrativa cuenta con seis unidades asistenciales: Unidad de Despacho y Análisis Ejecutivo Escuela Judicial Pío delgado Lara Bonilla Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles Unidad de Registro Nacional de Abogados Unidad de Administración de la Carrera Judicial -Centro de Documentación Socio-Judicial de la Rama Judicial -Además de un Órgano de Genética de la Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)
COSTA RICA	Esta integrado por 5 miembros, cuatro de ellos, serán funcionarios del Poder Judicial y un abogado externo. Adicionalmente hay un sexto ministro que es el Director Ejecutivo del Poder Judicial quien participa como integrante del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.	Con excepción del Presidente, que será sustituido según la forma establecida para ese cargo, los restantes miembros del Consejo contarán cada uno con dos suplentes.	El Consejo Superior podrá integrar comisiones de trabajo, en asuntos de su competencia.	El Consejo sesiona ordinariamente como mínimo 2 veces por semana, sesiones que serán privadas, a menos que la mayoría de sus integrantes, en casos especiales, acuerden sesionar públicamente. Se podrá reunir extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o tres de sus miembros.	El quórum se formará con el total de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo norma en contrario. De no lograrse mayoría, el Presidente tendrá doble voto.	El Consejo se auxilia de los departamentos de Planificación, Tecnología de Información, Personal, Auditoría, Secretaría Técnica de Góncalo, la Contraloría de Servicios y la Unidad Ejecutora del Fraytama Centro Banco Interamericano de Desarrollo, para tomar decisiones. Asimismo se apoyan en los departamentos de Prevención, Financiero Contable, Artes Gráficas, Biblioteca, Escuela Judicial, Prensa y Comunicación y Organización y Seguridad.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAIS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS: EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACION	ORGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
CUBA:						
CHILE	El Consejo Superior está integrado por el Presidente de la Corte Suprema quien lo preside, y por cuatro Ministros del Tribunal.					
ECUADOR						
EL SALVADOR	El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura está integrado por 7 miembros.	Cada Consejo tendrá su respectivo suplente que será electo en la misma forma, por un periodo igual que el propietario y reuniendo los mismos requisitos.	9 comisiones permanentes y 4 bilaterales.		El Pleno del Consejo, debidamente integrado podrá sesionar válidamente con la asistencia por lo menos de 4 de sus miembros, para tomar resolución bastará el voto conformante de 4 consejeros. A ningún Consejojal se será permitido abstenerse de votar salvo los casos de excusa o impedimento que en el acto calificará directamente el pleno del Consejo. Fuera de estos casos la abstención se considerará como voto negativo.	Los órganos Auxiliares son los que cuenta el Consejo: a) Pleno del Consejo b) Presidencia c) Secretaría Ejecutiva d) Caserío General e) Escuela de Capacitación Judicial f) Unidades técnicas g) Unidades administrativas h) Las creadas por el Pleno del Consejo

PAIS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS: EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACION	ORGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
ESPAÑA	El Consejo General del Poder Judicial se integra por el Presidente del Tribunal Supremo, que es presidente y por 20 miembros.		Los vocales se reúnen en distintas comisiones para debatir y resolver todas aquellas cuestiones que resultan competencia del Consejo. Normalmente dichas comisiones se integran por cinco vocales. Actualmente al Consejo se organiza en 9 Comisiones.		Normalmente los asuntos que conoce el Pleno recaerán de los votos de la mitad más uno de sus miembros, y ello partiendo de la base de que el Pleno es el reunión con el quórum mínimo de fundación que la ley orgánica establece en 14 vocales. Inmediatamente después de debatida cada propuesta, el Sr. Presidente la somete a votación "a mano alzada" e no ser que la completa y expresa conformidad de los asistentes haga incesario este trámite y entonces se considera la propuesta aprobada por asentamiento. Pero algunos asuntos precisan una mayoría reforzada para resultar sancionados a bien de votación secreta, o bien de ambos requisitos.	
GUATEMALA	El Consejo se integra con 5 miembros.	Cada miembro del Consejo cuenta con un suplente.		El pleno del Consejo actualmente realiza su actividad a través de sesiones de trabajo, una vez por semana, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando es requerido.	El pleno lo integran cinco miembros, pero las sesiones pueden verificarse con la presencia de tres de ellos, debiendo ser uno de los mismos el Presidente. El sistema de votaciones es viva voz y las decisiones pueden tomarse por mayoría simple de sus miembros presentes.	

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAIS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERISTICAS DE LAS SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACION	ORGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
HONDURAS	El Consejo de la Cámara Juicial está integrado por 5 miembros propietarios	3 suplentes	<p>Para cumplir a cabalidad con las funciones que la Ley asigna al Consejo de la Cámara Judicial, este puede nombrar cuando lo estime necesario, diferentes comisiones sobre todo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para estudiar la actualización de su Reglamento Interno.</li> <li>- Para resolver problemas generales relacionados con el regimen de Administración de personal</li> <li>- Para revisar el Plan General de Remuneración de la Administración Judicial, el Manual de Instructivos de cada cargo, el Reglamento para la selección de personal, y el sistema de evaluación de los servicios de personal.</li> </ul>		El quórum para las sesiones será de cinco miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.	

PAIS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES DE PUBLICAS Y PRIVADAS; EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACIÓN	ORGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
MÉXICO	El pleno se integrará con los 7 consejeros, pero bastará la presencia de 5 de ellos para funcionar.	Los 7 Consejeros son propietarios y no hay suplentes.	El Consejo de la Judicatura Federal (jurará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción. Cada Comisión se formará por 3 miembros: 1 de entre los propietarios del Poder Judicial y los otros 2 de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.	Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán privadas y se celebrarán dentro de los períodos de sesiones en los días y horas fijados mediante acuerdos generales. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al Presidente del Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente.	Las resoluciones del Pleno del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes y por mayoría calificada de cinco votos previstos en las fracciones I, II, VII, VIII, XI, XI, XV, XVI, XVIII, XXV, XXXI, y XXXVI, del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trata. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.  Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.	Para su adecuado funcionamiento, el Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitación Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
NICARAGUA	Está integrado por 3 magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien lo preside.	Existen magistrados suplentes por cada uno de los tres magistrados propietarios.	El Consejo integrará las comisiones siguientes: - Comisión de Admisión. - Tribunal Examinador. - Comisiones de evaluación al desempeño.	El Consejo sesionará con 3 de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con el voto concorde de tres de ellos.	El Consejo sesionará con 3 de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con el voto concorde de tres de ellos.	- Secretaría General - Administrativa - Inspección Judicial - Disciplina - Instituto de Capacitación y Documentación

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAÍS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACIÓN	ÓRGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
PANAMÁ	<p>El Órgano Judicial de la República de Panamá no cuenta dentro de su estructura institucional con la figura del Consejo de la Judicatura, a contrario sensu, todas las actividades a las cuales se refiere esta institución constitucionales del Ejecutivo, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y de los funcionarios administrativos según se trate el caso.</p>					
PARAGUAY	<p>El Pleno del Consejo de la Magistratura está conformado por 8 miembros</p>	<p>Cada miembro titular es electo con un miembro suplente que asume la titularidad previo juramento ante la cámara de senadores ya sea por un periodo de tiempo por vital o en forma definitiva según sea el caso.</p>		<p>El Consejo de la Magistratura sólo actúa en sesiones plenarios de acuerdo a su reglamento interno, las decisiones son tomadas por el pleno en sesiones ordinarias o extraordinarias según sea el caso. Las primeras se realizan por lo menos una vez por semana y las extraordinarias cuando el Consejo lo decida cuando el presidente lo juzga necesario o a petición de 3 de sus miembros.</p>	<p>Se reúnen válidamente con la presencia de cinco de sus miembros como mínimo y las decisiones se toman conforme con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 256/94 modificada por la ley 4.959/4</p>	<p>No cuenta con órganos auxiliares.</p>

PAÍS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACIÓN	ORGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
PERÚ	El Pleno del Consejo se encuentra integrado por sus 7 miembros. Además, el número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por esta a 9 con 2 miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo.	Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura cuentan con suplentes.	<p>Las Comisiones son 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión Permanente de Selección y Nombramiento</li> <li>- Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación</li> <li>- Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios</li> <li>- Comisión Permanente de Cultura y Relaciones Internacionales.</li> </ul>		<p>Las votaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordinarias: Cuando cada Consejero levanta la mano</li> <li>- Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Consejeros por su nombre y estos responden Sí o No, o su asistencia según el sentido que decidan darle a su voto. Se realiza cuando así lo dispone el Presidente o lo acuerda el Pleno.</li> <li>- Por papelote: Cuando los Consejeros reciben una papelote o cédula de votación, escriben en ella su voto y la depositan en la urna.</li> </ul> <p>Forma utilizada en los procesos de Selección y Nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerencia de Selección y Nombramiento</li> <li>- Gerencia de Evaluación y Ratificación</li> <li>- Gerencia de Procesos Disciplinarios</li> <li>- Gerencia de Cultura y Relaciones Internacionales</li> </ul>
PORTUGAL	Está compuesto por el Presidente, Vicepresidente, un Juez de Relaciones, dos jueces de Distrito, dos Vocales electos por el Presidente de la República, dos Vocales electos por la Asamblea de la República					
PUERTO RICO						

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAIS	INTEGRANTES DEL PLENO	CONSEJEROS PROPIETARIOS (NUMERARIOS) Y EN SU CASO SUPLENTE(S) (SUPERNUMERARIOS)	COMISIONES	CARACTERISTICAS DE LAS SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS: EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS	SISTEMA DE VOTACION	ORGANOS AUXILIARES PARA DESPACHO DE ASUNTOS DEL PLENO
REPÚBLICA DOMINICANA	El Consejo Nacional de la Magistratura se integra por 7 miembros.				El Consejo Nacional de la Magistratura podrá reunirse y tomar decisiones con la presencia de 4 de sus miembros. En todos los casos, sus decisiones serán válidas por el voto favorable de un mínimo de 4 de sus integrantes presentes.	
URUGUAY	No tiene Consejo de la Judicatura					
VENEZUELA	La Dirección Ejecutiva de la Magistratura está integrada por: Un Director Ejecutivo, como máxima autoridad gerencial y directiva. Una Coordinación General integrada por 3 miembros. Uno de los miembros se desempeñará como Coordinador General el cual es responsable de la organización y ejecución de la acción institucional, así como de la supervisión de los diferentes procesos de la DEM.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comité de Gerencia</li> <li>- Comité de Planificación Institucional</li> <li>- Comité Operativo Presupuestario.</li> </ul>			

**RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES**

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
ARGENTINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estamiento judicial (3 miembros), el Presidente de la Corte Suprema y los jueces federales elegidos por el sistema D'Hondt.</li> <li>Estamiento profesional (2 miembros), como representantes de la matrícula federal, designados por el voto de los profesionales que poseen esta matrícula, se realiza el sistema D'Hondt.</li> <li>Estamiento político (6 miembros): 6 legisladores, y de la Cámara de Senadores de la Cámara de Diputados, si propusiera de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designaran tres legisladores por cada Cámara, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.</li> <li>Estamiento científico y académico (1 miembro): un profesor titular de carácter universitario de facultades de derecho elegido por el Consejo Universitario Nacional y deberá ser de reconocida trayectoria y prestigio.</li> <li>Un representante del Poder Ejecutivo.</li> </ul>	4 años	Se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; ser ciudadano argentino, abogado, graduado en Universidad nacional con 8 años de ejercicio y tener 30 años de edad.	Pueden ser reelectos con intervalo de un período.	Los representantes de los jueces, abogados y del ámbito académico y científico, pueden ser removidos mediante un procedimiento que requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros de los tres cuerpos, por las causas de nulidad, desamparo o comisión de delito durante el ejercicio de sus funciones. En tanto que los representantes del Congreso y del Poder Ejecutivo sólo podrán ser removidos por causa una de las Cámaras o por el Presidente de la Nación.	La normativa vigente no prevé los casos de licencia y ausencia tramitada de consejeros; en emergencia, por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo. La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión de aquella. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación, y si no hubiere pronunciamiento expreso se entenderá tácitamente aceptada.
BOLIVIA	Son designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de diputados y senadores	10 años improrrogables, computables a partir de su posesión		Al igual que los Ministros de la Corte Suprema y los Magistrados del Tribunal Constitucional, no pueden ser reelegidos, sino pasado un tiempo igual al que hubieran ejercido su mandato		
BRASIL	No tiene Consejo de la Judicatura					

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
COLOMBIA	El Presidente de la Corte lo será a su vez del Consejo, dos serán elegidos de entre los funcionarios que administran justicia y los demás abogados que laboran en el Poder Judicial, el otro será elegido de entre los restantes servidores públicos, el quinto miembro será un abogado externo al Poder Judicial que será elegido de una lista que propone el Colegio de Abogados.	Los integrantes del Consejo Superior son nombrados por períodos de 6 años	Cualquiera de los 5 miembros del Consejo serán funcionarios del Poder Judicial, de los cuales saldrá el Presidente, deberán haber laborado para la institución como mínimo 5 años. El quinto miembro del Consejo será un abogado externo al Poder Judicial que deberá tener experiencia profesional como litigante no menor a 10 años. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos que el titular electo por la Corte.	No podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los Magistrados acuerden lo contrario.	Se consideran faltas graves y tienen motivo de renuncia: -Abandono injustificado y reiterado del desempeño de la función. -Acciones u omisiones funcionales que generen responsabilidad civil. -La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito doloso. -Adelanto de criterio respecto de los asuntos que están llamados a fallar o conocer. -Intransigencia. -Indisciplinamientos, dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos correspondientes a los tribunales. -La inasistencia injustificada a las sesiones del Consejo por tres veces consecutivas o por seis veces alternas durante un trimestre.	El caso anticipado de un miembro del Consejo dará lugar a su sustitución por el resto del período. En el caso de faltas absolutas, esta se llenará mediante un nuevo nombramiento, mientras que las faltas temporales por sus sustitutos.
COSTA RICA						
CUBA						
CHILE	Los 4 miembros del Consejo Superior son elegidos por la Suprema Corte en votaciones secretas y sueltas.	2 años	Ser cónyuge, tener el título de abogado, haber ejercido tratándose de abogados ajenos al Poder Judicial, por lo menos 15 años la profesión de abogado.	Pueden ser reelegidos.		
ECUADOR						

RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
EL SALVADOR	<p>El procedimiento de designación comprende dos fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los propuestas por las diferentes secciones</li> <li>b) Elección por parte de la Asamblea Legislativa</li> </ul>	<p>Los miembros del Consejo promeritos y suplentes, durarán en sus funciones 3 años.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pertenecer al sector que los propone.</li> <li>2. Ser salvadoreño por nacimiento, del estado o por adopción, mayor de 40 años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorial, haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante 12 años o ejercer la profesión de abogado por lo menos 10 años antes de su elección.</li> <li>3. Presentar sus servicios de que no tiene condena en su contra.</li> <li>4. Finiquito de la Cuenta de Cuentas de la República</li> <li>5. No encontrarse suspendido o inhabilitado por la Corte Suprema de Justicia.</li> <li>6. Para los abogados en libre ejercicio, se requiere además:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que sean propuestos por alguna o varias asociaciones de abogados que tenga al menos 100 abonados.</li> <li>b) Que el abogado propuesto no se encuentre ejerciendo un cargo público.</li> </ul> </li> </ol>	<p>La Constitución no establece un proceso de reelección y la ley secundaria expresamente la prohíbe.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía</li> <li>b) Por incumplimiento de las obligaciones que impone el cargo</li> <li>c) Por mala conducta profesional o por conducta privada notoriamente inmoral</li> <li>d) Por ineptitud del cargo para ejercer eficientemente las mismas</li> </ol>	<p>La ley acordada sobre inscripciones de los empleados públicos, establece los requisitos en general para otorgar una licencia, por ejemplo por enfermedad, misión oficial al extranjero, a la cual estará sujeto el Consejo como cualquier otro empleado público, tales requisitos dependerán si son con goce de sueldo o sin goce de sueldo, así como las licencias al Pleno del Consejo formen un acuerdo con los miembros y la Junta de Consejo Suplente respectivo, para que forme el Pleno.</p>

PAIS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
ESPAÑA	<p>Los 20 miembros serán nombrados por el Rey. Diez de ellos, cinco entre Jueces y Magistrados, cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros.</p>	<p>La función en el cargo se extiende solamente por 3 años.</p>	<p>Pertenecer a la carrera judicial, encontrarse en el momento de la nominación como candidato en servicio activo y no pertenecer a los órganos técnicos del Consejo Judicial. No se exige un plazo mínimo de servicio.</p> <p>Naturalmente, dentro de los requisitos para ser electo habrá de constar o bien con el respaldo resultante de las elecciones que previamente han celebrado las asociaciones judiciales, o bien con el aval de un número de firmas que representen, al menos el dos por ciento de los miembros de la carrera judicial en activo.</p> <p>La Constitución exige saberleja como requisito para ser electo a los juristas (no pertenecientes a la carrera judicial) la "reconocida competencia" y llevar más de quince años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>Los vocales del Consejo no pueden ser reelegidos para el mandato inmediato posterior.</p>	<p>Ajuntamiento del mandato, renuncia, irresponsabilidad, incompatibilidades, incumplimiento grave de los deberes de cargo.</p>	

RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAIS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AJEENCIAS Y RENUNCIAS
GUATEMALA	<p>Existen dos procedimientos para su integración que se relacionan con los consejos académicamente fijos y los consejos electivos. Los académicamente fijos son el Jefe o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial y el Director de la Unidad de Capacitación (Escuela Judicial), ellos no tienen asignado un procedimiento de elección (usa esta ley incorpora al Consejo por el solo hecho de desempeñarse. Los Consejeros que si son electivos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Presidente, que es el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema.</li> <li>b) El representante de los jueces de paz, y de primera instancia.</li> <li>c) El representante titular y el suplente de los Magistrados de Salas de Apelación.</li> </ul>	<p>El Presidente del Consejo dura 1 año en el cargo, es decir el tiempo para el que es electo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los representantes de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Capacitación Institucional, pueden durar el tiempo en que desempeñan tales funciones, los representantes de jueces y magistrados duran en el cargo 1 año.</p>	<p>El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Director de la Unidad de Capacitación se integran al Consejo por el hecho de ostentar tales cargos. El Presidente de la Corte Suprema por ese hecho adquiere la calidad de Presidente del Consejo. En el caso de los magistrados y jueces, existe un procedimiento de elección y deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) tener expedición en el ejercicio de la función jurisdiccional por un mínimo de tres años;</li> <li>b) haber participado en programas de capacitación sobre administración de justicia;</li> <li>c) no haber sido sancionado por falta en el servicio por el órgano correspondiente del Organismo Judicial, por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.</li> </ul>			

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
HONDURAS	<p>Los miembros del Consejo son nombrados por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de su Presidente. Quien presentará una nómina de 10 candidatos. Dos de los propuestos serán magistrados de la Corte Suprema y los otros tres se conforman con dos magistrados de los Cortes de Apelaciones y un Juez de letras.</p>	<p>Los miembros del Consejo durarán 3 años en sus cargos, los cuales pueden ser prorrogables.</p>	<p>Ser hondureño, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, ser mayor de veintinueve años, tener título de abogado, ser de reconocida probidad, ser funcionarios judiciales activos de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Los miembros del Consejo pueden ser reelectos, por el mismo procedimiento utilizado para su elección.</p>	<p>Los miembros del Consejo pueden ser removidos por: muerte; por pérdida de la nacionalidad hondureña; por renuncia; por incapacidad física o mental sobreviniente y debidamente comprobada y declarada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; por incompatibilidad; por sobreveniente; por condena firme recibida por la comisión de un delito doloso; por condena firme de un juicio de responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo.</p>	<p>Los miembros del Consejo tienen derecho a solicitar licencias no remuneradas hasta por tres meses en el año y a gozar de licencias remuneradas por causas justificadas.</p>

RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE RENOVACIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
MÉXICO	<p>El Consejo se integra por 7 miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte por mayoría de cuatro tercios, uno por mayoría de cuatro tercios de votos, de entre los registrados de circuito y jueces de distrito; los Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p>	<p>Siervo el Presidente del Consejo de la Judicatura, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p>	<p>Los requisitos son ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener 35 años cumplidos el día de la designación; poseer una antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que acarree pena corporal de más de 1 año de prisión; pero si se tratare de otro, fraude, falsificación, abuso de confianza y otros que separen seriamente la buena fama en el concepto público; inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber resido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación, y no haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador en algún estado o jefe del Distrito Federal durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>No existe la reelección.</p>	<p>Los Consejeros durante su encargo solamente podrán ser renovados por responsabilidad oficial por haber incurrido en actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad oficial se determinará mediante un juicio político.</p>	

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
NICARAGUA	<p>Electo con las dos terceras partes de los votos del pleno de la Corte Suprema de Justicia. En los mismos términos al momento de la elección de los integrantes del Consejo, se seleccionarán los Magistrados Supletivos. de cada uno de los tres Magistrados propietarios.</p>	<p>Los miembros del Consejo no formarán parte de ninguna de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y se dedicarán de manera exclusiva al ejercicio de estas funciones, mientras dure su período que será de un año.</p>	<p>Ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en pleno goce de sus facultades.</p>	<p>Efecto con los dos terceros partes de los votos del pleno de la Corte.</p>	<p>No se establecen en la ley.</p>	<p>La ley solo regula las suplencias en ausencia temporal del de los propietarios asume el suplente y en el caso del Presidente de la Corte asume el Vicepresidente.</p>
PANAMA						
PARAGUAY	<p>1 miembro de la Corte Suprema designado por esta. Un representante del poder ejecutivo Un senador y un diputado Unos nombrados por su cámara respectiva Dos abogados de la matrícula nombrados por sus pares en elección directa Un profesor de las facultades de derecho de la universidad nacional elegido por sus pares Un profesor de las facultades de derecho con no menos de 20 años de funcionamiento de las universidades privadas elegidos por sus pares.</p>	<p>Durarán 3 años en sus funciones</p>	<p>Ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido 35 años, poseer título universitario de abogado y durante el término de 10 años, haber ejercido la profesión o desempeñado funciones en la magistratura judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o alternativamente.</p>			

RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAIS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
PERU	<p>Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.</p> <p>Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fideles Supremos.</p> <p>Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país en votación secreta.</p> <p>Dos elegidos en votación secreta por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a la ley.</p> <p>Uno elegido en votación secreta por los rectores de las universidades nacionales.</p> <p>Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.</p>	<p>Los miembros, titulares y suplentes del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos por un periodo de 5 años.</p>	<p>Ser peruano de nacimiento.</p> <p>Ser ciudadano en ejercicio y ser mayor de 45 años.</p>	<p>Su cargo no es reelegible.</p>	<p>Los miembros del Consejo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.</p>	<p>Las licencias se conceden por enfermedad comprobada por un médico no mayor de 6 meses o por motivos justificados hasta por 30 días, no pudiendo otorgarse más de 2 licencias en un año. En ningún caso estas pueden exceder de los 30 días indicados.</p> <p>Suplencia: En los casos indicados en el número anterior el Presidente del Consejo o el Consejero suplente a fin de que este proceda a reemplazar al Consejero ausente hasta su reincorporación en el cargo.</p>
PORTUGAL	<p>El Consejo Superior de la Magistratura está presidido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y está compuesto por otros vocales designados por el Presidente de la República. Seis Vocales Elegidos por la Asamblea de la República, siete jueces electos por sus jueces.</p>					
PUERTO RICO						

PAÍS	PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	DURACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS PARA SER ELECTO	REELECCIÓN	CAUSAS DE REMOCIÓN	PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUSENCIAS Y RENUNCIAS
REPUBLICA DOMINICANA	El Presidente de la República designa al Presidente del Consejo, el Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado. Diputados que pertenecen a un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por la misma quien actúa como Secretario.					
URUGUAY						
VENEZUELA						

NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANOS EQUIVALENTES

PAIS	PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	DURACIÓN DEL CARGO	FACULTADES JURISDICCIONALES	FACULTADES NO JURISDICCIONALES
ARGENTINA	El presidente del Consejo de la Magistratura será electo por mayoría absoluta del total de sus miembros.	El Presidente del Consejo durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalos de un período.	No	Si
BOLIVIA	El Presidente del Consejo es el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.	El Presidente durará en su encargo 16 años ininterrogables.	No	Si
BRASIL				
COLOMBIA	El Consejo Superior de la Judicatura elegirá por mayoría de sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación. Este último actuará en reemplazo del Presidente en los casos de falta absoluta o temporal.	El artículo cuarto del Acuerdo No. 02 del 1996, por el que se aprueba el Reglamento Interno del CSJ, establece que el periodo del Presidente será de un año contado desde la fecha de su posesión.	No	Si
COSTA RICA	El Presidente de la Corte es a su vez el Presidente del Consejo Superior. La Corte elegirá a su Presidente en sesión ordinaria y de no ser elegido se convocará a sesión extraordinaria para su elección, quedando selecto el candidato que obtenga 12 o más votos.	El Presidente del Consejo Superior durará en su cargo 4 años, si es reelegido por la Corte Plena, mantendrá su cargo en el Consejo Superior.	No	Si
CUBA				
CHILE				
ECUADOR				
EL SALVADOR	El Presidente es electo por los miembros del Pleno, en votación de la mayoría de los Consejales Propietarios electos. La elección del Presidente ocurre en cada ocasión en la que el cargo queda vacante.	El Presidente del Consejo durará en sus funciones desde su elección hasta la finalización del período para el cual haya sido electo como Consejo.	No	Si
ESPAÑA	Es el mismo Jefe del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Supremo, y es electo por los Vocales del Consejo en la primera sesión que celebra, por mayoría de tres quintos y entre miembros de la Carrera Judicial o entre Jueces o Procuradores competidos con más de quince años de antigüedad en la carrera o en el ejercicio de la profesión. Puede ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato.	La duración de cada mandato, naturalmente es la misma que para el Consejo en su conjunto (5 años).	No	Si
GUATEMALA				
HONDURAS	El Presidente del Consejo es nombrado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a propuesta de su Presidente, quien tomará en cuenta la capacidad e idoneidad del candidato y el mayor número de años de servicio en el Poder Judicial.	La duración en el cargo será de 3 años y pueden ser reelegidos.	No	Si

PAIS	PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO	DURACIÓN DEL CARGO	FACULTADES JURISDICCIONALES	FACULTADES NO JURISDICCIONALES
MEXICO	El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo será también del Consejo de la Judicatura Federal. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es elegido por la mayoría de los miembros del Pleno de la Suprema Corte, en la primera sesión del año del periodo correspondiente.	4 años, no podrá ser reelecto para el periodo inmediato	No	Si
NICARAGUA	Debe señalar que en Nicaragua no existe un Consejo fuera del Órgano Judicial, éste forma parte de él, por tanto esa figura no existe. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia se integra por disposición de ley al Consejo y es quien lo preside.	1 año		
PANAMA				
PERU	El Presidente del Consejo en ejercicio convoca a los Consejeros para la elección. Los Consejeros pueden presentar al inicio de la sesión, propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente. Aceptadas las propuestas por los candidatos, se procede a la votación secreta que es iniciada por el Presidente, quien deposita su voto en el acta, luego lo harán los demás Consejeros. Terminada la votación, el Secretario General realiza el escrutinio: voto por voto, dando lectura a cada cédula sufragada. Terminado el escrutinio, el Presidente proclama a los miembros electos que hayan logrado obtener la mitad más uno del número de asistentes a la sesión del Pleno.	El cargo dura 1 año.	No	Si
PORTUGAL				
PUERTO RICO				
REPUBLICA DOMINICANA	El Presidente de la República Dominicana es el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.	El Presidente del Consejo durará el mismo tiempo que dure su cargo en la presidencia del país (4 años con derecho a reelección).	No	El Consejo tiene funciones específicas y limitadas; la Suprema Corte de Justicia es el árbitro que realiza las funciones administrativas y jurisdiccionales.
URUGUAY				
VENEZUELA	El procedimiento de elección del Director General es mediante acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría simple de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y tiene el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción por la Sala Plena del TSJ.			

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA U ÓRGANO EQUIVALENTE

PAIS	REFORMA CONSTITUCIONAL	ORGANIZACIÓN	ATRIBUCIONES	PROYECTOS DE REFORMA
ARGENTINA	No	No	No	La Comisión de Asuntos Constitucionales del H. Senado de la Nación ha comenzado a dar tratamiento a un proyecto de ley de reforma del Consejo, inspirado parcialmente en la iniciativa presidencial presentada en el año 2003. Los principales puntos de la reforma son: a) reducción del número de consejeros de 20 a 13, con inclusión de dos magistrados, dos legisladores, un abogado y un académico; b) ausencia de representación de la Corte en el Consejo; c) modificación de las comisiones de Acusación y Disciplina; d) Jurato de Enjuiciamiento de Magistrados no permanente, integrado por sesenta sesenta miembros y el diseño legal de la integración de las comisiones, con exclusión de los magistrados de la Comisión de Disciplina y Acusación; de los asesores; y de los abogados de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuelas Judiciales.
BOLIVIA	No	Si	Si	Que la Asamblea Constituyente fortalezca al Consejo de la Judicatura dándole independencia jerárquica y funcional y convirtiéndolo en un verdadero órgano de gobierno de control y fiscalización como sucede en la mayoría de los países del mundo.
BRASIL				
COLOMBIA	No	No	No	No
COSTA RICA	Si	Si	No	Modificar la nomenclatura de "Consejo Superior" por "Consejo Administrativo". Dar el momento de elección de los miembros del Consejo Superior es la elección directa, con propuesta de lista a la Corte Plena. Interpretar que el voto puseño de abogado en el Consejo Superior, será un abogado no juez, elegido de entre los demás profesionales abogados del Poder Judicial. Modificar el proceso de elección de los miembros del Consejo Superior, será de 4 años. Podrán ser reelectos por una única vez en sus puestos los miembros del Consejo Superior. El Consejo continuará siendo un órgano interno del Poder Judicial. Será fortalecido y la correspondencia de las funciones de administración y la Corte Plena las funciones de gobierno. Corresponderá al Consejo la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial y a la Corte Plena su aprobación. Corresponderá al Consejo proponer a la Corte Plena la creación de despachos judiciales en los juzgados y los ministerios que estime necesario para el buen servicio público.
CUBA				
CHILE				
ECUADOR				
EL SALVADOR	Si	Si	No	a) Reformas para que la totalidad de la Administración de la Carrera Judicial se asigne al Consejo Nacional de la Judicatura. b) Reforma al Art. 62 de la ley del CNU a fin de evitar la interferencia en su atribución de selección por parte de la Corte Suprema de Justicia. c) Reformas relativas a sus objetivos, fines, atribuciones, integración del pleno y al proceso de selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, evaluación del desempeño de magistrados y jueces, a fin de garantizar una mayor independencia judicial y mejoramiento de la administración de justicia.
ESPAÑA				

PAÍS	REFORMA CONSTITUCIONAL	ORGANIZACIÓN	ATRIBUCIONES	PROYECTOS DE REFORMA
GUATEMALA	SI			En el año 2005, con la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo se realizaron varias reuniones entre operadores del sector judicial, magistrados y jueces con el objeto de reexaminar la situación de la Ley de Carrera Judicial. Como producto de ellas fue presentado al Consejo un proyecto que el pleno del mismo decidió remitir a todos los jueces y magistrados con el objeto de recibir su opinión. El Consejo ha fijado un plazo para recibir las opiniones respecto del proyecto terminado el meso 28 de febrero a partir del cual el Consejo realizará el análisis y decidirá las acciones a tomar al respecto.
HONDURAS	SI	SI	No	La Corte Suprema de Justicia haciendo uso de su iniciativa de ley, establecida en la Constitución de la República, elaboró un proyecto del Consejo de la Judicatura, el cual actualmente se encuentra en el Congreso Nacional, a fin de que sea aprobado y puesto en vigencia y que viene a actualizar y modernizar el sistema de carrera de los empleados y funcionarios judiciales y cambia totalmente la estructura que actualmente tiene el Consejo de la Carrera Judicial.
MEXICO				
NICARAGUA				
PANAMA				
PARAGUAY				No aplica para el caso de Nicaragua.
PERÚ	SI	SI	SI	Por ley 28063 se creó la Comisión Especial para la reforma integral de la Administración de Justicia. Luego de varias reuniones por comisiones se llegó a algunas conclusiones dentro de las cuales había propuestas de reforma constitucional que actualmente se vienen discutiendo en el Congreso. Entre ellas tenemos el aumento de dos miembros al CNM por un representante de los gremios empresariales y un representante de los gremios laborales. Otra de las propuestas es la de eliminar la función de Ratificación, para lo cual se propone una función de investigación permanente de la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles. El Consejo además propuso una modificación en cuanto a que debería nombrar a los jueces militares de todas las instancias, así como los miembros de tribunales administrativos.
PORTUGAL				
PUERTO RICO				
REPÚBLICA DOMINICANA				
URUGUAY				
VENEZUELA				







